



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

5565 Decreto-Ley n.º 10/2020, de 8 de octubre, por el que se establecen medidas de lucha contra la ocupación de las viviendas en la Región de Murcia y se modifica la Ley 2/2012, de 11 de mayo, y el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

23444

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades Universidad de Murcia

5566 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-941/2020) de 9 de octubre, por la que se modifica la Resolución (R-899/2020) de 1 de octubre (BORM. 6-10-2020), por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de diez plazas de la Escala de Gestión de la misma, mediante el sistema de promoción interna.

23458

5567 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-943/2020) de 9 de octubre, por la que se modifica la Resolución (R-898/2020) de 1 de octubre (BORM 6-10-2020), por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de dos plazas de la Escala de Técnicos de Gestión de la misma, mediante el sistema de promoción interna.

23459

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

5568 Decreto n.º 106/2020, de 8 de octubre, por el que se autoriza la implantación en las Universidades de Murcia, Politécnica de Cartagena y Universidad Católica San Antonio, de Murcia, de nuevos títulos universitarios oficiales para el curso 2020-2021, y se autoriza el inicio del proceso extinción de otros a la Universidad de Murcia y a la Universidad Católica San Antonio de Murcia.

23460

5569 Decreto n.º 107/2020, de 8 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), destinada al desarrollo del programa ERASMUS en el curso 2019/2020.

23464

5570 Decreto n.º 108/2020, de 8 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las Universidades Públicas de la Región de Murcia, destinada al desarrollo del programa ERASMUS en el curso 2019/2020.

23469

5571 Decreto n.º 109/2020, de 8 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las Reales Academias y Academias Científicas o Culturales de la Región de Murcia para financiar su funcionamiento y actividades.

23474

BORM

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

5572 Convenio de colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Murcia para la prestación, dentro de su ámbito territorial, del servicio de ayuda a domicilio para personas dependientes. 23479

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

5573 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Exiom Planta III, S.L., la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción del proyecto básico de ejecución de interconexión eléctrica de planta fotovoltaica "Asomada I" con LSMT comprendida entre CT Los Camachos Sur y el CTD Camachos Sur 10", en el término municipal de Cartagena, y se reconoce, en concreto, la utilidad pública del mismo. 23490

Consejería de Turismo, Juventud y Deportes

5574 Resolución de 2 de octubre de 2020 de la Secretaría General de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Contrato-Programa para el ejercicio 2020 suscrito entre la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes y el Instituto de Turismo de la Región de Murcia. 23494

**Consejería de Turismo, Juventud y Deportes
Instituto de Turismo de la Región de Murcia**

5575 Convocatoria de la Orden de 11 octubre de 2020 de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes por la que se aprueban las BBRR de las ayudas a Guías de Turismo y Pymes, Micropymes y Autónomos con actividad de turismo activo, agencia de viajes, organización de congresos u hostelería para paliar pérdidas en las que hayan incurrido como consecuencia del COVID-19, de la estrategia reactiva turismo y hostelería. 23519

Consejería de Educación y Cultura

5576 Orden de 14 de octubre de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se inicia la actividad lectiva presencial en todo el término municipal de Lorca. 23522

Consejería de Fomento e Infraestructuras

5577 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Autocares José Martínez García, S.L., por el que se regula la concesión de una subvención nominativa para el apoyo a líneas de débil tráfico pertenecientes a la concesión MUR-035 Blanca-Cieza". 23525

Consejería de Salud

5578 Orden de 14 de octubre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas específicas y temporales por razón de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 aparecido en los municipios de Abanilla y Fortuna. 23531

5579 Orden de 14 de octubre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se prorroga la vigencia de las Órdenes de 11, 15 y 28 de septiembre de 2020, por las que se adoptan medidas específicas y temporales por razón de salud pública para la contención de los rebrotes de COVID-19 aparecidos, respectivamente, en el municipio de Jumilla, en el casco urbano del municipio de Lorca y en el municipio de Totana. 23537

4. Anuncios**Consejería de Empresa, Industria y Portavocía**

5580 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Proyecto de L.A.M.T. 20 KV interconexión L\ "La Matanza" con L\ "Limonar", en el término municipal de Santomera y relación de bienes y derechos afectados, a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública. 23544

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

5581 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que registrará en el expediente de ocupación de terrenos en las vías pecuarias denominadas "Cañada Real de Los Serranos", "Cordel del Pozuelo o de Andalucía" y "Ramal del Cordel del Pozuelo o Andalucía", clasificadas entre las del término municipal de Yecla, con destino a la instalación de línea eléctrica a 132 KV S/C S.T. Sierra Lácerca AP23 de L/S.T. Reventones-S.T. Buey, acondicionamiento de vía de acceso y canalización subterránea eléctrica y "Cordel del Pozuelo o de Andalucía", clasificada entre las del término municipal de Yecla, con destino a la colocación del apoyo número 28 de la misma, solicitada por Elecdey-Murcia, S.A. 23550

Consejería de Fomento e Infraestructuras

5582 Anuncio de la Dirección General de Movilidad y Litoral, por la que se somete a información pública el "Estudio de viabilidad económico financiero de la concesión del puerto deportivo de Águilas". Expte. PCP 364/2020. 23551

III. Administración de Justicia**De lo Social número Dos de Cartagena**

5583 Despido/ceses en general 872/2018. 23552
5584 Despido/ceses en general 182/2020. 23554
5585 Despido/ceses en general 290/2020. 23556

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**De lo Social número Dos de Murcia**

5586 Procedimiento ordinario 810/2019. 23558
5587 Despido/ceses en general 191/2020. 23560
5588 Despido/ceses en general 163/2020. 23562

De lo Mercantil número Dos de Murcia

5589 Procedimiento ordinario 48/2017. 23564

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Yecla

5590 Divorcio contencioso 368/2019. 23565

IV. Administración Local**Abarán**

5591 Bases reguladoras para la provisión en propiedad mediante el sistema de oposición por turno libre, de tres plazas de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Abarán mediante oposición libre. 23566

Águilas

5592 Anuncio de aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Águilas. 23581

Alhama de Murcia

5593 Aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interno del Centro de Día para Personas Mayores de Alhama de Murcia. 23589

Campos del Río

5594 Aprobación del padrón de suministro de agua potable y saneamiento cuarto bimestre 2020. 23601

5595 Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Campos del Río por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020. 23602

5596 Acuerdo del Pleno de fecha 2 de abril de 2020 del Ayuntamiento de Campos del Río, por el que se aprueba definitivamente la ordenanza municipal que regula la Administración Electrónica. (Expte. 906/2019). 23603

Cehegín

5597 Bases del concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de una plaza de Técnico de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín. 23619

5598 Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de bebidas alcohólicas, así como su consumo en espacios y vías públicas. 23634

Jumilla

5599 Aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos del proceso selectivo de 11 plazas de Agentes de Policía Local. 23635

Las Torres de Cotillas

5600 Aprobación inicial del Reglamento de Acceso y Servicios Públicos en la Biblioteca Municipal Rosa Contreras del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas. 23644

Lorca

5601 Aprobación definitiva del proyecto de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta de los terrenos necesarios para ejecución del Sistema General Viario SG-V7 tramos 1-5 del P.G.M.O. de Lorca relativo al tramo III del vial de evacuación Lorca-Sur-Central. 23645

Mazarrón

5602 Exposición pública y anuncio de cobranza del padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado y canon de saneamiento, correspondientes a la primera fase del bimestre de septiembre-octubre de 2020. 23647

Molina de Segura

5603 Corrección de error. Bases específicas de convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición libre, de veinticuatro plazas de Auxiliar de Administración General del Ayuntamiento de Molina, en el marco del Proceso de Extraordinario de Estabilización de Empleo. 23648

5604 Corrección de error del procedimiento de convocatoria para desempeñar temporalmente y en comisión de servicio el puesto de Director/a de Bienestar Social. 23649

Murcia

5605 Exposición del padrón de la tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con mesas y sillas, del segundo semestre de 2020. 23650

5606 Exposición del padrón de la tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con entrada de vehículos del ejercicio 2020. 23652

5607 Padrón de la tasa por aprovechamiento de la vía pública con mercadillos semanales en Murcia y pedanías, del segundo cuatrimestre de 2020. 23654

5608 Padrón de tasas por prestación del servicio de puestos y casetas en mercados de pedanías y Murcia, por aprovechamiento especial de la vía pública con quioscos en Murcia y pedanías, y por aprovechamiento de terrenos de uso público con vallas y andamios del segundo cuatrimestre de 2020. 23656

Ricote

5609 Creación de bolsa de empleo de Administrativo. 23658

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia**

5610 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos al Presupuesto del Consorcio de 2020. 23668

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

5565 Decreto-Ley n.º 10/2020, de 8 de octubre, por el que se establecen medidas de lucha contra la ocupación de las viviendas en la Región de Murcia y se modifica la Ley 2/2012, de 11 de mayo, y el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Preámbulo

I

El artículo 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente y que nadie podrá ser privado arbitrariamente de su propiedad. También la Constitución española, en su artículo 33, reconoce el derecho a la propiedad privada. Y afirma que "Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes."

La defensa de la propiedad privada como un derecho estatutario que se recoge en la Constitución española significa que son las leyes las que deben establecer los límites del derecho a la propiedad y no la voluntad arbitraria de otras personas. El Estado de derecho debe proteger la propiedad y reglamentar sus usos. La ocupación como un modo de acceso a la vivienda, violando la propiedad privada, está expresamente excluida de nuestro ordenamiento constitucional y va en contra de lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El fenómeno de la ocupación de viviendas, que era marginal hace unos años, ha ido creciendo sistemáticamente y se ha acelerado en toda España, también en la Región de Murcia, en la que muchas familias tienen una segunda vivienda. El aumento de los casos, alentado desde algunos foros sociales y políticos, ha generado una creciente tensión social. Los medios de comunicación recogen cada día enfrentamientos que arruinan la convivencia. La situación exige adoptar algunas medidas con carácter urgente. El hecho de que buena parte de la regulación necesaria para hacer frente a este fenómeno esté en manos del Estado (reforma del Código Penal, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de la Ley de Bases de Régimen Local) y por tanto fuera del alcance de las Comunidades Autónomas, no releva a estas de la obligación de afrontar, en la medida de lo posible, este fenómeno, en el que incluso se ha detectado la presencia de bandas organizadas de carácter criminal que se dedican a explotar la situación, a ofrecer viviendas en alquiler o en propiedad al margen de sus legítimos poseedores o a exigir cantidades importantes para devolverlas a sus dueños.

Con el fin de frenar la tendencia y apoyar a las familias víctimas de ocupación, se estima de urgente necesidad legislar al considerarse palpables social y económicamente las consecuencias de este fenómeno, que van desde

la evidente inseguridad que provoca en las personas el último refugio de la intimidad que es la vivienda, al deterioro patrimonial que supone para un distrito o barrio la presencia de viviendas ocupadas sin título legítimo.

Entre las medidas, a grandes rasgos, que ahora se incluyen, y que sí están al alcance de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se encuentra la posibilidad de adoptar aquellas que contribuyan a facilitar la puesta en marcha de mecanismos legales para luchar contra la ocupación. Así, se crea, residenciado en la consejería competente en materia de vivienda, un canal de denuncias, que ponga en marcha la persecución de la ocupación, compatible con la *notitia criminis* ante las autoridades judiciales. Igualmente, entre los requisitos de acceso en propiedad a las viviendas de promoción pública, se incluye el de no haber sido en firme ni penal, ni administrativamente sancionado por ocupación o usurpación en los últimos diez años. Por otra parte, la Ley establece como medida de protección a las víctimas de una ocupación, la asistencia letrada a estas personas suscribiendo los oportunos Convenios con los Colegios de Abogados de la Región de Murcia. Además, las empresas suministradoras de servicios, de agua, gas, y electricidad deben comunicar la ocupación de una vivienda en cuanto tenga fundadas sospechas de la existencia de la misma.

II

Por otra parte, el Real Decreto Ley 11/2012, de 30 de marzo, de medidas para agilizar el pago de las ayudas a los damnificados por el terremoto, reconstruir los inmuebles demolidos e impulsar la actividad económica de Lorca, determinó en su artículo cinco que "en todo caso el reconocimiento y pago de las ayudas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se llevará a cabo con sujeción a las normas presupuestarias y de control previstas en el ordenamiento de la Comunidad". En base a lo anterior se dictó la Ley 2/2012, de 11 de mayo, que vino a introducir "las previsiones necesarias para atender las especificidades del régimen jurídico de presupuestación y control de las referidas ayudas, con el fin de dotar de seguridad jurídica el empleo de los fondos públicos, a la vez que dé la necesaria flexibilidad a su gestión para permitir una más rápida respuesta a los problemas que el seísmo ocasionó".

No obstante, debido a la complejidad del proceso de reconstrucción sobre el que no había experiencia previa, no todos los procedimientos administrativos están resueltos a día de hoy, ya que los plazos inicialmente previstos han sido insuficientes. De este modo y con el fin de garantizar la plena reconstrucción de un municipio que se vio afectado por un suceso que destruyó prácticamente la localidad, tanto el Estado como la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia introducen en el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo y la Ley 2/2020, de 27 de julio, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de vivienda e infraestructuras, respectivamente, cambios normativos para acelerar los procedimientos de justificación de las subvenciones, con el objetivo de liberar a las familias lorquinas, en esta situación de emergencia, de cargas y preocupaciones adicionales. De este modo, los plazos de ejecución y justificación se amplían hasta el 31 de octubre de 2022, lo que va a hacer posible el reconocimiento de la obligación y el pago del total de aquellas ayudas concedidas destinadas a la reconstrucción de las viviendas que presenten las certificaciones oportunas y el certificado final de obra tal y como señala el Decreto 68/2011, de 16 de mayo, por el que se regulan las ayudas para la reparación y reconstrucción

de las viviendas afectadas por los movimientos sísmicos, acaecidos el 11 de mayo de 2011, en el municipio de Lorca.

Asimismo, y debido a que todos los casos que quedaban por justificar han sido resueltos, se hace necesario realizar lo más rápidamente posible el pago de las ayudas para contribuir así a mitigar el impacto socioeconómico adicional que está produciendo la COVID-19, sin que la Comunidad Autónoma tenga que acudir a líneas de financiación que darían lugar a procedimientos más largos y perjudiciales para los damnificados. Sin embargo, la Ley 2/2012 de 11 de mayo, no prevé el régimen presupuestario que la Comunidad Autónoma deberá de seguir en caso de que el pago de las ayudas se financie con créditos propios, por lo que se hace necesaria una modificación legislativa con el fin de dotar de seguridad jurídica el empleo de fondos propios de la Comunidad Autónoma. Y esa modificación deberá realizarse rápidamente para no agravar más la situación económica de un municipio nuevamente castigado.

III

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPSF-, a raíz de su modificación por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, introduce en el principio de sostenibilidad financiera, artículo 4, la variable "morosidad de la deuda comercial", y continúa definiendo la sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el previsto en la normativa sobre morosidad.

Esta Comunidad Autónoma viene presentando en los últimos ejercicios un déficit en términos de contabilidad nacional en sus cuentas anuales como consecuencia directa de la infrafinanciación por el Estado, que está lastrando los periodos de pago a sus acreedores.

El periodo medio de pago a proveedores señalado en la LOEPSF para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, engloba a todos los entes que sean parte integrante del sector público regional y/o formen parte del sector administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por tanto, el incumplimiento del periodo medio de pago de la Comunidad puede ser provocado por uno o varios entes que conforman dicho ámbito subjetivo.

En enero de 2020 se inició, por parte del Ministerio de Hacienda, el expediente de procedimiento de retención de los importes a satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación a pagar directamente a proveedores, regulado en el artículo 20.6 de la LOEPSF.

Se hace preciso poder actuar de forma puntual sobre aquellos entes que pudieran provocar un incumplimiento en el periodo medio de pago, a través de la concesión de anticipos de caja con el objetivo de hacer frente a los desfases entre cobros y pagos, de forma que les permita generar la tesorería necesaria para la reducción del periodo medio de pago a proveedores y contribuir a paliar la débil situación económica que la pandemia está ocasionando en muchos sectores de la economía, por lo que se hace necesaria esta modificación.

IV

El decreto-ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que el fin que justifica la legislación de urgencia sea, tal como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (Sentencias 6/1983, de 4 de febrero, F. 5;

11/2002, de 17 de enero, F. 4, 137/2003, de 3 de julio, F. 3 y 189/2005, de 7 julio, F.3), subvenir a un situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que, por razones difíciles de prever, exige una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

En relación con la concurrencia de los presupuestos habilitantes de extraordinaria y urgente necesidad, debe tenerse en cuenta la doctrina de nuestro Tribunal Constitucional, resumida en el Fundamento Jurídico IV de la Sentencia 61/2018, de 7 de junio de 2018. De acuerdo con ella, se requieren, por un lado, «la presentación explícita y razonada de los motivos que han sido tenidos en cuenta por el Gobierno en su aprobación», es decir, lo que ha venido en denominarse, la situación de urgencia; y, por otro, «la existencia de una necesaria conexión entre la situación de urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella».

En cuanto a la situación de urgencia, el Tribunal Constitucional ha indicado que «aun habiendo descartado que la utilización por el Gobierno de su potestad legislativa extraordinaria deba circunscribirse a situaciones de fuerza mayor o emergencia, es lo cierto que hemos exigido la concurrencia de ciertas notas de excepcionalidad, gravedad, relevancia e imprevisibilidad que determinen la necesidad de una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido para la tramitación parlamentaria de las leyes, bien sea por el procedimiento ordinario o por el de urgencia» (SSTC 68/2007, FJ 10, y 137/2011, FJ 7). También ha señalado el Tribunal Constitucional que la valoración de la extraordinaria y urgente necesidad de una medida puede ser independiente de su imprevisibilidad e, incluso, de que tenga su origen en la previa inactividad del propio Gobierno, siempre que concurra efectivamente la excepcionalidad de la situación, pues «lo que aquí debe importar no es tanto la causa de las circunstancias que justifican la legislación de urgencia cuanto el hecho de que tales circunstancias efectivamente concurren» (STC 11/2002, de 17 de enero, FJ 6).

Respecto a la conexión de sentido entre la situación de necesidad definida y las medidas que en el decreto-ley se adoptan, el Tribunal Constitucional atiende a «un doble criterio o perspectiva para valorar la existencia de la conexión de sentido: el contenido, por un lado, y la estructura, por otro, de las disposiciones incluidas en el Real Decreto-ley controvertido» (SSTC 29/1982, de 31 de mayo, FJ 3; 1/2012, de 13 de enero, FJ 11; 39/2013, de 14 de febrero, FJ 9; y 61/2018, de 7 de junio, FJ 4). La alternativa de introducir estas medidas mediante un proyecto de ley no es factible en el presente caso, debido a la velocidad a la que aumentan las ocupaciones de vivienda, los datos relativos a la pérdida de empleo y la disminución de la actividad económica, por lo que resulta imprescindible acudir a la aprobación de un decreto-ley, con el fin de hacer frenar las ocupaciones, apoyar a sus víctimas y hacer factible el pago de los créditos reconocidos a favor de los ciudadanos de Lorca y los proveedores de la Administración regional. El proyecto de ley, exigiría, como requisitos para su entrada en vigor, una tramitación de la iniciativa legislativa por el Gobierno regional y una posterior tramitación parlamentaria del proyecto. Este proceso, incluso utilizando el procedimiento de urgencia, debido a su dilación en el tiempo, impediría la necesaria inmediatez en la respuesta que requieren los ciudadanos de la Región de Murcia ante los citados acontecimientos, que se agravan por la situación generada por la COVID-19.

Los motivos que acaban de exponerse justifican ampliamente la concurrencia de los requisitos constitucionales de extraordinaria y urgente necesidad, que habilitan al Gobierno para aprobar el presente decreto-ley dentro del margen de apreciación que, en cuanto órgano de dirección política del Estado, le reconoce el artículo 86.1 de la Constitución (STC 142/2014, FJ 3 y STC 61/2018, FFJJ 4 y 7). Concurren también las notas de excepcionalidad, gravedad y relevancia que hacen necesaria una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido para la tramitación parlamentaria de una ley, bien sea por el procedimiento ordinario o por el de urgencia (STC 68/2007, FJ 10 y STC 137/2011, FJ 7). Por lo demás, en el supuesto abordado por este decreto-ley, ha de subrayarse que para subvenir a la situación de extraordinaria y urgente necesidad descrita es necesario proceder a la reforma de una norma con rango de ley, lo que de por sí exige «una respuesta normativa con rango de ley» (STC 152/2017, de 21 de diciembre, FJ 3 i). Las normas con rango de ley objeto de modificación por este decreto-ley cumplen lo establecido en el artículo 30.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia ya que no regulan derechos previstos en el Estatuto, régimen electoral, instituciones de la Región de Murcia ni el presupuesto de la Comunidad Autónoma.

A pesar del carácter extraordinario y urgente, en la elaboración de esta disposición, se han observado los principios de buena regulación establecidos, en nuestro ordenamiento jurídico, es decir, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia. En cumplimiento de los principios de eficacia y proporcionalidad, las medidas contempladas en esta norma se ajustan plenamente al objetivo que pretende conseguirse mediante este instrumento.

Por otra parte, de acuerdo con los principios de seguridad jurídica y simplicidad, el decreto-ley es coherente con el resto del ordenamiento jurídico regional.

Por último, la norma es coherente con los principios de transparencia y accesibilidad, al tener claramente definido su objetivo y la justificación del mismo en los párrafos anteriores, y haber cumplido estrictamente con los procedimientos exigidos en la tramitación de un decreto-ley, no habiéndose realizado los trámites de participación pública, al estar excepcionados para la tramitación de decretos-leyes, según lo dispuesto en el artículo 26.11 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, aplicado supletoriamente.

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el artículo 30.3 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta de los consejeros de Fomento e Infraestructuras y de Presidencia y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 8 de octubre de 2020,

Dispongo:

Capítulo I

Modificación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia.

Artículo 1. La Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el título de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia, que queda redactado como sigue:

“Ley de Vivienda y Lucha contra la Ocupación de la Región de Murcia.”

Dos. Se modifica el artículo 1 que queda redactado con el siguiente contenido:

“1. La presente ley tiene como objeto establecer el marco normativo y los principios que han de regir la actuación de los poderes públicos en aras a la realización efectiva del derecho de acceso de todos los ciudadanos al uso y disfrute de una vivienda digna y adecuada en el ámbito territorial de la Región de Murcia atendiendo especialmente a los sectores de población más vulnerables.

2. Es también objeto de la ley luchar contra todas las formas de ocupación de la propiedad privada en la medida en que lo permite el marco competencial autonómico, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico español.”

Tres. Se modifica el artículo 2 que queda redactado con el siguiente contenido:

“1. A los efectos de esta ley, se entiende el derecho a la vivienda como el derecho de todos a disfrutar de una vivienda donde las personas pueden vivir con seguridad, paz y dignidad, de manera que le permita desarrollarse dignamente y de forma segura, pudiendo llevar una vida privada y familiar.

2. Se entiende por ocupación el uso, como vivienda habitual, de un inmueble sin el consentimiento de su propietario.

3. A los efectos de esta ley, se entiende por vivienda la edificación habitable destinada a residencia de las personas físicas, independientemente de su titularidad jurídica, y que reúna los requisitos de calidad y diseño que se establezcan en la presente ley y su desarrollo reglamentario, así como el resto de normativa aplicable.

A los efectos de esta ley, se entiende por vivienda turística la que se cede a terceros a cambio de un precio por períodos concretos de tiempo, sin destino a residencia habitual y siempre que no se ofrezcan servicios propios de la industria hotelera. Reglamentariamente se desarrollarán los requisitos de calidad y diseño, así como las condiciones y régimen de esta tipología de vivienda.

4. A los efectos de esta ley, tendrán la consideración de anejos, los garajes, trasteros y otros elementos vinculados o no a la vivienda.”

Cuatro. Se modifica la letra a) del artículo 4 que queda redactado con el siguiente contenido:

“La intervención de las administraciones públicas en materia de vivienda se regirá por los siguientes principios:

a) De orden social:

1.º Promover e impulsar las acciones necesarias para que todos los ciudadanos de la Región de Murcia tengan acceso a una vivienda digna y adecuada, especialmente a los que tengan mayor dificultad económica para acceder al mercado inmobiliario y a grupos de población de características sociales o circunstancias específicas que los hagan más vulnerables.

2.º Proteger los derechos de todos aquellos que accedan a una vivienda, particularmente los derechos de quienes accedan a una vivienda pública.

3.º Impulsar la coordinación entre las administraciones públicas para impedir la ocupación de viviendas y devolverlas a sus legítimos propietarios de forma inmediata.

4.º Dotar de una oferta adecuada de viviendas públicas prestando especial atención a colectivos en situación o riesgo de exclusión social.

5.º Promover la diversidad y la cohesión social como garantía de una adecuada integración urbana y como método de prevención de fenómenos de segregación, exclusión o discriminación por razones socioeconómicas, culturales, religiosas o de cualquier índole.

6.º Fomentar el acceso a la vivienda en régimen de arrendamiento, incentivando la puesta en el mercado de viviendas desocupadas.

7.º Obtener información de la situación de las viviendas deshabitadas con la finalidad de fomentar el alquiler.

8.º Garantizar la accesibilidad de la vivienda, de manera que se permita hacer efectivo el cumplimiento del principio de accesibilidad universal en los términos previstos por la legislación específica.

9.º Proteger el derecho a la vivienda frente a los desahucios forzosos y garantizar el adecuado realojamiento de las personas sin recursos afectadas por un desahucio.

10º Garantizar que el conjunto medidas vinculadas con la provisión de viviendas destinadas a políticas sociales se configure como un servicio de interés general para asegurar una vivienda digna y adecuada para todos los ciudadanos.”

Cinco. Se modifica la letra a) del punto 1 del artículo 5 que queda redactado con el siguiente contenido:

“ El desarrollo reglamentario y aplicación de la legislación autonómica y estatal sobre edificación, seguridad, habitabilidad, accesibilidad, diseño y calidad de las viviendas, así como en materia de protección del consumidor y usuario de estas, lucha contra la ocupación y cuantas otras competencias no hayan sido atribuidas a otras administraciones públicas.”

Seis. Se modifica el artículo 6 que queda redactado con el siguiente contenido:

“Los municipios, bajo el principio de autonomía para la gestión de sus intereses, ejercerán sus competencias de vivienda de acuerdo con lo establecido por la legislación de régimen local, la legislación urbanística, la presente ley y cualquier otra normativa que resulte de aplicación. Deben velar especialmente por el cumplimiento del deber de mantenimiento y conservación de los edificios residenciales y luchar contra la ocupación a través de sus servicios sociales, de vivienda y de las policías locales. ”

Siete. Se añade un punto 4 al artículo 7 que queda redactado con el siguiente contenido:

“4. El Plan incluirá una evaluación de los problemas de ocupación en la Región de Murcia, su evolución estadística, las causas que la propician y las políticas destinadas a erradicarla. ”

Ocho. Se añade un nuevo artículo, el artículo 16.bis que queda redactado con el siguiente contenido:

“Artículo 16.bis. Cesión fraudulenta.

1. Cualquier conocimiento de que se haya producido la transmisión o cesión fraudulenta de una vivienda, ya sea de titularidad pública o privada, deberá ser comunicada de forma inmediata a las autoridades competentes.

2. La consejería competente en materia de vivienda pondrá en marcha un canal de denuncias anónimas que permita la persecución de la venta fraudulenta y la ocupación y preserve la identidad de los denunciantes.”

Nueve. Se modifica el título del Capítulo III del Título II que queda redactado con el siguiente contenido:

“Obligaciones de los arrendadores de fincas urbanas y de las empresas de suministro y servicios que afecten a fincas urbanas”

Diez. Se añade un nuevo artículo, el artículo 20.bis que queda redactado con el siguiente contenido:

“Artículo 20.bis. Empresas de servicios.

Las empresas de servicios deberán asegurarse por cualquier medio admisible en derecho de que la persona que les solicita el servicio es el legítimo ocupante de la vivienda, o persona por él interpuesta”.

Once. Se modifica el artículo 27 que queda redactado con el siguiente contenido:

“Artículo 27. Destino y uso de las viviendas protegidas.

Las viviendas protegidas se destinarán exclusivamente a residencia habitual y permanente de sus adquirentes o arrendatarios y, en su caso, de los miembros de su unidad familiar, debiendo ser usadas con esta finalidad en el plazo que se establezca reglamentariamente.”

Doce. Se modifican los puntos 2 y 3 del artículo 37 que quedan redactados con el siguiente contenido:

“2. Las viviendas se destinarán a domicilio habitual y permanente, sin que pueda destinarse a segunda residencia o cualquier otro uso y deberán ser utilizadas en los plazos que reglamentariamente se determinen.

3. La Administración regional, en coordinación con el resto de administraciones públicas, deberá velar por la efectiva utilización de las viviendas de promoción pública o social por las personas legítimamente seleccionadas para su uso y disfrute.”

Trece. Se modifica el artículo 38 que queda redactado con el siguiente contenido:

“La calificación administrativa que se dicte con carácter definitivo acreditará que una vivienda de promoción pública o social cumple las condiciones establecidas en la normativa reguladora de las mismas y, en consecuencia, es apta para ser destinada a residencia. Para habitar una vivienda es necesario haber obtenido previamente dicha acreditación.”

Catorce. Se modifica el punto 3 del artículo 41 que queda redactado con el siguiente contenido:

“3. Para ser beneficiario de las cesiones descritas en el punto anterior el titular o los titulares del contrato de alquiler deben aceptar la cesión de la titularidad de la vivienda, no deben poseer una segunda residencia y deben disponer de unos ingresos inferiores medios de 2 veces el IPREM.

En casos de contratos adjudicados a un solo titular pero casado en régimen de gananciales, a efectos de la cesión de la propiedad, ambos cónyuges serán considerados como titulares.

Quince. Se modifica el artículo 42 que queda redactado con el siguiente contenido:

“1. Las viviendas de promoción pública o social se adjudicarán en régimen de propiedad en función de la capacidad económica del adjudicatario.

2. Asimismo, la Administración regional dará por amortizados aquellos contratos de venta con una antigüedad igual o superior a diez años siempre que no exista deudas en el pago de sus recibos y que sus titulares se encuentren en alguna de las situaciones relacionadas en el punto 2 del artículo anterior. El consejero competente en materia de vivienda establecerá mediante orden el procedimiento para la realización de las adjudicaciones descritas anteriormente

Dieciséis. Se modifica el punto 1 del artículo 48 que queda redactado con el siguiente contenido:

“1. Los requisitos mínimos exigibles a las personas físicas para ser titulares de una vivienda de promoción pública o social serán los siguientes:

- a) Ser mayor de edad o emancipado.
- b) Estar empadronado en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- c) No superar los ingresos máximos ponderados que se establezcan reglamentariamente.
- d) Tener necesidad de vivienda en los términos establecidos reglamentariamente.
- e) No ser titular de una vivienda libre o protegida con anterioridad o posteriormente a la adjudicación de una vivienda de promoción pública o social.
- f) No estar incurso en causa de exclusión para ser adjudicatario de una vivienda de promoción pública.
- g) No haber sido condenado mediante sentencia firme por allanamiento de morada o usurpación de vivienda o sancionado mediante resolución administrativa firme en los últimos diez años.
- h) Cualquier otro que se establezca reglamentariamente.”

Diecisiete. Se modifica el artículo 50 que queda redactado con el siguiente contenido:

“1. Podrá promoverse la pérdida del derecho de uso de las viviendas de promoción pública o social en régimen de arrendamiento por las siguientes causas:

- a) Falta de pago de las rentas pactadas en el contrato de arrendamiento o de las cantidades a que esté obligado el cesionario precarista por las cuotas complementarias que sean exigibles por servicios, gastos comunes o cualquier otra que se determine reglamentariamente. No obstante, cuando la falta de pago venga motivada por la insuficiencia de recursos económicos debidamente acreditada, se permitirá al adjudicatario que continúe con la permanencia en el uso de la vivienda en calidad de precarista.
- b) No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente del beneficiario o arrendatario u ocupantes por cualquier título.
- c) La cesión fraudulenta o el subarriendo total o parcial de la vivienda.
- d) El desarrollo en la vivienda o en el resto del inmueble de actividades prohibidas en los estatutos de la comunidad que resulten dañosas para la finca o contravengan las disposiciones generales sobre actividades molestas, nocivas, peligrosas o ilícitas.
- e) Cuando el beneficiario sea titular de la propiedad o del derecho de uso o disfrute de otra vivienda construida con financiación pública o libre.

f) Cuando los beneficiarios de la vivienda hubiesen dejado de reunir los requisitos exigidos para la adjudicación de las viviendas o se encuentren incurso en cualquiera de los motivos de exclusión para su adjudicación.

g) Cualesquiera otras que se determinen reglamentariamente.

2. En las viviendas adjudicadas en régimen de venta serán causas de resolución del contrato las siguientes:

a) No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente o tenerla deshabitada sin justa causa durante el plazo que se determine reglamentariamente.

b) Dedicar la vivienda a usos no autorizados o la alteración del régimen de uso de la misma, establecido en la cédula de calificación definitiva.

c) Cuando sus adquirentes sean propietarios o tengan el uso y disfrute de otra vivienda construida con financiación pública o libre.

d) Cualesquiera otras que se determinen reglamentariamente.”

Dieciocho. Se modifica el título del Título V que queda redactado con el siguiente contenido:

“De la política de protección pública de la vivienda, la lucha contra la ocupación y la pobreza energética”

Diecinueve. Se modifica el artículo 52 que queda redactado con el siguiente contenido:

“Las personas físicas en situación objetiva de insolvencia sobrevenida o riesgo de insolvencia por dificultades económicas imprevisibles, o aun previstas inevitables, que les impidan afrontar las obligaciones de pago contraídas y que como consecuencia tengan como uno de sus posibles efectos el riesgo de pérdida de la vivienda habitual gravada con garantía hipotecaria, podrán acudir a las oficinas que los ayuntamientos habiliten para la orientación y el asesoramiento y a la dirección general competente en materia de vivienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre todas aquellas cuestiones relativas a las medidas reguladas en la presente ley contra el endeudamiento relacionado con la vivienda habitual y la pobreza energética.”

Veinte. Se modifica el artículo 53 que queda redactado con el siguiente contenido:

“La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecerá cauces de cooperación y colaboración con otras administraciones públicas para garantizar el derecho a una vivienda digna en la Región de Murcia y la lucha contra la ocupación. Asimismo, las administraciones locales deberán comunicar a la Administración regional los casos de ocupación detectados en sus municipios.”

Veintiuno. Se añade el artículo 53.bis que queda redactado con el siguiente contenido:

“Artículo 53.bis. Protección a las víctimas de ocupación.

La consejería competente en materia de vivienda suscribirá los oportunos convenios con los colegios de abogados de la Región de Murcia para el asesoramiento jurídico a las personas víctimas de ocupación. ”

Veintidós. Se modifica el artículo 55 que queda redactado con el siguiente contenido:

“Artículo 55. Coordinación y colaboración específica en supuestos de ejecución hipotecaria, pobreza energética y lucha contra la ocupación.

La dirección general competente en materia de vivienda de la Comunidad Autónoma coordinará su actuación con las oficinas de los ayuntamientos que cumplen esta misma función, con el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con todas aquellas entidades, organismos y organizaciones públicas o privadas que tengan como objetivo común prevenir, atender y paliar la pérdida de la vivienda, ya sea por ejecución hipotecaria o por ocupación de la misma, así como la pobreza energética en los supuestos que se contemplan en la normativa vigente.”

Veintitrés. Se modifica el artículo 58 que queda redactado con el siguiente contenido:

“1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.bis de la presente ley, las empresas suministradoras de servicios deberán comunicar a la dirección general con competencias en materia de vivienda los casos de ocupación en el momento en que tengan fundadas sospechas de ello.

2. Las empresas suministradoras de servicios públicos de agua, gas, electricidad, telefonía y telecomunicaciones, o cualquier producto o servicio similar a las viviendas de la Región de Murcia facilitarán la consulta y descarga digital, por el sistema de comunicación que se establezca como estándar por la dirección general competente en materia de vivienda, de los datos referidos a las altas en los contratos de servicios prestados.

3. Esta información incluirá una relación del consumo por vivienda, así como su identificación geográfica.”

Veinticuatro. Se modifica el artículo 59 que queda redactado con el siguiente contenido:

“Artículo 59. Obligaciones de la Administración regional.

El departamento competente en materia de vivienda llevará a cabo también tareas de protección pública de la vivienda en las siguientes líneas de actuación:

- a) Luchar contra la ocupación y asesorar a las víctimas de ocupación.
- b) Mediación para los casos de impago del alquiler que conlleve un procedimiento de desahucio del arrendatario.
- c) Intermediación para el alquiler social. El programa de mediación se articula mediante bolsas de alquiler que actúan como mediadoras entre las personas propietarias y las arrendatarias, les dan confianza y garantizan el cobro y buen uso de las viviendas, negocian rentas de alquiler por debajo de mercado y buscan el alquiler más adecuado para cada unidad de convivencia que solicita la vivienda.
- d) Prestar orientación y asesoramiento en temas de vivienda social tales como ayudas, derechos, reclamaciones, etc.
- e) Coordinación con los Servicios Sociales para una asignación más eficiente de los recursos sociales en materia de vivienda a favor de los colectivos especialmente vulnerables.”

Veinticinco. Se modifican los puntos 2 y 3 del artículo 59 ter que quedan redactados con el siguiente contenido:

“2. Los procedimientos de mediación para la resolución de situaciones de sobreendeudamiento serán coordinados por la dirección general competente en materia de vivienda.

3. Si durante la tramitación del procedimiento de mediación para la resolución de una situación de sobreendeudamiento se inicia un procedimiento judicial concursal, el deudor debe comunicarlo a la dirección general competente en materia de vivienda, que procederá al archivo del procedimiento de mediación.”

Veintiséis. Se añade el artículo 59.octies que queda redactado con el siguiente contenido:

“Artículo 59.octies. Objetivos de la dirección general competente en materia de vivienda en relación con la lucha contra la ocupación y la pobreza energética.

Para cumplir lo establecido en el presente título, la dirección general competente en materia de vivienda en relación con la lucha contra la ocupación y la pobreza energética, asume los siguientes objetivos:

- a) Promover el acceso a una vivienda digna y luchar contra la ocupación.
- b) Ofrecer orientación, información y asesoramiento en relación con las consecuencias derivadas del impago del crédito hipotecario.
- c) Apoyar y acompañar a las personas o familias en su interlocución con las entidades financieras y acreedoras tratando de lograr acuerdos negociados que satisfagan las necesidades de todas las partes implicadas.
- d) Abordar, como servicio integral y coordinado, el diseño de planes de economía familiar así como de planes de reestructuración de la deuda.
- e) Buscar alternativas a la ejecución hipotecaria a través de la negociación y mediación.
- f) Paliar las consecuencias del lanzamiento hipotecario mediante la creación de bolsas de alquiler social.
- g) Promover la mediación social en el alquiler de viviendas.
- h) Realizar las actuaciones procedentes encaminadas a negociar acuerdos de reducción de la deuda pendiente una vez perdida la vivienda para evitar el riesgo de exclusión que supone una condena a la insolvencia económica.
- i) Cualquier otra labor relacionada con sus funciones que se le encomiende.”

Veintisiete. Se modifica el artículo 61 que queda redactado con el siguiente contenido:

“El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer criterios que permitan homogeneizar las posiciones de los distintos agentes implicados en el sector de la vivienda y que tengan representación en el mismo.
- b) Proponer medidas que permitan la mejora de las condiciones de acceso a la vivienda en el ámbito de la Región de Murcia.
- c) Conocer la evolución de la ocupación de viviendas en la Región de Murcia y proponer medidas para su erradicación.
- d) Proponer líneas de actuación en materia de promoción pública de viviendas en el ámbito de la Región de Murcia.
- e) Fomentar el diálogo permanente de los agentes implicados en el sector de la vivienda.

f) Evacuar cuantos informes y consultas en materia vivienda les sean solicitados por cualquiera de las administraciones competentes en la materia.

g) Evaluar la evolución del sector de la vivienda en materia de compraventa, rehabilitación y arrendamiento, elevando a los órganos competentes las propuestas que estime oportunas.

h) Promover la cooperación y colaboración entre las entidades representadas en el Consejo, a fin de que se coordinen las distintas iniciativas en la materia.

i) Cualesquiera otras que le sean encomendadas reglamentariamente.”

Veintiocho. Se modifica el nombre del capítulo II del Título VI, que queda redactado con el siguiente contenido:

“El Servicio de Mediación Hipotecaria y Lucha contra la ocupación.”

Veintinueve. Se añade la letra k) al artículo 66 que queda redactada con el siguiente contenido:

“k) La incitación a la ocupación o usurpación de la propiedad de viviendas de promoción pública y viviendas que conforman el parque de viviendas sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”

Treinta. Se añade la letra e) al punto 1 del artículo 67 que queda redactada con el siguiente contenido:

“e) La ocupación o usurpación de la propiedad de viviendas de promoción pública y viviendas que conforman el parque de viviendas sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”

Capítulo II

Modificación de la Ley 2/2012, de 11 de mayo, para la regulación del régimen de presupuestación y control en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las ayudas concedidas en aplicación del Real Decreto-Ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia, así como en el Real Decreto-Ley 17/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen medidas complementarias para paliar los daños producidos por los movimientos sísmicos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011.

Artículo 2. La Ley 2/2012, de 11 de mayo, para la regulación del régimen de presupuestación y control en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las ayudas concedidas en aplicación del Real Decreto-Ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia, así como en el Real Decreto-Ley 17/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen medidas complementarias para paliar los daños producidos por los movimientos sísmicos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011, queda modificada en los siguientes términos:

Uno.- Se modifica el punto 2 del artículo 1 que queda redactado con el siguiente contenido:

“2. Las transferencias de crédito que afecten a las partidas presupuestarias que financian las ayudas para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, no estarán sujetas ni serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.”

Dos.- Se añade el punto 7 al artículo 1 que queda redactado con el siguiente contenido:

“7. En el caso de que la Comunidad Autónoma no requiera suscribir ningún préstamo con el Instituto de Crédito Oficial para realizar el pago de las ayudas, la propuesta de pago por el importe que corresponda a la Comunidad Autónoma, se tramitará de acuerdo con el procedimiento de gestión ordinaria de los créditos propios.”

Capítulo III

Modificación del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 3. El Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia queda modificado en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 78 “Operaciones financieras del Tesoro Público Regional”, adicionando un apartado 3, que queda redactado con el siguiente contenido:

“3. El Consejero competente en materia de Hacienda, podrá autorizar la concesión de anticipos de caja a las entidades que sean parte integrante del sector público regional y/o formen parte del sector Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con la definición y delimitaciones del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, hasta un límite máximo del 25 por cien de su presupuesto inicial, con el fin de hacer frente a los desfases entre cobros y pagos del período. Este límite se entiende operación a operación, pudiéndose solicitar un nuevo anticipo una vez quede cancelado el precedente.

El citado límite máximo del 25 por cien podrá superarse por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de Hacienda, previo informe de la Dirección General con competencias en materia de tesorería.

A efectos contables, dichos anticipos tendrán la consideración de Operaciones No Presupuestarias con el correspondiente reflejo en la cuenta de “Deudores”, debiendo ser reintegrados con un vencimiento no superior a 12 meses desde su concesión.”

Disposición adicional única. Servicio de Mediación Hipotecaria y Lucha contra la ocupación.

Todas las referencias que la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia haga al Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda, deben entenderse que son al Servicio de Mediación Hipotecaria y Lucha contra la ocupación.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza a los consejeros competentes por razón de la materia para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto-Ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto-Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 8 de octubre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Secretario del Consejo de Gobierno, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia

5566 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-941/2020) de 9 de octubre, por la que se modifica la Resolución (R-899/2020) de 1 de octubre (BORM. 6-10-2020), por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de diez plazas de la Escala de Gestión de la misma, mediante el sistema de promoción interna.

Advertido error en la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-899/2020) de 1 de octubre (BORM. de 6-10-2020), por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de diez plazas de la Escala de Gestión de la misma, mediante el sistema de promoción interna, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

- En la base 3. Solicitudes. punto 3.2. queda redactado de la siguiente forma:

“3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia.”

En consecuencia, el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria indicada, comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 9 de octubre de 2020.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia

5567 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-943/2020) de 9 de octubre, por la que se modifica la Resolución (R-898/2020) de 1 de octubre (BORM 6-10-2020), por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de dos plazas de la Escala de Técnicos de Gestión de la misma, mediante el sistema de promoción interna.

Advertido error en la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-898/2020) de 1 de octubre (BORM de 6-10-2020), por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de dos plazas de la Escala de Técnicos de Gestión de la misma, mediante el sistema de promoción interna, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

- En la base 3. Solicitudes. punto 3.2. queda redactado de la siguiente forma:

“3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia.”

En consecuencia, el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria indicada, comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 9 de octubre de 2020.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5568 Decreto n.º 106/2020, de 8 de octubre, por el que se autoriza la implantación en las Universidades de Murcia, Politécnica de Cartagena y Universidad Católica San Antonio, de Murcia, de nuevos títulos universitarios oficiales para el curso 2020-2021, y se autoriza el inicio del proceso extinción de otros a la Universidad de Murcia y a la Universidad Católica San Antonio de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, dispone que para impartir enseñanzas oficiales y expedir los correspondientes títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, las universidades deberán poseer la autorización de la Comunidad Autónoma, según su legislación, y obtener la verificación del Consejo de Universidades de que el oportuno plan de estudios se ajusta a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno.

Asimismo, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, dispone en su artículo 3 que la implantación de las enseñanzas universitarias oficiales será autorizada por la correspondiente Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley Orgánica 6/2001, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de Universidades.

La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, regula la autorización de implantación de títulos en su artículo 17, si bien este artículo ha quedado modificado por lo establecido, con carácter básico, en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción de 2007. Como particularidad de la Región de Murcia, se exige para la implantación de enseñanzas universitarias oficiales, informe favorable del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia e igual para la supresión de enseñanzas.

Mediante Decreto n.º 203/2009, de 26 de junio, se ha regulado en la Región de Murcia el procedimiento para la autorización de implantación de enseñanzas universitarias oficiales en las Universidades de la Región de Murcia, en donde se establece una serie de criterios generales para la planificación universitaria y requisitos específicos a los que tienen que responder los títulos solicitados.

La Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, han solicitado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la autorización de implantación para el curso 2020-2021 de nuevos títulos de enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado, presentando con las solicitudes la documentación exigida por la normativa universitaria vigente, y específicamente: los informes favorables de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación (ANECA) y de verificación positiva del Consejo de Universidades.

Con fecha 4 de septiembre de 2020, por la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, a la vista de la solicitud presentada por las tres universidades, se emitió informe favorable sobre la implantación de las referidas enseñanzas en las citadas universidades.

Por otra parte, las universidades de Murcia y Universidad Católica San Antonio de Murcia han presentado solicitud de autorización de inicio del proceso de extinción de determinados títulos universitarios oficiales ya implantados en las citadas universidades de la Región de Murcia.

El Decreto n.º 203/2009, de 26 de junio ya referido, establece en sus artículos 16.2 y 17 el procedimiento para la supresión de enseñanzas y para la revocación de la autorización de implantación de títulos universitarios oficiales.

Las dos universidades han solicitado autorización para la extinción de planes de estudios conducentes a títulos universitarios oficiales, en unos casos porque no se imparten y en otros por no haber cumplido el proceso de acreditación, garantizando en todos los casos que esos títulos contarán con el tiempo suficiente de años para que los alumnos de los mismos que pudieran tener asignaturas pendientes, puedan culminarlos en el plazo establecido.

Con fecha 4 de septiembre de 2020, por la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, a la vista de las solicitudes presentadas, emitió informe favorable sobre las solicitudes de autorización de inicio del proceso de extinción de títulos universitarios oficiales en las universidades de Murcia y Universidad Católica San Antonio de Murcia.

En consecuencia, visto el informe favorable de ANECA, de verificación positiva del Consejo de Universidades, en el caso de la implantación de nuevos títulos universitarios oficiales para el curso 2020-2021 en las Universidades de Murcia, Politécnica de Cartagena y Universidad Católica San Antonio, de Murcia, así como la solicitud de las universidades de Murcia y Católica San Antonio de Murcia de autorización de inicio del proceso de extinción de títulos universitarios oficiales, habiendo sido informados favorablemente por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de octubre de 2020,

Dispongo:

Artículo 1.

Se autoriza la implantación en la Universidad de Murcia, a partir del curso 2020-2021, de los siguientes títulos universitarios oficiales:

- Grado en Gestión de Información y Contenido Digitales.
- Máster en Dirección y Gestión de Comercio Internacional, a implantar en Centro Adscrito ENAE BS.

- Máster en Ingeniería Química.
- Doctorado en Ciencias de la Visión, de carácter interuniversitario.

Artículo 2.

Se autoriza la implantación en la Universidad Politécnica de Cartagena, a partir del curso 2020-2021, de los siguientes títulos universitarios oficiales:

- Grado en Ingeniería de Recursos Minerales y Energía.
- Grado en Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo de Producto
- Programa de Doctorado en Administración y Dirección de Empresas, de carácter interuniversitario.

Artículo 3.

Se autoriza la implantación en la Universidad Católica San Antonio, de Murcia, a partir del curso 2020-2021, de los siguientes títulos universitarios oficiales:

- Grado en Biotecnología.
- Grado en Ingeniería en Tecnología de Telecomunicación.
- Máster en Trastornos de la Voz, del Lenguaje y de la Comunicación.
- Grado de Odontología. Bilingüe, a implantar en su campus de Cartagena.

Artículo 4.

Se autoriza el inicio del proceso de extinción de los planes de estudios conducentes a la obtención de los siguientes títulos universitarios oficiales en la Universidad de Murcia:

- Programa de Doctorado en Ciencias de la Visión.

Artículo 5.

Se autoriza el inicio del proceso de extinción de los planes de estudios conducentes a la obtención de los siguientes títulos universitarios oficiales en la Universidad Católica San Antonio de Murcia:

- Grado en Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación.

Artículo 6.

Las Universidades de Murcia y Universidad Católica San Antonio de Murcia, a las que, en virtud de este Decreto, se les ha autorizado el inicio del proceso de extinción de planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, deben de garantizar que durante los próximos dos años los estudiantes que, en su caso, pudieran quedarles asignaturas pendientes de dichos planes, podrán culminar sus estudios en el plazo establecido.

Disposición adicional primera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por la Consejería competente en materia de universidades se comunicará al Ministerio competente en materia de universidades la autorización de la implantación a partir del curso 2020-2021 de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales de Grado, Máster y Doctorado que se relacionan en este Decreto, y ello a los efectos de proponer al Gobierno el establecimiento del carácter oficial de los mismos y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, cuya aprobación mediante acuerdo del Consejo de Ministros será publicada en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín

Oficial de la Región de Murcia. Igualmente deberá informarse a la Conferencia General de Política Universitaria de la implantación de las referidas enseñanzas, tal y como establece el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

Disposición adicional segunda.

En cuanto a la autorización, a solicitud de las universidades de Murcia y Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la autorización del inicio del proceso de extinción de planes de estudios conducentes a títulos universitarios oficiales, se dará cuenta al Ministerio competente en materia de universidades, y al Consejo de Universidades, a los efectos de su anotación en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), del citado Ministerio.

Disposición final única.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 8 de octubre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, Miguel Motas Guzmán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5569 Decreto n.º 107/2020, de 8 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), destinada al desarrollo del programa ERASMUS en el curso 2019/2020.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene como uno de sus objetivos básicos la mejora de las condiciones de los estudiantes murcianos, que se implementa mediante la gestión de las competencias asumidas en materia de universidades y a través de acuerdos y convenios con otras Instituciones.

La Comunidad Autónoma valora de forma positiva la movilidad de estudiantes y profesores, como un instrumento que favorece la formación, el intercambio de conocimientos y la creación de marcos de colaboración entre las universidades de la Región y los distintos centros de enseñanza superior de la Unión Europea.

Estas acciones van destinadas a promover la movilidad internacional, a superar las barreras tradicionales y a favorecer la integración de las universidades y de la comunidad universitaria en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior y en otros espacios supranacionales para mejorar su competitividad en la sociedad del conocimiento.

El artículo 51 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, dispone que en el ámbito de su competencia, la Administración regional fomentará la movilidad de los estudiantes de las universidades de la Región de Murcia, en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior, a través de programas de becas, ayudas y créditos al estudio o, en su caso, complementando los programas de becas y ayudas de la Unión Europea.

Hasta el curso anterior solo se habían tenido en cuenta en este ámbito a las universidades públicas, atendiendo también a criterios económicos derivados de los ajustes presupuestarios de los últimos años, habiendo priorizado las ayudas a las universidades públicas frente a las universidades no públicas y la prioridad de potenciar la movilidad internacional de los estudiantes, tanto de universidades públicas como privadas, impulsa a extender estas ayudas a los estudiantes de estas últimas, sin menoscabo de las dotaciones presupuestarias establecidas para este fin para las universidades públicas, por lo que se ha habilitado una partida específica para tal fin.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con objeto de dar cumplimiento a estas medidas, viene contribuyendo con una dotación adicional mensual para aquellos alumnos que participan en el Programa ERASMUS.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las

subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El objeto de la concesión es aportar una subvención destinada a contribuir al desarrollo del Programa Erasmus de Movilidad de Estudiantes de la Comunidad Europea en el ámbito de la enseñanza superior, que es convocado y gestionado por la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM).

Así pues, existen razones de interés público y social, al considerar que favorece la formación internacional y el intercambio de conocimientos a través del Programa ERASMUS y está justificada la dificultad de su convocatoria pública al haberse establecido ayudas específicas para las dos universidades públicas y otra para la Universidad no pública de la Región de Murcia, que es la Universidad Católica "San Antonio" de Murcia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicha subvención se encuentra comprendida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2020, aprobado en Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades de fecha 27 de febrero de 2020, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de octubre de 2020,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad Católica San Antonio de Murcia, cuya titularidad corresponde a la Fundación Universitaria San Antonio, por importe global de 29.801,10€, para el desarrollo del Programa Erasmus, colaborando en la financiación de la estancia de los alumnos seleccionados en la convocatoria correspondiente al curso 2019/2020.

La finalidad de esta subvención es favorecer la movilidad de los estudiantes universitarios a Universidades de la Unión Europea o de cualquier otro país participante en el Programa.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se aprueba la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En esta subvención concurren razones de interés público y social, puesto que ERASMUS es un programa de movilidad de la Unión Europea, en el que participa la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), que tiene formalizado un contrato institucional con la Unión Europea, para favorecer la formación internacional, el intercambio de conocimientos y la creación de marcos de colaboración entre instituciones europeas de enseñanza superior y con otros países participantes.

Asimismo, está justificada la dificultad de su convocatoria pública al haberse establecido ayudas específicas para las dos Universidades públicas y otra para la Universidad no pública de la Región de Murcia, que es la Universidad Católica San Antonio de Murcia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

El beneficiario de esta subvención es la Universidad Católica San Antonio de Murcia, responsable de la convocatoria y desarrollo del Programa ERASMUS, pero con carácter finalista a los alumnos que han participado en el citado programa durante el curso 2019/2020.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

La Universidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS), con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los correspondientes certificados que establece la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 08/04/08) y el artículo 24 del RGS.

Artículo 5.- Cuantía y forma de pago.

El gasto que comporta esta subvención asciende a 29.801,10€, del vigente Presupuesto General de la Comunidad Autónoma para el año 2020, para financiar a cada alumno con la cantidad de 30,85€ por mes de estancia en el extranjero, al ser 966 el cómputo global de meses de estancia de los 172 alumnos participantes del Programa ERASMUS.

Los remanentes económicos por renunciaciones o devoluciones de los alumnos seleccionados, podrán ser redistribuidos proporcionalmente entre los estudiantes beneficiarios.

El pago a la Universidad se efectuará una vez realizadas y justificadas las actuaciones objeto de esta subvención.

Artículo 6.- Plazo de ejecución y justificación.

El plazo de ejecución será desde el 1 de junio de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020 para los alumnos de ERASMUS estudios y prácticas.

La justificación por parte de la Universidad beneficiaria de la subvención y del cumplimiento de la finalidad misma, se ajustará a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A este efecto deberá presentar, antes del 30 de noviembre de 2020, ante la Dirección General de Universidades de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, una Memoria justificativa del desarrollo del Programa, que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- Relación de alumnos beneficiarios y meses de estancias en las universidades europeas.
- Documentos probatorios de la entrega de los fondos percibidos.
- Documentación probatoria de las estancias realizadas.

Artículo 7.- Obligaciones de los beneficiarios.

La Universidad estará obligada a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención, aplicando los fondos a financiar la estancia de los alumnos en el extranjero y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 6.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) En toda información o publicidad relativa a las actividades financiadas se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, (Dirección General de Universidades).

d) La Universidad quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8. Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 9.- Reintegros y responsabilidades.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda y hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- El beneficiario de las ayudas quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Publicidad de la subvención concedida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 11.- Régimen jurídico.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 8 de octubre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, Miguel Motas Guzmán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5570 Decreto n.º 108/2020, de 8 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las Universidades Públicas de la Región de Murcia, destinada al desarrollo del programa ERASMUS en el curso 2019/2020.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene como uno de sus objetivos básicos la mejora de las condiciones de los estudiantes murcianos, que se implementa mediante la gestión de las competencias asumidas en materia de universidades y a través de acuerdos y convenios con otras Instituciones.

La Comunidad Autónoma valora de forma positiva la movilidad de estudiantes y profesores, como un instrumento que favorece la formación, el intercambio de conocimientos y la creación de marcos de colaboración entre las universidades de la Región y los distintos centros de enseñanza superior de la Unión Europea.

Estas acciones van destinadas a promover la movilidad internacional, a superar las barreras tradicionales y a favorecer la integración de las universidades y de la comunidad universitaria en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior y en otros espacios supranacionales para mejorar su competitividad en la sociedad del conocimiento.

El artículo 51 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, dispone que en el ámbito de su competencia, la Administración regional fomentará la movilidad de los estudiantes de las universidades de la Región de Murcia, en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior, a través de programas de becas, ayudas y créditos al estudio o, en su caso, complementando los programas de becas y ayudas de la Unión Europea.

El objeto de la concesión es aportar una subvención destinada a contribuir al desarrollo del Programa Erasmus de Movilidad de Estudiantes de la Comunidad Europea en el ámbito de la enseñanza superior, que es convocado y gestionado por las universidades públicas de la Región de Murcia.

Así pues, existen razones de interés público y social, al considerar que favorece la formación internacional y el intercambio de conocimientos a través del Programa ERASMUS y está justificada la dificultad de su convocatoria pública al ser beneficiarias las únicas universidades públicas de la Región, que participan en este Programa de movilidad de los estudiantes que van a cursar sus estudios en universidades europeas o de cualquier otro país participante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El referido artículo establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es decir, cuando se acrediten

razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Dicha subvención se encuentra comprendida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2020, aprobado en Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades de fecha 27 de febrero de 2020, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de octubre de 2020,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las Universidades públicas de la Región de Murcia, por importe global de 227.271,33€, para el desarrollo del Programa Erasmus, colaborando en la financiación de la estancia de los alumnos seleccionados en la convocatoria correspondiente al curso 2019/2020.

La finalidad de esta subvención es favorecer la movilidad de los estudiantes universitarios a Universidades de la Unión Europea o de cualquier otro país participante en el Programa.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se aprueba la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En esta subvención concurren razones de interés público y social, puesto que ERASMUS es un programa de movilidad de la Unión Europea en el que participan las universidades de la Región de Murcia, que tienen formalizado un contrato institucional con la Unión Europea para favorecer la formación internacional, el intercambio de conocimientos y la creación de marcos de colaboración entre instituciones europeas de enseñanza superior y con otros países participantes.

Asimismo, está justificada la dificultad de su convocatoria pública al ser beneficiarias todas las universidades públicas de la Región, que participan en este Programa de movilidad de los estudiantes que van a cursar sus estudios en universidades europeas o de cualquier otro país participante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Los beneficiarios de esta subvención son la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, responsables de la convocatoria y desarrollo del Programa ERASMUS, pero con carácter finalista a los alumnos que han participado en el citado programa durante el curso 2019/2020.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

Las Universidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS), con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante la correspondiente declaración responsable que establece la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 08/04/08).

Artículo 5.- Cuantía y forma de pago.

El gasto que comporta esta subvención asciende a un máximo de 227.271,33€ del vigente Presupuesto General de la Comunidad Autónoma para el año 2020.

La distribución se realizará de la siguiente forma:

1.- A la Universidad de Murcia, la cantidad total de 167.607,43€, para financiar a cada alumno con la cantidad de 30,85€ por mes de estancia en el extranjero, al ser 5.432,98 el cómputo global de meses de estancia de los 733 alumnos participantes del Programa ERASMUS.

2.- A la Universidad Politécnica de Cartagena, la cantidad total de 59.663,90€, para financiar a cada alumno con la cantidad de 30,85€ por mes de estancia en el extranjero, al ser 1.934 el cómputo global de meses de estancia de los 209 alumnos participantes del Programa ERASMUS.

El pago a las Universidades se realizará por una sola vez, a la orden de concesión y con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a esta subvención, conforme a lo recogido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. De conformidad con el artículo 16.2 a) los beneficiarios quedan exonerados de la constitución de garantías.

Los remanentes económicos por renunciaciones o devoluciones de los alumnos seleccionados, podrán ser redistribuidos proporcionalmente entre los estudiantes beneficiarios.

Artículo 6.- Plazo de ejecución y justificación.

Al estar asociada esta subvención a distintas convocatorias que realizan las dos universidades a lo largo del curso académico en las dos modalidades de Erasmus estudios y Erasmus prácticas, el plazo de ejecución será desde el inicio

de las actuaciones correspondientes al curso 2019/2020 de cada una de estas modalidades, hasta el 31 de mayo de 2021.

La justificación por parte de las Universidades beneficiarias de la subvención, del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A este efecto, deberán presentar, antes del 1 de julio de 2021, ante la Dirección General de Universidades de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, una Memoria justificativa del desarrollo del Programa, que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- Relación de alumnos beneficiarios y meses de estancias en las universidades europeas.
- Documentos probatorios de la entrega de los fondos percibidos.
- Documentación probatoria de las estancias realizadas.

Artículo 7.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las universidades estarán obligadas a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención, aplicando los fondos a financiar la estancia de los alumnos en el extranjero y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 6.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) En toda información o publicidad relativa a las actividades financiadas se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades (Dirección General de Universidades).

d) Las universidades quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8. Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 9.- Reintegros y responsabilidades.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda y hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Publicidad de la subvención concedida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 11.- Régimen jurídico.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo previsto en la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 8 de octubre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, Miguel Motas Guzmán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5571 Decreto n.º 109/2020, de 8 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las Reales Academias y Academias Científicas o Culturales de la Región de Murcia para financiar su funcionamiento y actividades.

La Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, en el ámbito de la política educativa universitaria, tiene entre sus objetivos la promoción del conocimiento en todos sus ámbitos. En tal sentido, la realización de actividades de promoción y difusión del conocimiento por las Reales Academias y Academias Científicas o Culturales responde a este objetivo, al tiempo que contribuye a la formación en la Región de Murcia de una cultura de la Ciencia y del Saber.

Las Academias, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, son corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran el estudio, la investigación, la difusión y promoción de la cultura y del conocimiento en los campos de las Ciencias, de las artes, de las letras y de otros ámbitos del Saber.

En el artículo 9 de la referida Ley, se determina que los recursos económicos de las Academias estarán constituidos, entre otros, por las subvenciones o ayudas de las distintas Administraciones e Instituciones Públicas, de las que rendirán cuentas en la forma legalmente establecida.

El Decreto n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en el artículo 12, establece que la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Universidades y de fomento y coordinación general de la investigación y el desarrollo científico y técnico, así como la innovación científica y la promoción de la transferencia de conocimiento, y la generación de valor desde la Ciencia hacia la sociedad.

La Dirección General de Investigación e Innovación Científica asume, entre otras competencias, mediante el Decreto n.º 178/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, las del departamento en materia de fomento y coordinación general de la investigación y el desarrollo científico y técnico, y las relativas a Academias Científicas y Culturales de la Región de Murcia.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2 que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El objeto de la concesión es aportar una subvención destinada a las Reales Academias y Academias Científicas o Culturales de la Región de Murcia para financiar sus actuaciones de funcionamiento y las de organización de actividades en el presente ejercicio y que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En este marco, se entiende que la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con las Reales Academias y Academias Científicas o Culturales, en el desarrollo de estos procesos, puede favorecer la eficacia y calidad en su funcionamiento y organización.

En virtud de todo lo anterior, entendiéndose que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, mediante la concesión directa de la subvención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, por todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de octubre de 2020,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las Reales Academias y Academias Científicas o Culturales de la Región de Murcia, por importe total de ochenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y siete céntimos (84.999,97 €).

La finalidad de la subvención es la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las actuaciones de funcionamiento general y en las de organización de actividades realizadas por las Reales Academias y Academias Científicas o Culturales desde la fecha de inicio de las actuaciones hasta el 31 de diciembre del año 2020, cuyos fines sean la promoción de la cultura, las artes, la ciencia y la tecnología, tales como la organización y celebración de ciclos de conferencias, seminarios, colaboración en estudios de tercer ciclo, jornadas, congresos, exposiciones, certámenes, premios, publicaciones especializadas, sesiones públicas y solemnes, actos solemnes de ingreso de académicos y tomas de posesión, así como otras actividades propias de estas corporaciones del Saber.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se aprueba la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al concurrir razones de interés público y social, al participar todas las Academias legalmente constituidas en la Región de Murcia y posibilitar el estudio, la investigación, la difusión y promoción de la cultura y del conocimiento en los campos de las ciencias, las artes, las letras y de otros ámbitos del conocimiento, favoreciendo, así mismo, su difusión entre la sociedad.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Las entidades beneficiarias de la subvención cuya concesión directa regula este Decreto, son las Reales Academias y Academias Científicas o Culturales de la Región de Murcia, legalmente constituidas, que se relacionan a continuación:

1. Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia.
2. Real Academia Alfonso X El Sabio.
3. Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia.
4. Real Academia de Bellas Artes "Santa María de la Arrixaca" de Murcia.
5. Academia de Ciencias de la Región de Murcia.
6. Academia de Farmacia "Santa María de España" de la Región de Murcia.
7. Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

Las Academias relacionadas en el artículo anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS), con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Artículo 5.- Cuantía y forma de pago.

El gasto que comporta esta subvención asciende a un total de 84.999, 97 € en el presente ejercicio presupuestario, con el siguiente desglose y distribución:

A) La cantidad de 11.285,71 euros se abonará a cada una de las siete Academias mencionadas en el artículo 3, de los cuales 5.642,85 euros se podrán destinar para sus actuaciones de funcionamiento general y el resto para las demás actuaciones de organización de sus actividades desde la fecha de inicio de las actuaciones hasta el 31 de diciembre de 2020. Si la cantidad asignada a actuaciones de funcionamiento es excedentaria podrá ser utilizada para la realización de las demás actuaciones de sus actividades, e igual en sentido contrario.

B) La cantidad adicional de 1.500 euros, para cubrir los costes de las actuaciones de mantenimiento de la sede social, a las siguientes cuatro beneficiarias: Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia, Real Academia Alfonso X El Sabio, Real Academia de Bellas Artes "Santa María de la Arrixaca" de Murcia, y Academia de Farmacia "Santa María de España" de la Región de Murcia.

El pago a las Academias se realizará por una sola vez tras la orden de concesión, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a esta subvención, conforme a lo recogido

en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 d) de la citada Ley, las entidades beneficiarias de la subvención quedan exoneradas de la constitución de garantías, al ser corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro tal y como dispone el artículo 3.1 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Plazo de ejecución y justificación.

El plazo de ejecución será desde el inicio de las actuaciones en el presente ejercicio presupuestario al 31 de diciembre del año 2020.

La justificación, por parte de los beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A este efecto, deberán presentar antes del 31 de marzo de 2021, siempre que a dicha fecha se haya realizado el pago efectivo de la subvención por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante la Dirección General de Investigación e Innovación Científica de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, la siguiente documentación justificativa:

1.º - Memoria de las actividades desarrolladas que han sido financiadas con la subvención concedida, en la que se haga constar la relación detallada de las actuaciones de funcionamiento y de actividades realizadas y de los gastos e ingresos que han conllevado en el presente ejercicio presupuestario, en unión de certificación del Acuerdo de la Junta de Gobierno o de la Comisión Permanente de la Academia, acreditativa de su aprobación.

2.º - Documentos acreditativos de los gastos habidos y pagos realizados, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

3.º - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las mismas actuaciones de funcionamiento y de actividades financiadas con esta subvención, con indicación del importe y su procedencia.

En el supuesto de que el pago efectivo de la subvención concedida sea posterior a la fecha límite para la justificación antes indicada, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha del pago.

Artículo 7.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente, en la forma prevista en el artículo seis.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de las actuaciones y actividades subvencionadas que cada una de ellas se realiza con financiación y en colaboración con la Dirección General de Investigación e Innovación Científica dependiente de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a lo regulado en el artículo 11 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Reintegros y responsabilidades.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. - Los beneficiarios de la subvención quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 10.- Régimen jurídico.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la subvención que se conceda con arreglo a este decreto se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 8 de octubre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, Miguel Motas Guzmán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

5572 Convenio de colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Murcia para la prestación, dentro de su ámbito territorial, del servicio de ayuda a domicilio para personas dependientes.

Resolución:

Visto el "Convenio de colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Murcia para la prestación, dentro de su ámbito territorial, del servicio de ayuda a domicilio para personas dependientes", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del "Convenio de colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Murcia para la prestación, dentro de su ámbito territorial, del servicio de ayuda a domicilio para personas dependientes", suscrito por la Consejera de Mujer, Igualdad LGTBI, Familias y Política Social en fecha 31 de julio de 2020.

Murcia, a 2 de octubre de 2020.—El Secretario General, Antonio Sánchez Lorente.

**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la
Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción social y
el Ayuntamiento de Murcia, para la prestación, dentro de su ámbito
territorial, del servicio de ayuda a domicilio para personas dependientes**

En Murcia, a 31 de julio de 2020

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Isabel Franco Sánchez, Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Políticas Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, por su nombramiento mediante Decreto de Presidencia n.º 31/2019, de 31 de julio, y en virtud de la competencia que tiene atribuida por los artículos 7 y 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y autorizada para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de julio de 2020.

De otra, la Ilma. D.^a Pilar Torres Díez, Concejala Delegada de Derechos Sociales y Familia del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en representación de dicha entidad, con CIF P3003000A en virtud del Decreto de Alcaldía de fecha 18 de junio de 2019 de Organización de los Servicios Administrativos y Delegación de Competencias, por D. Agustín Lázaro Moreno, Director de la Oficina de Gobierno del Ayuntamiento de Murcia como fedatario para la formalización del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el art.3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y a tal efecto:

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece, en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

Segundo.- Que la Ley 1/2006, de 10 abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), establece que este Organismo Autónomo, se adscribe a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, y se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

En este sentido, el artículo 3 de la citada Ley, atribuye al Instituto Murciano de Acción Social, para el cumplimiento de sus fines, la posibilidad de celebrar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona, pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, cuya formalización se realizará en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido por

la Sentencia 41/2016, de 3 de marzo de 2016, del Tribunal Constitucional, en el artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Cuarto.- Que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia establece que la atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal constituye uno de los principales retos de la política social de los países desarrollados al atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

Quinto.- Que la citada Ley establece como su núcleo central, la creación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) que, sustentado en el respeto al marco competencial establecido constitucional y estatutariamente, sirve de cauce para la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas, Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y, en su caso, Entidades Locales, a fin de lograr una optimización de los recursos existentes en el marco de dicho Sistema.

Sexto.- Que para el cumplimiento de los objetivos del SAAD, la Ley contempla, en su artículo 15, un catálogo de servicios, entre los que se encuentra el Servicio de Ayuda a Domicilio, que será proporcionado por las Comunidades Autónomas para promover la autonomía personal y atender a las necesidades de las personas con dificultades para realizar las actividades básicas de la vida diaria.

Séptimo.- Que la colaboración que se plantea en el presente Convenio con el Ayuntamiento de Murcia facilitará el cumplimiento de los fines de interés general consagrados por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, procurando mantener a la persona dependiente en su propio entorno domiciliario con las garantías de una adecuada atención y calidad de vida, al tiempo que se garantiza su igualdad en todo el territorio de la Región de Murcia.

Octavo. Que dentro del marco de colaboración interadministrativa, el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), y el Ayuntamiento de Murcia suscribieron, un convenio para la prestación dentro de su ámbito territorial del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas dependientes, cuya cláusula decimoquinta preveía una vigencia inicial del mismo hasta el 31 de marzo de 2021.

Noveno. Que estando vigente el citado convenio de colaboración, las partes que lo suscribieron aprecian y consideran, en atención a determinadas circunstancias que sí lo aconsejan, tanto la necesidad de su resolución por mutuo acuerdo, como la necesidad de proceder a la suscripción de un nuevo convenio para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio que garantice la adecuada atención a éste sector de la población tan vulnerable.

Así, el fin público que concurre, justifica la necesidad de llevar a cabo este Convenio para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas dependientes, recurso necesario para la consecución de tal finalidad.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 a 8; en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan

normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional, y estando ambas partes conformes en la suscripción del mismo, lo llevan a efecto conforme a las siguientes.

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Murcia, para la prestación, dentro de su ámbito territorial, del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia.

Segunda.- Contenido del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia.

El Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia es un Servicio constituido por el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender las necesidades de la vida diaria e incrementar su autonomía, posibilitando la permanencia en el mismo.

Las actuaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia serán las siguientes:

- * Servicios relacionados con la atención personal dirigidos a promover y mantener autonomía personal del beneficiario, a fomentar hábitos adecuados y a adquirir habilidades básicas en la realización de las actividades de la vida diaria.

- * Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros. Estos servicios sólo podrán prestarse conjuntamente con los señalados en el apartado anterior.

Estas actuaciones deberán ser prestadas por entidades o empresas debidamente acreditadas por el Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la prestación de dicho servicio.

Tercera.- Beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Serán beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio aquellas personas que tengan reconocida una situación de dependencia en grado protegible y el derecho al Servicio de Ayuda a Domicilio, mediante resolución de reconocimiento del derecho de acceso a dicho servicio conforme a lo establecido en su Programa Individual de Atención, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Cuarta.- Intensidad del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia.

La intensidad del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia estará en función de lo establecido en la resolución por la que se apruebe el Programa Individual de Atención del beneficiario del servicio, de conformidad con lo previsto en la normativa de desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre y Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia establecidas en la citada Ley, y en aquella otra normativa de desarrollo autonómico para tal fin. Así mismo, la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en cuanto a su distribución diaria, se realizará a propuesta de los

técnicos de Servicios Sociales de Atención Primaria del municipio, teniendo en cuenta tanto la intensidad reconocida como las necesidades del beneficiario, que deben estar contenidas en el Certificado de inicio del servicio que deberá incorporarse a la aplicación informática para tal fin.

La propuesta de intensidad tendrá en cuenta, tanto los tramos regulados para cada grado de dependencia reconocido, como lo regulado en la distribución de horas para cubrir las necesidades personales y las de atención domésticas; teniendo en cuenta que las atenciones relacionadas con las necesidades domésticas o del hogar tienen carácter complementario a la atención personal, por lo tanto sólo podrán prestarse conjuntamente con las de atención personal; y que las actuaciones de atención personal tienen carácter prioritario y deben suponer como mínimo el 50% de la intensidad reconocida.

En cuanto al horario para las tareas de aseo y ayuda a la movilidad (levantar) se desarrollaran, con carácter general, en horario de mañana de 7:00 a 11:00 horas; y las tareas de aseo y ayuda a la movilidad (acostar) se desarrollarán, con carácter general, en horario de tarde a partir de las 18: 00 horas.

En el caso de considerarse pertinente la prestación del Servicio durante los sábados tardes, domingos y festivos, deberá tenerse en cuenta que sea para la cobertura de tareas personales, exclusivamente para personas con reconocimiento de grado 2 y 3 de dependencia y que no dispongan de ninguna posibilidad de ayuda o apoyo familiar y/o informal y deberá estar justificado en su Certificado de inicio.

Tanto la intensidad como la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia sólo podrán ser modificadas por la Administración Regional, mediante la correspondiente modificación del Programa Individual de Atención. Las propuestas de cambios de intensidad de los beneficiarios con Resolución de reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio, deberán estar debidamente motivadas por los Servicios Sociales de Atención Primaria, quienes para tal efecto emitirán el correspondiente Informe Social o Nota Informativa, según proceda. El beneficiario del servicio, que deberá estar en alta, y mantendrá el Servicio con la intensidad reconocida, hasta que no se emita la correspondiente Resolución de revisión de su Programa Individual.

Quinta.- Suspensión y extinción del Servicio de Ayuda a Domicilio.

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia se suspenderá o extinguirá por las causas establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en el Decreto 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones, y demás normativa de desarrollo.

Sexta.- Presupuesto del Convenio.

El coste total del presente Convenio incluyendo en dicho importe la aportación que corresponda al usuario según la normativa del copago, durante el periodo comprendido desde el día 1 de agosto de 202 hasta el 31 de marzo de 2021, asciende a una cantidad máxima de un millón ciento setenta y un mil setenta y dos euros (1.171.072,00€), con la siguiente distribución:

PRESUPUESTO	HORAS	COSTE TOTAL CONVENIO	APORTACIÓN USUARIOS	APORTACIÓN IMAS
2020 (01/08/2020 a 30/11/2020)	41.824	585.536,00	111.251,84	474.284,16
2021 (01/12/2020 a 31/03/2021)	41.824	585.536,00	111.251,84	474.284,16
	83.648	1.171.072,00	222.503,68	948.568,32

La determinación del coste de hora del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia se ha realizado a 14€.

Para la determinación de la participación de los beneficiarios en éste servicio, se tendrá en consideración el precio de referencia del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia que se fija en 14 €/hora para los servicios relacionados para la atención personal y en 9 €/hora para los servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar, según establece el apartado 2, del artículo 12 del Decreto 126/2010 de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con la normativa vigente, y más concretamente, con el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, la intensidad de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se determina en número de horas mensuales de Atención, diferenciándose dentro de las horas de Ayuda a Domicilio, las horas relativas a necesidades de Atención Personal, para la realización de actividades de la vida diaria, de las horas relativas a necesidades de Atención Doméstica o del Hogar, según grado de dependencia, y de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del Citado Decreto. Sin embargo, a efectos de computo de horas, no se hará distinción entre ambas modalidades de atención (atención personal y atención doméstica) para el cálculo del coste económico del presente convenio que para el ejercicio 2020 y 2021, será un máximo de 83.648 horas, lo que permite una cobertura real del mismo. El precio se calculará multiplicando el número de horas que se establezcan en el Programa Individual de Atención por 14 €, coste de hora del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El mes de diciembre del año 2020, se aplicara a los créditos de los presupuestos vigentes en el ejercicio en el que se expidan las correspondientes facturas, para dar cumplimiento a lo estipulado en el convenio que determina que mensualmente se tramitará el pago del servicio de Ayuda a Domicilio, una vez que el representante legal de la entidad conveniada presente certificación acreditativa del coste del servicio y la aportación de los usuarios, acompañada de la relación nominal de los mismos con descripción de los servicios efectivamente prestados, según lo establecido en el apartado 1), letra c de la cláusula octava de éste convenio.

La aportación estimada del IMAS será de un novecientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y ocho euros con treinta y dos céntimos (948.568,32€) comprendiendo las anualidades de 2020 y 2021; de acuerdo a lo reflejado en la tabla anterior, y se ordenará con cargo a la aplicación económica 51.03.00.313G 260.09, código proyecto 45418.

Séptima.- Financiación del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia.

A)- Los usuarios participarán en el coste del servicio de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. La cuantía correspondiente a la participación del beneficiario en la financiación del servicio será abonada por

este, y se determinará según a lo dispuesto en el Decreto número 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo.

El beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia quedará obligado, por la resolución de reconocimiento del derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio, a abonar la cantidad que corresponda, y, en todo caso con veinte euros mensuales, si la cuantía obtenida en la aplicación de la fórmula resultara negativa o inferior a esta cantidad, en virtud de lo establecido en el apartado 4 del artículo 12 del Decreto número 126/2010, de 28 de mayo.

B)- El Instituto Murciano de Acción Social abonará a la Entidad Local, la cantidad que resulte de minorar el importe que deba ser abonado en virtud del copago por los usuarios del coste efectivo del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Octava: Compromisos de las partes firmantes del Convenio.

1) El Instituto Murciano de Acción Social se compromete a:

a. Comunicar al Ayuntamiento de Murcia las altas y bajas en el Servicio,, de acuerdo al Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Instituto Murciano de Acción Social y la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia para regular las condiciones y garantías en el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación de todos aquellos beneficiarios con derecho al mismo siempre que exista dotación presupuestaria y horas de prestación.

b. Ceder al Ayuntamiento de Murcia los datos de carácter personal que obrando en sus ficheros, correspondan a las personas reconocidas con derecho a la prestación y que a tal efecto hayan sido recabados, cediéndose dichos datos, con el único y exclusivo fin de dar cumplimiento a la prestación del servicio en el marco del presente convenio, debiendo ser cancelados una vez finalizada dicha gestión. Los datos cedidos por el IMAS estarán sometidos a la normativa aplicable en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

c. Financiar el coste del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia, de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio. Para ello, tramitará mensualmente el pago del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia, una vez que el representante legal de la entidad conveniente presente certificación acreditativa del coste del servicio objeto del Convenio y la aportación de los usuarios, acompañada de la relación nominal de los mismos con descripción de los servicios efectivamente prestados junto con un informe del interventor ú órgano equivalente acreditativo de que los datos certificados se corresponden con la información reflejada en la contabilidad.

El pago se efectuará como máximo dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la presentación por el representante de la Entidad Local de la certificación acreditativa del coste y cumplimiento del servicio objeto del convenio acompañada de la documentación establecida al efecto en el párrafo anterior.

Dicha certificación se expedirá por meses vencidos dentro del plazo máximo de 10 días siguientes al periodo que corresponda, tal y como establece la letra e) del apartado siguiente.

Si se produjera por parte de éste Instituto demora en el pago, la Entidad Local tendrá derecho a percibir los intereses de demora en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 24 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la Entidad Local deberá de haber cumplido con su obligación de presentar la documentación necesaria en el registro administrativo correspondiente en tiempo y forma.

d. Seguimiento, supervisión y evaluación del Servicio.

e. Designar a un coordinador técnico y otro administrativo del Servicio de Ayuda a Domicilio en el desempeño de las tareas que se deriven del servicio para personas en situación de dependencia. Asistirán a las reuniones de coordinación técnica que serán convocadas por de la Dirección General de Personas Mayores, que como mínimo tendrán una periodicidad trimestral. El contenido principal de estas reuniones versará sobre las altas y bajas de los beneficiarios, incidencias producidas (desistimiento, fallecimiento, modificación de las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento del servicio...); ausencias domiciliarias (vacaciones, cambios de domicilio...) y cualquier otra circunstancia de interés para el servicio

2) El Ayuntamiento de Murcia se compromete a:

a. Prestar el servicio de Ayuda a Domicilio objeto de este Convenio según lo establecido en las cláusulas anteriores.

b. La prestación del Servicio para el Municipio de Murcia, considerando su población, distribución territorial y su elevada demanda, se iniciará, como máximo, en el plazo de un mes a contar desde la comunicación a los Servicios Sociales del Ayuntamiento, de la Resolución de reconocimiento al derecho del Servicio de Ayuda a Domicilio correspondiente. Dicho plazo, solo podrá excederse cuando los motivos por los cuales no se ha hecho efectivo el alta en el Servicio, sean por causa imputable al interesado, y ésta debe constar en el programa informático de gestión del Servicio con su correspondiente incidencia, así como por cualquier otra circunstancia extraordinaria, comunicada y validada por la Dirección General de Personas Mayores.. Por otro lado, en casos de urgencia o extinción de otra prestación y/o Servicio derivados de un cambio de Programa Individual de Atención se acortará dicho plazo a fin de que se garantice la continuidad de su programa anteriormente citado. Igualmente se adjuntarán al citado programa los Certificados de inicio del servicio activo que deberán contener la distribución de tareas de ambas modalidades.

c. La Entidad local remitirá a través del programa informático de gestión del servicio, ICC, el documento de Diligencia de inicio en el que constara la distribución horaria semanal del beneficiario y su Programa de Atención Individual en el que se detallarán las tareas que se prestaran al mismo.

d. Remitir a la Dirección General de Personas Mayores del Instituto Murciano de Acción Social las solicitudes de baja de los beneficiarios así como las incidencias que puedan producirse, preferentemente a través del programa de gestión informático del servicio, o sede electrónica en un plazo máximo de tres días naturales.

e. En caso de baja voluntaria se adjuntará documento de renuncia al derecho a la prestación del Servicio, firmado por el interesado o representante legal, en su caso, haciendo constar el motivo de la misma y la Entidad Local lo remitirá al programa de gestión informático

f. Expedir la certificación acreditativa del coste y cumplimiento del servicio objeto del convenio por meses vencidos dentro del plazo máximo de los 10 días siguientes al periodo que corresponda y se presentará para su pago mensualmente a la Dirección General de Personas Mayores del Instituto Murciano de Acción Social, reflejando la diferencia resultante entre las cantidades abonadas por los usuarios y el coste mensual del servicio.

g. Recaudar de los usuarios el importe correspondiente de su participación en el coste mensual del servicio

h. Respetar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal, y asumir las responsabilidades que pudieran corresponderle.

i. Comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Servicio.

j. Designar a un coordinador técnico y otro administrativo del Servicio de Ayuda a Domicilio en el desempeño de las tareas que se deriven del servicio para personas en situación de dependencia. Asistirán a las reuniones de coordinación técnica con representantes de la Dirección General de Personas Mayores, que como mínimo tendrán una periodicidad trimestral. El contenido principal de estas reuniones versará sobre las altas y bajas de los beneficiarios, incidencias producidas (desistimiento, fallecimiento, modificación de las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento del servicio...); ausencias domiciliarias (vacaciones, cambios de domicilio...) y cualquier otra circunstancia de interés para el servicio. La entidad adjudicataria aportará a estas reuniones la documentación justificativa del contenido de las mismas.

Novena.- Contratación. Responsabilidades.

La Entidad Local podrá contratar el servicio de ayuda a domicilio. Para ello, deberá de atenerse a las siguientes estipulaciones:

* La Entidad Local deberá comunicar por escrito al IMAS la intención de celebrar los contratos que procedan. Igualmente, y antes de la formalización del contrato se deberá acreditar la aptitud del contratista para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso que el contratista tuviera la clasificación adecuada para realizar el objeto de la contratación, la acreditación de esta circunstancia eximirá a la Entidad Local de la necesidad de justificar ante el IMAS la aptitud de aquel.

* La Entidad Local habrá de establecer en el contrato que celebre, como mínimo, las mismas condiciones establecidas en el presente Convenio para la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

* La Entidad Local deberá presentar al IMAS copia del contrato firmado con el contratista en el plazo de quince días desde su formalización.

Con independencia de la contratación o no de la gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio, corresponderá a la Entidad Local la responsabilidad patrimonial derivada de las acciones u omisiones con resultado dañoso en las que intervenga culpa o negligencia, realizadas por los trabajadores o usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio. Asimismo corresponderá a la Entidad Local la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo de esta Entidad, así como las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de Seguridad Social, y las demás que le sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Décima.- Comisión de Seguimiento.

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión formada por cinco miembros. La Comisión será presidida por el titular de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social o persona en quien delegue, y se reunirá a convocatoria de su presidente y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, el titular de la Dirección Gerencial o persona en quien delegue, y dos Técnicos de la Dirección General de Personas Mayores. Por parte de la Entidad Local, dos representantes designados por la misma.

Serán funciones de la citada Comisión de seguimiento, la vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes. Resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente Convenio; establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del Convenio, y cualesquiera otras modificaciones no sustanciales conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Se reunirá una vez al año, sin perjuicio de que puedan hacerlo más veces si así lo estimase necesario cualquiera de las partes. El Presidente de la Comisión de Seguimiento dirimirá con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

Decimoprimera.- Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del IMAS, mediante el símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales (Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales).

Decimosegunda.- Control sobre las actuaciones.

Los servicios competentes de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por el Ayuntamiento de Murcia y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Decimotercera.- Resolución del Convenio.

El Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de diez días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la legislación vigente.

La resolución del convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Decimocuarta.- Vigencia del convenio de colaboración para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas dependientes y extinción por Resolución de mutuo acuerdo del Convenio de colaboración suscrito con fecha 28 de marzo de 2019 con el mismo objeto.

El presente Convenio surtirá efectos el día 1 de agosto de 2020, y se extenderá su vigencia hasta el 31 de marzo de 2021.

En consecuencia, con fecha 31 de julio de 2020, queda resuelto por mutuo acuerdo de las partes, el convenio de colaboración que fue suscrito en su día entre este Instituto y el Ayuntamiento de Murcia con el mismo objeto.

Decimoquinta. Modificación y prórroga.

A propuesta del IMAS o del Ayuntamiento, y previo acuerdo de las partes, se podrá modificar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el apartado g) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia previsto, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga o extinción de conformidad con lo dispuesto en el número 2.ª del apartado h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimosexta.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Por consiguiente, las controversias que pudieran surgir respecto a su interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos y que no hubieran podido solventarse por la Comisión de Seguimiento, se someterán al Orden Jurisdiccional Contencioso – Administrativo.

Decimoséptima.-Transparencia y acceso a la información pública.

El convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo de la misma.

Decimooctava.- Rúbrica.

Las partes manifiestan su conformidad con contenido íntegro de este convenio y en prueba de ello lo firman y rubrican en el lugar y fecha antes indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Políticas Sociales, Isabel Franco Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Murcia, la Concejala Delegada, Pilar Torres Díez.—En calidad de fedatario, Director de la Oficina de Gobierno de Murcia, Agustín Lázaro Moreno.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

5573 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Exiom Planta III, S.L., la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción del proyecto básico de ejecución de interconexión eléctrica de planta fotovoltaica "Asomada I" con LSMT comprendida entre CT Los Camachos Sur y el CTD Camachos Sur 10", en el término municipal de Cartagena, y se reconoce, en concreto, la utilidad pública del mismo.

Visto el expediente 4E20ATE00518 incoado a instancia de la empresa de Exiom Planta III, S.L. con C.I.F. n.º B74426297, y con dirección a efectos de notificaciones en calle San Francisco, n.º 5, 5.º A, C.P. 33003 de Oviedo (Asturias), en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: La empresa presentó solicitud el 11 de Enero de 2020, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción, y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública del Proyecto Básico de ejecución de interconexión eléctrica de planta fotovoltaica "Asomada I" con LSMT comprendida entre el CT "Los Camachos Sur" y el CTD "Camachos Sur 10", en el término municipal de Cartagena, para lo cual aportó proyecto visado suscrito por técnico competente, que incluye la relación concreta e individualizada de bienes y derechos de necesaria expropiación, la afección a fincas de propiedad privada derivadas de la construcción de las citadas instalaciones, y separatas técnicas de los cruces y paralelismos con los bienes afectados de diversas administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general, con la finalidad de evacuar la energía producida a las instalaciones de distribución de energía eléctrica de la zona.

Segundo: La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Tercero: Mediante anuncios publicados en el B.O.R.M. n.º 54, de 5 de marzo de 2020, en el diario La Verdad de 20 de febrero de 2020, en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia (en la dirección de Internet <http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica>) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cartagena, ha sido sometida a información pública la solicitud durante un plazo de 20 días, en la que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso.

Cuarto: Mediante oficios de esta Dirección General de fecha 8 de julio de 2020, se remitieron separatas técnicas del proyecto a afecciones de bienes y derechos del Ayuntamiento de Cartagena y a la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada, habiéndose recibido informe manifestando oposición a la instalación por parte de la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena, el cual se ha remitido a la empresa solicitante, la cual manifiesta que el informe recibido no contesta a lo solicitado en el condicionado técnico del cruzamiento de la línea aérea de alta tensión sobre tuberías existentes, sino que hace referencia a la evacuación de aguas pluviales de la planta fotovoltaica. No consta condicionado técnico emitido por parte del Ayuntamiento de Cartagena.

Quinto: Se ha emitido informe técnico favorable al proyecto y propuesta de resolución por parte del Servicio de Energía.

Fundamentos de derecho

Primero: Esta Dirección General es competente para otorgar la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución en virtud de lo dispuesto en el art. 10.1.128 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y en el art. 20 del Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, modificado por Decreto del Consejo de Gobierno n.º 171/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía.

Segundo: Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa y su Decreto de 26 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC- RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero: Considerando: 1.º Que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000. 2.º Que no se han presentado alegaciones durante el periodo al que ha sido sometido a información pública. 3.º) Que la empresa solicitante tiene acreditada la capacidad legal, técnica y económica-financiera para la ejecución del proyecto.

Cuarto: Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de resolución emitida por el Servicio de Energía:

Resuelvo:

Primero: Otorgar a Exiom Planta III, S.L, la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del Proyecto Básico de ejecución de interconexión eléctrica de planta fotovoltaica "Asomada I" con LSMT comprendida entre el CT "Los Camachos Sur" y el CTD "Camachos Sur 10", en el término municipal de Cartagena, cuyas características principales son:

Línea Eléctrica de Evacuación (Cesión a empresa distribuidora).

Tipo: Aéreo-subterránea.

N.º Circuitos: Dos.

Tensión de Suministro: 20 KV.

Origen: Tramo 1 subterráneo: Empalmes con LSMT "Aluminio 20 KV", Tramo 2 aéreo:

Entronque A/S apoyo n.º 1 y Tramo 3 subterráneo: Entronque A/S apoyo n.º 6.

Final: Tramo 1 subterráneo: Entronque A/S apoyo n.º 1, Tramo 2 aéreo: Entronque A/S apoyo n.º 6 y Tramo 3 Subterráneo: Centro de Seccionamiento.

Longitud: Tramo 1 subterráneo: 8 mts zanja más 12 mts de subida, Tramo 2 aéreo: 672 mts y Tramo 3 subterráneo: 10 mts. zanja más 12 mts de subida.

Presupuesto de la instalación: PEM 91.044,06 €

Ingeniero redactor del proyecto: D. Juan Jose Garcia Garcia

Segundo: Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución que se autoriza, a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del RD 1955/2000 citado, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes, o de adquisición de los derechos afectados relacionados en los anuncios de información pública a los que se hace referencia en el antecedente quinto, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Tercero: Esta autorización está condicionada a los siguientes requisitos:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. En caso de introducir variaciones o modificaciones de sus características, deberá solicitar aprobación de dicha modificación, presentando el correspondiente anexo al proyecto, suscrito por técnico competente, para su aprobación, con anterioridad a su ejecución.

2.º Esta autorización se concede a salvo de derecho de propiedad y sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos, entidades públicas o empresas de servicios públicos y de interés general necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

3.º La actuación proyectada se ejecutará cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias, y demás disposiciones aplicables.

4.º El plazo máximo para la ejecución será de 12 meses, a partir del comienzo de las obras, después de que se disponga de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal ejecución.

5.º El inicio de las obras será comunicado con carácter previo, por la empresa distribuidora a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución.

6.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

Cuarto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128, 131 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y notificarse a la empresa solicitante, a las administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la aprobación de proyecto, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Empresa, Industria y Portavocía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, a 23 de septiembre.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Juventud y Deportes

5574 Resolución de 2 de octubre de 2020 de la Secretaría General de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Contrato-Programa para el ejercicio 2020 suscrito entre la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes y el Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

Visto el Contrato Programa para el ejercicio 2020, suscrito entre la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes y el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, modificada por la Ley 3/2012, de 24 de mayo, de medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario que establece en su Disposición Adicional Sexta, apartado 2, que anualmente deberá suscribirse un contrato programa entre cada Consejería y los entes del sector público que a ella estén adscritos, para determinar los objetivos a alcanzar, los recursos que se ponen a su disposición y los indicadores que permitan medir su grado de consecución.

A su vez, la Disposición Adicional Trigésima Cuarta de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio de 2020, establece que durante el año 2020 las entidades dependientes o vinculadas a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberán relacionarse con ella a través de la Consejería de la que dependan, mediante suscripción de un contrato-programa en el que se concreten, entre otros aspectos, los objetivos que se asignen, así como las estrategias y su correspondiente financiación. El control de su cumplimiento corresponderá a la Consejería que lo haya suscrito, sin perjuicio del que pueda ejercer la Consejería de Hacienda.

Teniendo en cuenta que tanto el objeto del Contrato Programa como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el Contrato Programa para el ejercicio 2020 suscrito entre la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes y el Instituto de Turismo de la Región de Murcia que se anexa a esta Resolución.

En Murcia, a 2 de octubre de 2020.—El Secretario General de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, Antonio Alfonso Cutillas Navarro.

Contrato Programa para el ejercicio 2020 suscrito entre la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes y el Instituto de Turismo de la Región de Murcia

I- Intervienen

De una parte, Doña María Cristina Sánchez López, en representación de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, en su calidad de Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, en virtud del Decreto de la Presidencia 33/2019, de 31 de julio (BORM 01-08-2019), Consejería a la que está adscrito el Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

Y, de otra parte, Don Juan Francisco Martínez Carrasco, Director General de la entidad pública empresarial Instituto de Turismo de la Región de Murcia (en adelante el ITREM), en virtud del Decreto 296/2019, de 5 de diciembre (BORM 07-12-2019).

Las partes, en el concepto en que intervienen, se reconocen mutua y recíprocamente plena capacidad jurídica y de obrar para la formalización del presente Contrato-Programa, y en relación con el mismo,

II- Manifiestan

Uno.- Los Contratos-Programa

Los Contratos-Programa constituyen un marco contractual que establece las directrices entre los entes creados o controlados por la Administración, para desarrollar unos objetivos de acuerdo con las competencias que tienen atribuidas o con su objeto social de forma eficiente, y la Administración, que proporciona el soporte financiero, a través de las Consejerías que tienen atribuido el control de aquéllos y el seguimiento del cumplimiento de esos objetivos. La elaboración del Contrato-Programa se produce a iniciativa del Director del Instituto de Turismo, dentro de los recursos asignados y los objetivos establecidos en el Plan de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF) aprobado anualmente y bajo las prioridades que la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes establezca.

Dos.- Normativa de aplicación

La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM), modificada por el artículo 7 de la Ley 3/2012, de 24 de mayo, de medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario, establece en su Disposición Adicional Sexta, apartado 2, que anualmente deberá suscribirse un Contrato-Programa entre cada Consejería y los entes del sector público que a ella estén adscritos, para determinar los objetivos a alcanzar, los recursos que se ponen a disposición, y los indicadores que permitan medir su grado de consecución.

La Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en su artículo 14, atribuye a la Consejería competente en materia de hacienda la facultad de dictar instrucciones de obligado cumplimiento, con carácter particular o general para los entes a los que resultan de aplicación lo previsto en el Título III de la ley, en las materias objeto de su competencia, y en particular sobre los contratos programa a suscribir con la Consejería a la que estén adscritos.

El Decreto 299/2017, de 20 de diciembre, por el que se crea y regula el funcionamiento de la Central de Información de la Intervención General de la CARM. Aunque dicho decreto deroga expresamente la Orden de 26 de febrero de 2013 de la

Consejería de Economía y Hacienda por la que se crea la Comisión de Coordinación para el Control del Sector público, quedan vigentes los criterios de elaboración de los contratos-programa elaborados por la aludida comisión, por tanto, el Contrato-Programa debe elaborarse aplicando los criterios y directrices incluidos en las indicaciones sobre elaboración de los contratos- programa contenidas de la Circular de 23 de diciembre de 2014 de la presidencia de la citada comisión.

La Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, en su Disposición Adicional Trigésima cuarta establece que "Durante el año 2020 las entidades dependientes o vinculadas a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán relacionarse con ella, a través de la consejería de la que dependan, mediante la suscripción de un contrato-programa en el que se concreten, entre otros aspectos, los objetivos que se asignen, así como las estrategias y su correspondiente financiación. El control de su cumplimiento corresponderá a la consejería que lo haya suscrito, sin perjuicio del que pueda ejercer la Consejería de Hacienda."

Tres.- El Instituto de Turismo de la Región de Murcia

El Instituto de Turismo de la Región de Murcia (ITREM) es una entidad pública empresarial de las previstas en el artículo 39.1.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Creado por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada y adscrito a la consejería competente en materia de turismo.

Para el cumplimiento de sus fines el ITREM tiene plena autonomía de gestión administrativa, económica y financiera, así como patrimonio y tesorería propios y diferenciados de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Corresponde al ITREM como fines generales la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de turismo, en el marco de la política del Gobierno regional. Para la consecución de dichos fines, el ITREM ejercerá las potestades administrativas, contractuales, subvencionales, planificadoras, convencionales, inspectoras y sancionadoras en materia de turismo.

Cuatro.- Obligaciones del ITREM

Son obligaciones del ITREM las siguientes:

- a) El conocimiento técnico, económico y de coyuntura del sector de mercado en el que se inserte la actividad del ITREM, en cada momento.
- b) En particular, el ITREM debe conocer y dominar la técnica más eficiente para producir los servicios encomendados, compatible con los principios de respeto al ordenamiento jurídico.
- c) Disponer de los informes y estudios técnicos, jurídicos y económicos que avalen suficientemente la forma en que se ejecutará el Plan Anual de Actuación y Planificación Estratégica (en adelante PAAPE).
- d) Conocer y estar informado de la evolución de los costes de mercado en régimen de libre competencia para la adquisición de recursos, bienes y servicios que se requieran para cumplir sus objetivos, adecuando los precios de licitación de los contratos a los más eficientes que predominen en el mercado.

e) Llevar a cabo todas las actuaciones formales y materiales que se requieran para la adquisición de bienes, recursos y servicios necesarios para la ejecución de los PAAPEs, con estricta sujeción a la normativa aplicable en materia de contratación y en particular conforme a los principios de publicidad y concurrencia.

f) Asegurarse, comprometer y reservar la financiación necesaria, de carácter limitativo, para ejecutar el PAAPE correspondiente, suspendiendo la ejecución de los proyectos en curso cuando la previsión de financiación se vea interrumpida, suspendida o reducida o los costes excedan de los inicialmente calculados.

g) Establecer en los procesos de licitación y adquisición de bienes y servicios, las advertencias y los mecanismos previsionales que, siendo compatibles con la normativa de contratación, permitan la suspensión justificada y sin indemnización de los contratos en curso conforme al procedimiento jurídico contractual de aplicación, con la finalidad de prever y anticiparse a todas las contingencias y circunstancias que pudieran devenir y de las que pudieran derivarse perjuicios para el ITREM o para la Consejería de adscripción. Para cada contrato, se detallarán exhaustivamente todos los supuestos y contingencias que puedan presentarse y que sean causa de suspensión o resolución contractual sin derecho a indemnización.

h) Siempre que sea jurídicamente posible y económicamente asumible, el ITREM cubrirá mediante la suscripción de pólizas de seguro, los riesgos económicos y jurídicos imputables al mismo y derivados de retrasos, suspensiones o indemnizaciones en los contratos de obras y/o servicios y suministros, formalizados por el ITREM.

i) En todos los contratos de adquisición de bienes, obras, servicios o suministros, se contemplarán y se aplicarán, necesariamente, todos los supuestos de incumplimientos a cargo del contratista que sean susceptibles de penalización económica. En especial, se definirán y establecerán los supuestos de penalizaciones y sanciones por retrasos injustificados en los plazos de ejecución, por sobrecostes no contemplados en el contrato, así como por los defectos en la calidad de los bienes, de las obras, de los materiales o de los servicios adquiridos.

j) En todos los pliegos de condiciones de los contratos de prestación de servicios que, conforme al Convenio Colectivo de aplicación, conlleven necesariamente la subrogación total o parcial por el contratista adjudicatario del personal adscrito a la empresa contratista saliente, se incluirán necesariamente cláusulas por las que se prohíba el aumento de plantilla adscrita al contrato, excepto si hay modificaciones que lo justifican. El número de horas totales/año, por categorías, del personal adscrito al contrato, a su término, no podrá ser superior al que se hubiese fijado a su inicio.

k) Junto con el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación en materia de contratos, procurará que cuando hayan de elaborarse pliegos de condiciones, exista un informe económico de valoración justificativa del coste, a precios de mercado, en el que se sustente el presupuesto de licitación y que forme parte en todo caso del expediente de contratación.

l) Ejercer el control directo y permanente sobre la ejecución de los contratos de obras y/o servicios y suministros contratados por el ITREM, atribuyéndolo expresamente en los propios contratos y estableciendo un sistema de seguimiento por los responsables del control del contrato. Este control directo y permanente deberá llevarse a cabo en forma colegiada por un equipo de, al menos, dos empleados técnicos del ente, uno de los cuales como mínimo, deberá ser en su

caso, el autor material del pliego de prescripciones técnicas y de los informes económicos del presupuesto de licitación, y mediante la aplicación de indicadores de cumplimiento de plazos, indicadores de control y desviaciones de costes y de indicadores de control de calidad de los bienes, obras, servicios o suministros. Los actos de control sobre los contratos, así como los indicadores de seguimiento que se establezcan, formarán parte del expediente de contratación, sea cual sea su importe y se integrarán en el citado expediente.

m) Con estricta sujeción a lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, el ITREM deberá aprobar sus propias ofertas de empleo, someterlas a los requisitos legalmente establecidos, tales como informes previos y preceptivos por parte del Centro Directivo competente en materia de función pública de la Comunidad Autónoma, aplicar el carácter limitativo del gasto presupuestado y efectuar las convocatorias públicas, asegurando la publicidad y concurrencia de los interesados y la celebración de pruebas selectivas teórico-prácticas que aseguren los principios de mérito y capacidad en los candidatos seleccionados y la transparencia en el procedimiento seguido, de acuerdo con las limitaciones legalmente establecidas.

n) Hacer el seguimiento periódico, establecido en la cláusula séptima del presente Contrato-Programa, de los objetivos de los PAAPE, elaborar de forma veraz y fidedigna los indicadores cuatrimestrales de ejecución de objetivos, y facilitarlos a la Consejería de adscripción o a la competente en la materia.

o) Cumplir diligentemente y en el menor plazo posible, las peticiones de información y/o documentación que se reciban de la Consejería de adscripción o de la Consejería competente en materia de hacienda o función pública.

p) Actuar con total transparencia en sus relaciones con todos y con la Consejería de adscripción, facilitando sin reservas la totalidad de la documentación, información, datos, estadísticas, cuentas y cuantos datos y documentos le sean requeridos.

q) Publicar en la sede electrónica del ITREM, además de los Contratos-Programa, las instrucciones de contratación, convocatorias de selección de personal de cualquier categoría y modalidad, así como las adjudicaciones de contratos, memorias y cuentas anuales y todas las actuaciones realizadas por el ITREM en el marco de su Contrato-Programa.

Cinco.- Derechos del ITREM

El ITREM ostenta frente a la Consejería de adscripción, la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, los siguientes derechos, en orden a facilitar la ejecución de sus fines:

a) Recibir de la Consejería de adscripción, en los plazos y bajo el calendario que se establezca, los fondos económicos presupuestados y comprometidos para atender el cumplimiento en plazo, de las obligaciones económicas derivadas del Contrato-Programa.

b) Ser informado y conocer las directrices fijadas por la Consejería de adscripción, con antelación suficiente para llevarlas a cabo o incluirlas en el Contrato-Programa correspondiente.

c) Ser asistido, informado y asesorado por los servicios técnicos, jurídicos, económicos e informáticos de la Consejería de adscripción, en todos los proyectos en los que el ITREM solicite su asistencia.

d) Tener acceso a los sistemas informáticos de soporte corporativo de la Consejería de adscripción, al correo corporativo, y a los sistemas y planes de formación de los empleados de la Consejería.

Seis.- Criterios de elaboración

El presente Contrato-Programa (en adelante CP2020) ha sido elaborado aplicando los criterios establecidos en la Circular de 23 de diciembre de 2017 de la Presidencia de Oficina de la Comisión de Coordinación para el Control del Sector Público, según indicado en el párrafo tres del punto Dos.- Normativa de aplicación, del apartado II – Manifiestan de este documento.

Y en virtud de lo manifestado, ambas partes acuerdan firmar el presente Contrato-Programa 2020 así como el Plan Anual de Actuación y Planificación Estratégica 2020 recogido en el Anexo I, de conformidad con las siguientes

III- Cláusulas

Primera.- Objeto del Contrato-Programa

El Contrato-Programa entre la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, y el Instituto de Turismo de la Región de Murcia (ITREM), tiene como cometido ejecutar los objetivos y optimizar los resultados establecidos en el Plan Estratégico del Turismo aprobado por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las prioridades señaladas por la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes anualmente, así como aquellos derivados que en materia de turismo le competen al ITREM.

Segunda.- Objetivos y prioridades generales

Entre los años 2015 y 2019 la implementación del anterior Plan Estratégico Turístico ha permitido afrontar importantes debilidades tradicionales del sector turístico regional. Pero además, ha permitido desarrollar un plan plurianual en el que se marcaba la hoja de ruta del turismo regional definiendo estrategias turísticas, marcando por primera vez objetivos numéricos y realizando un seguimiento de su consecución y de la ejecución de las acciones programadas para alcanzarlos. Este seguimiento y evaluación continua se realizó a través del desarrollo de un sistema paralelo de indicadores que, unido a la experiencia acumulada en estos últimos cuatro años, nos ha dado al día de hoy, una radiografía precisa del sector.

Este análisis revela avances significativos en diferentes aspectos. Así, durante los últimos años y de la mano del Plan Estratégico 2015-2019 el sector turístico en la Región de Murcia ha ido ganando potencial y fortaleza, consolidando su notable peso en la economía. Como prueba de ello, su participación en el Producto Interior Bruto regional ha pasado de representar el 10,5% en 2014 al 11,5% en 2019, según las primeras estimaciones.

En la actualidad, la positiva evolución de segmentos con una oferta de mayor calidad y un perfil de ingresos superiores, mantiene un notable dinamismo en la actividad turística, que crece por encima de la economía regional. Se confirma así, el turismo, como un sector dinámico y transversal con importantes efectos indirectos en el resto de actividades productivas y generador de empleo y que es, a la vez, impulsor de infraestructuras, polo de atracción de inversiones y divisas y crea imagen de marca.

Un año más, en 2019, se han vuelto a superar los niveles de afluencia turística del año anterior, alcanzándose un registro récord de turistas en los alojamientos reglados, con casi 1,7 millones de turistas. Esto supone un incremento del 4,1% respecto al mismo periodo del año anterior, según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), lo que sitúa a la Región con una tasa interanual de crecimiento más de un punto por encima de la del conjunto de España (+3%) y con un cómputo total de 5.414.647 pernотaciones.

El sector turístico regional, en una dinámica similar a la experimentada en el conjunto de destinos turísticos españoles sigue en la actualidad una tendencia a la estabilización de los flujos de demanda, tras unos últimos años de intenso crecimiento. En la Región de Murcia, después de una excepcional dinámica de resultados del Plan Estratégico Turístico en los años 2016 y 2017, con ritmos de crecimiento que para muchas variables superaron ampliamente los objetivos marcados, en los años 2018 y 2019 el empuje de la demanda ha ido perdiendo fuerza y marca una ralentización de la actividad turística.

Junto a esta desaceleración de la demanda, se constata la persistencia de algunas rigideces estructurales. Estas debilidades subsistentes, que comprometen la competitividad del sector, unidas a los condicionantes actuales de la demanda pueden limitar la capacidad de crecimiento de la actividad turística regional en el futuro sino se actúa a tiempo. Las principales son:

- Imagen de marca: Es preciso mejorar el posicionamiento de la marca 'Costa Cálida - Región de Murcia' y, en especial, incidir en la percepción del turista sobre los destinos del Mar Menor.
- Rentabilidad: Actuar sobre las variables que la condicionan y converger hacia la media de los destinos competidores.
- Internacionalización: Aumentar la cuota del turismo internacional, diversificar mercados y reducir la dependencia del turismo procedente del Reino Unido.
- Monopolio del sol y playa y alta estacionalidad turística: Fomentar productos emergentes de gran capacidad desestacionalizadora y de gasto.
- Marco jurídico: Adaptación de la legislación que facilite la inversión y la innovación.
- Desequilibrio entre turismo residencial y turismo reglado: Incrementar la oferta alojativa reglada y control de la oferta ilegal, especialmente en las viviendas de uso turístico, que evite el intrusismo profesional.
- Destinos maduros: Renovación de los destinos turísticos. Mejorar los parámetros de calidad del alojamiento, oferta complementaria e infraestructuras turísticas.
- Sostenibilidad: Alcanzar una adecuada integración de la actividad y la población turística, minimizando su impacto medioambiental.

Para tratar de superar definitivamente estas debilidades, reforzar y dinamizar el sector, el Instituto de Turismo de la Región de Murcia ha elaborado y puesto en marcha el Plan Estratégico Turístico - Horizonte 2030, consensuado con los agentes más representativos del sector, con la participación de las administraciones y organismos públicos implicados y la consulta a los operadores y agentes más relevantes.

La Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, marca las directrices en la elaboración del Presupuesto del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, a través de su estrategia y planificación en materia de política turística y en el marco de este Plan Estratégico Turístico - Horizonte 2030. Se trata de afrontar los retos del turismo en la Región de Murcia en el contexto actual de demanda cambiante, así como la superación de las rigideces estructurales de la industria turística.

El Plan Estratégico Turístico - Horizonte 2030 traza una hoja de ruta con una visión estratégica que vaya más allá de la coyuntura actual y define una serie de objetivos en el horizonte del año 2030.

OBJETIVO GENERAL

El Plan Estratégico tiene como objetivo general la plena integración del sector turístico en los diferentes destinos regionales:

- A nivel social, entre sus residentes y su patrimonio cultural.
- A nivel económico, impulsando los efectos tanto directos como indirectos sobre su tejido productivo de manera que enriquezca el desarrollo integral del destino.
- A nivel medioambiental, respetando y protegiendo los valores naturales del territorio de la Región de Murcia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos prioritarios del plan estratégico en el horizonte del año 2030 inciden en avanzar en aspectos como:

- La rehabilitación y revitalización de los destinos. Sentar las bases de una estrategia de cambio estructural necesaria para garantizar la competitividad y sostenibilidad de los destinos turísticos regionales.
- La mejora de los estándares de calidad. Potenciación y seguimiento de la implantación de los sellos de calidad tanto en las empresas y actividades turísticas como en los destinos (Plan de Calidad).
- Diversificación del portafolio de productos. Especialización y transversalidad. Acometer una reestructuración del portafolio de productos agrupado en una serie de segmentos transversales para los que se busca su reorientación a los requerimientos de la demanda y diferenciación.
- La desconcentración de la afluencia turística con mercados y productos menos estacionales. Combatir la alta estacionalidad y prolongar la temporada alta. Aumentar el grado de internacionalización del turismo regional e impulsar la diversificación de los mercados emisores.
- La mejora del posicionamiento y percepción de la identidad del destino. Impulsar el posicionamiento del Costa Cálida-Región de Murcia como destino único, incidiendo en las ventajas y potencialidades específicas de cada uno de sus productos. Aumentar la notoriedad de la marca Costa Cálida-Región de Murcia en los mercados objetivo y prestar una especial atención a la marca e imagen del Mar Menor.
- Nueva estrategia de promoción y comercialización diferenciada por productos y mercados. Puesta en marcha de nuevas herramientas de mercadotecnia, mediante acuerdos con turoperadores, mayoristas y portales online sobre los productos turísticos más relevantes.

- Profesionalización del sector. Favorecer la profesionalización del sector a través de la mejora de la formación, la apuesta por la innovación y la creación de herramientas de apoyo a la gestión empresarial.

- Actualización normativa ante los cambios en la demanda y los mercados. Dotar al sector de un marco jurídico que favorezca su competitividad, fomentando la iniciativa empresarial, la inversión productiva y el necesario equilibrio entre la oferta alojativa reglada y privada.

- La responsabilidad ambiental que garantice la competitividad y la sostenibilidad. Integración de la actividad turística en el territorio y sensibilización en la gestión medioambiental.

Todo ello, a su vez, redundará en una mejora de la percepción y del posicionamiento del destino, su competitividad y rentabilidad socioeconómica.

OBJETIVOS OPERATIVOS

En estrecha relación con los objetivos específicos y señalando el camino a seguir para conseguirlos el Plan establece una serie de objetivos operativos:

- Impulso de la actividad económica. Fomento de nuevas inversiones en instalaciones, establecimientos turísticos e infraestructuras.

- Incentivar la apertura de nuevos alojamientos, renovación de la planta hotelera obsoleta y regularización de la oferta alegal.

- Mejora de los niveles de reputación de la oferta a través de las actuaciones del Plan de Calidad.

- Diversificación de producto. Apoyar la mejora y desarrollo de productos turísticos ya consolidados y potenciar la creación y desarrollo de nuevos productos para mejorar la percepción del turista sobre el destino Costa Cálida Región de Murcia.

- Mejorar la presencia de la oferta turística regional en los canales de venta y mercados ya consolidados y propiciar la apertura de nuevos con posibilidades de negocio.

- Adecuación del mensaje y la imagen del destino/producto a cada mercado objetivo y a los distintos tipos de viajeros.

- Aumentar el grado de internalización aprovechando las sinergias con el nuevo aeropuerto y mitigar los posibles efectos adversos del Brexit.

- Diversificación de mercados, mediante la prospección de nuevos mercados que ofrezcan ventajas en términos de desestacionalización o rentabilidad.

- Refuerzo de la intermodalidad del transporte y de la conectividad entre los diferentes destinos que contribuya a una mejor vertebración territorial de la actividad turística.

- Atracción de nuevos segmentos de demanda, que mejoren el nivel de precios y la rentabilidad de los establecimientos.

- Profesionalización de la gestión de los productos y destinos mediante la mejora de la formación y la innovación.

- Fomento de actividades turísticas respetuosas en lugares protegidos de alto valor medioambiental.

- Potenciación de la percepción de imagen del destino.

Tercera.- Servicios operativos del ITREM

El ITREM se estructura en cinco Servicios Operativos mediante las cuales se desarrollan los objetivos y líneas estratégicas previstas en el Plan Estratégico de la Región de Murcia 2014-2020 y el Plan Estratégico del Turismo 2015-2019, dentro del marco de sus competencias y que son:

A01. Promoción.

La estrategia de 'Promoción Turística' está dirigida a generar el clima óptimo para que la oferta turística de la Región de Murcia alcance mayor visibilidad y presencia en los mercados. Esta línea contempla una serie de actuaciones que inciden en el conjunto de los destinos y benefician a todos los productos turísticos que conforman el portafolio turístico regional.

El Plan Estratégico de Turismo 2015-2019 ha logrado implantar con éxito un portafolio diversificado de productos, más allá del sol y playa, compatibles con los recursos turísticos y las potencialidades de la Región de Murcia, de modo que el esquema de desarrollo de la política de promoción y comercialización en el 2020 sigue en la misma línea, potenciando productos que apoyen la desestacionalización y fomenten la mejora de la percepción del Mar Menor.

Para poder articular las acciones de esta estrategia promocional por productos y realizar el seguimiento de sus objetivos, se ha diseñado y puesto en marcha un Plan General de todos los Productos Turísticos (Multiproducto) y siete planes específicos que se consideran estratégicos para conseguir la desestacionalización y la mejora de percepción del Mar Menor.

OBJETIVOS PRINCIPALES

El turismo puede considerarse como la única rama de actividad económica que tiene por objetivo abiertamente declarado y explícito la creación y posicionamiento de una imagen de marca del destino. En este sentido, la Región de Murcia gestiona la consecución de dicho fin desde dos vertientes distintas:

Por un lado, la imagen de la Comunidad Autónoma como destino se beneficia del conjunto de avances económicos, sociales, en comunicaciones o en el patrimonio. Una imagen positiva aumenta la capacidad de atraer turistas, por ello la estrategia de cambio estructural planteada por la administración regional contribuirá a la mejora de la imagen del destino a través del embellecimiento, acondicionamiento y revitalización de los espacios turísticos. De este modo, la modernización de la planta alojativa existente y la llegada de grandes marcas internacionales, así como las actuaciones en nuevas infraestructuras, patrimonio, intervención en espacios públicos, mejoras en movilidad, señalización y accesibilidad ayudarán por sí mismas a posicionar el destino.

Por otro lado, la estrategia de 'Promoción turística' propiamente dicha contempla una vez más la puesta en marcha de acuerdos de mercadotecnia sobre los productos turísticos más relevantes, lo que supone un importante avance en la visibilidad del destino en canales de comercialización nacionales e internacionales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

El objetivo para el 2020 no solo es adquirir visibilidad en los canales de comercialización a través de los macro-acuerdos de marketing, sino también a través de acuerdos con operadores turísticos especializados en productos concretos como por ejemplo el golf. También hay continuidad en acuerdos

de visibilidad para apoyar rutas aéreas con destino a la Región de Murcia ya operativas o donde existe una demanda real que pueda traducirse en nuevas conectividades aéreas en un futuro próximo.

RETOS PARA 2020

Business Intelligence: El gran número de acciones generadas a través de los macro-acuerdos en los medios online es fruto del cambio de un modelo de promoción estática (ferias, workshops, etc.) a un modelo dinámico con promoción ágil y en gran medida, en medios online. Este nuevo modelo requiere, asimismo, de un nuevo esquema de intercambio de información entre las diferentes áreas de la Oficina de Promoción y entre éstas y el sector.

Diversificación de Mercados: Teniendo en cuenta la dependencia del mercado UK y el posible empeoramiento de indicadores macro-económicos, se hace necesario abrir nuevos mercados. La Unidad de Business Development creada en 2018 generará un mayor número de acuerdos con turoperadores para conseguir dicho objetivo. Se incide especialmente en el mercado francés, alemán y en los Países Nórdicos.

Fomento de la Inversión turística en la Región: Para conseguir el objetivo de crecer en nuevos mercados internacionales, es necesario el fomento de inversiones nuevas (con el fin de aumentar la capacidad alojativa), además de modernizar la capacidad alojativa existente.

Nuevas herramientas de promoción: Seguir trabajando en nuevos contenidos y formatos multimedia darán un giro a la promoción estática tradicional (ferias, work-shops, etc.) haciéndola más dinámica e interactiva. En este sentido, nuevas aplicaciones permitirán interactuar directamente con los turistas, apoyando por una parte la recogida de datos, y por otra parte conectando con ellos para informarles en función de su perfil.

A02. Comunicación

Esta línea la compone la gestión del conjunto de acciones vinculadas a la comunicación, publicidad e imagen de la Región de Murcia como destino turístico en el ámbito regional, nacional e internacional.

Las campañas publicitarias, el material promocional y comunicación a través de notas de prensa y reportajes son las principales herramientas en esta línea de acción.

OBJETIVOS PRINCIPALES

Uno de los objetivos clave de la Estrategia y Plan de Acción 2020 continúa siendo la mejora del posicionamiento de la Región de Murcia como destino turístico. En la mejora del posicionamiento hay un aspecto en el que resulta fundamental incidir para tener éxito: la percepción que el turista tiene del destino, ya que la imagen de marca del destino es, en definitiva, uno de los principales aspectos que perciben los turistas. Esto es importante hasta tal punto que una imagen negativa puede hacer invisible al destino para el turista potencial.

La consolidación del uso de Internet ha originado cambios significativos en los patrones de comportamiento de los turistas a la hora de elegir sus destinos. De ahí que otro importante eje de actuación sea el diseño de un plan de medios digital específico para promocionar los productos estratégicos de 2020, adaptado a la nueva forma de acceso a la información a través de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y las redes sociales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

El objetivo clave para 2020 consiste en potenciar la imagen de marca del destino 'Costa Cálida – Región de Murcia' que lo identifique como un destino experiencial diferente, con multitud de actividades para realizar y sensaciones por vivir, haciendo hincapié en el turismo religioso, en la gastronomía puesto que somos Capital Española de la Gastronomía 2020 y en el cultural con Cartagena y su candidatura a Patrimonio de la Unesco.

Con el objetivo de aumentar de manera significativa la visibilidad del destino y seguir mejorando la percepción del viajero, se da continuidad al camino iniciado en los últimos años hacia una línea de comunicación con contenidos frescos, con más material audiovisual adaptado a los nuevos tiempos.

RETOS PARA 2020

Desde el ITREM se ha puesto en marcha una ambiciosa estrategia global de comunicación, en la que se invertirán más de 3 millones de euros, y que tendrá como principales objetivos el posicionamiento de los siguientes proyectos estratégicos:

- Murcia, Capital Española de la Gastronomía 2020.
- El Camino de la Cruz.
- Cartagena, Patrimonio de la Unesco

Asimismo, se continuará con las campañas de fomento de nuevas conectividades puestas en marcha en 2019; así como con las de comunicación en UK para paliar los posibles efectos negativos del Brexit.

El ITREM también dispondrá de nuevo material de promoción específico por productos (folletos, spots, merchandising...), con contenidos frescos y atractivos enriquecidos con imágenes, gráficas, vídeos... todo ello potenciando una imagen de 'Costa Cálida – Región de Murcia' como destino experiencial diferenciado de sus competidores. Además, se apoyarán las acciones estáticas (ferias, workshops etc.) con el uso de la promoción multimedia (videos e imágenes 360º, guías interactivas, etc.).

A03. Innovación

El uso de Internet está suponiendo cambios en la forma en la que se planifican, organizan y contratan los viajes, lo que está haciendo necesaria la revisión de la forma de gestión de los negocios. Para ayudar a las empresas turísticas a afrontar esta nueva coyuntura, el ITREM ha puesto en marcha un conjunto de acciones recogidas en la línea de Innovación.

El turista es ahora capaz de organizar todos los elementos de su viaje desde Internet. Por ello, poner a su disposición toda la información que requiere, de forma fácil y rápida supone una gran ventaja competitiva. El ITREM brinda al sector las aplicaciones que permiten interactuar con el turista digital, desde la elección del destino, la planificación, la reserva, la experiencia del viaje hasta la posterior difusión de su experiencia.

OBJETIVOS PRINCIPALES

Destinos Turísticos Inteligentes (DTI):

Uno de los objetivos principales marcados por el Instituto de Turismo de la Región de Murcia es el de ser el ente encargado de la coordinación de todos los proyectos a nivel municipal que tienen como fin convertirse en destinos turísticos inteligentes.

Esta coordinación se llevará a cabo a través de un convenio específico con SEGITTUR.

Además, creemos fundamental la reconversión del destino y para ello, entendemos que es de vital importancia la profesionalización del sector a través de la innovación tecnológica y el análisis de los datos. En este sentido, para conseguir dicho objetivo, se ampliarán los informes disponibles para el sector turístico (público y privado) con el fin de optimizar sus decisiones y ganar competitividad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

El ITREM apoyará todos los proyectos de destinos turísticos inteligentes y asesorará a los distintos municipios en materia de autodiagnóstico, líneas de financiación y tecnología.

Para fomentar la inteligencia turística (Business Intelligence), el ITREM ampliará los informes disponibles de manera gratuita al sector turístico a través de la herramienta Motriz, a la que tiene acceso todo el sector turístico de la Región de Murcia.

Esta herramienta permite acceder fácilmente y de manera global a los principales indicadores de la oferta y la demanda turística, a partir de diferentes fuentes: estadísticas oficiales, Big Data, redes sociales, etc.

Otra línea de trabajo, es la que dotará al sector de aplicaciones móviles que facilitarán la interacción con el turista digital.

En resumen, la transformación digital del sector turístico está en marcha, para convertir todos los destinos de la Región de Murcia en 'Destinos Turísticos Inteligentes'.

RETOS PARA 2020

Se amplían los medios para hacer posible la difusión de información permanentemente actualizada en webs y apps de los agentes del sector y las administraciones locales mediante la incorporación al Sistema de gestión de contenidos unificados de la Región de Murcia, RITMO, de nuevos recursos, como experiencias o rutas, y el desarrollo de nuevos servicios open data.

Otra línea de trabajo es la consolidación de las aplicaciones móviles 'Apps Costa Cálida' para la interacción con el turista digital, incorporando nuevas funcionalidades que mejoren la experiencia del cliente y cubran sus necesidades durante todo el viaje.

La transformación digital también tiene lugar en la administración turística mediante la digitalización de los procesos administrativos con la integración de estos en el registro administrativo único, su adaptación a las nuevas herramientas de administración electrónica (SANDRA y DEXEL) y la integración de todos los datos en la herramienta interna de gestión que la Oficina de Ordenación utiliza para la gestión de los expedientes administrativos (GICTUR).

Sobre la base de las aplicaciones tecnológicas y el resto de líneas desarrolladas por el ITREM para la transformación digital del sector turístico, se trabaja fundamental y prioritariamente en la adopción del modelo de 'Destino Turístico Inteligente', que pretende impulsarse en 2020 de manera uniforme para los distintos municipios turísticos de la Región de Murcia.

A04. Ordenación

Bajo el marco de la consideración del turismo como una industria estratégica para el desarrollo de la Región de Murcia, la estrategia de 'Ordenación del turismo e infraestructuras' establece el marco jurídico general y los principios rectores de la actividad turística en la Región de Murcia.

Además de la regulación turística, esta estrategia gestiona todas las actuaciones en materia de:

- Clasificación y registro de empresas y actividades turísticas.
- Inspección de las empresas y actividades turísticas.
- Tramitación de reclamaciones en materia de turismo.
- Dotación de infraestructuras y equipamientos turísticos.
- Informes y estudios relativos a la ordenación del sector turístico.
- Declaraciones de "Fiestas de Interés Turístico", en sus tres niveles, internacional, nacional y regional.

OBJETIVOS PRINCIPALES

Continuar con la aprobación del marco legal que facilite y apoye la iniciativa de los empresarios turísticos, con el objetivo de mejorar la competitividad del sector turístico de la Región de Murcia.

Ordenación de la actividad turística, mediante la clasificación e inspección de las empresas, actividades y establecimientos turísticos, con arreglo a la normativa vigente.

Protección de los derechos de las empresas y usuarios turísticos, vigilando el cumplimiento de la legislación turística.

Actuaciones para la ampliación y mejora de infraestructuras, equipamientos y recursos turísticos que contribuyan a incrementar la competitividad de los destinos de la Región de Murcia, de forma coordinada con el resto de políticas y planes con incidencia en la ordenación física de los espacios turísticos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Modificación del marco legislativo turístico anterior, más rígido, a través de nuevas normativas más cercanas a la realidad. Se recogen las peticiones del sector y se simplifican trámites administrativos y eliminan obstáculos innecesarios.

Supervisar los nuevos modelos de oferta para evitar el intrusismo profesional y posibilitar la clasificación y regularización de la misma. Especialmente la oferta de alojamiento turístico no declarada usando los medios de detección e identificación a su alcance.

Orientar la actividad de inspección y de vigilancia del cumplimiento de la normativa hacia labores de asesoramiento y lucha contra la actividad clandestina.

Refuerzo de los medios para la clasificación turística e inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, que facilite el afloramiento de oferta alegal.

Comprobación de reclamaciones y aplicación de la disciplina turística, para proteger los derechos de los usuarios de los servicios turísticos.

Informar y asesorar sobre la normativa, derechos y obligaciones a los titulares de las empresas turísticas.

Dotación de aplicaciones informáticas que faciliten la relación directa entre la Administración turística y los usuarios.

Desarrollo de nuevos proyectos específicos para dotación de infraestructuras, equipamientos y señalización turística, poniendo en valor los atributos y recursos de los destinos turísticos de la Región de Murcia.

Informe y coordinación con la planificación territorial y ambiental con incidencia en el turismo.

Impulso del turismo sostenible en espacios naturales (CETS) y del turismo accesible.

RETOS PARA 2020

Continuar la interrelación con otros departamentos de la administración, en sus diferentes ámbitos, encaminada a favorecer la inversión de futuros promotores del sector turístico, especialmente con los departamentos de ordenación territorial y urbanismo.

Favorecer la aplicación de los recientes cambios normativos introducidos para fomentar la modernización y ampliación de la oferta hotelera.

Impulso a la coordinación público-privada con la Oficina de Asistencia al Inversor Turístico para prestar asesoramiento, guiar e informar al inversor sobre trámites necesarios, subvenciones, de la mano del INFO e 'Invest in Murcia'.

Actualizar y ampliar el catálogo de 'Emplazamientos potenciales para desarrollos turísticos' y rediseño de su versión web que incorpora datos técnicos, fotografías, planos y videos de posibles localizaciones para inversión en alojamiento turístico.

Otra de las líneas maestras es continuar con el impulso al plan para la erradicación de la actividad clandestina y el intrusismo profesional en el sector turístico.

En lo concerniente al desarrollo de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, el 29 de abril se aprobó el decreto que regula los alojamientos turísticos en la modalidad de casas rurales, y este año está prevista tramitar también el proyecto de decreto por el que se regulan las empresas de intermediación turística.

Se llevarán a cabo actuaciones para la vertebración turística del territorio a través de acciones que fomenten la conectividad entre los diferentes destinos regionales, como:

- El mantenimiento e impulso de los Caminos de la Cruz de Caravaca y otros posibles itinerarios para senderismo y cicloturismo.
- La adecuación de las Vías Verdes con Fondos FEDER. En 2020 se prevé finalizar: la pasarela y obras complementarias en la VV del Campo de Cartagena, el carril de continuidad de la VV de Mazarrón, y la conexión entre las VV Campo de Cartagena y del Noroeste (Totana -Caravaca de la Cruz). También se iniciará el proyecto y obras de acondicionamiento de la VV del Chicharra comenzando por el municipio de Cieza.
- El desarrollo de la ruta cicloturista Eurovelo 8. En 2020 se acometerá la definición del trazado y su validación por un auditor acreditado; redacción del proyecto de señalización, y ejecución e instalación de las señales proyectadas.

A05. Formación

Este servicio operativo parte de la premisa de que una industria turística competitiva es la que es capaz de adaptarse a los gustos y necesidades de un perfil de cliente cada vez más cambiante y sofisticado. Ante este escenario se hace imprescindible la mejora de la formación y de la capacitación de los profesionales del turismo, como condición clave para aumentar el nivel de calidad ofrecida, el grado de satisfacción y fidelización de los turistas y, en definitiva, como mejor garantía de competitividad.

Para la consecución de los objetivos de este servicio el ITREM cuenta con el Centro de Cualificación Turística, el cual desde su creación hace doce años se ha consolidado como el centro de referencia para la formación turística presencial y online del sector turístico. Una formación que se dirige tanto a aquellos que quieren acceder por primera vez al mercado laboral turístico, como a aquellos profesionales que ya desarrollan su labor en este sector y desean obtener una mayor tecnificación. Los ámbitos de actuación abarcan todas las temáticas relacionadas con la restauración, alojamientos, guías de turismo, comercialización e idiomas; promoviendo otros nuevos en función de la demanda actual del sector.

OBJETIVOS PRINCIPALES

La apuesta por una formación y capacitación de los recursos humanos adecuadas a las necesidades reales de la industria turística y focalizadas en las carencias del sector, con el objetivo de aumentar la cualificación y la calidad del sector turístico regional. En este sentido, al hablar de calidad no solamente lo hacemos en términos de alcanzar una oferta exclusiva o de lujo sino también en lograr de manera generalizada una relación adecuada entre calidad y precio,

en la que el nivel de servicio satisfaga al cliente por encima de sus expectativas, basadas en sus experiencias en otros destinos competidores.

Generación de más empleo estable y de calidad en el sector turístico. Las empresas, sobre todo las de tamaño pequeño o mediano que son las predominantes en el sector turístico regional, demandan profesionales capaces de desarrollar varias competencias y tareas diferentes según precise la demanda o las particularidades de la temporada turística. En este sentido, la formación se presenta como un instrumento clave para solucionar estas necesidades de flexibilidad funcional por parte de las empresas y favorecer así la generación de empleo más allá de la temporada alta.

Detección de talento y apoyo a la excelencia entre los trabajadores futuros y actuales, como medio para lograr la fidelización al sector de los mejores profesionales y dotar de un mayor grado de especialización a los recursos humanos de la industria turística.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Diversificar y descentralizar geográficamente las acciones formativas por todo el territorio regional.

Impulsar la generación de empleo nuevo en el sector con la mejora del alcance de las acciones para desempleados.

Mejorar las competencias y tecnificación de los trabajadores en activo mediante actividades de formación continua y reciclaje.

Potenciar la formación práctica tanto en el propio centro como en el entorno real de la empresa.

Fomento en la motivación para escoger la formación turística mediante la mejora de la percepción social de las profesiones asociadas a ella.

Promoción de la cultura gastronómica regional a través de las acciones previstas en el Plan de Impulso del Turismo Gastronómico 2017-2020.

RETOS PARA 2020

Potenciar el impulso a la generación y mejora del empleo en el sector mediante la apuesta por la formación con la realización de más de 110 cursos y 9.000 horas de formación de los que se podrán beneficiar unos 1.500 alumnos desempleados, trabajadores en activo o universitarios. Estas acciones bien se realizan con cargo a fondos propios del ITREM, financiados por el Servicio de

Empleo y Formación (SEF), o mediante convenios de colaboración con entidades y empresas.

Aumentar la apuesta por la descentralización de la formación del CCT con la impartición de más cursos y de mayor nivel en municipios de potencialidad turística en los que se detecten carencias y siempre en colaboración con las asociaciones empresariales y ayuntamientos de los mismos. El objetivo para 2020 es llegar a 20 cursos de los que se beneficiarán unos 260 alumnos.

Potenciar el número, nivel y tecnificación de los certificados de profesionalidad SEF y titulaciones propias a impartir a desempleados, llegando hasta un total de 22 acciones formativas y 300 alumnos.

Mejorar las competencias y la tecnificación de los trabajadores en activo mediante actividades de formación continua y reciclaje, y de acuerdo a las necesidades reales detectadas entre asociaciones y empresas del sector con 64 cursos y más de 700 trabajadores participantes.

Continuar el proyecto piloto de realización de cursos o seminarios a medida para asociaciones empresariales o profesionales de la Región de Murcia, impartidos por profesorado de reconocido prestigio y dirigidos a grupos reducidos.

Reforzar la formación online como oportunidad de desarrollo accesible desde cualquier punto de la Región de Murcia mediante nuevas estrategias y plataformas y trabajar en la mejora del Campus Virtual como herramienta de interacción y apoyo a alumnos del CCT.

Apoyar el talento y la excelencia entre profesionales y jóvenes talentos mediante programas de becas y ayudas a la formación práctica y la especialización que puedan aportar una formación teórica y práctica al más alto nivel.

Continuar la digitalización progresiva de los procesos del CCT para la gestión de cursos y restaurante-escuela, minimizando el uso del papel y su consiguiente impacto ambiental positivo.

Apostar por las bondades de la formación práctica tanto en el propio CCT como en el entorno real de la empresa a través de cursos ad hoc con mayor carga formativa experiencial, así como el fomento de las prácticas extracurriculares.

Potenciar la colaboración con entidades del Tercer Sector para la mejora de la empleabilidad de personas de difícil inserción laboral mediante proyectos formativos y la promoción de su labor y su vinculación con el turismo.

Poner en marcha las acciones previstas para 2020 del Plan de Impulso del Turismo Gastronómico 2017-2020 para la formación o el fomento de la cultura gastronómica regional.

Cuarta.- Plan Anual de Actuación y Planificación Estratégica

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14, apartado d) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, el ITREM ha elaborado un Plan Anual de Actuación y Planificación Estratégica (PAAPE) para el ejercicio 2020 que se detalla en el Anexo I del presente Contrato-Programa.

En dicho PAAPE se detallan, para el ejercicio 2020:

- los cinco servicios operativos a través de los cuales se estructura el ITREM,
- las líneas de actuación por cada servicio, con sus medidas y acciones establecidas,
- los indicadores con los que ponderar el grado de cumplimiento de los mismos.

Quinta.- Medios personales y materiales del ITREM.

El ITREM cuenta con 64 puestos de trabajo, de ellos 46 puestos son en régimen laboral (de los cuales tres se encuentran vacantes) y 18 puestos en régimen funcionario, entre los que se incluye el puesto de Director General del ITREM (uno de los cuales se encuentra vacante). En esta plantilla están contempladas otras contingencias que puedan derivarse de posibles sustituciones o incrementos por situaciones extraordinarias, enfermedades y similares. En el Anexo II al presente Contrato-Programa se detallan los medios personales netos desglosados por servicios operativos.

Asimismo, el ITREM cuenta para el desarrollo de sus actividades con un edificio situado en la Avenida Juana Jugán, 2 de la ciudad de Murcia, con 5.650 m² útiles construidos. El conjunto del edificio está totalmente acondicionado con el equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades encomendadas al ITREM; además, en la sede de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes de Cartagena, el ITREM cuenta con espacio equipado para el desarrollo de las funciones de un equipo técnico de promoción y para las actuaciones presenciales de su Dirección.

Por su singularidad, el Centro de Cualificación Turística, para llevar a cabo su labor, dispone de ocho aulas de formación y dos de informática, un restaurante para realizar prácticas reales, una zona de hostelería de más de 800 metros cuadrados que incluyen 3 cocinas, además de zonas específicas de panadería, pastelería, bodega y almacenes, bar de prácticas, aula magna para demostraciones o clases magistrales de cocina, sala de catas para el aprendizaje enológico y una biblioteca y centro de documentación relacionado con el sector turístico, entre otros equipamientos, que supone un total aproximado de 3.000 m² construidos. Adicionalmente, esta infraestructura propia se verá reforzada con el arrendamiento puntual de instalaciones de terceros, principalmente en localidades turísticas, como consecuencia del desarrollo de acciones formativas descentralizadas ejecutadas por la Oficina de Formación del Instituto de Turismo.

Sexta.- Recursos económicos y fuentes de financiación del ITREM

Se incluye como Anexo II el Resumen económico-financiero del Plan Anual de Actuación y Planificación Estratégica (PAAPE) del ITREM para el ejercicio 2020, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, la cual recoge los distintos consumos que se van aplicar en cada servicio operativo y su correspondiente origen de financiación que va a dar soporte al cumplimiento del PAAPE.

Séptima.- Dación de cuentas, Informes de evaluación y periodicidad de informes.

Una vez suscrito por las partes, el presente Contrato-Programa será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en el Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el del ITREM, de conformidad con el artículo 17.6 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cualquier modificación en las líneas de actuación, en los recursos asignados para su financiación, en las prioridades asignadas por la Consejería o en los plazos de ejecución de las actuaciones, requerirán la tramitación y suscripción por las partes de la oportuna Adenda de modificación del Contrato-Programa.

Cuando la iniciativa de tales modificaciones proceda de la propia Consejería de adscripción no será necesaria la emisión de informes jurídicos por parte de la

Administración. No obstante, el ITREM no podrá acometer nuevos proyectos o actuaciones carentes de dotación presupuestaria sin que previamente se tramite la solicitud de crédito oportuna, acompañando a la misma la propuesta de modificación del contrato-programa antes de la solicitud de modificación del PAIF correspondiente.

Se faculta a la Dirección General para la autorización y suscripción de las adendas debiendo de ponerlas en conocimiento del Consejo de Administración a la firma de la citada adenda.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar aquí que como consecuencia de la crisis sanitaria, económica y social del COVID-19, algunas de las acciones previstas inicialmente en el Plan Anual de Actuación y Planificación Estratégica (PAAPE) han tenido que ser suspendidas o pospuestas, y otras han tenido que reconducirse o sustituirse para su adaptación a las necesidades requeridas por la nueva situación.

Durante el mes de septiembre, el ITREM elaborará un primer "Informe de evaluación de cumplimiento, de análisis y control" del Contrato-Programa 2020. Se analizarán el seguimiento de los objetivos, se compararán los indicadores previstos en el Plan Anual de Actuación y Planificación Estratégica (PAAPE) con los realmente ejecutados (desde el inicio del ejercicio hasta la finalización de los meses indicados objeto de control), se analizarán las causas y circunstancias más relevantes del resultado, así como la descripción de las medias correctoras que se hubieran aplicado como consecuencia de la evaluación y análisis realizado. Finalizado el ejercicio 2020, el ITREM elaborará el "Informe de evaluación de cumplimiento, de análisis y control definitivo".

El "Informe de evaluación de cumplimiento, análisis y control", una vez firmado por el Director General del ITREM, será examinado y aprobado en la siguiente reunión del Consejo de Administración del ITREM. De igual manera que el Contrato-Programa, el "Informe de evaluación de cumplimiento, análisis y control" se publicará en el Portal de la Transparencia de la CARM y del ITREM.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto ambas partes firman el presente Contrato-Programa para 2020, en Murcia, a 01 de octubre de 2020.

El Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, Juan Francisco Martínez Carrasco.

La Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, María Cristina Sánchez López.

ANEXO I

**PLAN ANUAL DE ACTUACIÓN Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA (PAAPE) DEL INSTITUTO DE
TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL EJERCICIO 2020**

LÍNEA	MEDIDA/ACCIÓN	INDICADOR	META ANUAL
LÍN-1	ORDENACIÓN DE LA OFERTA TURÍSTICA		
MED-1.1	REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA		
1.1.1	Redacción de los decretos reguladores de actividades turísticas	Nº decretos redactados	2
MED-1.2	GESTIÓN DE LA ORDENACIÓN DE LA OFERTA TURÍSTICA Y REGISTRO DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS		
1.2.1	Expedientes de alta y clasificación de establecimientos y actividades turísticas	Nº expedientes tramitados	500
1.2.2	Expedientes de baja de establecimientos y actividades turísticas	Nº expedientes tramitados	
1.2.3	Expedientes de modificaciones de establecimientos y actividades turísticas	Nº expedientes tramitados	
1.2.4	Información y asesoramiento en materia turística a empresas. Atención telefónica, email y presencial	Nº solicitudes atendidas	1.500
MED-1.3	RECLAMACIONES Y SANCIONES		
1.3.1	Expedientes sancionadores iniciados	Nº expedientes sancionadores iniciados	130
1.3.2	Inhibiciones a otras administraciones	Nº de inhibiciones a otras administraciones	
1.3.3	Reclamaciones archivadas	Nº de reclamaciones archivadas	
1.3.4	Recursos de alzada tramitados	Nº recursos de alzada tramitados	
1.3.5	Preparación y envío de expedientes a los juzgados contencioso-administrativos	Nº expedientes enviados a los juzgados contencioso-administrativos	
MED-1.4	ORDENACIÓN Y CONTROL DE LOS GUÍAS TURÍSTICOS		
1.4.1	Habilitación de guías oficiales de turismo de la Región de Murcia	Nuevos guías turísticos habilitados	1
		Nº guías turísticos habilitados	325
MED-1.5	DECLARACIONES DE "FIESTAS DE INTERÉS TURÍSTICO"		
1.5.1	Asesoramiento y tramitación de las declaraciones de "Fiestas de Interés Turístico" internacional, nacional y regional.	Nº solicitudes de información, asesoramiento y tramitación de "Fiestas de Interés Turístico" realizadas	25
LÍN-2	INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA OFERTA TURÍSTICA		
MED-2.1	INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO		
2.1.1	Información y asesoramiento en materia turística	Nº de solicitudes atendidas	40
MED-2.2	CLASIFICACIÓN DE LA OFERTA TURÍSTICA		
2.2.1	Visitas de clasificación de empresas y actividades turísticas	Nº de visitas de clasificación turística	1000
MED-2.3	CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA OFERTA ALEGAL		
2.3.1	Detección de oferta ilegal	Nº establecimientos detectados (unidades alojativas)	200
2.3.2	Visitas a la oferta ilegal	Nº visitas totales de inspección	100
2.3.2.1	Apartamentos y alojamientos vacacionales	Nº visitas de inspección. Apartamentos y alojamientos vacacionales	65
2.3.2.2	Zonas de acampada/ autocaravanas	Nº visitas de inspección. Zonas de acampada/ autocaravanas	25
2.3.2.3	Otros tipos de establecimientos/actividades	Nº visitas de inspección. Otros tipos de establecimientos/ actividades	8
2.3.2.4	Guías de turismo	Nº de actuaciones	2
2.3.3	Regularización de la oferta ilegal tras su detección	Nº unidades alojativas regularizadas presentando declaración responsable	300
2.3.4	Nº de actas trasladadas a sanciones y reclamaciones por oferta ilegal no regularizada	Nº actas trasladadas a sanciones y reclamaciones	5
MED-2.4	CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA OFERTA REGLADA		
2.4.1	Supervisión, control y comprobación del cumplimiento de la normativa turística en alojamientos reglados	Nº visitas a establecimientos clasificados	100
LÍN-3	IMPULSO DE LA CALIDAD EN DESTINOS, RECURSOS Y ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS		
MED-3.1	CAMPAÑA BANDERA AZUL		
3.1.1	Seguimiento de las solicitudes de concesión de Bandera Azul	Nº visitas a playas realizadas	34
3.1.2	Banderas azules en la Región de Murcia	Nº Banderas Azules	30
LÍN-4	DESARROLLO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTOS Y SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA REGIONAL		
MED-4.1	IMPULSAR LA MEJORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS TURÍSTICOS		
4.1.1	Elaboración de estudios, planes y proyectos	Nº trabajos finalizados	8
4.1.2	Ejecución, dotación y mantenimiento de infraestructuras y equipamientos en colaboración con consorcios o proyectos turísticos	Nº acciones de colaboración con consorcios y proyectos turísticos	10
		Nº proyectos y actuaciones realizadas	7

LÍNEA	MEDIDA/ACCIÓN	INDICADOR	META ANUAL
MED-4.2	FAVORECER EL DESARROLLO DEL TURISMO DE FORMA COORDINADA CON LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL		
4.2.1	Emisión de informes y asistencia a comisiones y grupos de trabajo interdepartamentales.	Nº reuniones celebradas	22
		Nº informes emitidos	15
LÍNEA 5	PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN ANUAL DE FORMACIÓN		
MED 5.1	PLAN ANUAL DE FORMACIÓN		
5.1.1	Plan anual de formación del sector turístico	Nº cursos	112
		Nº horas	9.013
		Nº alumnos	1.564
5.1.2	Evaluación de la calidad de las acciones y la satisfacción del alumnado	Grado de satisfacción general (sobre 10)	8,5
MED 5.2	PLAN DE FORMACION PRESENCIAL ANUAL		
5.2.1	Realización de acciones formativas para trabajadores en activo (CCT)	Nº cursos	64
		Nº horas	768
		Nº alumnos	896
5.2.2	Impartición de acciones formativas para desempleados (CCT)	Nº cursos	8
		Nº horas	990
		Nº alumnos	112
5.2.3	Impartición de acciones formativas para desempleados (SEF)	Nº cursos	14
		Nº horas	6.835
		Nº alumnos	196
MED 5.3	PLAN DE FORMACIÓN ONLINE		
5.3.1	Realización de acciones formativas para trabajadores en activo.	Nº cursos	6
		Nº horas	180
		Nº alumnos	100
MED 5.4	DESCENTRALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN		
5.4.1	Realización de acciones formativas dirigida a desempleados	Nº cursos	4
		Nº municipios	4
		Nº horas	96
		Nº alumnos	52
5.4.2	Realización de acciones formativas dirigidas a trabajadores en activo	Nº cursos	16
		Nº municipios	6
		Nº horas	144
		Nº alumnos	208
MED 5.5	POTENCIACIÓN DE LA FORMACIÓN PRÁCTICA		
5.5.1	Gestión y control de prácticas profesionales de cursos SEF	Nº convenios con empresas	195
		Nº alumnos participantes	195
5.5.2	Gestión y control de prácticas profesionales no laborales extracurriculares en empresas.	Nº convenios con empresas	5
		Nº alumnos participantes	10
5.5.3	Programa de ayudas para la formación y/o la realización de prácticas no laborales.	Nº beneficiarios	10
LÍNEA 6	MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD EN EL SECTOR TURÍSTICO		
MED-6.1	POTENCIACIÓN DE LA ORIENTACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL		
6.1.1	Orientación académica para futuros y actuales alumnos	Nº análisis de perfiles y asesoramiento personalizado	100
6.1.2	Inserción Laboral (Bolsa de trabajo)	Nº ofertas en bolsa de trabajo del CCT	350
MED-6.2	COLABORACIÓN CON ASOCIACIONES		
6.2.1	Colaboración con entidades del Tercer Sector para la mejora de la empleabilidad de personas de difícil inserción laboral mediante proyectos formativos y la promoción de su labor	Nº de entidades con las que se colabora	7
		Nº acciones formativas y visualización de capacitación	7
LÍNEA 7	VALOR ESTRATÉGICO DE LOS PROFESIONALES EN EL SECTOR TURÍSTICO		
MED-7.1	IMPULSO A LA ESPECIALIZACIÓN Y LA VISIBILIZACIÓN DE LAS PROFESIONES DEL SECTOR TURÍSTICO		
7.1.1	Acciones para la formación en materias de interés para el profesional o la visibilización de su labor (Jornadas)	Nº acciones	20
		Nº participantes	1.000
MED-7.2	APOYO AL TALENTO Y LA EXCELENCIA EN EL SECTOR TURÍSTICO		
7.2.1	Organización o participación en concursos u otro tipo de actividades de apoyo y reconocimiento al talento (Concursos)	Nº acciones	11
		Nº participantes	50
7.2.2	Programa de ayudas para la participación en eventos o acciones formativas de excelencia dirigidas al profesional	Nº de ayudas	10

LÍNEA	MEDIDA/ACCIÓN	INDICADOR	META ANUAL
LÍNEA 8	POSICIONAMIENTO DEL CCT COMO CENTRO DE REFERENCIA EN LA FORMACIÓN TURÍSTICA		
MED-8.1	MEJORA DE LA VISIBILIDAD DEL CCT, SUS ACCIONES, ALUMNOS Y RESULTADOS		
8.1.1	Difusión de la actividades que desarrolla el CCT	Nº acciones de publicidad	20
		Nº publicaciones en redes sociales	500
		Nº total de seguidores	18.000
		Nº visitas web	500.000
8.1.2	Colaboraciones del centro, sus alumnos y formadores en eventos y actividades de interés para su formación y/o promoción	Nº acciones	10
		Nº participantes	250
MED-8.2	GESTIÓN RESTAURANTE-ESCUELA CCT		
8.2.1	Impulso a la utilización del restaurante-escuela CCT como herramienta de formación para los alumnos y de apoyo a la gastronomía regional	% ocupación	90%
		Nº días apertura	50
		Nº comensales	2.700
MED-8.3	POTENCIACIÓN DE LA BIBLIOTECA Y CENTRO DE DOCUMENTACIÓN CCT		
8.3.1	Consolidar el centro de documentación y biblioteca del CCT como referencia documental en materia turística	Nº préstamos	100
		Nº nuevas referencias	20
MED-8.4	PROGRAMA ANTIGUOS ALUMNOS CCT		
8.4.1	Fortalecimiento de las relaciones con los antiguos alumnos CCT y su seguimiento profesional (#SOYCCT)	Nº Integrantes del programa	500
		Nº acciones dirigidas a usuarios	8
LÍNEA 9	ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA		
MED-9.1	PROMOCIÓN PARA EL IMPULSO DE LA DEMANDA NACIONAL		
9.1.1	Participación en ferias y eventos nacionales más relevantes dirigidos a profesionales y público final	Nº acciones profesionales	12
		Nº contactos profesionales	275
		Nº acciones (publico final)	3
9.1.2	Viajes de familiarización con agencias de viajes minoristas y turoperadores a nivel nacional - FAM TRIPS	Nº fam trips	6
		Nº asistentes	30
9.1.3	Viajes de familiarización de medios de comunicación y prescriptores nacionales - PRESS TRIPS	Nº press/blog trips	1
		Nº asistentes	3
		Nº de artículos realizados	2
9.1.4	Workshops y presentaciones con agencias de viajes minoristas y turoperadores a nivel nacional	Nº workshops	13
		Nº presentaciones	9
		Nº contactos profesionales	300
9.1.5	Visitas comerciales nacionales	Nº acciones	12
		Nº contactos profesionales	36
9.1.6	Plan de fomento de la Región de Murcia como destino de turismo deportivo	Nº eventos	25
		Nº participantes	10.000
MED-9.2	PROMOCIÓN PARA EL IMPULSO DE LA DEMANDA INTERNACIONAL		
9.2.1	Participación en ferias y eventos internacionales más relevantes dirigidos a profesionales y público final	Nº acciones profesionales	16
		Nº contactos profesionales	160
		Nº acciones (publico final)	3
9.2.2	Viajes de familiarización con agencias de viajes minoristas y turoperadores a nivel internacional - FAM TRIPS	Nº fam trips	10
		Nº asistentes	44
9.2.3	Viajes de familiarización de medios de comunicación y prescriptores internacionales - PRESS TRIPS	Nº press/blog trips	12
		Nº asistentes	36
		Nº de artículos realizados	24
9.2.4	Workshops y presentaciones con agencias de viajes minoristas y turoperadores a nivel internacional	Nº workshops	8
		Nº presentaciones	2
		Nº workshops y presentaciones (acción conjunta)	2
		Nº contactos profesionales	135
9.2.5	Visitas comerciales internacionales	Nº acciones	12
		Nº contactos profesionales	36

LÍNEA	MEDIDA/ACCIÓN	INDICADOR	META ANUAL
MED-9.3	MEJORA DE LA IMAGEN, VISIBILIDAD Y POSICIONAMIENTO DEL PRODUCTO/ DESTINO		
9.3.1	Acuerdos de marketing nacionales e internacionales	Nº acuerdos nacionales	8
		Nº acuerdos internacionales	14
9.3.2	Marketing directo a través de newsletters específicas de destino / producto	Nº newsletters nacionales	15
		Nº newsletters internacionales	13
9.3.3	Mejora de contenido y visibilidad del destino en el portal turístico www.murciaturistica.es	Nº visitas al portal	2.500.000
		Nº de especiales (versión español)	45
LÍN-10	ESTRATEGIA DE MARKETING Y DESARROLLO DE NEGOCIO		
MED-10.1	MARKETING Y DESARROLLO DE NEGOCIO		
10.1.1	Acuerdos de marketing nacionales e internacionales	Nº acuerdos nacionales	4
		Nº acuerdos internacionales	7
10.1.2	Visitas comerciales a grandes cuentas	Nº visitas	12
MED-10.2	APOYO A LA INVERSIÓN TURÍSTICA		
10.2.1	Participación en ferias y eventos nacionales e internacionales más relevantes dirigidos a profesionales e inversores	Nº ferias	1
		Nº eventos	3
		Nº contactos profesionales	40
10.2.2	Visitas a emplazamientos para inversiones potenciales	Nº visitas	10
		Nº contactos profesionales	20
10.2.3	Incorporación de nuevos activos y actualización de base de datos de emplazamientos	Nº emplazamientos nuevos	4
		Nº emplazamientos actualizados	10
10.2.4	Visitas directas a inversores y cadenas hoteleras nacionales e internacionales	Nº visitas nacionales	2
		Nº visitas internacionales	2
		Nº contactos profesionales	8
10.2.5	Proyectos internacionales iniciados	Nº proyectos	2
		Nº de plazas de alojamiento creadas	250
MED-10.3	FOMENTO DE LAS NUEVAS CONECTIVIDADES		
10.3.1	Participación en ferias y eventos nacionales e internacionales más relevantes dirigidos a profesionales del sector aéreo	Nº ferias	2
		Nº eventos	2
		Nº contactos profesionales	12
10.3.2	Visitas directas a líneas aéreas nacionales e internacionales	Nº visitas nacionales	4
		Nº visitas internacionales	6
		Nº contactos profesionales	20
10.3.3	Nuevas conectividades	Nº destinos	3
		Nº de frecuencias (semanales)	9
LÍN-11	MEJORA DE LA IMAGEN, VISIBILIDAD Y POSICIONAMIENTO DEL PRODUCTO/ DESTINO		
MED-11.1	VISIBILIDAD Y POSICIONAMIENTO DEL DESTINO A TRAVÉS DE ACCIONES PUBLICITARIAS		
11.1.1	Acciones de publicidad dirigidas al mercado regional	Nº acciones de publicidad regional	20
		Nº de impresiones online	13.000.000
11.1.2	Acciones de publicidad dirigidas al mercado nacional	Nº campañas y acciones de publicidad nacionales	20
		Nº de impresiones online	80.000.000
11.1.3	Acciones de publicidad dirigidas al mercado internacional	Nº campañas y acciones de publicidad internacionales	10
		Nº de impresiones online	100.000
MED-11.2	ELEMENTOS PROMOCIONALES PARA MEJORAR LA PERCEPCIÓN DEL DESTINO		
11.2.1	Folletos por producto turístico	Nº folletos (productos) publicados	2
11.2.2	Material audiovisual: presentaciones, videos, fotografías, logotipos	Nº elementos	30
MED-11.3	DIFUSIÓN DEL DESTINO A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN		
11.3.1	Notas de prensa que reflejan la actividad del ITREM en medios regionales	Nº notas de prensa emitidas	100
11.3.2	Reportajes en medios de comunicación	Nº de reportajes publicados	30

LÍNEA	MEDIDA/ACCIÓN	INDICADOR	META ANUAL
MED-11.4 POSICIONAMIENTO DEL DESTINO MEDIANTE HERRAMIENTAS DIGITALES			
11.4.1	Estrategia del portal turístico www.murciaturistica.es	Nº de visitas al portal	2.500.000
		Nº de especiales	45
11.4.2	Estrategia en RRSS	Nº contenidos publicados	2.100
		Nº total de seguidores	190.000
		Nº total de impresiones	50.000.000
LÍN-12 INNOVACIÓN & TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL SECTOR TURISTICO			
MED-12.1 DIGITALIZACIÓN DEL DESTINO			
12.1.1	DESARROLLO DESTINO TURÍSTICO INTELIGENTE (DTI)	Nº de acciones	5
12.1.2	Implantación de APPs (white label) en destinos & empresas turísticas	Nº de empresas con APPs implementadas	5
		Nº de descargas	550
12.1.3	Consolidación del sistema de Inteligencia Turístico Regional (Business Intelligence)	Nº de informes de análisis de datos	10
MED-12.2 APOYO TECNOLÓGICO A LAS HERRAMIENTAS DE PROMOCIÓN & COMERCIALIZACIÓN			
12.2.1	Mantenimiento & posicionamiento SEO/SEM	Horas de seguimiento	450
12.2.2	Impulso de la "Plataforma HERMES"	Nº de acciones formación /consultoría	35
		Nº nuevos usuarios	25
MED-12.3 RITMO OFICINA DEL SIGLO XXI			
12.3.1	RITMO 4.0: OFICINA DE TURISMO DEL SIGLO XXI	Nº de sesiones de formación	14
		Nº de acciones de seguimiento	60
MED-12.4 DIGITALIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS			
12.4.1	Optimización de herramientas internas	Nº de herramientas optimizadas	4
		Nº incidencias resueltas sistemas (CRI)	90%

Anexo II

RECURSOS ECONÓMICOS Y FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL EJERCICIO 2020

MEMORIA ECONÓMICA- FINANCIERA EJERCICIO 2020	SERVICIOS OPERATIVOS (en miles de euros)					
	Promoción	Comunicación	Ordenación	Innovación	Formación	TOTAL
COSTES DE LA LINEA DE ACTUACIÓN	3.732,74	4.596,07	2.114,40	458,80	1.748,03	12.650,03
I. Costes de Personal	828,25	575,06	858,00	182,24	600,24	3.043,79
Nº Empleados (1)	17,74	11,95	17,48	3,55	13,27	64
Gastos en operaciones de capital	151,18	209,29	1.015,39	64,39	59,74	1.500,00
Gastos en operaciones corrientes	2.753,31	3.811,72	241,00	212,17	1.088,05	8.106,24
INGRESOS DE LA LINEA DE ACTUACIÓN	3.732,74	4.596,07	2.114,40	458,80	1.748,03	12.650,03
Ingresos de Operaciones Corrientes:	3.581,56	4.386,77	1.099,01	394,40	1.688,29	11.150,03
Transferencias Corrientes de la CARM	3.544,76	4.386,77	1.099,01	394,40	1.188,29	10.613,23
Transferencias Corrientes de Organismos Autónomos de la CARM	0,00	0,00	0,00	0,00	500,00	500,00
Otros Ingresos de fondos corrientes	36,81	0,00	0,00	0,00	0,00	36,81
Ingresos de Operaciones de Capital:	151,18	209,29	1.015,39	64,39	59,74	1.500,00
Transferencias de Capital de la CARM	0,00	0,00	950,00	0,00	0,00	950,00
Otros Ingresos de fondos de capital	151,18	209,29	65,39	64,39	59,74	550,00

(1) Incluye: Personal previsto directo + indirecto de servicios horizontales

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Juventud y Deportes

Instituto de Turismo de la Región de Murcia

5575 Convocatoria de la Orden de 11 octubre de 2020 de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes por la que se aprueban las BBRR de las ayudas a Guías de Turismo y Pymes, Micropymes y Autónomos con actividad de turismo activo, agencia de viajes, organización de congresos u hostelería para paliar pérdidas en las que hayan incurrido como consecuencia del COVID-19, de la estrategia reactiva turismo y hostelería.

BDNS (Identif.): 528093

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/528093>)

Primero. Beneficiarios.

Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente convocatoria las pymes, micropymes o autónomos con actividad de guía de turismo, turismo activo, agencia de viajes, organización de congresos u hostelería (bares, cafeterías, restaurantes, ocio nocturno, discotecas, empresas de catering y salones de celebraciones), cuya actividad se localice en uno o varios centros de trabajo abiertos en la Comunidad Autónoma de la Región Murcia, que se encontrasen de alta en la misma en fecha 14 de marzo de 2020 así como en la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de ayuda, a pesar de haber tenido que suspender o reducir significativamente el ejercicio de su actividad durante la duración del estado de alarma, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Desarrollar la actividad y tener su domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Que en el momento de la declaración del estado de alarma y de presentación de la solicitud se encuentren en alguna de las siguientes situaciones, según proceda:

- Se encuentren inscritas en el Registro de Guías de Turismo o en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia.

- Se encuentren dados de alta en alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas que se detallan en Anexo de las bases reguladoras.

También podrán acogerse a estas ayudas los guías de turismo que habitualmente trabajen por cuenta ajena, que no hayan estado contratados por un tercero al menos durante 20 días durante el período de duración del Estado de Alarma y que sí lo hubieran estado como mínimo por igual tiempo en el mismo

período del año 2019 para esa actividad, siempre y cuando cumplan los requisitos anteriores, y no hayan sido beneficiarios de prestación de desempleo o no hayan estado incursos en un expediente de regulación temporal de empleo durante el Estado de Alarma.

Segundo. Objeto.

Mediante la presente resolución se realiza la convocatoria para el año 2020 de las ayudas previstas en la Orden de 11 octubre de 2020 de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a guías de turismo y pymes, micropymes y autónomos con actividad de turismo activo, agencia de viajes, organización de congresos u hostelería para paliar pérdidas en las que hayan incurrido como consecuencia del Covid-19, de la estrategia Reactiva Turismo y Hostelería.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 11 de octubre de 2020 la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a guías de turismo y PYMES, Micropymes y autónomos con actividad de turismo activo, agencia de viajes, organización de congresos u hostelería para paliar pérdidas en las que hayan incurrido como consecuencia del COVID-19, de la estrategia Reactiva Turismo y Hostelería (BORM n.º 238 de 14/10/2020).

Cuarto. Cuantía.

El crédito disponible máximo para esta convocatoria es de trescientos cincuenta mil euros (350.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria SBG001 del Instituto de Turismo de la Región de Murcia para el año 2020, ampliables hasta siete millones de euros (7.000.000,00 €) a través de generaciones de crédito y transferencias de otras partidas presupuestarias.

Cada persona física o jurídica podrá presentar únicamente una solicitud, si bien podrá recibir una ayuda por cada centro de trabajo o actividad, con un límite máximo de 20.000 euros por beneficiario.

La cuantía de la subvención a conceder por el Instituto de Turismo consistirá en una prestación económica única que se calculará con arreglo a los siguientes criterios:

Número de trabajadores (del 15/03/2019 al 14/03/2020) Importe de la ayuda por centro de trabajo o actividad.

Guías de turismo por cuenta ajena 750 €

Empresas o autónomos de hasta 5 trabajadores 1.000 €

Empresas o autónomos entre 6 y 25 trabajadores 2.000 €

Empresas o autónomos entre 26 y 50 trabajadores 3.000 €

Empresas o autónomos con más de 50 trabajadores 4.000 €

En caso de contar el beneficiario con varios centros de trabajo o actividad en la Región de Murcia, para calcular el importe máximo de la ayuda se prorrateará el número total medio de trabajadores del 15/03/2019 al 14/03/2020 con el número de centros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Desde las 9:00 horas del día siguiente al de la publicación del presente extracto hasta las 23:59 horas del día 30/10/2020.

Sexto. Otros.

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través del formulario específico que estará disponible en <https://sede.carm.es/> y solo se podrá presentar una solicitud por cada solicitante, considerándose no presentadas aquellas que se presenten duplicadamente.

A estos efectos el código de identificación del Instituto de Turismo de la Región de Murcia (código DIR3) es el A14029657, y el código para este procedimiento electrónico es el 3455.

La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará exclusivamente por medios electrónicos, al amparo del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, los guías de turismo por cuenta ajena podrán presentar su solicitud, indistintamente, por medios electrónicos o presencialmente en los registros establecidos en las letras b) a e) del mencionado artículo 16.4 de la mencionada Ley.

La solicitud normalizada en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes, firmada electrónicamente por la persona física o representante legal de la persona jurídica interesada, deberá ir acompañada con carácter general, de la siguiente documentación:

En el caso de autónomos y guías de turismo por cuenta ajena: DNI, pasaporte o NIE del solicitante.

En el caso de empresas: DNI, pasaporte o tarjeta de residencia del representante legal de la empresa solicitante, junto con escritura de apoderamiento o nombramiento de consejero delegado o administrador. Además, escritura de constitución de la sociedad y sus modificaciones.

En su caso, cuando el firmante actúe como representante del solicitante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá presentarse acreditación de la representación del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en Derecho.

En el caso de empresas o autónomos: Certificado censal de actividad emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) en la localidad del centro o centros de trabajo en los que se desarrolla la actividad, con una antigüedad máxima de siete días naturales a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

En el caso de guías de turismo por cuenta ajena: Informe de vida laboral.

Documento bancario donde conste, además del IBAN, el nombre y NIF/NIE/CIF del titular.

Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud, que sea preciso para la comprobación de la solicitud.

Si el número de solicitudes presentadas lo hiciesen aconsejable, podrán dictarse resoluciones parciales de concesión agrupando varias solicitudes.

Murcia, 14 de octubre de 2020.—El Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, Juan Francisco Martínez Carrasco.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

5576 Orden de 14 de octubre de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se inicia la actividad lectiva presencial en todo el término municipal de Lorca.

Por Orden conjunta de las Consejerías de Salud y de Educación y Cultura de fecha 28 de julio de 2020, se reanuda la actividad educativa en su modalidad presencial en todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos en todas las etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza no universitaria del ámbito de gestión de la Región de Murcia incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, desde el comienzo del curso 2020/21.

En el apartado sexto de la citada Orden se establece que en caso de que por circunstancias sanitarias sobrevenidas resultara necesario responder a una situación de semipresencialidad o de enseñanza a distancia, los equipos directivos de los centros serán los responsables de la ejecución inmediata de las medidas de continuidad de la actividad educativa reflejadas en los distintos planes y documentos institucionales del centro.

Por Resolución de 31 de agosto de 2020 de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras se modificó el inicio del período lectivo del curso escolar 2020-2021, retrasando el inicio del periodo lectivo de este curso escolar al día 14 de septiembre de 2020 para todas las enseñanzas que tenían previsto su inicio antes de esa fecha.

Por Orden de 11 de septiembre de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura se retrasó la actividad educativa presencial de los alumnos en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza no universitaria incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, pertenecientes al Municipio de Jumilla, con una vigencia de siete días naturales, disponiéndose en la citada orden que transcurrida su vigencia, se llevaría a cabo una reevaluación de la medida adoptada a fin de determinar la procedencia de su prórroga o levantamiento.

Posteriormente, la Orden de 18 de septiembre de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura retrasó la actividad educativa presencial de los alumnos en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza no universitaria incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, pertenecientes a los términos municipales de Lorca, Jumilla, Totana y Lorquí, supeditada su continuidad a lo que en función de la evolución epidemiológica recomienden las autoridades sanitarias.

Por Orden de 24 de septiembre de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura se mantuvo el retraso del inicio de la actividad educativa presencial de los alumnos en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza no universitaria incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, pertenecientes a los términos municipales de Lorca, Jumilla y Totana y el inicio de la actividad lectiva presencial del alumnado en

todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza no universitaria incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, pertenecientes al término municipal de Lorquí. En el dispongo tercero de la citada orden se establece que las medidas adoptadas surtirán efecto hasta que, en función de la evolución epidemiológica lo recomienden las autoridades sanitarias previo informe de las mismas, en cuyo caso se acordará el levantamiento de aquellas.

La Orden de 2 de octubre de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura mantuvo el retraso del inicio de la actividad educativa presencial de los alumnos en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza no universitaria incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, pertenecientes a los términos municipales Jumilla y Totana y casco urbano del municipio de Lorca. En el dispongo tercero de la citada orden se establece que las medidas adoptadas surtirán efecto hasta que, en función de la evolución epidemiológica lo recomienden las autoridades sanitarias previo informe de las mismas, en cuyo caso se acordará el levantamiento de aquellas.

Con fecha 13 de octubre de 2020 se ha emitido informe por Servicio de Epidemiología de la Consejería de Salud en el que se señala lo siguiente:

Lorca ha presentado en la última semana (06/09/20 - 12/09/20) una tasa de incidencia acumulada de 292,8/100000 habitantes, con una disminución mantenida desde la semana epidemiológica 38 (14/09/2020 - 20/09/2020) que mostró una tasa de 510,6/100000.

La tasa diaria media ha bajado de 72,9/100000 en la semana 38 a 41,8/100000 en la última semana.

Debido al descenso de las tasas de incidencia de COVID-19 observados en el municipio de Lorca con valores menores de 50/100000 de media diaria, no se mantiene la recomendación de la realización de actividad lectiva telemática, siempre que los indicadores epidemiológicos sigan mostrando una evolución favorable con un adecuado control de la transmisión comunitaria.

Con fecha 13 de octubre de 2020 se ha dictado propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras en la que se señala que debido al descenso de las tasas de incidencia de COVID-19 observada en el municipio de Lorca con valores menores de 50/100000 de media diaria, procede el levantamiento de la medida vigente en el municipio de Lorca, pudiendo iniciarse la actividad lectiva presencial en todo el término municipal

El artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, atribuye a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En el artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, se dispone que la Consejería de Educación y Cultura es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles; cultura y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Por todo lo anterior, visto informe de 13 de octubre de 2020 elaborado por el Servicio de Epidemiología, a propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia y de las competencias atribuidas a esta Consejería por el artículo 7 del Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto 44/2019, de 3 de septiembre de 2019, de reorganización de la Administración Regional,

Dispongo:

Primero. Inicio de la actividad lectiva presencial del alumnado en todo el término municipal de Lorca.

Iniciar la actividad lectiva presencial del alumnado en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza no universitaria incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, pertenecientes a todo el término municipal de Lorca.

Segundo. Publicación y efectos.

La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 14 de octubre de 2020.—La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

5577 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Autocares José Martínez García, S.L., por el que se regula la concesión de una subvención nominativa para el apoyo a líneas de débil tráfico pertenecientes a la concesión MUR-035 Blanca-Cieza".

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y la concesionaria Autocares José Martínez García, S.L., por el que se regula la concesión de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma para 2020, para el apoyo a líneas de débil tráfico en el transporte público perteneciente a la concesión MUR-035 Blanca-Cieza", suscrito el 30 de septiembre de 2020 y, teniendo en cuenta el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y la concesionaria Autocares José Martínez García, S.L., por el que se instrumentaliza la subvención nominativa a dicha empresa, prevista en los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma para 2020, para financiar el apoyo a líneas de débil tráfico perteneciente a la concesión MUR-035 Blanca-Cieza", que se inserta como Anexo.

Murcia, a 1 de octubre de 2020.—El Secretario General, Enrique Ujaldón Benítez.

Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la concesionaria Autocares José Martínez García, S.L., por el que se regula la concesión de una subvención nominativa para el apoyo a líneas de débil tráfico pertenecientes a la concesión MUR-035 Blanca-Cieza

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 38/2019, de 31 de julio (BORM n.º 176, de 1/8/2020), y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de mayo de 2020.

De otra parte, D. Juan Jesús Martínez Sánchez NIF 74****33-L, en nombre y representación de la empresa Autocares José Martínez García, S.L., con C.I.F. B-30022321 (en adelante concesionaria), en calidad de Administrador, en virtud de escritura pública de fecha 31 de marzo de 1999, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Albacete, D. Francisco Sobrao Domínguez, con n.º de protocolo 679, como concesionaria de la explotación de la concesión MUR-035 Blanca-Cieza.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente convenio

Exponen

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Conforme a dicha política de fomento la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pretende compensar el déficit económico de la concesión MUR-035 Blanca-Cieza, de titularidad autonómica y cuya explotación corresponde a Autocares José Martínez García, S.L., la cual viene soportando desequilibrio económico en el servicio regular de transporte público de viajeros por carretera. Esta situación es debida a que desarrolla sus servicios en una comarca con estructura demográfica, territorial y económica de características rurales, y con una infraestructura viaria de menor accesibilidad, respecto a la de grandes núcleos provinciales, que conecta municipios, con entidad poblacional suficiente, con centros prestadores de servicios. Como consecuencia de lo anterior, los ingresos obtenidos a partir de los usuarios no garantizan un nivel mínimo de cobertura de los gastos de explotación asignados a dicha concesión.

A la concesión MUR-035 Blanca-Cieza de titularidad autonómica y cuya explotación corresponde a Autocares José Martínez García, S.L., con C.I.F. B-30022321 se instrumenta una compensación económica para paliar el déficit económico producido con respecto a lo establecido en su mínimo concesional.

A tal efecto la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, contempla, en su anexo I, una subvención nominativa por importe de

dieciocho mil setecientos cincuenta y cuatro euros (18.754,00 €), destinada a Autocares José Martínez García, S.L., con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44309, para apoyo a líneas de débil tráfico.

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente convenio al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

Es objeto del presente convenio la concesión directa de una subvención nominativa por débil tráfico a la concesionaria Autocares José Martínez García, S.L., con C.I.F B-30022321, para apoyo a las líneas de débil tráfico integradas en la concesión MUR-035 Blanca-Cieza, por una cantidad máxima de dieciocho mil setecientos cincuenta y cuatro euros (18.754,00€), con cargo a la partida presupuestaria, 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44309.

Las actividades objeto de subvención son las realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Segunda.- Financiación.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará, hasta un máximo de dieciocho mil setecientos cincuenta y cuatro euros (18.754,00€) con cargo a la partida presupuestaria, 14.04.00.513A.477.60 proyecto 44309, destinada a Autocares José Martínez García, S.L., cuya finalidad es fomentar el transporte público de viajeros de uso general.

El pago de la referida cantidad se abonará a Autocares José Martínez García, S.L., con C.I.F B-30022321 tras la firma del presente convenio, mediante pago único, previa justificación por la sociedad mercantil en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta.

Tercera.- Obligaciones de las partes.

1.- Obligaciones de la concesionaria Autocares José Martínez García, S.L.

A.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida por la Administración en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

B.- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

C.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos exigidos por la legislación concesionaria y sectorial vigente aplicable

D.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

E.- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos en el caso de alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos considerados para la concesión.

F.- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

G.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad Social.

H.- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, adoptando las medidas de difusión que garanticen la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad.

2.- Obligaciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Abonar a la concesionaria Autocares José Martínez García, S.L., con C.I.F B-30022321, por lo que respecta a la subvención por débil tráfico de la concesión MUR-035 Blanca-Cieza, una cuantía máxima de dieciocho mil setecientos cincuenta y cuatro euros (18.754,00€), con cargo a la partida presupuestaria, 14.04.00.513A.477.60 proyecto 44309, para apoyo a líneas de débil tráfico.

Cuarta.- Justificación.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La concesionaria Autocares José Martínez García, S.L., como beneficiaria de la subvención, está obligada a presentar en los 15 días siguientes a la firma del convenio los siguientes documentos:

1.- Memoria que contenga los datos estadísticos mensuales y total anual de explotación (Volumen de tráfico expresado en vehículo*kilometro, volumen de tráfico expresado en viajeros por kilómetro, horas en ruta de conductor-vehículo, número de expediciones por ruta y trayecto, número de viajeros e ingresos) por cada una de las concesiones que sea objeto de ayuda y referidos al ejercicio 2019.

2.- Documentos justificativos de gastos incluidos en la estructura de costes directos e indirectos, no pudiendo superar dichos costes indirectos el porcentaje del 12.5%, según lo indicado por el Observatorio de Costes del Ministerio de Fomento.

Los gastos se acreditarán con la correspondiente factura, debiendo además justificarse el pago de la misma con justificante acreditativo. A estos efectos, se entiende que constituye el justificante de pago:

- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: copia compulsada del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número y fecha de la factura.

- Si la forma de pago es el cheque o pagaré: copia del extracto bancario acreditativo del movimiento de la cuenta bancaria, debiendo figurar en el concepto número y fecha de la factura.

- Si el pago se realiza en metálico: certificado del emisor de la factura acreditativo de su pago, (dicho certificado deberá contener referencia expresa al número y fecha e importe de la factura abonada, indicando la fecha de su pago y el nombre, apellidos y NIF de la persona que la ha abonado).

3.- Fotografía o fotografías del autobús o autobuses con un adhesivo que acredite que la actividad subvencionada ha sido financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho adhesivo será proporcionado por la Dirección competente en materia de transportes a los beneficiarios. La fotografía deberá realizarse desde un ángulo en que sea visible la matrícula del vehículo.

Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras en relación al objeto de la subvención.

Quinta.- Comisión de Seguimiento del convenio.

El seguimiento de la ejecución del presente convenio se llevará a cabo a través de una Comisión compuesta por seis miembros.

La Comisión estará presidida por la Directora General de Movilidad y Litoral, o persona en quien delegue, actuando como vocales el Subdirector General de Movilidad y Logística, o persona en quien delegue, el Jefe del Servicio de Transportes, o persona en quien delegue, y tres representantes nombrados por la concesionaria beneficiaria.

La Comisión se reunirá las veces que sean necesarias durante la vigencia del presente Convenio para analizar las cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución del Convenio.

Sexta.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Séptima.- Vigencia temporal.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, con efectos desde el 1 de enero de 2019, y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Octava.- Régimen sancionador.

La concesionaria Autocares José Martínez García, S.L., quedará sometida al régimen sancionador establecido en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Novena.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima.- Publicidad.

Al presente convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

Undécima.- Base de datos nacional de subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Duodécima.- Normativa comunitaria.

El presente convenio se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera.

Decimotercera.- Resolución de conflictos.

Las partes firmantes del presente convenio se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente convenio, siendo su fecha el día 30 de septiembre de 2020.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.—El Administrador de Autocares José Martínez García, S.L., Juan Jesús Martínez Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

5578 Orden de 14 de octubre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas específicas y temporales por razón de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 aparecido en los municipios de Abanilla y Fortuna.

En el marco de la gestión de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, por la Administración regional han sido adoptadas numerosas medidas con el objeto de hacer frente a transmisión del COVID-19 y a su atención sanitaria, cuya determinación ha sido el resultado de un proceso dinámico en la evolución de un conjunto de factores e indicadores.

Estas medidas se encuentran recogidas básicamente en el Acuerdo de 19 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno que aprobó las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación (modificado en dos ocasiones) y en la Orden de 15 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas extraordinarias en la Región de Murcia, para la aplicación y ejecución del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas en Salud Pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.

Asimismo, con fecha 26 de agosto y 3 de septiembre de 2020 se aprobaron sucesivas Órdenes de la Consejería de Salud por la que se adoptan medidas adicionales de carácter excepcional y temporal, para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 producida en los últimos días en la Región de Murcia, siendo prorrogada esta última por Órdenes de 18 de septiembre y 2 de octubre de 2020. Posteriormente, se aprobó una nueva Orden de 9 de octubre 2020, en la que se incluía la mayoría de las anteriores medidas de restricción con pequeñas modulaciones y cambios.

Estos instrumentos contienen medidas muy diversas, de carácter restrictivo fundamentalmente y orientadas a una misma finalidad: luchar contra la transmisión de la enfermedad y sus efectos sobre las personas y proteger la salud pública.

Debido su propia naturaleza y finalidad son medidas temporales, pues su determinación y modificación está subordinada a la evolución epidemiológica regional y nacional, así como al avance de los conocimientos científicos sobre la enfermedad y los recursos económicos y materiales disponibles.

Por ello, la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), habilitó a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, como autoridad sanitaria, para modular o modificar, de acuerdo con la normativa aplicable y a la vista de la evolución de la situación sanitaria, mediante Orden, las medidas generales de

higiene y prevención y las relativas al aforo y el número máximo de personas permitido para cada tipo de establecimiento, instalación o actividad, aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno.

Esta Disposición también le faculta para adoptar aquellas medidas adicionales o complementarias a las previstas en dicho Acuerdo que resulte necesario implantar, con carácter temporal y durante el tiempo en que resulte necesario, tales como, confinamientos perimetrales, aislamientos, cuarentenas, restricciones a la movilidad colectiva, suspensión general de actividades, clausura o cierre de instalaciones, aplicables a sectores concretos de actividad o para ámbitos territoriales específicos ante la aparición de brotes de carácter localizado.

Esta habilitación al Consejero de Salud se ha materializado en el dictado de diversas órdenes dirigidas a la contención de la transmisión del COVID-19, a través de la adopción de medidas dirigidas en unos casos a toda la población de la Región de Murcia, y en otros, a la población de ámbitos territoriales concretos que presentan brotes o tasas de contagio especialmente preocupantes.

En la adopción de todas estas medidas adoptadas durante estos últimos meses se ha procurado salvaguardar la debida proporcionalidad entre el nivel de restricción de derechos y el grado de incidencia y evolución de la epidemia, tanto a nivel autonómico como en cada uno de los municipios de la Región, ajustando la intensidad y rigor de las medidas a la necesidad concreta observada en cada momento.

En este sentido, tanto en el Acuerdo de 19 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno como en las diversas órdenes de medidas restrictivas aprobadas con posterioridad, se han implantado numerosas restricciones de diferente naturaleza y calado que han supuesto desde limitaciones de aforos y porcentajes en función de los tipos de establecimientos o actividades, limitaciones en el número de personas que pueden participar o asistir a eventos o actos de diversa naturaleza, o también exigencias de obtención de validación previa para la realización de determinados tipos de actos. Incluso, en último término, se ha dispuesto la limitación parcial de movilidad y circulación de personas para núcleos concretos y acotados, con restricción de la entrada y salida del territorio afectado, si bien modulado con excepciones justificadas, en especial cuando las cifras de contagios y número de casos en incidencia acumulada alcanza unas cotas de alto riesgo, que hacen necesario adoptar las medidas restrictivas de mayor intensidad.

Este es el caso de lo acaecido en diversos municipios y pedanías de la Región en las últimas semanas, ante el alarmante incremento de contagios en esos territorios, que han dado lugar a la adopción de medidas restrictivas que implicaban esa restricción de la libre entrada y salida de personas dentro del ámbito territorial correspondiente durante un periodo de siete días. En particular, son tres los territorios en las que dichas medidas están vigentes: los municipios de Jumilla y Totana y en el casco urbano del municipio de Lorca, para los que se aprobaron las Órdenes de 11, 15 y 28 de septiembre, que han sido a su vez objeto de sucesivas prórrogas mediante diversas órdenes de la Consejería de Salud. Tanto las órdenes de 11, 15 y 28 de septiembre, como sus prórrogas han sido ratificadas judicialmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Pues bien, en fecha 14 de octubre se ha emitido un nuevo informe por la Subdirección General de Prevención, Promoción de la Salud y Adicciones de esta Consejería, en el que se pone de manifiesto la complicada situación en la que se

encuentran los municipios de Abanilla y Fortuna. Así, según recoge el informe, pese a que el municipio de Abanilla ha presentado una incidencia muy baja durante toda la segunda onda pandémica, en la semanas del 28 al 11 de octubre ha presentado un número de casos creciente, situándose el número de casos en los últimos 7 días en un total de 60. Ello supone una incidencia de 979,3 casos/100.000 habitantes, cifra que alcanzaría 1.249 casos/100.000 habitantes en los últimos 14 días.

Por su parte, el municipio de Fortuna presentó un control óptimo de la epidemia hasta el 13 de septiembre, con tasas siempre inferiores a la media regional; en las semanas del 14 al 27 de septiembre se observó una tendencia creciente siendo en las dos últimas semanas, del 28 de septiembre al 11 de octubre, cuando se ha visto un aumento importante del número de casos, con 67 y 71 casos respectivamente y unas tasas 663 y 702 casos/100.000 habitantes respectivamente. Esto supone una tasa en los últimos 14 días de 1365 casos/100.000 habitantes. La tendencia ha seguido aumentando en los dos últimos días puesto que el número de casos entre los días 7 y 13 de octubre ha sido de 81 casos y una tasa de incidencia de 801 casos/100.000 habitantes en los últimos 7 días.

En el momento actual, Abanilla y Fortuna encabezan el listado de municipios con mayores tasas de incidencia por cada 100.000 habitantes en la Región, presentando la particularidad de que en varios de los brotes están afectados vecinos de ambos municipios. Ello exige la adopción de medidas intensas de restricción, que se añaden al amplio conjunto de actuaciones que se vienen desarrollando en la Región en los últimos meses, y que consisten esencialmente en dos tipos de medidas: la restricción de los movimientos de entrada y salida del municipio, con un amplio conjunto de supuestos exentos, así como la limitación del ejercicio de determinadas actividades en aquellos casos en que la experiencia ha demostrado la efectividad de su restricción en la lucha contra la epidemia. En particular, estas limitaciones afectan a la suspensión de la actividad en el interior de los locales de hostelería, restauración y juego y apuestas, ante la evidencia de que numerosos brotes de la enfermedad tienen su origen en la interacción personal en estos espacios cerrados donde las medidas de prevención se relajan, así como a una mayor reducción de aforos en el resto de actividades que ya se consideró oportuno limitar en el apartado II del anexo del Acuerdo de 19 de junio de 2020 de Consejo de Gobierno.

Estas medidas, que resultan especialmente restrictivas y en algunos casos pueden afectar a derechos fundamentales y libertades individuales como la libertad de circulación, encuentran su fundamento habilitante en la Ley Orgánica 3/1986, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, que permite a las Administraciones Públicas competentes la adopción de medidas que restrinjan o modulen derechos fundamentales, siempre y cuando se sustenten en razones de urgencia, necesidad y proporcionalidad apreciadas de manera individualizada en cada caso, debiendo llevar aparejada con posterioridad la necesaria ratificación judicial por parte de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En consecuencia, en base a esta habilitación orgánica se aprueba la presente orden, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, que atribuye a la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria

en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente orden establecer el conjunto de medidas excepcionales y urgentes de carácter temporal para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 producida en los últimos días en los municipios de Abanilla y Fortuna.

Artículo 2. Normativa aplicable.

Con carácter general, las medidas de prevención aplicables a los diferentes sectores en los municipios de Abanilla y Fortuna serán las contenidas en el Acuerdo de 19 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación, en la Orden de 15 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas extraordinarias en la Región de Murcia, para la aplicación y ejecución del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas en Salud Pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19, y en la Orden de 9 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas generales de carácter temporal, para hacer frente a la epidemia de COVID-19 en la Región de Murcia.

No obstante lo anterior, tales medidas quedarán sometidas y condicionadas a la aplicación de las restricciones específicas previstas en los artículos siguientes.

Artículo 3. Medidas de restricción de la libertad de circulación de personas.

3.1. Se restringe la libre entrada y salida de personas del ámbito territorial de los municipios afectados por la presente orden a partir del momento de su publicación oficial.

3.2. No obstante lo anterior, se permitirán aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales o empresariales.
- Asistencia a centros docentes y educativos de cualquier nivel, excepto en aquellos casos en que se haya acordado por la autoridad competente la educación no presencial.
- Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.

- Asistencia a velatorios o actos fúnebres de personas allegadas con parentesco de hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad.
- Asistencia o realización de actuaciones urgentes o requeridas ante las administraciones públicas, órganos judiciales o notariales.
- Retorno al lugar de residencia habitual.
- Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.

3.3. La circulación por carreteras y viales que transcurran o atraviesen el territorio de cada uno de los municipios mencionados estará permitida, siempre y cuando tenga origen y destino fuera del mismo.

3.4. Se permite la circulación de personas residentes dentro de cada municipio afectado, si bien se desaconseja a la población, y especialmente a las personas que por su edad u otras circunstancias, se encuentren en situación de especial vulnerabilidad frente al COVID-19, los desplazamientos y realización de actividades no imprescindibles.

Artículo 4. Medidas específicas aplicables a los sectores de actividad regulados en el Apartado II del anexo del Acuerdo de 19 de junio de 2020, de Consejo de Gobierno.

4.1. En los municipios de Abanilla y Fortuna se suspende la aplicación de las medidas específicas de contención y aforo aplicables a cada sector, previstas en el Apartado II del citado anexo del Acuerdo de 19 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno y en las Órdenes de 15 de agosto y 9 de octubre de 2020 de la Consejería de Salud, en todo lo que se oponga a lo dispuesto en el presente artículo.

4.2. Queda suspendida en el interior de los locales la actividad de hostelería, restauración, la prestación del servicio de comidas y bebidas de cualquier tipo de establecimientos y la actividad de los locales de juego y apuestas, pudiendo desarrollarse estas actividades únicamente en terrazas o espacios abiertos al aire libre.

4.3. Con carácter general, la ocupación máxima permitida en el interior de los establecimientos, locales o instalaciones regulados en el citado Apartado II, y cuya actividad no esté suspendida, se fija en un cincuenta por ciento de su aforo.

Artículo 5. Aplicación de las medidas adoptadas.

5.1 Los ciudadanos deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas previstas en esta Orden.

5.2. En todo caso, los incumplimientos individualizados de lo dispuesto en la presente orden podrán constituir infracción administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 8/2020, de 16 de julio, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y demás normativa aplicable. Las fuerzas y cuerpos de seguridad darán traslado de las denuncias que formulen por el incumplimiento de las medidas de prevención a las autoridades competentes.

Artículo 6. Vigilancia y control de las medidas adoptadas. Cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas.

6.1 La vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las medidas de restricción y prevención recogidas en esta Orden corresponderá a las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes, según el régimen de distribución competencial previsto en la normativa aplicable.

6.2 Se dará traslado de la presente Orden a la Delegación del Gobierno, a los Ayuntamientos de Abanilla y Fortuna y a los ayuntamientos limítrofes, a los efectos de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Artículo 7. Ratificación judicial.

Por el conducto reglamentario adecuado se solicitará, asimismo, la ratificación judicial de las medidas contempladas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 8. Eficacia.

La presente Orden tendrá una vigencia de siete días naturales, a contar desde las 00:00 horas del día de su publicación.

Esta vigencia podrá ser prorrogada o modulada si así lo requiere la evolución de la situación epidemiológica de cada uno de los municipios afectados.

Murcia, 14 de octubre de 2020.—El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

5579 Orden de 14 de octubre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se prorroga la vigencia de las Órdenes de 11, 15 y 28 de septiembre de 2020, por las que se adoptan medidas específicas y temporales por razón de salud pública para la contención de los rebrotes de COVID-19 aparecidos, respectivamente, en el municipio de Jumilla, en el casco urbano del municipio de Lorca y en el municipio de Totana.

En el marco de la gestión de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, por la Administración regional han sido adoptadas numerosas medidas con el objeto de hacer frente a transmisión del COVID-19 y a su atención sanitaria, cuya determinación ha sido el resultado de un proceso dinámico en la evolución de un conjunto de factores e indicadores.

Estas medidas se encuentran recogidas básicamente en el Acuerdo de 19 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno que aprobó las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación (modificado en dos ocasiones) y en la Orden de 15 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas extraordinarias en la Región de Murcia, para la aplicación y ejecución del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas en Salud Pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.

Asimismo, con fecha 26 de agosto y 3 de septiembre de 2020 se aprobaron sucesivas Órdenes de la Consejería de Salud por la que se adoptan medidas adicionales de carácter excepcional y temporal, para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 producida en los últimos días en la Región de Murcia, siendo prorrogada esta última por Órdenes de 18 de septiembre y 2 de octubre de 2020. Posteriormente, se aprobó una nueva Orden de 9 de octubre de 2020, en la que se incluía la mayoría de las anteriores medidas de restricción con pequeñas modulaciones y cambios.

Estos instrumentos contienen medidas muy diversas, de carácter restrictivo fundamentalmente y orientadas a una misma finalidad: luchar contra la transmisión de la enfermedad y sus efectos sobre las personas y proteger la salud pública.

Debido a su propia naturaleza y finalidad son medidas temporales, pues su determinación y modificación está subordinada a la evolución epidemiológica regional y nacional, así como al avance de los conocimientos científicos sobre la enfermedad y los recursos económicos y materiales disponibles.

Por ello, la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), habilitó a la persona titular de la

Consejería competente en materia de salud, como autoridad sanitaria, para modular o modificar, de acuerdo con la normativa aplicable y a la vista de la evolución de la situación sanitaria, mediante Orden, las medidas generales de higiene y prevención y las relativas al aforo y el número máximo de personas permitido para cada tipo de establecimiento, instalación o actividad, aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno.

Esta Disposición también le faculta para adoptar aquellas medidas adicionales o complementarias a las previstas en dicho Acuerdo que resulte necesario implantar, con carácter temporal y durante el tiempo en que resulte necesario, tales como, confinamientos perimetrales, aislamientos, cuarentenas, restricciones a la movilidad colectiva, suspensión general de actividades, clausura o cierre de instalaciones, aplicables a sectores concretos de actividad o para ámbitos territoriales específicos ante la aparición de brotes de carácter localizado.

Esta habilitación al Consejero de Salud se ha materializado en el dictado de diversas órdenes dirigidas a la contención de la transmisión del COVID-19, a través de la adopción de medidas dirigidas en unos casos a toda la población de la Región de Murcia, y en otros, a la población de ámbitos territoriales concretos que presentan brotes o tasas de contagio especialmente preocupantes.

En la adopción de todas estas medidas adoptadas durante estos últimos meses se ha procurado salvaguardar la debida proporcionalidad entre el nivel de restricción de derechos y el grado de incidencia y evolución de la epidemia, tanto a nivel autonómico como en cada uno de los municipios de la Región, ajustando la intensidad y rigor de las medidas a la necesidad concreta observada en cada momento.

En este sentido, desde el Acuerdo de 19 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno como en las diversas órdenes de medidas restrictivas aprobadas con posterioridad, se han implantado numerosas restricciones de diferente naturaleza y calado que han supuesto desde limitaciones de aforos y porcentajes en función de los tipos de establecimientos o actividades, limitaciones en el número de personas que pueden participar o asistir a eventos o actos de diversa naturaleza, o también exigencias de obtención de validación previa para la realización de determinados tipos de actos etc., e incluso, en último término, la limitación parcial de movilidad y circulación de personas para núcleos concretos y acotados con restricción de la entrada y salida de territorio afectado aunque modulado con excepciones justificadas, y ello para aquellos supuestos en que las cifras de contagios y número de casos en incidencia acumulada alcanza unas cotas de alto riesgo, que hacen necesario adoptar las medidas restrictivas de mayor intensidad.

Este es el caso de lo acaecido en diversos municipios y pedanías de la Región en las últimas semanas, ante el alarmante incremento de contagios en esos territorios, que han dado lugar a la adopción de medidas restrictivas que implicaban esa restricción de la libre entrada y salida de personas dentro del ámbito territorial correspondiente durante un periodo de siete días.

En particular, por lo que respecta al municipio de Jumilla, mediante Orden de 11 de septiembre de 2020, esta Consejería de Salud, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones y en atención a la situación epidemiológica existente en esa fecha, adoptó una serie de medidas urgentes de carácter restrictivo, para promover la contención de un brote, a fin de evitar la transmisión comunitaria. Dicha Orden, que fue objeto de ratificación judicial por

Auto de la misma fecha, tenía una duración inicial prevista de siete días naturales a partir del día de su publicación oficial, prorrogables en función de la evolución epidemiológica que presente el municipio. Posteriormente, se aprobó una nueva Orden de 17 de septiembre de 2020, por la que se modificó puntualmente su articulado para incluir la suspensión de actividad en el interior de los locales también en relación a los establecimientos de juego y apuestas, a la vez que se procedió a la prórroga de la vigencia de las medidas acordadas el 11 de septiembre, durante un nuevo periodo de 7 días. En relación a esta Orden, se dictó Auto de 25 de septiembre del Pleno de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, ratificando la adopción de dichas medidas. Estas medidas fueron nuevamente prorrogadas por Órdenes de 24 de septiembre y 1 de octubre de 2020 siendo ratificadas mediante sendos Autos de la referida Sala de lo Contencioso.

Por lo que se refiere el municipio de Lorca, en consideración al informe epidemiológico emitido en fecha 14 de septiembre de 2020, en el que se puso en evidencia la necesidad de adoptar urgentemente medidas intensas de contención en este municipio, en concreto en su casco o núcleo urbano, se aprobó la Orden de 15 de septiembre de 2020, que dio lugar a la aprobación de medidas restrictivas y temporales por un plazo de siete días en el núcleo urbano del municipio no así en la mayoría de pedanías y diputaciones más dispersas. Posteriormente, mediante Órdenes de 21 y de 28 de septiembre y 5 de octubre de 2020, se acordaron respectivamente dos prórrogas sucesivas de estas medidas restrictivas durante un plazo adicional de siete días cada una de ellas, en atención a la situación epidemiológica del municipio en esos momentos. Estas decisiones, que implicaban la restricción de la entrada y salida de personas del ámbito territorial afectado fueron ratificadas por Auto del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Murcia, en el primer supuesto, y por Autos de 25 de septiembre y 1 de octubre dictados, respectivamente, por el Pleno de la Sala de lo Contencioso del TSJ de Murcia, en el caso de las prórrogas, estando pendiente la decisión judicial relativa a la última de ellas.

Por lo que respecta al municipio de Totana, hay que indicar que los servicios epidemiológicos competentes también comprobaron a finales del mes de septiembre un agravamiento evidente de la situación epidemiológica de esta población, que originó la aprobación de la Orden de 28 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud. En relación a la misma, en concreto en lo relativo a las medidas restrictivas en la movilidad y circulación de personas para entrada y salida del municipio previstas en su artículo 3, también recayó Auto de ratificación judicial de las medidas, acordado en fecha de 1 de octubre de 2020 por el Pleno de la Sala de lo Contencioso del TSJ de Murcia. Dicha Orden fue prorrogada por Orden de 5 de octubre de 2020, que fue a su vez objeto de ratificación por Auto de 9 de octubre de 2020 de la referida Sala de lo Contencioso del TSJ de Murcia.

En relación a estos tres municipios, y a la vista de su situación epidemiológica reflejada en el informe epidemiológico de fecha 8 de octubre de 2020, se aprobó la Orden de la Consejería de Salud de la idéntica fecha, que prorrogó la vigencia de las medidas de restricción adoptadas para los tres municipios si bien con una pequeña modulación para el municipio de Jumilla que, en aquel momento presentaba una mejor evolución, sustituyendo la suspensión de la utilización del interior de los locales de los establecimientos de hostelería, restauración y juego por la obligación de no superar el 40 por ciento de su aforo en dicho interior, en

la línea del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas en salud pública para responder ante situaciones de especial riesgo por transmisión no controlada de infecciones causadas por el SARS-Cov-2, aunque con un porcentaje algo diferente en atención a la Orden de 22 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas y recomendaciones específicas de restricción de carácter temporal para la contención del COVID-19 en diversos municipios de la Región de Murcia, que preveía una ocupación máxima del interior de los locales de hostelería, restauración, juego y apuestas del 40 por ciento del aforo de los mismos. Adicionalmente, también se incluyó una pequeña modificación en las tres órdenes para incluir dos supuestos nuevos en las excepciones que posibilitan la movilidad entre el interior y exterior de cada municipio afectado. Esta Orden ha sido ratificada por Auto de 14 de octubre de 2020 de la Sala de lo Contencioso del TSJ de Murcia.

En estos momentos, se ha emitido en fecha 14 de octubre un nuevo informe por la Subdirección General de Prevención, Promoción de la Salud y Adicciones de esta Consejería, en el que se refleja la evolución epidemiológica y las cifras actualizadas de cada uno de los tres municipios.

En concreto, refleja que el *municipio de Jumilla presentó una tendencia creciente de casos en las semanas transcurridas desde el 23 de agosto, con 86 casos entre el 24 y el 30 de agosto, 132 casos entre el 31 de agosto y el 6 de septiembre y 227 entre el 7 y el 13 de septiembre. La evolución desde hace cuatro semanas, momento en el que se produjo el confinamiento, ha sido favorable puesto que aunque durante la primera semana (7 al 13 de septiembre) se produjo un ascenso importante en el número de casos, la siguiente semana 14 al 20 de septiembre el aumento fue mínimo (237 casos), observándose un descenso durante la semana del 21 al 27 de septiembre (152 casos) y durante la semana del 28 de septiembre a 4 de octubre se registraron 97 casos con una incidencia de 379 casos/100.000 habitantes, con una estabilización posterior y un descenso en los últimos 7 días (del 7 al 13 de octubre) en los que se ha registrado una tasa en los últimos 7 días de 347,7 casos/100.000 habitantes. Como se puede observar tras el confinamiento la tasa ha evolucionado de un máximo de 921,9 casos/100.000 habitantes al momento actual con una tasa de 347,7 casos/100.000 habitantes. **La tendencia es claramente favorable aunque la tasa en los últimos 14 días es aún de 800 casos/100.000 habitantes.***

Por su parte, el municipio de Lorca presentó una tendencia creciente de casos en las semanas transcurridas desde el 27 de julio al 2 de agosto, semana en la que superó (duplicó la tasa media regional), Las tasas de incidencia en el municipio han ido aumentando progresivamente, con tasas respectivamente de 81,6, 141,9, 217,2 y 357 casos/100.000 habitantes en las cuatro semanas de agosto, es decir el aumento durante estas semanas epidemiológicas fue del 30, 70, 50 y 60% sobre la semana anterior.

Con fecha 19 de agosto se tomaron las primeras medidas restrictivas en el municipio de Lorca, observándose a los 14 días una inflexión en la curva del número de casos que pasó de crecer a un ritmo del 50 y 60% a un ritmo del 10% en la primera semana de septiembre, sin embargo la segunda semana epidemiológica de septiembre que terminó el 13 de septiembre se constató que el ritmo de crecimiento de los casos aumentó pasando de crecer el 10%

durante la primera semana al 20% durante la segunda, alcanzando un total de 464 casos y una incidencia de 491,5 casos/100.000 habitantes. En la tercera semana de septiembre, primera del confinamiento, se observó una estabilización de la tendencia con un aumento mínimo en la incidencia que pasó de 491,5 a 511,6 casos/100.000 habitantes, observándose un descenso en la semana que terminó el 27 de septiembre con un número de 455 casos y una tasa de 482 casos/100.000 habitantes observándose un descenso en la tasa de incidencia por primera vez desde finales de julio. Durante la semana que cerró el 4 de octubre, e se observó un descenso en el número de casos con 387 casos y tasa de 409,9 casos/100.000 habitantes en los últimos 7 días, tendencia confirmada en la última semana completa de la que se tienen datos (5 al 11 de octubre) con 328 casos y tasa de 347,4 casos/100.000 habitantes; esta tendencia se ve confirmado en los dos primeros días de la actual semana puesto que los casos en los últimos 7 días (7 al 13 de octubre) han sido 203 casos y una tasa de 215 casos/100.000 habitantes. **La tendencia es claramente descendente pero la tasa en los últimos 14 días es de 760 casos/100.000 habitantes.**

Finalmente, se indica que "el municipio de Totana presentó unas tasas de incidencia crecientes la semana del 20 al 26 de julio con una incidencia de 409,3 casos/100.000 habitantes durante esa semana, lo que motivó un primer confinamiento durante la última semana de julio y las dos primeras semanas de agosto. Como consecuencia del citado confinamiento se observó un descenso progresivo en la tasa de incidencia que llegó a una tasa mínima la semana del 10 al 16 de agosto con una tasa de 96,9 casos/100.000 habitantes. Tras el desconfinamiento el municipio ha tenido unas tasas crecientes alcanzando tasas superiores a las del preconfinamiento la semana del 7 al 13 de septiembre con tasas de 493,6 casos/100.000 habitantes en los últimos 7 días. Esta tendencia creciente se vio confirmada en la tercera y cuarta semana de septiembre (14 al 20 y 21 al 27) con tasas de 868,5 y 1.156 casos/100.000 habitantes respectivamente.

Durante todo el mes de septiembre se realizaron en el municipio estrategias selectivas con cribado para búsqueda de casos y contactos en empresas donde se han observado brotes de COVID-19, con el objetivo de conseguir abordar el problema de una forma quirúrgica evitando tener que tomar medidas generales que pudieran tener consecuencias para toda la población. En este sentido además de las estrategias de cribado con más de 6.000 pruebas PCR se han llevado a cabo equipos sociosanitarios para reforzar el cumplimiento de aislamiento y cuarentenas. No obstante lo anterior, las tasas de incidencia crecientes de las dos semanas del 7 al 20 de septiembre con un crecimiento del 30 y el 80% respectivamente y con la situación en la semana del 21 al 27 de septiembre con una incidencia que llegó a 1156 casos/100.000 habitantes, situaron el municipio en una situación especialmente complicada que requirió de medidas especiales en el mismo **con una tasa de incidencia en los últimos 14 días de 2080,73 casos/100.000 habitantes.** La evolución durante el presente confinamiento ha sido favorable, observándose un descenso en el número de casos (273 y 211 casos en las semanas del 28 de septiembre al 4 de octubre y del 5 al 11 de octubre respectivamente con una tasa en los últimos 7 días 859,2 y 659,2 casos/100.000 personas respectivamente). En los últimos 7 días (7 al 13 de octubre) se observa que continúa la tendencia con 163 casos y 509,2 casos/100.000 habitantes en los últimos 7 días. El descenso observado es pues mayor en la tasa de incidencia en los últimos 7 días, tasa que permite calibrar la

*evaluación más reciente de la incidencia. **A pesar de la evolución favorable en el municipio se observa que la tasa de incidencia en los últimos 14 días continúa siendo muy elevada 1512,12 casos/100.000 habitantes***”.

Por todo ello, en atención a la evolución de la incidencia de la epidemia en los municipios afectados se evidencia que están todos en una situación que todavía debe ser vigilada, si bien los municipios de Jumilla y Lorca se encuentran en una situación más favorable que el municipio de Totana, por lo que se recomienda en este mantener todas las medidas restrictivas durante 7 días para conseguir un descenso de incidencia por debajo de los niveles actuales. Por su parte, en el municipio de Lorca se recomienda que se libere de las medidas relativas al cierre del interior de los bares y restaurantes pasando a las restricciones del 40% de aforo, tal y como ya fue acordado para el municipio de Jumilla en la anterior prórroga, flexibilizando en consecuencia estas medidas para Jumilla y Lorca ante la mejor evolución de sus cifras epidemiológicas. El resto de medidas actualmente existentes deben quedar vigentes para los tres municipios, reevaluándose en 7 días si sigue siendo necesario continuar con dichas medidas.

Algunas de estas medidas, especialmente restrictivas por afectar a derechos fundamentales y libertades individuales, como puede ser la relativa a la prohibición o limitación de la libertad de circulación, **encuentran su fundamento habilitante en la Ley Orgánica 3/1986, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública**, que permite a las Administraciones Públicas competentes la adopción de medidas que restrinjan o modulen derechos fundamentales, siempre y cuando se sustenten en razones de urgencia, necesidad y proporcionalidad apreciadas de manera individualizada en cada caso, debiendo llevar aparejada con posterioridad la necesaria ratificación judicial por parte de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En consecuencia, en base a esta habilitación orgánica se aprueba la presente orden, teniendo en consideración las competencias previstas en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, que atribuye a la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones

Dispongo:

Artículo 1. Prórroga.

1. Se prorroga la vigencia de las Órdenes de 11 de septiembre de 2020 y de 15 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas específicas y temporales por razón de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 aparecido, respectivamente, en el municipio de Jumilla y

en el casco urbano de Lorca, durante un período adicional de siete días naturales, a contar desde las 00:00 horas del día 15 de octubre de 2020, a excepción de sus artículos 4.2 que quedan sin efecto.

En consecuencia, a los establecimientos de restauración y hostelería del municipio de Jumilla y del casco urbano del municipio de Lorca les será de aplicación el límite de aforo del 40% de ocupación máxima en el interior de los locales, previsto en el artículo 4.1 de la Orden de 6 de octubre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas y recomendaciones específicas de restricción de carácter temporal para la contención del COVID-19 en diversos municipios de la Región de Murcia.

2. Se prorroga la vigencia de la Orden de 28 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas específicas y temporales por razón de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 aparecidos en el municipio de Totana, durante un período adicional de siete días naturales, a contar desde las 00:00 horas del día 15 de octubre de 2020.

3. Este período de vigencia de siete días naturales previsto en los apartados anteriores podrá ser prorrogado o modulado, respectivamente, en atención a la evolución epidemiológica de los municipios afectados

Artículo 2. Comunicación.

Se dará traslado de la presente Orden a la Delegación del Gobierno, al Ayuntamiento de Jumilla, de Lorca y de Totana y a los ayuntamientos limítrofes, a los efectos de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Artículo 3. Ratificación judicial.

Por el conducto reglamentario adecuado se solicitará, asimismo, la ratificación judicial de esta Orden de prórroga, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 4. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 14 de octubre de 2020.—El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

5580 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Proyecto de L.A.M.T. 20 KV interconexión L\ "La Matanza" con L\ "Limonar", en el término municipal de Santomera y relación de bienes y derechos afectados, a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública.

A los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a). Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., C.I.F./N.I.F.: A95075578, domicilio en: Avda. San Adrian 48, Bilbao (Vizcaya)

b). Objeto: Solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de instalación eléctrica de alta tensión de distribución.

c). Denominación: Proyecto de L.A.M.T. 20 KV interconexión L\ "La Matanza" con L\ "Limonar", Santomera (Murcia)

d). Situación: Paraje "El Pantano"

e). Término/s Municipal/es: Santomera

f). Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico.

g). Características técnicas:

Línea eléctrica.

Tipo: Aérea

Tensión de suministro: 20 KV

Origen: Apoyo existente n.º 211352 de LAMT La Matanza 20 kV

Final: Apoyo nuevo n.º13 que sustituye al apoyo n.º 534208 de LAMT El Limonar 20 kV

Longitud: 1.620 metros

Conductor: 100-AL1/17-ST1A

Aisladores: U70 YB 20 AL

Apoyos: Metálicos de celosía

- h). Presupuesto de la instalación: 105.622,60 euros.
- i). Técnico redactor del proyecto: Javier Boj Córdoba
- j). Expediente número: 4E19ATE08976.

La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

El alcance y límites de la servidumbre de paso de energía eléctrica se encuentran reflejados en los artículos del 157 al 162 del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente, de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en Murcia, Calle García Alix, en horas de despacho al público, o en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <https://transparencia.carm.es/anuncios-informacion-publica>, y presentar las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

En Murcia, a 24 de septiembre de 2020.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO
PROYECTO DE L.A.M.T. 20 kV INTERCONEXION L\ "LA MATANZA" CON L\ "LIMONAR", SANTOMERA (MURCIA)
 PROVINCIA: MURCIA MUNICIPIO: SANTOMERA

FINCA Nº	TITULAR CATASTRAL Y DOMICILIO	TITULAR DE HECHO Y DOMICILIO	AFECCIÓN							DATOS CATASTRALES			
			L.A.M.T. Vuelo (ml)	Servidumbre Tala de Arbolado (m²)	S.P. (m²)	Ap. Nº	Tipo de Apoyo	m² Cimenta./ Acera perimetral	Ocupación Temporal (m²)	POLÍGONO	PARCELA	NATURALEZA	TÉRMINO MUNICIPAL
			L.S.A.T. Traza (ml)										
1	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CL TENIENTE FLOMESTA 3 MURCIA 30001 - MURCIA	EL MISMO	208 L.A.M.T.	3120	1248	1	20C-4500	19,25	616	1	396	RÚSTICA	SANTOMERA
						2	20C-2000						
2	IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. AV LOS PINOS Nº7 MURCIA 30009 - MURCIA	EL MISMO								-	-	L.A.B.T. 400/230 V	SANTOMERA
3	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A. CL GRAN VÍA 28 MADRID 28013 - MADRID	EL MISMO										LÍNEA DE TELECOMUNICACIONES	SANTOMERA
4	AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA PZ BORREGUERO ARTES 1 SANTOMERA 30140 - MURCIA	EL MISMO	4 L.A.M.T.		24				8	1	9053	CAMINO	SANTOMERA
5	AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA PZ BORREGUERO ARTES 1 SANTOMERA 30140 - MURCIA	EL MISMO	4 L.A.M.T.		24				8	13	9038	CAMINO	SANTOMERA
6	GESTIMUR S.L. AV LA FAMA-ED.TORRENUOVA BAJO MURCIA 30006 - MURCIA	EL MISMO	14 L.A.M.T.		84				28	13	50	RÚSTICA	SANTOMERA
7	ARENEROS DE SANTOMERA S.L. CL ISABEL LA CATÓLICA 17 SANTOMERA 30140 - MURCIA	EL MISMO	306 L.A.M.T.		1836	3	20C-4500	15,46	912	13	1	RÚSTICA	SANTOMERA
						4	18C-2000						
						5	18C-2000						
8	CARMEN PRIOR CAMPILLO CL DUQUE DE TAMAMES 32 BI:32 PI:01 Pt:5 ORIHUELA 03300 - ALICANTE	EL MISMO	148 L.A.M.T.		888			296	13	2	RÚSTICA	SANTOMERA	
	HEREDEROS DE JOSÉ LOZANO ESPINOSA CL DUQUE DE TAMAMES 32 BI:32 PI:01 Pt:5 ORIHUELA 03300 - ALICANTE	EL MISMO											



9	DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE CL CATEDRÁTICO EUGENIO UBEDA 3 PI:3 MURCIA 30008 - MURCIA	EL MISMO								-	-	VIA PECUARIA "VEREDA DE LOS CUADROS"	SANTOMERA
10	AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA PZ BORREGUERO ARTES 1 SANTOMERA 30140 - MURCIA	EL MISMO	5 L.A.M.T.		30				10	13	9003	CAMINO	SANTOMERA
11	MIGUEL PARRA E HIJOS S.A. CR ABANILLA KM 1 SANTOMERA 30140 - MURCIA	EL MISMO	89 L.A.M.T.		534	6	18C-9000	8,29	278	13	22	RÚSTICA	SANTOMERA
12	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA PZ FONTES 1 MURCIA 30001 - MURCIA	EL MISMO	20 L.A.M.T.		120				40	13	9004	RAMBLA SALADA	SANTOMERA
13	MIGUEL PARRA E HIJOS S.A. CR ABANILLA KM 1 SANTOMERA 30140 - MURCIA	EL MISMO	128 L.A.M.T.		768	7	18C-2000	5,02	356	13	119	RÚSTICA	SANTOMERA
14	FRANCISCO ROSA MARTÍNEZ CL CARRIL DE LA BARCA 2, SANTA CRUZ MURCIA 30162 - MURCIA	EL MISMO	80 L.A.M.T.		480	8	22C-2000	5,71	260	13	132	RÚSTICA	SANTOMERA
9	DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE CL CATEDRATICO EUGENIO UBEDA 3 PI:3 MURCIA 30008 - MURCIA	EL MISMO								-	-	VÍA PECUARIA "VEREDA DE LOS CUADROS"	SANTOMERA
5	AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA PZ BORREGUERO ARTES 1 SANTOMERA 30140 - MURCIA	EL MISMO	33 L.A.M.T.		198				66	13	9038	CAMINO	SANTOMERA
15	JOSÉ FONT SABATER CL SIERRA NEVADA 5, EL ESPARRAGAL MURCIA 30163 - MURCIA	EL MISMO	15 L.A.M.T.		90				30	13	24	RÚSTICA	SANTOMERA
4	AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA PZ BORREGUERO ARTES 1 SANTOMERA 30140 - MURCIA	EL MISMO	34 L.A.M.T.		204				68	1	9053	CAMINO	SANTOMERA
16	IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. AV LOS PINOS Nº7 MURCIA 30009 - MURCIA	EL MISMO								-	-	L.A.B.T. 400/230 V	SANTOMERA
17	ALFREDO MORENO HERNÁNDEZ CL PRINCIPE DE VERGARA 71 PI:02 Pt:IZ MADRID 28006 - MADRID	EL MISMO	55 L.A.M.T.		330				110	1	379	RÚSTICA	SANTOMERA



18	AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA PZ BORREGUERO ARTES 1 SANTOMERA 30140 - MURCIA	EL MISMO	4 L.A.M.T.	24				8	1	9043	CAMINO	SANTOMERA
19	ALFREDO MORENO HERNÁNDEZ CL PRINCIPE DE VERGARA 71 Pl:02 Pt:IZ MADRID 28006 - MADRID	EL MISMO	208 L.A.M.T.	1248	9 10	22C-4500 12C-4500	9,95	616	1	377	RÚSTICA	SANTOMERA
20	AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA PZ BORREGUERO ARTES 1 SANTOMERA 30140 - MURCIA	EL MISMO	6 L.A.M.T.	36				12	1	9045	CAMINO	SANTOMERA
21	IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. AV LOS PINOS Nº7 MURCIA 30009 - MURCIA	EL MISMO							-	-	L.A.A.T. 132 kV	SANTOMERA
22	ALFREDO MORENO HERNÁNDEZ CL PRINCIPE DE VERGARA 71 Pl:02 Pt:IZ MADRID 28006 - MADRID	EL MISMO	55 L.A.M.T.	330				110	1	376	RÚSTICA	SANTOMERA
23	AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA PZ BORREGUERO ARTES 1 SANTOMERA 30140 - MURCIA	EL MISMO	14 L.A.M.T.	84				28	1	9059	CAMINO	SANTOMERA
24	COMUNIDAD DE REGANTES DEL AZARBE DEL MERANCHO CL AMOR HERMOSO 1 SANTOMERA 30140 - MURCIA	EL MISMO	10 L.A.M.T.	60				20	1	296	REGUERA	SANTOMERA
25	ENAGÁS, S.A. PASEO DE LOS OLMOS 19 MADRID 28005 - MADRID	EL MISMO							-	-	GASODUCTO "RAMALMURCIA"	SANTOMERA
26	ALFREDO MORENO HERNÁNDEZ CL PRINCIPE DE VERGARA 71 Pl:02 Pt:IZ MADRID 28006 - MADRID	EL MISMO	35 L.A.M.T.	210	11	18C-4500	5,11	170	1	297	RÚSTICA	SANTOMERA
24	COMUNIDAD DE REGANTES DEL AZARBE DEL MERANCHO CL AMOR HERMOSO 1 SANTOMERA 30140 - MURCIA	EL MISMO	2 L.A.M.T.	12				4	1	296	REGUERA	SANTOMERA
23	AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA PZ BORREGUERO ARTES 1 SANTOMERA 30140 - MURCIA	EL MISMO	4 L.A.M.T.	24				8	1	9059	CAMINO	SANTOMERA
22	ALFREDO MORENO HERNÁNDEZ CL PRINCIPE DE VERGARA 71 Pl:02 Pt:IZ MADRID 28006 - MADRID	EL MISMO	34 L.A.M.T.	204				68	1	376	RÚSTICA	SANTOMERA



23	AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA PZ BORREGUERO ARTES 1 SANTOMERA 30140 - MURCIA	EL MISMO	2 L.A.M.T.		12				4	1	9059	CAMINO	SANTOMERA
27	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA CL MAYOR 1 CARTAGENA 30201 - MURCIA	EL MISMO								-	-	TUBERÍA SUBTERRÁNEA	SANTOMERA
28	AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA PZ BORREGUERO ARTES 1 SANTOMERA 30140 - MURCIA	EL MISMO	4 L.A.M.T.		24				8	1	9055	CAMINO	SANTOMERA
29	DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN MURCIA AV ALFONSO X EL SABIO 6 Pl:3 Pt:A MURCIA 30008 - MURCIA	EL MISMO	42 L.A.M.T.		252				84	1	9057	AUTOVÍA A- 7	SANTOMERA
30	COMUNIDAD DE REGANTES DEL AZARBE DEL MERANCHO CL AMOR HERMOSO 1 SANTOMERA 30140 - MURCIA	EL MISMO	24 L.A.M.T.		144				48	1	294	REGUERA	SANTOMERA
31	CB JUAN ANTONIO SABATER SABATER Y OTRO AV. MURCIA 15, CABEZO DE TORRES MURCIA 30110 - MURCIA	EL MISMO	6 L.A.M.T.		36				12	1	295	RÚSTICA	SANTOMERA
32	ESTEFANÍA SÁNCHEZ ROBLES CL LA MATANZA 15 SANTOMERA 30140 - MURCIA	EL MISMO	156 L.A.M.T.		936	12 13	20C-4500 18C-4500	10,54	512	1	293	RÚSTICA	SANTOMERA
33	IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. AV LOS PINOS Nº7 MURCIA 30009 - MURCIA	EL MISMO								-	-	L.A.B.T. 400/230 V	SANTOMERA

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

5581 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en las vías pecuarias denominadas "Cañada Real de Los Serranos", "Cordel del Pozuelo o de Andalucía" y "Ramal del Cordel del Pozuelo o Andalucía", clasificadas entre las del término municipal de Yecla, con destino a la instalación de línea eléctrica a 132 KV S/C S.T. Sierra Lácer a AP23 de L/S.T. Reventones-S.T. Buey, acondicionamiento de vía de acceso y canalización subterránea eléctrica y "Cordel del Pozuelo o de Andalucía", clasificada entre las del término municipal de Yecla, con destino a la colocación del apoyo número 28 de la misma, solicitada por Elecdey-Murcia, S.A.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio C planta 3ª, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la renovación de ocupación temporal y parcial de las Vías Pecuarias denominadas "Cañada Real de los Serranos", "Cordel del Pozuelo o de Andalucía" y "Ramal del Cordel del Pozuelo o Andalucía", Clasificadas entre las del término municipal de Yecla, con destino a la instalación de Línea Eléctrica a 132 kV s/c S.T. Sierra Lácer a AP23 de L/S.T. Reventones-S.T. Buey, acondicionamiento de vía de acceso y canalización subterránea eléctrica, así como de la Vía Pecuaria denominada "Cordel del Pozuelo o de Andalucía", Clasificada en el término municipal de Yecla, por motivo de la colocación del apoyo número 28 de la "Línea eléctrica a 132 kV S/C S.T. Sierra Lacera-AP 23 de L/ S.T. Reventones-ST Buey", en una superficie de 5.557'32 metros cuadrados, por un período de diez años a contar desde el 4 de julio de 2019 hasta el 3 de julio de 2029, salvo que por cualquier motivo se declarara la terminación de la misma, de la que es beneficiaria Elecdey Murcia, S.A., con N.I.F.: A30540355, con referencia VPOCU20190039.

Murcia 23 de Junio de 2020.—El Director General del Medio Natural, Fulgencio Perona Baños.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento e Infraestructuras

5582 Anuncio de la Dirección General de Movilidad y Litoral, por la que se somete a información pública el "Estudio de viabilidad económico financiero de la concesión del puerto deportivo de Águilas". Expte. PCP 364/2020.

Habiéndose modificado la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha redactado el Estudio de Viabilidad Económico Financiero de la concesión de puerto deportivo de Los Alcázares y de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, se somete a información pública por el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la siguiente documentación:

- "Estudio de Viabilidad Económico Financiero de la concesión del puerto deportivo de Águilas".

Durante dicho plazo podrá ser examinado en la página web de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, en la siguiente dirección:

[https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=26662&IDTIPO=11&RAS TRO=c669\\$m8860,9581,37290](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=26662&IDTIPO=11&RAS TRO=c669$m8860,9581,37290)

Dentro del plazo, los interesados podrán formular ante la Dirección General de Movilidad y Litoral las alegaciones que estimen oportunas, las cuales se podrán presentar a través de la Sede Electrónica de la CARM como en cualquier Registro de la misma.

Igualmente, dicha documentación será objeto de publicidad activa mediante su publicación en el Portal de la Transparencia de la Región de Murcia, según dispone el artículo 16.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana a través del siguiente enlace:

<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-información-publica>.

Murcia, 1 de octubre de 2020.—La Directora General de Movilidad y Litoral, Marina Munuera Manzanares.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

5583 Despido/ceses en general 872/2018.

NIG: 30016 44 4 2018 0002630

Modelo: N28150

Despido/ceses en general 872/2018

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 872/2018

Sobre despido

Demandante: Antonio Sánchez López

Abogada: Aida Pérez Aguilar

Demandados: Grupo Marpiden, S.L., Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Juan Francisco Fernández Ros, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 872/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Sánchez López contra la empresa Grupo Marpiden, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por Antonio Sánchez López frente a la Empresa Grupo Marpiden, S.L. y Fondo de Garantía Salarial –Fogasa–debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora y debo condenar y condeno a la parte empresarial demandada, a que con extinción de la relación laboral a la fecha en que se produjo, proceda al abono a la parte demandante de la indemnización de 330 euros y asimismo a la empresa se le condena al pago a la parte actora de cantidad por importe de 440,00 euros y en su momento el Fogasa responderá ex lege.

Notifíquese la presente resolución a las partes y contra ella cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, recurso que habrá de anunciarse en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae por despido, así como un depósito de 300,00 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Marpiden, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 22 de julio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

5584 Despido/ceses en general 182/2020.

Equipo/usuario: CEV

NIG: 30016 44 4 2020 0000549

Modelo: 074100

DSP Despido/ceses en general 182/2020

Sobre despido

Demandante: Juan Ignacio de Ibarra Villa

Abogado: Agustín Torralba Barba

Demandado/s: Maryan Logística S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Juan Ignacio de Ibarra Villa contra Maryan Logística S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 182/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Maryan Logística S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17/12/2020 a las 10.10 horas, en Calle Carlos III, 41-43 Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Maryan Logística S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 2 de octubre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

5585 Despido/ceses en general 290/2020.

NIG: 30016 44 4 2020 0000876

Modelo: 074100

Despido/ceses en general 290/2020

Sobre despido

Demandante: Marquina García Martínez

Abogada: Jennifer Muñoz Mena

Demandados: Brinkman Viveros, S.L., European Herbs, S.L., Las Palas Inversiones, S.L., Unipersonal, Sat Las Primicias, Fogasa Fogasa, Langmead España, S.L.

Abogados: Letrado De Fogasa, Felipe José Cegarra Cervantes

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Marquina García Martínez contra Brinkman Viveros, S.L., European Herbs, S.L., Las Palas Inversiones, S.L., Unipersonal, Sat Las Primicias, Fogasa, Langmead España, S.L., en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 0000290 /2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a SAT Las Primicias, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21/10/2020 a las 11:10 horas, en 30016AD002, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a SAT Las Primicias, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 2 de octubre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

5586 Procedimiento ordinario 810/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 810/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Mariano Sánchez López contra la empresa Ilunion Seguridad S.A.U., Ombuds Compañía de Seguridad, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada y tener por ampliada la misma frente a Ombuds Compañía de Seguridad y Administrador concursal Baker Tilly Concursal S.L.P.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/10/2021 a las 09:35 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 28/10/2021 a las 09:45, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí, al interrogatorio del legal representante de la demandada, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ilunión Seguridad S.A.U., Ombuds Compañía de Seguridad, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

5587 Despido/ceses en general 191/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 191/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fatna Boukharouaa contra la empresa Josefa Abellán Martínez, María Dolores Pelegrín Martínez, FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/11/2021 a las 10.35 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 5/11/2021 a las 10:45 horas, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, INTERROGATORIO, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo, DOCUMENTAL, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Josefa Abellán Martínez, María Dolores Pelegrín Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

5588 Despido/ceses en general 163/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 163/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mustapha El Mamouny contra la empresa Multiservi Lorca S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/10/2021 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 29/10/2021 a las 10:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Multiservi Lorca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Dos de Murcia

5589 Procedimiento ordinario 48/2017.

Equipo/usuario: AVG

Modelo: 76000J

N.I.G.: 30030 47 1 2017 0000099

ORD Procedimiento ordinario 48/2017

Sobre otras materias

Demandante: Hormigones Blacedisa, S.L.

Procurador: Carlos Mario Jiménez Martínez

Abogada Ana Isabel Cívico Vega

Demandados: Estructuras Anchey 2005, S.L.L., Antonio Ponce Gallardo

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando el suplico de la demanda promovida por Hormigones Balcedisa SL, representado/a por el/la Procurador/a Jiménez Martínez y defendido/a por el/la Letrado/a Cívico Vega, contra Estructuras Anchey 2005 SLL y contra Antonio Ponce Gallardo, declarados en rebeldía, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a abonar a la actora la suma de 6.702,55 euros, junto con los intereses de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre de 2004, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales según el tipo legal de interés previsto en el artículo 7 de la citada Ley.

Todo ello con imposición a los demandados de las costas del presente procedimiento.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Antonio Ponce Gallardo, y de Estructuras Anchey 2005 S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia, a 16 de marzo de 2020.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Yecla

5590 Divorcio contencioso 368/2019.

N.I.G.: 30043 41 1 2019 0000874

Divorcio contencioso 368/2019

Sobre divorcio contencioso

Demandante: Isabel Ibáñez Puche

Procurador: Carolina Hernández Díaz

Abogada: Helena Burgos Pérez

Demandado: Estalisnao Gómez Marco

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente extracto:

Sentencia n.º 54/20

Yecla, 15 de septiembre de 2020.

Visto por doña Elena Martínez Hernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Yecla, divorcio contencioso 368/2019, seguido a instancia de Isabel Ibáñez Puche, representada por la procuradora Carolina Hernández Díaz y asistida por la Letrada Helena Burgos Pérez, contra Estanislaio Gómez Marzo, declarado en situación de rebeldía.

Fallo

Se estima la demanda y se declara disuelto por divorcio el matrimonio formado por Isabel Ibáñez Puche y Estanislaio Gómez Marco, con los efectos legales inherentes a dicha declaración.

Se atribuye el uso de la vivienda familiar sita en Yecla, Calle San Francisco nº 2 5.º a D.ª Isabel Ibáñez Puche hasta la liquidación de la sociedad de gananciales.

Sin condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse ante este juzgado recurso de apelación, en el plazo de 20 días desde el siguiente a su notificación (arts. 455 y 458 LEC).

Para interponer el recurso, será necesario consignar 50 euros como depósito, en la Cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este juzgado (Disposición adicional decimoquinta LOPJ 6/1985).

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y como consecuencia de la falta de localización o del ignorado paradero de Estanislaio Gómez Marco, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Yecla, 15 de septiembre de 2020.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

5591 Bases reguladoras para la provisión en propiedad mediante el sistema de oposición por turno libre, de tres plazas de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Abarán mediante oposición libre.

Por resolución de la Alcaldía de 21 de septiembre de 2020 se acordó aprobar las bases de la convocatoria para la provisión mediante el sistema de Oposición en turno libre de tres plazas de agente de policía contenidas en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2020, con el siguiente texto:

“Bases para la provisión en propiedad de tres plazas de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Abarán mediante oposición libre.

Por Providencia de Alcaldía se inició procedimiento de selección mediante oposición para proveer en propiedad, por el turno libre, tres plazas vacantes de Agente de la Policía Local, incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2020, rigiéndose la convocatoria por las siguientes:

Bases

Primera.- Objeto de la convocatoria.

1. Es objeto de esta convocatoria la provisión, como funcionario de carrera, mediante oposición libre, de nueve plazas de Agente de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Abarán, dotada con los emolumentos correspondientes al Grupo C, Subgrupo C1, e incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2020, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo C, Subgrupo C1 (según artículo 76 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con la Disposición Transitoria Tercera del mismo).

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Policía Local.

Categoría: Agente (Ley 6/2019)

Denominación: “Agente de Policía Local”.

2. El sistema escogido por el Ayuntamiento de Abarán para el acceso a la categoría de Agente es el de oposición por el turno libre.

3. Las plazas de Agente de Policía Local que queden vacantes en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Abarán hasta el día de toma de posesión como funcionarios en prácticas, se sumarán a las convocadas en este proceso de selección.

Asimismo, en el caso de no cubrirse las plazas reservadas para provisión mediante Movilidad, se sumarán a las convocadas por el sistema de oposición libre, objeto de este proceso de selección.

4. El proceso selectivo, se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido

de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril; en el Real Decreto-Legislativo número 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto número 896/1991, de 7 de junio; Real Decreto número 364/1995, de 10 de marzo; Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; Decreto número 82/1990, de 16 de octubre, por el que se aprueban los criterios a que deberán atenerse las Bases de las convocatorias que se aprueben por las Corporaciones Locales de la Región de Murcia, para el ingreso y ascensos en los Cuerpos de la Policía Local, y demás legislación concordante en la materia.

Segunda.- Publicación.

1. La convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y un extracto de la primera en el "Boletín Oficial del Estado".

2. El resto de publicaciones a que haga referencia la legislación vigente, se entenderán referidas exclusivamente al "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y al Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Tercera.- Requisitos de los aspirantes.

1.- Para tomar parte en la oposición será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Tener nacionalidad española.
- 2) Tener cumplidos 18 años y no exceder la edad máxima de jubilación.
- 3) Tener una estatura mínima de 1,65 m los hombres y 1,60 m las mujeres.
- 4) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de 2.º grado o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

- 5) Estar en posesión de los permisos de conducción de clase B y A2.
- 6) No hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública.
- 7) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la profesión, de conformidad con lo dispuesto en estas Bases.
- 8) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- 9) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específica previstas en la legislación vigente.
- 10) Compromiso de portar armas y usarlas cuando legalmente sea preceptivo, mediante declaración jurada, que deberá acompañarse en la instancia para participar en el proceso selectivo, conforme al modelo que se adjunta como Anexo III.

2. Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

Cuarta.- Instancias.

1. Las instancias solicitando tomar parte en el proceso, que deberán ajustarse al modelo que figura como Anexo I a las presentes Bases, y en la que

los/las aspirantes deberán declarar, bajo su propia responsabilidad, que reúnen todos los requisitos exigidos en la Base tercera de esta convocatoria, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Abarán, y deberán presentarse en el plazo máximo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que se efectúe la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

2. Las instancias se presentarán en el Registro General de Entrada de documentos del Ayuntamiento de Abarán, o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas. Las instancias irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Declaración jurada relativa al compromiso de portar armas, conforme al modelo que figura como Anexo III a las presentes bases.

c) Resguardo acreditativo del ingreso de la cantidad de 45€, en concepto de derechos de examen, en la cuenta bancaria que a continuación se indican, siendo devuelta esta cantidad únicamente en el supuesto de no ser admitido el/la aspirante por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición:

ENTIDAD BANCARIA	CÓDIGO IBAN
BANKIA	ES81 2038 3033 8564 0000 0365

Quinta.- Admisión de aspirantes.

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente de la Corporación dictará, en el plazo máximo de un mes, Resolución aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, determinando en la misma el lugar, día y hora de comienzo de los ejercicios, el orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan ser realizados de forma conjunta y simultánea, y la composición del Tribunal calificador.

2. La Resolución indicada en el apartado anterior se publicará en el "Boletín Oficial de la Región", y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, constanding en ella el nombre de los aspirantes admitidos y excluidos y la causa de exclusión, y estableciendo un plazo de diez días para la subsanación de errores.

3. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese formulado reclamación alguna, la lista provisional pasará a definitiva sin necesidad de nueva publicación. En caso de que se hubieren presentado reclamaciones, las mismas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que apruebe la lista definitiva, la cual será publicada en el Tablón del Ayuntamiento.

Sexta.- Tribunal Calificador.

1. El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Presidente/a: La persona que ostente la Jefatura del Cuerpo de Policía Local de este Ayuntamiento.

b) Secretario-vocal: Funcionario de la Corporación designado por la alcaldía, sin derecho a voz ni voto.

c) Vocales:

- Un/a funcionario/a propuesto por la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales. Dicha propuesta tendrá carácter vinculante para el Ayuntamiento.

- Dos miembros de la plantilla de Policía Local de este Ayuntamiento, de igual o superior categoría a la que corresponde a las plazas objeto de esta convocatoria, propuesto por la jefatura.

- Un/a funcionario/a del Ayuntamiento, designado por la Alcaldía.

2. La designación por la Alcaldía de los miembros del Tribunal, que habrán de ser funcionarios de carrera, incluirá la de sus respectivos suplentes; tanto unos como otros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la categoría de Agente.

3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, podrán ser recusados por los aspirantes en los términos establecidos en el artículo 24 de la mencionada norma.

4. El Tribunal podrá contar con el asesoramiento de especialistas para todas o algunas de las pruebas, nombrados por el Sr. Alcalde. Dichos asesores prestarán su colaboración, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

5. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Sus decisiones se adoptarán por mayoría.

6. A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, así como a las disposiciones posteriores que actualicen el importe de dichas indemnizaciones, distinguiéndose como sesiones o asistencias independientes, en cuanto generadoras de derechos de indemnización, las de mañana, de las de tarde incluso en un mismo día.

7. La composición del Tribunal se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad. La pertenencia de los distintos miembros al Tribunal Calificador lo será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Séptima.- Las pruebas selectivas.

La selección se realizará mediante el sistema de oposición-libre.

Asimismo, deberá superarse un Curso Selectivo de Formación Teórico-práctico impartido por el Centro de Formación competente de la Administración Regional.

Octava.- Fase de oposición.

1. Los ejercicios de la fase de oposición darán comienzo una vez transcurrido, al menos, un mes desde la fecha de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

2. Con una antelación de, al menos, 15 días naturales, se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento el lugar, día y hora de comienzo de la primera prueba de la oposición.

3. Desde la total terminación de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo cuya duración será de un mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

4. Los/las aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos los que no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, antes de la finalización del ejercicio en cuestión.

5. El orden de actuación de los/las opositores/as, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjunta y simultáneamente, dará comienzo por los aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra que se determine en la vigente Resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas por la que se hace público, el resultado del sorteo a que se refiere el artículo 17 del RD 364/1995, de 10 de marzo, de no haberse aprobado dicha Resolución, por la letra determinada A.

6. Con el fin de garantizar el anonimato de los aspirantes en la realización de los ejercicios, y siempre que las características de los mismos lo permitan, no podrá constar en éstos ningún dato de identificación personal de los/las aspirantes.

7.- La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios, obligatorios y eliminatorios cada uno de ellos:

Primer Ejercicio: Pruebas de aptitud psicotécnica. Dirigidas a determinar la aptitud psicológica y la adecuación al perfil del puesto de policía local.

Consistirán en la realización de test psicotécnico y prueba de personalidad, a través de los cuales se analizará la concurrencia en los aspirantes de los rasgos de personalidad y cualidades o aptitudes necesarias para el adecuado desempeño del puesto de Agente de la policía local.

El Tribunal deberá contar, para la realización de estas pruebas, con el asesoramiento de uno o varios Licenciados en Psicología, que las preparará y evaluará, debiendo estar presente en la realización de las mismas, correspondiendo su nombramiento al Sr. Alcalde.

Los resultados obtenidos en estas pruebas serán objeto de constatación mediante la realización de una entrevista personal con los aspirantes, con el o los asesores especialistas en presencia de los miembros del Tribunal, los cuales podrán también formular las preguntas que estimen oportunas.

El ejercicio se calificará de apto o no apto.

Segundo Ejercicio: Pruebas de aptitud física, que comprenderán:

- Tallaje. Se calificarán de apto o no apto.

- Pruebas de aptitud física que acrediten la capacidad del aspirante. Para su realización el Tribunal deberá contar con el asesoramiento de un profesor de educación física, que preparará y evaluará las pruebas, correspondiendo su nombramiento al Sr. Alcalde.

Pruebas físicas para el acceso.

1.- Salto de longitud a pies juntos (sin carrera).

Saltar hacia delante impulsando con los dos pies al mismo tiempo. Se permite el balanceo de pies, de talón a metatarso, sin perder el contacto con el suelo de uno o ambos pies antes del salto.

Se tomara la medida desde la línea de inicio hasta la señal más atrasada en el salto.

Se permitirá dos intentos, tomándose por bueno el mejor de ellos.

2.- Flexiones de brazos en barra horizontal.

Las palmas de la manos al frente con una separación entre ellas similar a la anchura de los hombros partiendo desde la posición de brazos extendidos, sin balanceos, sobrepasando la barbilla a la barra. Se permitirán dos intentos.

3.- Carrera de 50 metros (velocidad).

Carrera de 50 metros en pista o pavimento compacto con salida en pie. Se permitirán dos intentos, tomándose por bueno el mejor de ellos.

4.- Carrera de resistencia, 1000 metros.

Carrera de 1000 metros en pista o pavimento compacto con salida en pie. Se permitirá un intento.

Sistema de calificación de los ejercicios.

Mujeres

	SALTO LONGITUD	FLEXIÓN BRAZOS	CARRERA 50 M	RESISTENCIA 1000M
CALIFICACIÓN	RESULTADOS (m.)	RESULTADOS (n.º)	RESULTADOS (t.)	RESULTADOS (t.)
ELIMINACIÓN	1.84 o menos	3 o menos	8"6 o más	4'30" o más
3	1.85 a 1.89	4	8"5	4,25" a 4,29"
4	1.90 a 1.94	5	8"4	4,20" a 4,24"
5	1.95 a 1.99	6	8"3	4,15" a 4,19"
6	2.00 a 2.04	7	8"2	4,10" a 4,14"
7	2.05 a 2.09	8	8"1	4,05" a 4,09"
8	2.10 o más	9	8"0	4,04" o menos

Hombres

	SALTO LONGITUD	FLEXIÓN BRAZOS	CARRERA 50 M	RESISTENCIA 1000M
CALIFICACIÓN	RESULTADOS (m.)	RESULTADOS (nº)	RESULTADOS (t.)	RESULTADOS (t.)
ELIMINACIÓN	2.14 o menos	6 o menos	7"6 o más	3'51" o más
3	2.15 a 2.19	7	7"5	3',46" a 3',50"
4	2.20 a 2.24	8	7"4	3',41" a 3',45"
5	2.25 a 2.29	9	7"3	3',36" a 3',40"
6	2.30 a 2.30	10	7"2	3',31" a 3',35"
7	2.35 a 2.39	11	7"1	3',26" a 3',30"
8	2.40 o más	12 o más	7"0	3',25" o menos

La calificación global, para quienes hayan superado todas las pruebas físicas, será el cociente resultante de dividir la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las pruebas físicas realizadas, de acuerdo con el baremo antes señalado, entre el número de pruebas.

Tercer Ejercicio: Constará de tres pruebas:

- Primera prueba: Contestar por escrito a un tema de los que componen el temario de la oposición (Anexo II), elegido por sorteo por el Tribunal en presencia de los aspirantes, dentro de una hora y media de tiempo máximo.

- Segunda prueba: Examen tipo test consistente en contestar a 60 preguntas sobre el temario de la oposición, pudiéndose obtener una puntuación máxima de 10 puntos. Por cada cuatro respuestas erróneas se descontará una correcta. La duración del examen será de una hora y quince minutos. Debiendo valorarse en la primera prueba la claridad en la exposición del tema, la facilidad de expresión escrita y, esencialmente, los conocimientos sobre la materia

- Tercera prueba: Examen de conocimiento del territorio municipal, consistente en contestar a 20 preguntas sobre el callejero municipal y los parajes del Término Municipal de Abarán, pudiéndose obtener una puntuación máxima de 10 puntos. La duración del examen será de una hora.

Como soporte para la realización de esta prueba se entregarán planos en blanco del callejero y el término municipal de Abarán.

La calificación global del ejercicio tercero será la media aritmética resultante de dividir la suma de la puntuación obtenida en cada una de las tres pruebas entre tres. Debiéndose obtener al menos un cinco en cada una de las pruebas.

Cuarto Ejercicio: Consistirá en contestar oralmente, durante una hora, a tres temas, sacados a suerte por cada uno de los aspirantes, uno del grupo de temas 1 a 9, otro del grupo de temas 10 al 41 y el último del grupo de temas 42 al 48.

La celebración de este ejercicio será pública. Se valorará el conocimiento sobre los temas expuestos. Si una vez desarrollados los dos primeros temas, o transcurrida media hora de exposición, el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio. Concluida la exposición, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante, sobre el contenido de los temas expuestos y solicitarle cualquier explicación complementaria.

El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos.

Reconocimiento médico: De acuerdo con el cuadro de exclusiones que figura en el Anexo I del Decreto 82/1990, de 16 de octubre. Se calificará de apto o no apto.

Décima.- Calificación de los ejercicios.

1. Todos los ejercicios de la oposición tendrán carácter eliminatorio. En los ejercicios que se califican de 0 a 10 puntos será preciso obtener un mínimo de cinco puntos para superarlos y poder pasar al siguiente.

2. Las puntuaciones de los aspirantes que hayan superado cada ejercicio se harán públicas una vez otorgadas, y siempre antes del comienzo del ejercicio siguiente, siendo expuestas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el lugar donde se celebraron las pruebas.

3. La calificación obtenida por cada uno/a de los aspirantes en los ejercicios y pruebas calificables de 0 a 10 puntos, será la media aritmética de las otorgadas, de forma secreta, por cada uno de los miembros del Tribunal Calificador, a cuyo efecto se sumarán los puntos otorgados por cada miembro del Tribunal, dividiendo el resultado por el número de asistentes de aquel, siendo el cociente la calificación del ejercicio o prueba.

En la calificación, deberán desecharse las puntuaciones que difieran en 2,5 puntos, por exceso o por defecto, de la media, en cuyo caso se obtendrá una nueva y definitiva nota media excluyendo éstas.

4. La calificación definitiva de la fase de oposición estará determinada por la suma aritmética de la calificación obtenida en los ejercicios segundo, tercero y cuarto, de acuerdo con los criterios antes señalados, de los aspirantes que hayan superado con la calificación de apto el primer y segundo ejercicio (tallaje).

Undécima.- Publicación de los aspirantes seleccionados y presentación de documentación.

1. Terminada la calificación definitiva de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados, por orden de puntuación, con indicación del nombre del aspirante que, por haber superado todos los ejercicios de la oposición y ostentar la máxima calificación global, haya sido seleccionado. En caso de empate en la puntuación global por parte de dos o más aspirantes, la prelación se determinará atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el ejercicio cuarto.

2. El Tribunal elevará al Sr. Alcalde propuesta de nombramiento como funcionario en prácticas y de realización del correspondiente curso selectivo a favor de dicho aspirante, no pudiendo contener la propuesta más de un nombre, al ser tan sólo una la plaza convocada.

3. El aspirante propuesto aportará, en la Secretaría del Ayuntamiento de Abarán, en el plazo de 20 días naturales, a contar desde el día en que se efectúe la publicación indicada en el apartado primero de la presente base, los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos de capacidad exigidos en la base tercera, a saber:

- Fotocopia compulsada de la titulación exigida en la convocatoria.
- Fotocopia compulsada de los permisos de conducir.
- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado por resolución judicial para el desempeño de empleo o cargo público.
- Certificado expedida por el Registro Central de carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

4. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo causa de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

5. En el caso de que el aspirante seleccionado no llegara a ser nombrado funcionario de carrera por fallecimiento, renuncia, o por no reunir los requisitos exigidos, o no llegara a tomar posesión, se dará traslado al Tribunal, para que eleve propuesta de aprobado a favor del opositor que, habiendo superado todos los ejercicios de la oposición, tenga la segunda puntuación más alta en la relación a que se refiere el apartado primero de la presente base.

Duodécima.- Nombramiento en prácticas y curso de formación.

1. Una vez aportada la documentación exigida y acreditado el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria, se dictará por el órgano municipal competente la correspondiente resolución, efectuando el nombramiento del aspirante como funcionario en prácticas, Agente de policía local.

2. El aspirante deberá tomar posesión como funcionario en prácticas, y prestar el juramento o promesa legalmente establecida en el plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de notificación del nombramiento. El funcionario en prácticas percibirá las retribuciones inherentes a tal condición.

3. El/la aspirante nombrado en prácticas deberá realizar el Curso Selectivo de formación teórico-práctico, impartido u homologado por el Centro de Formación correspondiente de la Administración Regional. El periodo de prácticas se prolongará hasta que el funcionario haya superado, y por una sola vez, el citado Curso Selectivo con la calificación de apto.

4. Cuando durante el desarrollo del Curso Selectivo se detectase que el funcionario/a en prácticas observara una conducta que no se ajustara a las normas dictadas por el Coordinador del curso, sobre faltas de asistencia, puntualidad, trato con el profesorado o compañeros/ as o adopción de comportamientos o conductas que puedan desmerecer el buen nombre de la Institución Policial a la que pretende pertenecer, se dará cuenta de tal situación, por el coordinador, al Sr. Alcalde-presidente, quien, oídos los interesados/as, resolverá lo conveniente, pudiendo adoptarse resolución de pérdida de la condición de funcionario/a en prácticas y baja del curso.

5. Cualquier falta de asistencia no justificada durante la realización del curso conllevará la disminución proporcional de los derechos económicos.

6. El aspirante que no supere el Curso Selectivo perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera, declarándose así mediante resolución motivada del Alcalde.

Decimotercera.- Nombramiento como funcionario de carrera.

1. El nombramiento como funcionario de carrera, Agente de la Policía Local, del aspirante propuesto, únicamente podrá efectuarse a favor de éste, una vez superado con aprovechamiento del Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico, debiendo ser declarado "apto", una vez finalizado el mismo, en la relación que remitirá al Ayuntamiento el Órgano Directivo competente en materia de coordinación de policías locales o el Centro de Formación correspondiente de la Administración regional.

2. Finalizado el curso selectivo, y superado el mismo con la calificación de "apto", el Sr. Alcalde-Presidente procederá al nombramiento como funcionario de carrera del aspirante. Dicho nombramiento será objeto de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". El aspirante deberá tomar posesión del cargo en el plazo máximo de diez días a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique el nombramiento. En el supuesto de no tomar posesión en dicho plazo, sin causa justificada, perderá todos sus derechos a la plaza.

Decimocuarta.- Incidencias.

1. El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo aquello no previsto por las presentes bases, siempre que no se oponga a las mismas y de acuerdo con la legislación vigente.

2. En el caso de que durante la celebración de las pruebas selectivas se observase por el Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne uno o más de los requisitos exigidos por la convocatoria, podrá, previa audiencia del/la aspirante afectado, proponer al Alcalde su exclusión de las pruebas, haciendo constar expresamente las causas en la propuesta.

Decimoquinta.- Recursos.

Las presentes Bases, la correspondiente convocatoria, y cuantos actos se deriven de éstas, o de las actuaciones del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Anexo I Modelo de Instancia

D./D.^a _____, mayor de edad,
vecino de _____ con domicilio en _____
teléfono _____, E-mail _____ nacido el día
_____, con D.N.I. número _____, interesado en participar en la oposición-
libre convocada por el Ayuntamiento de _____ para la provisión en propiedad, de
una plaza de Agente de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario, según
convocatoria inserta en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número _____ de fecha
_____, ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de _____,
comparece y expone:

1.º- Que reúno todos y cada uno de los requisitos y condiciones relacionados en el apartado primero de la Base Tercera.

2.º- Que acepto en su totalidad y me someto a las presentes bases reguladoras del proceso selectivo.

3.º- Que acompaño documentación exigida en el apartado segundo de la base cuarta. En concreto:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Declaración jurada relativa al compromiso de portar armas, conforme al modelo que figura como Anexo III a las presentes bases.
- c) Reguardo acreditativo del ingreso de la cantidad de 45€, en concepto de derechos de examen

Por todo lo expuesto, solicito ser admitido al correspondiente procedimiento selectivo convocado para proveer dicha Plaza vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de ABARAN.

(Lugar, fecha y firma)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ABARAN

Anexo II

Temario

Materias comunes

TEMA 1.- La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Recurso de Amparo. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. La suspensión de Derechos y Libertades. Reforma de la Constitución.

TEMA 2.- La Corona: carácter, sucesión, proclamación y funciones. Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento del Congreso de los Diputados y del Senado. El Poder Judicial. El Consejo General de Poder Judicial. El Tribunal Supremo. La organización judicial española.

TEMA 3.- La Organización Territorial del Estado I. El Gobierno y la Administración. La Administración General del Estado. Administración Central: El Consejo de Ministros. El Presidente del Gobierno. Los Ministros. Los Secretarios de Estado. Los Subsecretarios y demás órganos administrativos. Administración Periférica: Los Delegados del Gobierno y Subdelegados del Gobierno. Otros órganos periféricos.

TEMA 4.- La Organización Territorial del Estado II. Las Comunidades Autónomas: constitución, competencias, Estatutos de Autonomía. La LO 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia: estructura, tipos de competencias, los órganos institucionales de la CCAA.

TEMA 5.- La Organización Territorial del Estado y III. El Régimen Local Español, principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de Entidades Locales. El Municipio: Concepto y elementos. El término municipal. La población: el empadronamiento. Formas de organización del municipio. El Ayuntamiento: órganos de gobierno: Alcalde, Tenientes de Alcalde, Concejales, Pleno, Junta de Gobierno, Comisiones. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: constitución, convocatoria, sesiones, orden del día y votaciones. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias.

TEMA 6.- La organización de la Unión Europea. Instituciones: el Consejo, el Parlamento, la Comisión, el Tribunal de Justicia. Efectos de la integración en Europa sobre la organización del Estado Español.

TEMA 7.- Fuentes del Derecho Público: la Ley y el Reglamento. Fundamento, concepto y clases. Límites de la potestad reglamentaria. Especial consideración de la potestad reglamentaria municipal: Ordenanzas y Bandos. Clases de Ordenanzas y procedimiento de aprobación. Otras fuentes del Derecho Administrativo.

TEMA 8.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El procedimiento administrativo común: concepto y fases. La obligación de resolver. El silencio administrativo. El acto administrativo, concepto, clases, forma, eficacia, motivación. Nulidad y anulabilidad. La notificación y publicación de resoluciones y actos administrativos. Los recursos administrativos. El cómputo de plazos. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Objeto y ámbito de aplicación. Los órganos administrativos, competencia, los órganos colegiados. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

TEMA 9.- El personal al servicio de las Entidades Locales. Los funcionarios locales: concepto y clasificación. Ingreso, adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. Derechos y deberes. El derecho de sindicación.

Materias específicas

TEMA 10.- El modelo policial español. Concepto de Policía. Misión de la policía en el Estado Social y Democrático de Derecho. La Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Definición de fuerzas y cuerpos de seguridad. Disposiciones estatutarias comunes. La Policía Local y su relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las Comunidades Autónomas. Funciones de los Cuerpos de Policía Local. Las Juntas Locales de Seguridad.

TEMA 11.- Ética y deontología policial. Policía y derechos humanos. Principios básicos de actuación. Ética, moral y deontología. Normativa sobre deontología policial: Antecedentes históricos: Acta de la policía metropolitana de Londres, Cartilla de la Guardia Civil, Cartilla de las Escuadras de Barcelona, el Código de Ética de 1956, la Ley de aplicación del Código de Ética de 1957; Códigos deontológicos de los Cuerpos policiales en España (Policía Vasca, Policía de Cataluña y CNP); Normativa internacional vigente sobre deontología policial.

TEMA 12.- Ley 6/2019, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia. Disposiciones generales. Estructura y organización de los Cuerpos de Policía Local; selección, formación, promoción y movilidad; derechos, deberes y régimen disciplinario. Normativa de desarrollo.

TEMA 13.- LO 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana. Competencias municipales sobre las infracciones tipificadas en la LO.

TEMA 14.- La policía comunitaria. La policía de barrio. El policía tutor. La prevención policial.

TEMA 15.- La Policía Judicial. Normativa aplicable. Definición y funciones. Relación con la Policía Local.

TEMA 16.- La Detención: casos en los que procede, requisitos, supuestos especiales, tratamiento del detenido, derechos del detenido, especial referencia a la asistencia letrada, puesta a disposición judicial. El Habeas Corpus. La inspección ocular. La entrada y registro en lugar cerrado. La entrada domiciliaria para la ejecución de actos administrativos.

TEMA 17.- El atestado policial: concepto, diligencias, requisitos formales, aspectos jurídicos del atestado, carácter, ratificación, declaraciones testificales.

TEMA 18.- La denuncia: Concepto y clases, efectos. La querrela: concepto y requisitos. Diferencias entre ambas. La denuncia condicionante.

TEMA 19.- El derecho de reunión, normativa vigente. Reuniones en lugares cerrados. Seguridad en las manifestaciones y lugares de tránsito público. Protección de autoridades y edificios públicos. Identificación de personas.

TEMA 20.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial I. La ordenación y regulación del tráfico, funciones de la policía local en la materia. Medidas de regulación del tráfico, técnicas policiales para la descongestión del tráfico. Estudio general del Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

TEMA 21.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial II. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación: ámbito de aplicación, normas generales, circulación de vehículos, señalización y señales en los vehículos.

TEMA 22.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial III. Estudio general del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

TEMA 23.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial IV. Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

TEMA 24.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial V. Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Métodos de detección y formas de actuación. Normativa vigente. Los atestados por alcoholemia.

TEMA 25.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial VI. La retirada de vehículos de la vía pública. Estudio de los preceptos contenidos en la normativa de seguridad vial. Vehículos abandonados. Inspección técnica del vehículo.

TEMA 26.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial y VII. Transporte de viajeros y mercancías: principales preceptos contenidos en la normativa de Seguridad Vial. El transporte escolar y de menores. Transporte de mercancías peligrosas.

TEMA 27.- Derecho Penal I. El delito, clasificación y elementos. Responsabilidad criminal y responsabilidad civil. Causas que eximen de la responsabilidad criminal. Circunstancias que atenúan y agravan la responsabilidad criminal. Circunstancia de parentesco. Personas criminalmente responsables.

TEMA 28.- Derecho Penal II. LO 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre. Análisis de las principales modificaciones operadas en el Código Penal. La prisión permanente revisable. La supresión del Libro III y los delitos leves, derivación de determinadas conductas al ámbito administrativo. El decomiso.

TEMA 29.- Derecho Penal III. Del homicidio y sus formas. Del aborto. De las lesiones. La violencia doméstica.

TEMA 30.- Derecho Penal IV. Delitos contra la libertad. De las detenciones ilegales y secuestros. De las amenazas. De las coacciones.

TEMA 31.- Derecho Penal V. De las torturas y otros delitos contra la integridad moral. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

TEMA 32.- Derecho Penal VI. De la omisión del deber de socorro. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y a la inviolabilidad del domicilio. Delitos contra el honor. Delitos contra las relaciones familiares.

TEMA 33.- Derecho Penal VII. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. Especial referencia a las modificaciones introducidas por Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo.

TEMA 34.- Derecho Penal VIII. Delitos contra los derechos de los trabajadores. Delitos relativos a la Organización del Territorio y a la protección del Patrimonio histórico y del medio ambiente.

TEMA 35.- Derecho Penal IX. Delitos contra la seguridad colectiva. Delitos contra la Seguridad Vial, estudio detallado.

TEMA 36.- Derecho Penal X. De las falsedades documentales. Delitos contra la Administración Pública. Delitos contra la Administración de Justicia.

TEMA 37.- Derecho Penal XI. Delitos contra la Constitución. Delitos contra el Orden Público: atentados contra la autoridad, sus agentes y funcionarios públicos. Resistencia y desobediencia. De los desórdenes públicos. Tenencia, tráfico y depósito de armas y explosivos. Delitos del terrorismo.

TEMA 38.- Derecho Penal XII. La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, aspectos generales. Intervención policial con menores.

TEMA 39.- Derechos y deberes de los extranjeros en España.

TEMA 40.- Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

TEMA 41.- El uso de armas de fuego por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Normativa vigente. Los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad. La legítima defensa y el cumplimiento del deber.

Normativa local. (Cuya aprobación definitiva se encuentre publicada en el BORM antes de la terminación del plazo de presentación de instancias)

TEMA 42.- Ordenanza Reguladora de Protección de Animales de Compañía.

TEMA 43.- Ordenanza Reguladora de Terrazas en la Vía Pública.

TEMA 44.- Ordenanza Reguladora de Convivencia Ciudadana.

TEMA 45.- Ordenanza Reguladora de la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y su adaptación al modelo comunitario.

TEMA 46.- Ordenanza reguladora del estacionamiento en zona azul en el municipio de Abarán.

TEMA 47.- Ordenanza reguladora de la retirada de vehículos abandonados en el Ayuntamiento de Abarán.

TEMA 48.- Ordenanza sobre horario de cierre de locales de venta de bebidas alcohólicas.



Anexo III

DECLARACIÓN JURADA

D/Dña. _____, con DNI nº _____, declara bajo juramento o promete, a efectos de su participación en el proceso selectivo para proveer una plaza de Agente de Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de ABARÁN, que se compromete, en caso de ser nombrado, a portar el arma reglamentaria y, en su caso, llegar a utilizarla.

Abarán, a _____ de _____ de 2020

En Abarán, a 21 septiembre de 2020.—El Alcalde, Jesús Gómez Montiel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

5592 Anuncio de aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Águilas.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2020, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Águilas.

Sometido dicho Reglamento a información pública por el plazo de treinta días, tras la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del día 15 de julio de 2020, comprendidos entre el día 16 de julio y el día 26 de agosto de 2020, no se han presentado reclamaciones o sugerencias, según se acredita en el certificado expedido por la Secretaria General accidental con fecha 8 de septiembre de 2020, por lo que el citado acuerdo ha quedado elevado a definitivo conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local (LBRL).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LBRL, se inserta a continuación el texto íntegro del reglamento.

Texto del Reglamento

«Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Águilas

Preámbulo

Según establece la Ley 17/2015, de 9 de Julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la Ley 7/ 1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil, facultándoles para la realización de actividades diversas en la protección de personas y bienes cuando sucedan situaciones de emergencia en el ámbito territorial correspondiente.

Haciendo uso de la potestad reglamentaria atribuida a los municipios por el apartado a) del número 1 del artículo 4 de la Ley 7/1985 antes aludida, y por el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que contiene el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Este Ayuntamiento de Águilas aprueba el Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, como medio legislativo en este municipio.

Capítulo I - Finalidad.

Artículo 1.º La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una Organización con base en los recursos municipales y la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto a la protección de personas y bienes, ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitarlos, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 2.º La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Águilas, como modalidad de incorporación de los ciudadanos de esta naturaleza, se regirá por lo establecido en este Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por el Ministerio del Interior, por la Dirección General de Protección Civil o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3.º Podrán vincularse a la Agrupación las personas mayores de edad, o mayores de 16 años con autorización de los padres o tutores, que deseen colaborar voluntariamente, y por tiempo determinado, en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil, pertenecientes al municipio de Águilas.

Artículo 4.º Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que, como ciudadanos, pudiera corresponderles en relación con la realización de la prestación personal o material, en la protección civil, en caso de requerimiento de la autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución y en los términos de la ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

Capítulo II - Organización.

Artículo 5.º La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 6.º La Agrupación dependerá directamente de la Alcaldía, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en la Concejalía Delegada de Protección Civil.

Artículo 7.º La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad. El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la administración pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 8.º Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de este servicio público.

Asimismo, podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos todos los vecinos mayores de 18 años o mayores de 16 años con autorización de los padres o tutores que acrediten disponer de tiempo libre determinado, y que superen las pruebas de aptitud física y de conocimientos que se determinen, así como las de formación básica.

Artículo 9.º La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado, acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil.

Artículo 10.º El candidato deberá presentar certificado médico oficial acreditando no padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial, que le impida ejercer normalmente las funciones de voluntario de Protección Civil y de no existir impedimento alguno para realizar las pruebas físicas de acceso al curso de formación; así como certificado de penales de que no tiene causas pendientes con la justicia.

Artículo 11.º El candidato deberá superar las pruebas de aptitud física y de conocimiento sobre la legislación en materia de Protección Civil.

Artículo 12.º El solicitante deberá aprobar el curso de formación básica para aspirante a Voluntario de Protección Civil que se impartirá en la misma Agrupación, sobre los conocimientos relacionados con las funciones de Voluntario de Protección Civil y los Planes de Protección Civil en vigor, y que consistirá en una formación teórico-práctica, cuya duración y contenido serán fijados por el Ayuntamiento de Águilas, salvo que la Dirección General de Protección Civil o el órgano competente en la materia de la Comunidad Autónoma tuvieran algo editado al respecto.

Artículo 13.º Una vez superado el curso referido en el artículo precedente, el aspirante realizará un periodo como voluntario en prácticas durante tres meses en la Agrupación Municipal.

Artículo 14.º El Ayuntamiento de Águilas y el resto de Entidades adscritas a la formación acreditarán la condición de formación como Voluntario de Protección Civil a aquellos aspirantes que superen el curso de formación básica.

Artículo 15.º La Alcaldía podrá nombrar Voluntarios de Protección Civil a las personas que presenten la acreditación a la que hace referencia el artículo precedente, y acordará, en su caso, la integración de las mismas en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 16.º La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma, en relación con situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los componentes de la Agrupación no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o en otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Artículo 17.º La Agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente, del siguiente modo, y en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, articulándose en el orden que se indica:

a) El Equipo de Intervención, integrado por cinco voluntarios, uno de los cuales será el responsable del mismo, y constituirán la Unidad Básica de Actuación.

b) El Grupo de Intervención Operativa, a cargo de un responsable, constituido por tres equipos.

c) La Sección, al mando de un responsable, que estará integrada por tres grupos de intervención.

d) La Unidad de Operaciones estará compuesta por tres secciones, a cargo de un responsable común.

Artículo 18.º La Agrupación Municipal de Voluntarios dependerá directamente de la Alcaldía- Presidencia, como Jefatura Local de Protección Civil, y, por delegación de esta, de la Concejalía Delegada de Protección Civil.

Artículo 19.º El Jefe de la Agrupación será designado por la Alcaldía-Presidencia, a propuesta de la Concejalía Delegada de Protección Civil.

El Subjefe será nombrado por la Concejalía Delegada de Protección Civil, a propuesta del Jefe de la Agrupación.

Los Jefes de Unidad serán nombrados por la Concejalía Delegada de Protección Civil, a propuesta del Jefe de la Agrupación, recayendo la facultad de designación de los Jefes de Sección, Grupo y Equipo en el Jefe de la Agrupación de Voluntarios.

Artículo 20.º Todos los componentes de la Agrupación ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981, con la mención de la denominación del municipio a que pertenecen.

Además, como distintivo propio de graduación, ostentarán sobre el uniforme, en la parte superior de las mangas, un triángulo equilátero sobre un círculo blanco, en los siguientes colores:

- Jefe de Unidad. Galón: cuatro rayas blancas con triángulo rojo.
- Jefe de Sección. Galón: tres rayas blancas con triángulo verde.
- Jefe de Grupo. Galón: dos rayas blancas con triángulo naranja.
- Jefe de Equipo. Galón: una raya blanca con triángulo amarillo.

El Jefe de la Agrupación ostentará tres rayas doradas con triángulo azul con bordes dorados.

El Subjefe de la Agrupación ostentará dos rayas doradas con triángulo azul con bordes dorados.

Artículo 21.º La Concejalía de Protección Civil elaborará y formulará propuestas para aprobación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil. La aprobación de estas normas corresponde a la Alcaldía.

Capítulo III - Formación y perfeccionamiento.

Artículo 22.º La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este servicio público, así como contribuir a la selección de los que procedan y facilitar la capacitación de estos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Artículo 23.º La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

a) Cursos de orientación formativa de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.

b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.

c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.

d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Dirección General de Protección Civil, o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Además de cuanto antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades:

a) La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil y, especialmente, en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.

b) El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o Entidades privadas relacionadas con la Protección Civil.

c) La elaboración y edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil, y, especialmente, las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante las mismas.

Capítulo IV - Derechos y obligaciones.

Artículo 24.º El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos a que sea requerido; siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

Artículo 25.º Asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones a la Alcaldía o Concejalía Delegada de Protección Civil, a través de sus mandos naturales, o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido contestado.

Artículo 26.º Los riesgos en el servicio del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirle durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en la Ley de Responsabilidades de la Administración Pública, hará frente a aquellos daños que no estén amparados por el seguro.

Las modalidades de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento, a propuesta de la Concejalía Delegada de Protección Civil.

Artículo 27.º Todo voluntario de Protección Civil está obligado a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de setenta horas anuales, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la Organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

Artículo 28.º El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

Asimismo, tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 29.º En ningún caso, los voluntarios utilizarán el uniforme y actuarán como miembros de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervengan, con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber como ciudadanos.

Artículo 30.º La pertenencia de los voluntarios o colaboradores a la Agrupación Municipal de Protección Civil será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderles de acuerdo con lo especificado en el artículo 26.º. El compromiso voluntario debe renovarse, de manera explícita, por periodos anuales, considerando rescindido el vínculo en caso de no llevarse a cabo la renovación.

Artículo 31.º El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al maltrato o falta de cuidado.

Capítulo V - Recompensas y sanciones.

Artículo 32.º Las conductas de los componentes de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán, como proceda, las conductas meritorias, y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

La valoración corresponderá a la Alcaldía o Concejalía Delegada de Protección Civil, a propuesta del Jefe de la Agrupación y a iniciativa del mando natural de la unidad correspondiente.

Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

Artículo 33.º La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida o la integridad de los voluntarios, podrá ser recompensada con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para la concesión de la Medalla al Mérito de la Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1982, y otras distinciones que puedan conceder las distintas administraciones públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Artículo 34.º Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

No se podrán imponer sanciones sin audiencia del interesado.

Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

I. Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

b) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga maltrato de palabra y obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.

c) Las demás infracciones y omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento.

II. Se considerarán faltas graves y se sancionará con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas, sin causa.
- b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.
- c) El deterioro, por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos, del servicio a su cargo y custodia.
- d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento, y en particular a su artículo 16.º
- e) La acumulación de tres faltas leves.

III. Serán causas de expulsión, como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
- b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.
- c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo, a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación.
- d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.
- e) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
- f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- g) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial en su artículo 16.º

Capítulo VI - Rescisión del vínculo con la agrupación.

Artículo 35.º La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, pérdida de la condición de vecino o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme. Al cumplir los voluntarios 65 años, podrán pasar a la condición de colaboradores.

Artículo 36.º Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que hayan sido comunicados oportunamente, así como la interrupción por trabajo temporal fuera de la localidad, por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad.

Artículo 37.º Será causa de baja definitiva en la Agrupación la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses sin causa justificada a la actividad ordinaria o especial que le corresponda; el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 27.º, o la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

Artículo 38.º Acordada la baja y notificada al interesado, por este se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por la Agrupación.

Artículo 39.º En todo caso, se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

Disposiciones finales

Primera. Por la Alcaldía, o Concejalía Delegada de Protección Civil, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

Segunda. El presente Reglamento, que consta de un preámbulo, seis capítulos, treinta y nueve artículos y dos disposiciones finales, una vez aprobado definitivamente y publicado en la forma legalmente establecida, entrará en vigor transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y se mantendrá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.»

Contra el Reglamento aprobado definitivamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Habiéndose remitido con fecha 29 de julio de 2020 a la Administración General del Estado y a la de la Comunidad Autónoma copia del texto completo, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la LBRL, y habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que se haya recibido ningún requerimiento, el presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región.

En Águilas, a 1 de octubre de 2020.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

5593 Aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interno del Centro de Día para Personas Mayores de Alhama de Murcia.

El Pleno del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2019, aprobó inicialmente el Reglamento de Régimen Interno del Centro de Día de Personas Mayores de Alhama de Murcia.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan producido alegaciones o reclamaciones, la aprobación hasta ahora inicial del Reglamento de Régimen Interno del Centro de Día de Personas Mayores de Alhama de Murcia, se entiende definitivamente aprobada.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el texto íntegro del Reglamento definitivamente aprobado.

Reglamento de régimen interior del Centro de día para Personas Mayores de Alhama de Murcia

Contenido

Exposición de motivos

Capítulo primero.- Disposiciones Generales

Artículo 1.-Denominación y titularidad

Artículo 2.- Objeto

Artículo 3.-Ubicación

Artículo 4.-Ámbito de aplicación

Artículo 5.- Inscripción en el registro

Capítulo segundo: Organización Interna

Artículo 6.- Fines

Artículo 7.- Capacidad del Centro

Artículo 8.- Servicios del Centro

1.- Manutención

2.- Transporte Adaptado

3.- Cuidados Asistenciales, control y protección del usuario

4,. Atención geriátrica, rehabilitadora y social

5.- Programas y actividades del Centro

Artículo 9.-Organización

Artículo 10.- Instalaciones

Capítulo tercero.- Los usuarios

Artículo 11.- Definición de condición de persona usuaria del Centro

Artículo 12.- Pérdida de la condición de usuario. Baja

Artículo 13.- Aportación económica del usuario del Centro

Artículo 14.- Quejas y reclamaciones

Capítulo IV: Personal del Centro

Artículo 15.- Personal del Centro

Artículo 16.- Dependencia Organizativa

Artículo 17.- Calendario laboral

Artículo 18.- Régimen de funcionamiento del Centro

Capítulo V: Derechos y obligaciones de los usuarios y sus representantes

Artículo 19.- Derechos

Artículo 20.- Deberes

Capítulo VI: Faltas Y Sanciones

Artículo 21.- Régimen disciplinario

Artículo 22.- Faltas leves y sanciones

Artículo 23.- Faltas graves y sanciones

Artículo 24.- Faltas muy graves y sanciones

Disposición derogatoria

Disposiciones adicionales

-Primera

-Segunda

Disposiciones finales

-Primera

-Segunda

Reglamento de régimen interior del Centro de día para Personas Mayores de Alhama de Murcia

Exposición de motivos

El aumento de la esperanza de vida del colectivo de personas mayores experimentada los últimos años hace necesaria la creación de Centros en las que se atiende de forma específica sus necesidades.

La Carta de Derechos Humanos de la Unión Europea, señala en lo que aquí importa en su artículo 25, que la Unión Europea reconoce y respeta el derecho de las personas mayores a llevar una vida digna e independiente y a participar en la vida social y cultural. Así mismo la Constitución española en su artículo 50 señala que los poderes públicos promoverán el bienestar de los ciudadanos durante la tercera edad mediante un sistema de Servicios Sociales que atenderá sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura, y ocio.

En este sentido el Ayuntamiento de Alhama de Murcia tiene competencia en materia de prestación de Servicios Sociales en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 y 26 de la Ley reguladora de las bases del régimen local Ley 7/85 de 2 de abril.

Conforme lo establecido en la Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia Ley 3/2003 de 10 de abril en su artículo 12 señala que los servicios sociales especializados en el sector de personas mayores desarrollarán actuaciones destinadas a conseguir el mayor nivel de bienestar posible y alcanzar la autonomía e integración social.

Por todo ello el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, consciente de la presencia en nuestro municipio de un creciente número de personas mayores con necesidades de integración social y participación activa en la vida comunitaria,

ha dado respuesta a las mismas, dentro de su red de Servicios Sociales con la creación de un Centro de día para personas mayores como dispositivo público municipal de atención a este colectivo que hacen necesario proceder a unificar y actualizar la normativa reguladora de su régimen interior.

En base a lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en uso de la potestad que tiene atribuido por el artículo 4.1 a) de la Ley reguladora de las bases de régimen local ha procedido a elaborar el presente Reglamento de Régimen Interior.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación y titularidad.

El Servicio de Centro de día de Personas Mayores (CDPM) es un servicio social de ámbito público, del Excelentísimo Ayuntamiento de Alhama de Murcia para la atención a personas mayores.

Artículo 2. Objeto.

El presente reglamento regula la organización y funcionamiento interno del Centro de Personas Mayores de Alhama de Murcia.

Artículo 3. Ubicación.

El centro tiene su domicilio en C/ Pomelos s/n. de Alhama de Murcia (Murcia)

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

El presente reglamento tiene carácter obligatorio para todo el personal que preste sus servicios en el Centro, así como las personas beneficiarias del mismo y sus representantes legales o de hecho.

Artículo 5. Inscripción en el registro.

El Centro de Personas Mayores fue inscrito en el Registro de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la CARM, con número de registro de actividad D008 Centro de Día para Personas Mayores.

Capítulo II. Organización interna

Artículo 6. Fines.

El Servicio de centro de día ofrece una atención integral durante el periodo diurno a las personas mayores en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores. En particular cubre, desde un enfoque gerontológico y terapéutico las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.

Los fines concretos que persigue el servicio son los siguientes:

- Recuperar y/o mantener el máximo grado de autonomía personal que permitan sus potencialidades.
- Prevenir el incremento de la dependencia mediante intervenciones rehabilitadoras y terapéuticas.
- Ofrecer un marco adecuado donde pueda desarrollar relaciones y actividades sociales gratificantes.
- Evitar institucionalizaciones innecesarias y no deseadas.
- Facilitar la permanencia de las personas dependientes en su entorno habitual.

- Mejorar o mantener el nivel de salud de los usuarios a través del control y seguimiento de sus enfermedades y deterioros.
- Facilitar la realización de las actividades básicas de su vida cotidiana, ofreciéndoles las ayudas necesarias.
- Ofrecer apoyo social a las familias que realizan el esfuerzo, de mantener en su medio a las personas mayores dependientes.
- Prevenir los conflictos que se puedan producir en el entorno familiar al intentar compaginar la permanencia del anciano en el domicilio con los actuales modos y espacios vitales.
- Dotar a los familiares de las habilidades necesarias para la realización de las tareas de cuidado.

Artículo 7.- Capacidad del Centro

El número de plazas del centro será el autorizado por el servicio de Acreditación en Inspección de centros de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Artículo 8.- Servicios del Centro

Para cubrir los objetivos del Servicio de Centro de Día se realizarán los siguientes servicios y prestaciones, adaptados a las necesidades particulares de cada usuario.

8.1.- Manutención.

Este servicio incluye tres comidas diarias: desayuno, comida y merienda. Habrá un menú de invierno y otro de verano, visados por personal cualificado. Se podrá ofrecer menús de régimen especial para aquellos usuarios que por su estado de salud así lo precisen y siempre de una manera documentalmente justificable (prescripción facultativa). Este servicio estará apoyado por personal de servicio para aquellas personas usuarias que por sus condiciones funcionales no pudieran hacerlo por sí mismas, teniendo en cuenta que esta ayuda puede ser total o parcial, según prescripción por parte de los profesionales sanitarios del Servicio. El servicio será regulado conforme lo establecido en cada momento por el Convenio del Excelentísimo Ayuntamiento de Alhama de Murcia con el IMAS.

De los menús se informará a los usuarios, familiares y/o cuidadores, debiendo estar expuestos en el tablón informativo del centro, cualquier cambio deberá ser puesto en conocimiento.

8.2.- Transporte adaptado.

Este servicio proporciona transporte adaptado para los usuarios cuando sea necesario por las dificultades de movilidad y/o desplazamiento para su asistencia. Comprende la recogida desde un punto de encuentro próximo a su domicilio, y la posterior vuelta al terminar el servicio. En ningún caso se realizará el transporte fuera de estas franjas horarias. Si el usuario decide abandonar el Servicio a media mañana o a mediodía la vuelta a su domicilio la realizará por sus propios medios.

Corresponderá a la coordinación técnica del servicio la organización del número de rutas, itinerario, paradas y horarios con el fin de adecuar las necesidades de cada momento, teniendo en cuenta las circunstancias que puedan influir en el transporte (averías de última hora, retraso de usuarios para estar en el punto de encuentro, etc...).

La adaptación del transporte a las características del usuario se realizará dentro de lo que técnicamente sea posible, en especial en cuanto a las especificaciones de las sillas de ruedas (tipo, anchura, etc.).

El usuario del servicio de transporte, adquiere el compromiso de acudir a la hora y lugar que se le haya indicado, en la ruta establecida al efecto. Si el usuario no estuviera a la hora prevista, el transporte continuará su ruta, llegando el usuario por sus propios medios al Centro.

El servicio de transporte contara con personal para el apoyo en ruta y se garantizará para todos aquellos usuarios que lo necesiten independientemente de las rutas, itinerarios, paradas y horarios que se irán adaptando a cada momento. El servicio alcanzara todo el término municipal y fuera de éste, en un radio e acción de hasta 25 Km, entre el centro y las paradas establecidas. Las rutas darán cobertura a los usuarios sin que la duración del viaje para cada uno de ellos sea superior a 45 minutos.

8.3.- Cuidados asistenciales, control y protección del usuario

A los usuarios se les prestará el apoyo que precisen para realizar las actividades de la vida diaria en el centro y para el mantenimiento de su aseo personal.

La atención sanitaria de los usuarios será la que reciban a través del sistema de salud al que se encuentren acogidos. Las actuaciones del centro de día en este ámbito se concretan en:

Elaboración y desarrollo de programas preventivos de salud

Seguimiento del tratamiento médico prescrito por el personal facultativo del usuario, así como la administración de la medicación, control de parámetros vitales, etc.

El traslado y acompañamiento a centros sanitarios que no este cubiertos por el sistema de salud correrá cargo de los familiares y/o cuidadores de los usuarios

8.4.- Atención geriátrica, rehabilitadora y social

Al ingreso de cada usuario se llevará a cabo una valoración geriátrica integral de sus condiciones y necesidades al objeto de elaborar un Plan de atención individual (PAI), donde se establecerán todas aquellas actuaciones dirigidas a conservar y mejorar su autonomía personal, potenciando su integración social en el centro.

8.5.- Programas y actividades del Centro

Programa de acogimiento y orientación (incluye una visita a domicilio previa al ingreso por parte del equipo técnico del centro para presentarse y conocer a la persona en su entorno)

Desarrollo de los Planes de Atención Individualizada(PAI). El PAI de cada usuario concreta su participación en cada una de las actividades y terapias para la mejora y mantenimiento de su autonomía (movilidad, aseo personal, vestido, alimentación, etc.), actividades lúdicas de carácter terapéutico, de recuperación funcional, de laborterapia, psicomotricidad, terapia cognitiva (mantenimiento de las funciones mentales) etc.

Seguimiento y evaluación del usuario. El equipo técnico del servicio realizara el seguimiento de la evolución del usuario con al menos una periodicidad semestral, adaptando el PAI a su evolución.

Programa de información y orientación a los familiares y/o cuidadores en los aspectos relacionados con las necesidades psicofísicas del usuario y pautas para la adecuada adaptación al centro y la integración en la vida familiar. Se mantendrán contactos periódicos con los familiares de los usuarios al objeto de informar de las incidencias y favorecer la coordinación entre el centro y la familia.

Artículo 9.- Organización

La organización y métodos de las actividades a desarrollar en el Centro, tendrán a favorecer la consecución de los objetivos definidos en el artículo 6 del presente reglamento. Para ello los programas y actividades podrán ir cambiando dependiendo de las necesidades de los usuarios y de los recursos existentes. Como programas de referencia señalar:

- 9.1. Programa de terapia ocupacional: desarrollo y mantenimiento de ABVD
- 9.2. Programa de atención social y participación.
- 9.3. Programa de estimulación cognitiva y psicología
- 9.4. Programa de estimulación física y fisioterapia
- 9.5. Programa de información y orientación a los familiares y/o cuidadores.

El equipo técnico se compromete a desarrollar un Plan de Atención Individual (PAI) de cada usuario del servicio donde se concreta la participación en cada una de las actividades y terapias del centro, toda vez que se evalúa con una periodicidad semestral para ir adaptando su evolución.

Artículo 10.- Instalaciones

El Centro de día se ubica en un centro único, ubicado en C/ Pomelos s/nº que destina toda su actividad a Centro de día de Personas Mayores. Dispone de las instalaciones, medios técnicos y materiales adecuados y necesarios para prestar los servicios definidos en el presente reglamento

Capítulo III. Los usuarios

Artículo 11.- Definición de condición de persona usuaria del Centro.

Se entenderá como usuario del Centro de Personas Mayores de Alhama de Murcia, toda persona que tenga resolución del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), a través de la Dirección General de Personas Mayores de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Asimismo, se considerará como usuarios del Centro de Personas Mayores de Alhama de Murcia a los efectos del cumplimiento del presente reglamento, a los familiares y/o cuidadores de las personas mayores que ocupan plaza en el mismo.

Artículo 12.- Pérdida de condición de usuario. Baja.

El derecho a la prestación del Servicio de Centro de Día se otorgará, suspenderá o extinguirá, mediante la oportuna Resolución del IMAS, órgano que asume las competencias y funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de reconocimiento del derecho a las prestaciones contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

La responsable técnica del Servicio podrá proponer a los responsables del contrato de la Dirección General de Personas Mayores del IMAS la baja del usuario en el Servicio, debidamente motivada y argumentada por el Equipo Técnico del mismo, en caso de producirse cambios en la situación de salud y/o dependencia del usuario, que ponga el riesgo la calidad del servicio por incompatibilidad entre el servicio prestado y las necesidades específicas a cubrir en cada caso particular.

En caso de baja voluntaria o renuncia al Servicio de Centro de Día el usuario, o en su defecto el familiar representante legal del mismo, deberá presentar documento escrito comunicando esta circunstancia a la responsable técnica del Servicio donde se encuentre ubicado el Servicio de Estancias Diurnas.

En caso de que existiera un incumplimiento puntual o continuado de los deberes de los familiares de los usuarios, especialmente los que afectan al respeto debido al trato y dignidad a los profesionales del Servicio, contemplados en el presente Reglamento de Régimen Interno, se podrán tomar las medidas oportunas hacia los familiares necesarias para salvaguardar el trato respetuoso y digno a los profesionales.

Artículo 13.- Aportación económica del usuario del Centro.

La participación de los usuarios en el coste del Servicio de Centro de Día se ajustará: a lo dispuesto en el Decreto no 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los servicios que no estén contemplados en el catálogo de servicios del Servicio de Día, según contrato de gestión mantenido con la empresa adjudicataria del servicio y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, podrán ser facturados a los usuarios. En este caso, los usuarios deberán ser informados de los precios de dichos servicios.

Artículo 14.- Quejas y reclamaciones.

Los usuarios que deseen presentar quejas o reclamaciones sobre cualquier aspecto de funcionamiento del Servicio lo podrán hacer llegar a los responsables correspondientes a través de las hojas de reclamaciones que tendrán a su disposición en el lugar donde se encuentra ubicado el Servicio, las reclamaciones se llevarán a cabo en modelo normalizado.

Del mismo modo existirá un buzón de quejas y sugerencias a disposición de las personas usuarias y/o sus representantes, de los que se enviará copia al servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería responsable en materia de Servicios Sociales, de acuerdo con lo recogido en el artículo 40 del Decreto 3/2015 de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos. Se enviará otra copia a la Dirección General de Personas Mayores del IMAS.

Capítulo IV. Personal del Centro

Artículo 15.- Personal del Centro.

Para el cumplimiento de la actividad profesional y atención a las personas usuarias del servicio el centro contará al menos con los perfiles profesionales que se relacionan a continuación:

PERFIL PROFESIONAL	RATIOS
Coordinación técnica	100%
Enfermería/DUE	0,38%
Fisioterapia	1,25%
Psicología/Terapia ocupacional	1,25%
Trabajo Social	0,50%
Auxiliar Enfermería/Geriatria	15%

La aplicación de estas ratios será manteniendo siempre la atención directa continuada, que debe quedar garantizada en todo momento para la atención de las personas usuarias.

El personal contará con la titulación o certificado de profesionalidad recogido la legislación vigente al respecto.

Estos profesionales, prestarán a los usuarios del Centro de día los servicios propios de su categoría, salvo que el Convenio vigente en cada momento establezca otros, son los siguientes:

- Directora
- Psicóloga
- DUE
- Fisioterapeuta
- Terapeuta ocupacional
- Trabajadora Social
- Auxiliares de geriatría
- Cocinera
- Conductor

El centro también dispone de una limpiadora para servicios complementarios de limpieza, cuya jornada laboral no computa a efectos de atención.

El centro garantizará la formación continuada del personal y contará siempre con el personal necesario para dar cobertura a las plazas ocupadas. Las vacaciones, incapacidades laborales y ausencias del personal, serán debidamente suplidas con personal de idéntica cualificación y aptitud, según la legislación en vigor y de manera que el servicio no sufra interrupción alguna

Artículo 16.- Dependencia organizativa.

El Excelentísimo Ayuntamiento de Alhama de Murcia como entidad responsable del centro de día contrata una empresa gestora para prestar el servicio de atención integral especializada a las personas usuarias del centro de día de personas mayores. Dicha empresa, a su vez, contrata a todos los profesionales necesarios para prestar el servicio, siempre cumpliendo con el contrato y convenio en vigor.

Artículo 17.- Calendario laboral.

El centro de día permanecerá abierto de lunes a viernes en días laborables de acuerdo al calendario de fiestas laborales que para cada ejercicio se apruebe por Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, con un horario mínimo que ira desde las 9:00 hasta las 18:00 horas.

Artículo 18.- Régimen de funcionamiento del Centro.

El régimen de funcionamiento del Centro se ajustará a la normativa reguladora, tanto estatal como regional, que se encuentre vigente en cada momento.

El régimen de estancia de los usuarios se establecerá con criterios de respeto a su dignidad personal y libertad, que sólo podrán ser condicionadas por razones de tipo sanitario, de higiene, seguridad, convivencia y del adecuado funcionamiento de los servicios. En ningún caso cabrá discriminación alguna entre los usuarios.

Para el adecuado desarrollo de la actividad, el Centro contará con:

1. Fichero socio sanitario/expediente personal
2. Protocolos y registros (acogida, incontinencia, UPP, caídas, contención mecánica...)
3. Hojas de reclamaciones
4. Libro de registro
5. Tablón de anuncios

En el momento del alta en el Centro a todos los usuarios y sus familiares se les hará entrega de una copia del Reglamento de Régimen Interior,, que deberá ser aceptado.

De forma transversal a toda la actividad del Centro se intentará potenciar la participación de los usuarios y sus familiares en la dinámica diaria, así como en aquellas actividades incluidas en la programación del centro que se determine por el equipo técnico.

Capítulo V: Derechos y obligaciones de los usuarios y sus representantes

Artículo 19.- Derechos de la persona usuaria y en su caso de los representantes legales:

- Todos los derechos reconocidos en la Constitución, los tratados internacionales, las leyes y reglamentos, especialmente aquellos que garantizan el derecho a la libertad ideológica, religiosa, de culto, al honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen, al secreto de las comunicaciones y a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones.

- Los derechos específicos que se reconocen o reconozcan a las personas usuarias de servicios sociales de la Región de Murcia. En especial:

1. Atención y cuidados
 - a) Derecho de ser respetado y a recibir un trato correcto.
 - b) Derecho a la atención de los cuidados básicos y de las actividades de la vida diaria.
 - c) Derecho a recibir y disfrutar de los servicios que ofrece el Servicio para garantizar su bienestar.
2. Privacidad y respeto
 - a) Derecho a recibir visitas, dentro de los espacios y horarios establecidos.
 - b) Derecho a ser respetado en sus relaciones interpersonales.
 - c) Derecho a la salvaguarda de sus datos de carácter personal según se estipula en la Ley 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, y el Reglamento Europeo de Protección de Datos (GDPR), que regula este ámbito desde su fecha de aplicación el 25 de mayo de 2018. A la confidencialidad de la información aportada en el proceso de atención profesional, ya sea de carácter individual como grupal, según la Ley 41/2002 de Autonomía e información del Paciente, y en la Ley 14/1986, Ley General de Sanidad del Gobierno de España.
3. Información
 - a) Derecho a ser informado de sus derechos y obligaciones en el Servicio.
 - b) Derecho a ser informado de las normas de convivencia.

c) Derecho de ser informado de quiénes son los profesionales del Servicio y del horario de los mismos para su atención.

d) Derecho a ser informado de los servicios y prestaciones que ofrece el Servicio.

e) Derecho a ser informado de cualquier proceso de salud según establece la normativa vigente, y especialmente la Ley 41/2002 de Autonomía e Información del Paciente.

4. Participación

a) Derecho a participar en el Servicio según los procedimientos establecidos a tal fin.

Artículo 20.-Deberes de la persona usuaria y en su caso de los representantes legales:

De conformidad con la Ley 3/2003, de 10 de Abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su Artículo 34, serán derechos y obligaciones de los usuarios y en su caso los representantes legales los siguientes:

a) Cumplir las normas sobre utilización del centro o servicio establecidas en el Reglamento del Régimen Interior.

b) Mantener una conducta basada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración, encaminada a facilitar una mejor convivencia. Este punto se extiende especialmente a los familiares de los usuarios, respecto a la relación con los profesionales del Servicio.

c) Las que se deriven, en su caso, de la Resolución de Ingreso en el Servicio.

Además de las obligaciones especificadas con anterioridad, serán deberes del usuario y en su caso de los representantes legales, los siguientes:

a) El usuario y la persona responsable se obligan a facilitar la realización de los servicios propios del Servicio. Asistir, participar y colaborar en las actividades y programas establecidos por el servicio tanto dentro como fuera del Centro.

b) Respetar y facilitar la convivencia en cuanto a horarios y actividades del Servicio.

c) Tratar con el debido respeto y dignidad a los profesionales del Servicio, al resto de los usuarios y de sus representantes, así como conservar las normas elementales de convivencia.

d) Utilización correcta de las instalaciones en cuanto a higiene y conservación de las mismas.

e) Comunicar con suficiente antelación las salidas y ausencias. Especialmente en lo concerniente al servicio de manutención la comunicación deberá ser como máximo con 24 horas de antelación, salvo causa de fuerza mayor justificable.

f) Respetar los espacios privados y comunes del Centro de acuerdo con las normas de utilización y convivencia establecidas y colaborar en su mantenimiento.

g) Informar a la coordinadora técnica del Servicio de cualquier variación que se produzca en los datos familiares.

h) Facilitar la información y la documentación que le sea requerida por la coordinadora técnica del Servicio.

i) Aportar utensilios, vestuarios y objetos personales que se le demanden para cumplir adecuadamente con el objeto del Servicio de Centro de Día en lo que a sus cuidados refiere.

j) Asistir a las entrevistas de seguimiento. Comprometerse para que el usuario asista con regularidad y puntualidad al Centro, que cumplirá las normas del mismo y sus obligaciones. También justificar las ausencias y la solicitud de permisos.

k) Hacer frente al copago del servicio establecido en la Resolución.

Capítulo VI: Faltas y Sanciones

Artículo 21: Régimen disciplinario.

1.- El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento lleva consigo la aplicación de sanciones que configuran el régimen disciplinario sancionador.

2.- Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Artículo 22: Faltas leves y sus sanciones.

Tendrán la consideración de faltas leves las siguientes conductas demostrando intencionalidad:

- Incumplimiento de las normas de vida colectiva e instrucciones recibidas.
- Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar.
- Provocar malestar en las personas usuarias, sus familiares o/y en los profesionales.
- Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del centro o perturbar las actividades del mismo.
- El maltrato de palabra hacia los demás compañeros y al personal del Centro.
- Promover y participar en altercados, riñas y peleas, cualquiera que fuera su causa.

Las sanciones previstas para las faltas leves son las siguientes:

- Por la comisión de la primera falta leve, amonestación verbal privada del personal.
- Por la comisión de la 2ª falta leve, amonestación verbal privada por parte del director/a del Centro.
- La reiteración de varias faltas leves, desde la tercera cometida,, puede conllevar a una falta grave, que se sancionará según la magnitud e intencionalidad de estas.
- La amonestación por faltas leves lleva a la obligación del cumplimiento de las orientaciones recibidas de los profesionales del Centro para subsanar las causas que han originado las conductas problema.

Artículo 23: Faltas graves y sus sanciones.

Tendrán la consideración de faltas graves las siguientes conductas que se realicen intencionadamente:

- La reiteración de faltas leves, desde la tercera cometida, siempre que se hayan sancionado las mismas.
- Alterar las normas de convivencia de forma habitual, así como las amenazas de agresión, verbales o de hecho.
- La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos propiedad del centro o de cualquier usuario.

Las sanciones previstas para las faltas graves son las siguientes:

- Por la comisión de la primera falta grave, se llevará a cabo una entrevista con la familia.

- A partir de la segunda falta grave, la sanción será bien propuesta de suspensión temporal, bien propuesta de suspensión definitiva del Centro, dependiendo de las consecuencias de la falta.

Artículo 24: Faltas muy graves y sus sanciones.

Se considerarán faltas muy graves:

- La reiteración de faltas graves, desde la tercera cometida, siempre que las mismas hayan sido sancionadas.

- La agresión física o los malos tratos a otros usuarios, familiares y/o personal del centro.

- La desobediencia de las indicaciones de la dirección o la participación en altercados, riñas o peleas que requieran la intervención de fuerzas del orden público.

La sanción prevista para las faltas muy graves será la siguiente:

- Propuesta de baja en el Centro al IMAS.

Disposición derogatoria.

En el momento de la publicación del presente Reglamento, queda derogado en su totalidad el anterior Reglamento que regula el Centro de Día de personas mayores de Alhama de Murcia, y el resto de normativa que se oponga al mismo.

Disposiciones adicionales.

Primera: El Ayuntamiento de Alhama de Murcia, podrá modificar en todo o en parte en el presente Reglamento de Régimen Interior, siempre por causas objetivas que obedezcan a un mejor funcionamiento del Centro y previa consulta a las partes afectadas.

Segunda: En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación la Ley 30/2015, Ley de bases de régimen local normativa de servicios sociales y demás normativa reguladora de la materia que sea de aplicación.

Disposiciones finales.

Primera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 56.1 en relación con el artículo 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85 reguladora de las bases del régimen local, el presente Reglamento entrará en vigor después de transcurrido el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del texto íntegro en el BORM.

Cualquier aspecto no previsto en este Reglamento se ajustará a la normativa de Servicios.

Segunda: Contra lo establecido en el presente Reglamento podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de su publicación en el BORM ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Alhama de Murcia, a 23 de septiembre de 2020.—La Alcaldesa, María Dolores Guevara Cava.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Campos del Río

5594 Aprobación del padrón de suministro de agua potable y saneamiento cuarto bimestre 2020.

Resolución Alcaldía n.º 2020-0159, de fecha 29 de agosto de 2020. Importe total: 78.828,38 € y 6.229,25 € de IVA. Volumen Facturado: 29098 m³.

Exposición pública: AQUALIA.- C/ Estación, 4, durante un mes, a partir de la inserción del anuncio en la sede electrónica camposdelrio.sedelectronica.es

Puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición.

Periodo voluntario de pago dos meses a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Campos del Río, a 3 de septiembre de 2020.—La Alcaldesa, M.^a José Pérez Cerón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Campos del Río

5595 Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Campos del Río por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de septiembre de 2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://camposdelrio.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Campos del Río, a 1 de octubre de 2020.—La Alcaldesa, M^a José Pérez Cerón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Campos del Río

5596 Acuerdo del Pleno de fecha 2 de abril de 2020 del Ayuntamiento de Campos el Río, por el que se aprueba definitivamente la ordenanza municipal que regula la Administración Electrónica. (Expte. 906/2019).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (BORM n.º 128/2020), queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la administración electrónica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de Campos del Río (Murcia)

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo

CAPÍTULO II. LA NOTIFICACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ELECTRÓNICOS

Artículo 4. Expedición y práctica de la notificación

CAPÍTULO III. SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 5. Sede electrónica

Artículo 6. Creación de la sede electrónica

Artículo 7. Características de la sede electrónica

Artículo 8. Condiciones de identificación de la sede y seguridad de sus comunicaciones

Artículo 9. Contenido y servicios de la sede electrónica

CAPÍTULO IV. TABLÓN DE EDICTOS ELECTRÓNICO

Artículo 10. Objeto

Artículo 11. Órganos competentes

Artículo 12. Funcionamiento del Tablón de Edictos Electrónico

Artículo 13. Cómputo de plazos

Artículo 14. Protección de datos

CAPÍTULO V. IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 15. Reglas generales relativas a la identificación y firma electrónica

Artículo 16. Especialidades en relación a la firma electrónica manuscrita y biométrica

Artículo 17. Identificación y firma electrónica automatizada de la Entidad Local

Artículo 18. Código Seguro de Verificación



CAPÍTULO VI. REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 19. El Registro Electrónico General

Artículo 20. Funcionamiento del Registro Electrónico General

Artículo 21. Rechazo de escritos, solicitudes y comunicaciones

Artículo 22. Cómputo de plazos en el Registro General

Artículo 23. Documentos aportados por los interesados en el procedimiento administrativo

CAPÍTULO VII. GESTIÓN DOCUMENTAL

Artículo 24. Copias electrónicas y copias electrónicas auténticas

Artículo 25. Libro de actas y libro de resoluciones

CAPÍTULO VIII. INCORPORACIÓN DE TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS POR VÍA ELECTRÓNICA

Artículo 26. Procedimientos incorporados a la tramitación electrónica

Artículo 27. Actuaciones administrativas automatizadas

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) está produciendo cambios en todos los órdenes de nuestras vidas, tanto a nivel personal como en lo social y empresarial, incidiendo estos cambios de manera significativa en las relaciones entre las personas, y por lo tanto también en la forma de relacionarse Administraciones públicas y ciudadanos. La Administración Electrónica supone la respuesta del sector público a las demandas de un nuevo modelo técnico económico en el que las tecnologías de la información y las redes de comunicación se han situado como centro neurálgico de las actividades económicas, sociales y culturales.

Recientemente, las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente, han avanzado en el camino que ya estableció la derogada Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos al Servicio Público, dando un paso más, pasando del impulso en la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación, previsto en las leyes anteriores, al reconocimiento del derecho de los ciudadanos a relacionarse con las administraciones públicas utilizando medios electrónicos. La Ley pretende dar el paso del "podrán" al "deberán". El reconocimiento de tal derecho a los ciudadanos y su correspondiente obligación por parte de las administraciones se erige como eje central de esta ley.

Se define Administración Electrónica como «el uso de las TIC en las Administraciones Públicas, combinado con cambios organizativos y nuevas aptitudes, con el fin de mejorar los servicios públicos y los procesos democráticos y reforzar el apoyo a las políticas públicas.» (Comisión Europea).

Desde el punto de vista del ciudadano, se reconocen una serie de "derechos de las personas", el más importante de los cuales es el de elegir el cauce a través del cual se relacionan con la Administración, cauce que obligatoriamente deberá ser el electrónico para el caso de las personas jurídicas y determinadas personas físicas.

La simplificación administrativa, es otro de los principios inspiradores de la reforma legal, que se plasma fundamentalmente en la posibilidad de presentar una declaración responsable de reunir los requisitos legales para el reconocimiento de los derechos que se solicitan (artículo 69 de la Ley 39/2015), además del derecho a no presentar ningún documento elaborado por cualquier Administración Pública. Sin duda también supone una simplificación la generalización, en la medida de lo posible, del uso de los sistemas de identificación electrónica para las relaciones entre la Administración y el ciudadano, relegando la necesidad de firma a los supuestos estrictamente tasados por la Ley. Y desde el punto de vista de la Administración, ante todo deben implantarse los mecanismos para hacer efectivos aquellos derechos.

A nivel interno, el procedimiento debe ser íntegramente electrónico: el Registro es electrónico y único, y registrará de entrada documentos originales electrónicos o copias auténticas de originales en papel; el expediente, que se impulsará de oficio y por medios electrónicos, es un índice electrónico que se compone de documentos electrónicos (pruebas, informes, dictámenes...), tramitados y firmados electrónicamente. En lo que se refiere a la tramitación de dichos expedientes, la clave es la firma electrónica, debiendo disponer todos los empleados públicos que tengan alguna responsabilidad en la tramitación del

procedimiento de un certificado de firma, bien para firmar, stricto sensu, bien para realizar trámites o remitir información. Y junto con la firma electrónica asociada directamente al empleado público, destaca la generalización de la actuación administrativa automatizada, a través de sellos de entidad, de órgano y de tiempo, esencialmente.

En definitiva, la necesidad de adaptación a las nuevas leyes de procedimiento y de régimen jurídico, así como a otras recientes derivadas de las medidas CORA, especialmente la de transparencia –también por su conexión con el procedimiento electrónico-, justifican la necesidad de la aprobación de la presente ordenanza.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. Esta ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la utilización de los medios electrónicos para el desarrollo de los servicios y actuaciones del Ayuntamiento/Mancomunidad en el ejercicio de sus competencias, así como en sus relaciones internas y externas.

2. A tal efecto, esta ordenanza regula las condiciones y los efectos jurídicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre el Ayuntamiento/Mancomunidad y el resto de entidades integrantes del sector público, así como en las relaciones con la ciudadanía a fin de garantizar sus derechos y, en especial, la regulación de las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en la tramitación de los procedimientos administrativos.

3. La presente ordenanza se dicta al amparo de la potestad reglamentaria y de autoorganización municipal reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en virtud del artículo 70.bis 3 de la citada norma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

1. Esta ordenanza será de aplicación al Ayuntamiento de Campos del Río, así como a sus organismos autónomos.

2. Esta ordenanza será igualmente aplicable a la ciudadanía, entendiéndose por tal a las personas físicas y jurídicas cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo.

1. Esta ordenanza se aplicará a las actuaciones en que participe el Ayuntamiento y, concretamente a las siguientes:

a) Las relaciones con la ciudadanía que tengan carácter jurídico administrativo.

b) La consulta por parte de la ciudadanía de la información pública administrativa y de los datos administrativos que estén en poder de la Entidad Local.

c) La realización de los trámites y procedimientos administrativos, de conformidad con lo que prevé esta ordenanza.

d) El tratamiento de la información obtenida por la Entidad Local en el ejercicio de sus potestades.

2. Los principios generales contenidos en esta ordenanza son aplicables, asimismo, a las comunicaciones de la ciudadanía no sometidas a las normas del procedimiento administrativo, y de manera especial la comunicación de avisos y de incidencias, la presentación de reclamaciones y quejas, la formulación de sugerencias, la realización de preguntas a los órganos locales y las peticiones y otras formas de participación, mientras no sean objeto de una regulación específica.

Capítulo II

La notificación en los procedimientos administrativos electrónicos

Artículo 4. Expedición y práctica de la notificación.

1. Se admiten como formas válidas la notificación por comparecencia en la sede electrónica de la Entidad Local o a través de la dirección electrónica habilitada única.

2. La comparecencia a través de la Carpeta Ciudadana implica la comparecencia en la sede electrónica a efectos del acceso al contenido de la notificación o el rechazo del mismo, debiendo quedar constancia de una u otra circunstancia.

3. Para que la comparecencia electrónica permita la práctica de la notificación, el sistema empleado deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberá quedar acreditación de la identificación de la persona que accede a la notificación, de acuerdo con lo que disponga la Entidad Local en los términos previstos en esta ordenanza.

b) Deberá informarse de forma claramente identificable de que el acceso del interesado al contenido tendrá el carácter de notificación a los efectos legales oportunos.

c) Deberá quedar constancia del acceso del interesado o de su representante al contenido de la notificación, con indicación de la fecha y la hora en que se produce.

4. Adicionalmente, cuando así lo haya solicitado voluntariamente el interesado o su representante, o los mismos se encuentren legal o reglamentariamente obligados a recibir las notificaciones por medios electrónicos, la Entidad Local podrá poner dicha notificación a disposición del interesado o su representante en una dirección electrónica habilitada única, en las condiciones previstas en su normativa reguladora.

5. Cuando la notificación se realice en papel se deberá proceder a la creación automatizada de una copia auténtica en papel de la notificación puesta a disposición en la sede electrónica, empleando para ello el código seguro de verificación de la Entidad Local.

De la notificación en papel mediante comparecencia personal, entrega por empleado público o carta certificada deberá generarse una constancia escrita, inclusive en soporte electrónico, de la recepción de la notificación por parte del interesado o de su representante, que será digitalizada para su incorporación, en forma de copia electrónica auténtica, al expediente.

Todas las notificaciones que se practiquen en papel deberán ser puestas a disposición del interesado en la sede electrónica de la Entidad Local, para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.

Capítulo III

Sede Electrónica

Artículo 5. Sede electrónica.

1. La sede electrónica es la dirección electrónica disponible para la ciudadanía a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad corresponde a esta Entidad Local.

2. La sede electrónica será única para todos los órganos de este Ayuntamiento, pudiendo incluir en la misma a sus entidades y organismos públicos, así como las sociedades locales de capital íntegramente público y las mixtas de él/ella dependientes.

3. La sede electrónica está sujeta a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

Artículo 6. Creación de la sede electrónica.

1. La sede electrónica se creará mediante resolución de la Alcaldía o miembro de la Corporación en quien delegue, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y que determinará al menos:

a) Ámbito de aplicación de la sede, que será como mínimo el/la Ayuntamiento, pudiendo incluir, asimismo, a sus entes, organismos y sociedades dependientes.

b) Identificación de la dirección electrónica de referencia de la sede.

c) Identificación de su titular, así como del órgano u órganos encargados de la gestión y administración de la sede electrónica y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la misma.

Artículo 7. Características de la sede electrónica.

1. Se realizarán a través de la sede electrónica todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de la Entidad Local, de otras administraciones públicas o de la ciudadanía por medios electrónicos. Asimismo, se podrán realizar aquellas actuaciones, procedimientos y servicios que así se decida por el órgano competente por razones de eficacia y calidad en la prestación de servicios, incluyendo aquellos servicios prestados por contratistas y concesionarios, en los términos establecidos en los correspondientes documentos contractuales.

2. Se garantiza la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma

3. La publicación en las sedes electrónicas de informaciones, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y uso de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

4. La sede electrónica dispondrá de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean precisas.

5. Las sedes electrónicas utilizarán, para identificarse y garantizar una comunicación segura con las mismas, certificados reconocidos o cualificados de sede electrónica.

6. Los servicios en la sede electrónica estarán operativos las 24 horas del día, todos los días del año. Cuando por razones técnicas se prevea que la

sede electrónica o algunos de sus servicios puedan no estar operativos deberá anunciarse a los usuarios y usuarias con la máxima antelación que sea posible, indicando los medios de consulta alternativos que estén disponibles.

7. La sede electrónica del Ayuntamiento se rige por la fecha y hora oficiales en España.

Artículo 8. Condiciones de identificación de la sede y seguridad de sus comunicaciones.

1. Las direcciones electrónicas del Ayuntamiento y de los organismos autónomos o entes vinculados o dependientes del mismo que tengan la condición de sedes electrónicas deberán hacerlo constar de forma visible e inequívoca.

2. La sede electrónica tendrá accesible su instrumento de creación, directamente o mediante enlace a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Los sistemas de información que soporten las sedes electrónicas deberán garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de las informaciones que manejan, de conformidad con el Esquema Nacional de Interoperabilidad y el Esquema Nacional de Seguridad.

Artículo 9. Contenido y servicios de la sede electrónica.

1. Toda sede electrónica dispondrá del siguiente contenido mínimo:

a) Identificación de la sede, así como del órgano titular de la sede y los órganos competentes para la gestión del procedimiento y trámites puestos a disposición en la misma.

b) Acto de creación, directamente o mediante enlace a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

c) Información necesaria para la correcta utilización de la sede incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles, así como la relacionada con propiedad intelectual, protección de datos personales y accesibilidad.

d) Relación de sistemas de identificación y firma electrónica que sean admitidos o utilizados en la sede.

e) Disposición de creación del registro electrónico.

f) Indicación de la fecha y hora oficial, así como el calendario de días inhábiles.

g) Información acerca de cualquier incidencia técnica que acontezca e imposibilite el funcionamiento ordinario de un sistema o aplicación necesario para el ejercicio de un derecho así como la ampliación concreta del plazo no vencido.

2. Las sedes electrónicas dispondrán, al menos, de los siguientes servicios a disposición de los interesados:

a) Acceso a los servicios y trámites disponibles en la sede electrónica, con indicación de los plazos máximos de duración de los mismos, así como de los efectos que produzca el silencio administrativo. La realización de alguno de los trámites disponibles en la sede electrónica dará lugar a una anotación en el registro.

b) Enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes.

c) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.

d) Verificación de los sellos electrónicos de los órganos, organismos públicos o entidad de derecho público que abarque la sede.

e) Comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos, organismos públicos o entidades de derecho público, comprendidos en el ámbito de la sede, que hayan sido firmados por cualquiera de los sistemas de firma conformes a la Ley 40/2015, 1 de octubre, y se haya generado un código seguro de verificación.

Capítulo IV

Tablón de edictos electrónico

Artículo 10. Objeto.

1. En el Tablón de Anuncios Electrónico se insertarán los anuncios y edictos del Ayuntamiento así como de otras administraciones públicas o entidades que, en virtud de norma jurídica o resolución judicial, deban ser objeto de publicación en el tablón de anuncios municipal.

2. El Tablón de Anuncios Electrónico estará integrado en la sede electrónica municipal. La publicación a través del mismo tendrá la consideración de oficial y auténtica, sustituyendo a todos los efectos a la publicación en el tablón de anuncios físico, sin perjuicio de su permanencia a efectos puramente informativos.

3. Cuando la norma del procedimiento guarde silencio sobre la publicación en el Tablón de Anuncios Electrónico, no será necesaria dicha publicación, salvo que por razones de interés público debidamente motivadas, se justifique la misma.

4. Por Instrucción de la Alcaldía-Presidencia, u órgano en quien delegue, se determinarán las características de los anuncios a publicar, así como los demás aspectos de carácter formal en cuanto a las responsabilidades administrativas.

Artículo 11. Órganos competentes.

La Secretaría tendrá la competencia para ordenar la inserción de los textos para su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónico.

Artículo 12. Funcionamiento del tablón de edictos electrónico.

1. El Tablón de Anuncios Electrónico será único para el Ayuntamiento, sus organismos autónomos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes, tendrá formato digital y se ajustará a las determinaciones legales de aplicación.

2. Las reglas de organización y funcionamiento del Tablón de Anuncios Electrónico deberán garantizar en todo momento:

a) La inserción de los anuncios y edictos en términos de disponibilidad, autenticidad e integridad de su contenido, en los términos previstos en el artículo 17.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En especial, a los efectos del cómputo de los plazos que corresponda, se establecerá el mecanismo que garantice la constatación de la fecha de publicación de los edictos.

b) Las condiciones de accesibilidad necesarias para su consulta por las personas con diversidad funcional y su permanente adaptación a la evolución tecnológica.

c) La constancia de evidencias electrónicas que permitan la fehaciencia de la fecha y hora de publicación y del plazo de la exposición en el tablón.

3. El acceso al Tablón de Anuncios Electrónico a través de la sede electrónica será gratuito y no exigirá identificación de ningún tipo.

El Tablón de Anuncios Electrónico se podrá consultar por Internet y también en las Oficinas de Atención al Ciudadano y en los puntos de acceso electrónico del Ayuntamiento.

4. El Tablón de Anuncios Electrónico estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año.

Cuando por razones técnicas se prevea que pueda no estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible, indicando cuáles son los medios alternativos de consulta que estén disponibles.

Artículo 13. Cómputo de plazos.

1. Los anuncios o edictos se mantendrán publicados en el Tablón de Anuncios Electrónico durante el plazo que se especifique en el acto o expediente concreto.

2. Para ello, la sincronización de la fecha y hora se realizará mediante un sistema de sellado de tiempo y en todo caso conforme a lo dispuesto la norma por la que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad o norma que resulte de aplicación.

3. En lo no previsto en el presente artículo se aplicarán las normas sobre cómputo de plazos establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. Protección de datos.

La edictos o anuncios que contengan datos de carácter personal, deberán ser redactados con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y sus disposiciones de desarrollo, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el resto de la normativa que en esta materia resulte de aplicación.

Capítulo V

Identificación y firma electrónica

Artículo 15. Reglas generales relativas a la identificación y firma electrónica.

1. Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante esta Entidad Local empleando sistemas que cuenten con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad de forma suficiente en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, por la legislación que regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

2. A estos efectos, serán admitidos los sistemas de identificación electrónica aceptados por la Administración General del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, en las mismas condiciones previstas en el párrafo anterior.

3. Salvo razón justificada, se usarán sistemas de identificación electrónica gratuitos para la Entidad Local, que deberán cumplir las normas de interoperabilidad.

4. Cuando resulte legalmente exigible, los interesados podrán firmar electrónicamente empleando cualquier medio de identificación electrónica, así como cualquier medio previsto en la legislación de servicios de confianza, siempre que el mismo permita acreditar electrónicamente la autenticidad de su voluntad y consentimiento de forma suficiente en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, por la legislación que regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Artículo 16. Especialidades en relación a la firma electrónica manuscrita y biométrica.

El Ayuntamiento podrá establecer mecanismos de firma electrónica manuscrita y biométrica para su uso en relaciones presenciales por las personas físicas.

Dichos mecanismos deberán garantizar, en todo caso, la confidencialidad de los datos de representación de la firma, así como la no reutilización de los mismos por parte de la Entidad Local o de terceras personas, y la integridad e inalterabilidad de los datos firmados.

Artículo 17. Identificación y firma electrónica automatizada de la entidad local.

1. El Ayuntamiento se podrá identificar y firmar electrónicamente de forma automatizada empleando sistemas de sello electrónico avanzado basados en certificado electrónico cualificado, en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, por la legislación que regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

2. La Entidad Local estará en posesión de un certificado cualificado de sello electrónico para la firma de sus actuaciones automatizadas, en especial para los servicios de respuesta inmediata ofrecidos desde la sede electrónica.

Artículo 18. Código seguro de verificación

Para la verificación en la sede electrónica de documentos electrónicos firmados la Entidad Local empleará el sistema de código seguro de verificación para garantizar la autenticidad de las copias en soporte papel de documentos electrónicos. En todo caso, el código seguro de verificación deberá ofrecer las garantías técnicas suficientes en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, por la legislación que regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Capítulo VI

Registro Electrónico

Artículo 19. El registro electrónico general.

1. Mediante la presente ordenanza se regula el funcionamiento del Registro Electrónico General del Ayuntamiento, que se creará mediante resolución de la

Alcaldía o miembro de la Corporación en quien delegue, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El acceso a este registro se realizará a través de la sede electrónica y será necesario identificarse previamente mediante algunos de los medios aceptados por esta Entidad Local.

2. El órgano o unidad responsable de la gestión del Registro Electrónico General es la Secretaría.

3. Los registros electrónicos pertenecientes a órganos vinculados o dependientes del Ayuntamiento estarán interconectados y serán interoperables con el registro electrónico general de la misma, debiendo cumplir en todo caso el Esquema Nacional de Interoperabilidad.(Organismo Autónomo)

4. Tanto el Registro Electrónico General del Ayuntamiento como los registros electrónicos de cada una de esos órganos cumplirán con las garantías y medidas de seguridad previstas en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal, debiendo cumplir en todo caso el Esquema Nacional de Seguridad.

Artículo 20. Funcionamiento del registro electrónico general.

1. En el Registro Electrónico General se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en el Ayuntamiento/ Mancomunidad de X, así como de aquellos emanados del mismo cuyo registro sea exigido por la normativa.

El Registro indicará la fecha y hora oficial, que será la misma que figure en la sede electrónica, así como la relación de los días declarados como inhábiles para la Entidad Local.

En este Registro se podrán presentar documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas.

En la sede electrónica que da acceso a ese Registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse mediante el citado Registro Electrónico General.

2. Los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida de los documentos, e indicarán la fecha del día en que se produzcan. Concluido el trámite de registro, los documentos serán cursados sin dilación a sus destinatarios y a las unidades administrativas correspondientes desde el registro en que hubieran sido recibidas.

3. El Registro Electrónico General del Ayuntamiento garantizará la constancia, como mínimo y en cada asiento que se practique, de:

- a) Un número o identificador unívoco del asiento.
- b) La naturaleza del asiento.
- c) La fecha y hora de su presentación o salida.
- d) La identificación del interesado.
- e) El órgano administrativo remitente, si procede.
- f) La persona u órgano administrativo al que se envía.
- g) y, en su caso, referencia al contenido del documento que se registra.

Para ello, se emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada del documento electrónico de que se trate, incluyendo:

a) El contenido del escrito, comunicación o solicitud presentada mediante el asiento en el registro electrónico, siendo admisible a estos efectos la reproducción literal de los datos introducidos en el formulario de presentación.

b) La fecha y hora de presentación que determinará el inicio del cómputo de plazos que haya de cumplir la Entidad Local.

c) El número o identificador del asiento en el registro electrónico.

d) La enumeración y la denominación de los documentos que, en su caso, acompañen y se adjunten al documento presentado seguida de la huella electrónica de cada uno de ellos que actuará como recibo acreditativo de los mismos con la finalidad de garantizar la integridad y el no repudio de los mismos.

4. El registro electrónico deberá ser plenamente interoperable, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros, de acuerdo a lo recogido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y demás normativa aplicable.

5. Los documentos en papel presentados de manera presencial ante el Ayuntamiento deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.5 y 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normativa aplicable, por la Oficina de Asistencia en Materia de Registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

Mediante esta ordenanza la Entidad Local establece la obligación de presentar determinados documentos por medios electrónicos para aquellos trámites, procedimientos y colectivos de personas físicas que así se indique en cada momento en la sede electrónica y que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Artículo 21. Rechazo de escritos, solicitudes y comunicaciones.

Se podrán rechazar documentos electrónicos que presenten las siguientes circunstancias:

a) Que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad de la seguridad del sistema.

b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios en la resolución de aprobación de los modelos normalizados, cuando contengan incongruencias, omisiones u otras causas que impidan su tratamiento o carezcan de alguna de las características exigidas para su presentación.

En los casos previstos en el apartado anterior, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias y dirección en la que pueda presentarse.

Cuando el interesado lo solicite se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias de su rechazo.

Cuando concurriendo las circunstancias que pueden producir rechazo de documentos electrónicos, no se haya producido el rechazo automático por el registro electrónico, el órgano administrativo competente requerirá la correspondiente subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia.

Artículo 22. Cómputo de plazos en el registro general.

1. El Ayuntamiento publicará en su sede electrónica de acceso al registro electrónico, el calendario de días inhábiles que será el único calendario que se aplicará a efectos del cómputo de plazos en los registros electrónicos. Así mismo, se publicará los días y el horario en el que permanecerán abiertas las oficinas de asistencia en materia de registros garantizando así el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de los medios electrónicos.

2. El Registro Electrónico del Ayuntamiento se regirá a efectos de cómputo de los plazos, por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso, que deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar de modo accesible y visible.

3. A los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. Los documentos se considerarán presentados por el orden de hora efectiva en el que lo fueron en el día inhábil. Los documentos presentados en el día inhábil se reputarán anteriores, según el mismo orden, a los que lo fueran el primer día hábil posterior.

4. El inicio del cómputo de los plazos que haya de cumplir el Ayuntamiento vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico.

5. Cuando una incidencia técnica imprevista o una actuación planificada necesaria de mantenimiento técnico haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda al registro electrónico, el Ayuntamiento podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida o aviso previo de no disponibilidad planificada, como la ampliación concreta del plazo no vencido.

Artículo 23. Documentos aportados por los interesados en el procedimiento administrativo.

1. Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos, tanto en su inicio como en su tramitación, así como cualquier otro documento que estimen conveniente. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

2. La sede electrónica del Ayuntamiento contendrá, para cada uno de los trámites, la relación simplificada y actualizada de datos y documentos que los interesados deberán aportar en el momento de la presentación de su solicitud en el registro electrónico.

3. El Ayuntamiento recabará los documentos y datos necesarios para la iniciación y tramitación del procedimiento administrativo a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados por las distintas administraciones públicas. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo

que conste en el procedimiento su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal.

4. Excepcionalmente, si el Ayuntamiento no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.

5. Excepcionalmente, cuando el Ayuntamiento solicitara al interesado la presentación de un documento original y éste estuviera en formato papel, el interesado deberá obtener una copia auténtica con carácter previo a su presentación electrónica. La copia electrónica resultante reflejará expresamente esta circunstancia. Las copias auténticas podrán obtenerse mediante los funcionarios habilitados al efecto en las oficinas de atención ciudadana, que actuarán como oficinas de asistencia en materia de registros, o mediante procesos de actuación administrativa automatizada aprobados y puestos a disposición por la Entidad Local.

6. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia el Ayuntamiento podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Capítulo VII

Gestión documental

Artículo 24. Copias electrónicas y copias electrónicas auténticas.

Copias electrónicas: El titular de la Secretaría General del Ayuntamiento / Mancomunidad o funcionarios habilitados mediante delegación de esta función, podrán emitir copias electrónicas de documentos electrónicos con la consideración de copias auténticas de documentos electrónicos públicos administrativos o privados emitidos por personas físicas o jurídicas interesadas en los expedientes, siempre que se asegure la exactitud del contenido, aunque la estructura del documento se adapte a formatos diferentes, e incluirá una manifestación relativa a la comprobación de los elementos de autenticidad e integridad del documento original. Su autenticidad e integridad se garantizará mediante firma electrónica reconocida.

2. Copia electrónica auténtica de documentos en soporte papel: Con las mismas condiciones señaladas en el apartado anterior podrán emitir copias electrónicas auténticas de documentos emitidos originalmente en soporte papel.

La copia electrónica auténtica de documentos en soporte papel se realizará a través del procedimiento establecido por la Normativa Técnica de Interoperabilidad, que es un procedimiento de digitalización seguro, que incluye la firma electrónica reconocida o cualificada de la persona habilitada que haya realizado la copia y que garantiza la autenticidad e integridad de la copia y la identidad de quien realiza la copia mediante la correspondiente firma electrónica.

Artículo 25. Libro de actas y libro de resoluciones.

1. Libro de actas. Las actas de las sesiones, una vez aprobadas por el órgano colegiado correspondiente, se extenderán en documento electrónico definido

como tal de acuerdo con las normas del Esquema Nacional de Interoperabilidad, firmado por el Presidente y el Secretario de la Corporación.

Anualmente mediante diligencia de la Secretaría se procederá a la apertura de libro registro electrónico de actas, en el que por el Servicio de Secretaría se incorporarán los documentos electrónicos de las actas de las sesiones celebradas durante el año natural correspondiente que hayan resultado aprobadas, por el orden de su aprobación. Como consecuencia de la incorporación de la última acta la persona titular de la Secretaría extenderá en documento electrónico una diligencia en la que hará constar el número de las actas del año, la fecha de la sesión a la que corresponda y su fecha de aprobación.

Una vez incorporada esa diligencia se procederá al cierre del libro registro electrónico, incorporándose automáticamente al mismo un índice comprensivo de todos los documentos (actas y diligencias) que se incluyen en el mismo. Dicho libro registro electrónico de actas tendrá a los efectos de seguridad, custodia e interoperabilidad el mismo tratamiento que el exigido a los expedientes electrónicos por los Esquemas Nacionales de Seguridad e Interoperabilidad.

2. Libro de resoluciones. Las resoluciones tramitadas mediante el sistema electrónico de gestión de resoluciones administrativas, una vez dictadas por el correspondiente órgano unipersonal, serán incorporadas por el fedatario actuante al libro registro electrónico de resoluciones que se confeccionará con la periodicidad que determine mediante una actuación automatizada. Dicho libro constituirá en sí mismo un documento electrónico en el que constarán las diligencias de apertura y cierre y tendrá a los efectos de seguridad, custodia e interoperabilidad el mismo tratamiento que el exigido a los expedientes electrónicos por los Esquemas Nacionales de Seguridad e Interoperabilidad.

Capítulo VIII

Incorporación de trámites y procedimientos por vía electrónica

Artículo 26. Procedimientos incorporados a la tramitación electrónica.

1. El Ayuntamiento incorporará progresivamente los trámites y procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. La incorporación de trámites y procedimientos se publicitará en la Sede electrónica.

Artículo 27. Actuaciones administrativas automatizadas.

1. Mediante decreto de la Alcaldía que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá establecer como actuación administrativa automatizada, cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos en el marco de un procedimiento administrativo, en la que no haya intervención directa de un empleado público. La resolución aprobatoria de la creación de estos procedimientos determinará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

2. En el ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, utilizarán sistemas de firma electrónica basados en sello electrónico de Administración Pública y código seguro de verificación:

a) Sello electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

b) Código seguro de verificación vinculado a la Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de Derecho Público, en los términos y condiciones establecidos, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.

Disposición adicional

Se habilita a la Alcaldía/Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones de la presente ordenanza y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora de la administración electrónica publicada en el BORM n.º 27, de fecha 3 de febrero de 2016.

Disposición final

Esta ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles desde su publicación completa en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Campos del Río, 2 de octubre de 2020.—La Alcaldesa, M.ª José Pérez Cerón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

5597 Bases del concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de una plaza de Técnico de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín.

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 1018/2020 de fecha 25 de septiembre se ha aprobado convocar las pruebas selectivas para la cobertura en propiedad, mediante concurso-oposición, de una plaza de Técnico/a de Administración General del Ayuntamiento de Cehegín y que se regirán por las siguientes bases, aprobadas igualmente en la misma resolución:

“Bases del concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de una plaza de Técnico de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín

1.- Normas generales.

1.1. Es objeto de las presentes bases y su consiguiente convocatoria la selección para una plaza como funcionario de carrera de Técnico de Administración General, Subgrupo A1, Escala de Administración General, Subescala Técnica, mediante el sistema selectivo de concurso- oposición considerándose conveniente la introducción de la fase concurso porque se considera adecuado que se pueda puntuar como mérito haber prestado servicios profesionales similares a los que se presenten cubrir con la presente convocatoria, ya que pueden aportar una ventaja en el desarrollo profesional al que se refiere la presente convocatoria. La Plaza está incluida en la Oferta de Empleo Público para 2017, de conformidad con la resolución dictada por el Alcalde-Presidente número 1187/2017, de 27 de diciembre, publicada en el BORM número 300, de 30 de diciembre de 2017.

1.2. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 30/84, de 2 de agosto; la Ley 7/85, de 2 de abril; RD. 781/86, de 18 de abril; RD 896/91, de 7 de junio, el RD 364/95, de 10 de marzo, RDL 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo para el periodo 2017-2019 y las bases de la presente convocatoria.

1.3. La convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, y un extracto de la primera en el “Boletín Oficial del Estado”.

1.4 El resto de publicaciones a que haga referencia la legislación vigente, se entenderán referidas exclusivamente al Tablón de Edictos del Ayuntamiento y a la página web del ayuntamiento (www.cehegin.es).

2.- Requisitos.

2.1. Para ser admitidos/as a la realización de estas pruebas selectivas, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión o en condiciones de obtenerlo, del título de Grado en: Derecho, Ciencias Políticas y de la Administración Pública, Económicas o Administración y Dirección de Empresas, o equivalente a las anteriores.

Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia, o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

Los/as aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación u homologación. Este requisito no será de aplicación a quienes hayan obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones del Derecho Comunitario.

2.2. Todos los requisitos a que se refiere la base 2.1 deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante el proceso selectivo.

3.- Solicitudes.

3.1. El modelo de solicitud será facilitado en el Departamento de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, sito en C/ López Chicheri, 5, Cehegín, CP 30430, Murcia. Asimismo, se podrá descargar este modelo, a través de la página web del Ayuntamiento (www.cehegin.es).

3.2. Los/las aspirantes deberán manifestar en sus solicitudes que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, debiendo presentar junto con la solicitud:

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia de la titulación exigida.
- Certificado o documentación fehaciente en la que se acrediten los méritos de la fase concurso prevista en la Base Sexta.

3.3. Las solicitudes, dirigidas a la Sra. Alcaldesa se presentarán en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOE, en cualquiera de las formas establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- Admisión de aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Sra. Alcaldesa dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas y el plazo de subsanación de defectos.

En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas las listas completas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, el lugar y fecha del comienzo del primer ejercicio de la oposición y la composición del tribunal calificador.

4.2. Los aspirantes excluidos provisionalmente dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la resolución en el Boletín Oficial, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

4.3 El listado definitivo de admitidos y excluidos, toda vez resueltas las alegaciones, será publicado en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín, así como en la página web municipal (www.cehegin.es)

4.4. De conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el tablón de edictos municipal, así como en la página web municipal.

5.- Tribunal.

5.1. El tribunal calificador tendrá la categoría 1.^a de las recogidas en el anexo IV del RD 462/2002, de 24 de mayo, y sus miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas. Estará integrado por: un Presidente y suplente, tres Vocales, titulares y suplentes y un Secretario, titular y suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

5.2. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, del Presidente, dos Vocales y Secretario. El tribunal permanecerá constituido hasta un mes después de la publicación de la propuesta de personas que han superado el proceso selectivo.

5.3. Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Sra. Alcaldesa, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, de conformidad con el art. 13.2 del RD 364/1.995, de 10 de marzo.

5.4. El Presidente del tribunal exigirá a los miembros del mismo, declaración expresa de no hallarse incurso en causa de abstención en las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, los/as aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.5. Los miembros del tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, así como de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

5.6. El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión.

5.7.- Asimismo, podrá incorporar a empleados públicos que deban colaborar temporalmente en el desarrollo de los procesos de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa de los distintos

ejercicios que en cada prueba selectiva les atribuya el tribunal. Este personal estará adscrito a dicho tribunal y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.

5.8.- Las resoluciones de los tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en el artículo 106 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6.- Procedimiento.

El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

6.- Fase de concurso.

6.1.- Será previa a la fase de oposición, y tendrá una puntuación de 20 puntos como máximo del proceso selectivo.

6.2.- Todos los méritos que se valoren deberán poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo, valorándose a esa misma fecha.

6.3 Esta fase no tendrá carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase oposición.

6.4 Los méritos a valorar serán los siguientes:

Experiencia profesional. (Máximo 20 puntos)

Se valorara a razón de 0,075 puntos por cada mes completo de servicios prestados a jornada completa en Administraciones Publicas en puestos de Técnico de Administración General (independientemente de la nominación concreta que se le dé al puesto) correspondientes al subgrupo A1 de clasificación profesional del personal funcionario de carrera, debiendo tener los puestos donde se ha realizado la prestación profesional para poder computar los servicios prestados dentro de este mérito además del subgrupo A1 de clasificación profesional citado, igual o similar categoría y naturaleza al de la plaza convocada.

También se valoraran los servicios prestados con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva clasificación profesional del personal funcionario de carrera introducida por el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público a razón de 0,075 puntos por cada mes completo de servicios prestados a jornada completa en Administraciones Publicas en puestos de Técnico de Administración General (independientemente de la nominación concreta que se le de al puesto) correspondientes al grupo A de clasificación profesional de los funcionarios de carrera que establecía el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, (por considerarse esta clasificación profesional equivalente al grupo A, subgrupo A1 actual) debiendo tener los puestos donde se ha realizado la prestación profesional para poder computar los servicios prestados dentro de este merito además del grupo de clasificación profesional citado en este párrafo, igual o similar categoría y naturaleza al de la plaza convocada.

Para acreditar este mérito deberá presentarse certificado de la Administración en que hubiere desarrollado la prestación de los servicios o documentación fehaciente original o compulsada que permita al Tribunal poder valorar que se cumplen los requisitos para poder valorar este mérito, no siendo responsable el Tribunal de cualquier omisión en la información contenida en el referido certificado o documentación que se aporte, que no permitan tener por acreditados o valorar los méritos referidos en la presente Base. Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal estará habilitado para solicitar, en su caso, que se realice cualquier requerimiento

que permitiere aclarar los datos o elementos que permiten valorar el presente mérito de experiencia profesional.

El total de puntuación por este criterio de experiencia profesional no podrá superar el máximo de 20 puntos.

6.5 El Tribunal podrá en este momento, si lo considera adecuado publicar en la página web municipal las puntuaciones otorgadas de las personas aspirantes para que estas puedan formular alegaciones a la misma en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la publicación. En el caso que de que se abra este plazo de alegaciones la resolución de las alegaciones se hará pública, tras lo que se publicará las puntuaciones otorgadas con carácter definitivo.

7.- Fase de oposición. Tendrá una valoración total de 30 puntos como máximo del proceso selectivo.

Constará de los siguientes ejercicios, siendo eliminatorios cada uno de ellos:

- Primer ejercicio (Máximo 10 puntos): De carácter obligatorio, igual para todos los/as aspirantes, consistirá en contestar por escrito, un cuestionario de 100 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, en el tiempo máximo a determinar por el Tribunal de Selección. Será elaborado por este inmediatamente antes de su realización y versará sobre los temas contenidos en el anexo I de esta convocatoria. Las contestaciones erróneas se penalizarán con un tercio del valor de una contestación acertada.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos para superarlo.

El tribunal calificador, teniendo en cuenta todas las circunstancias y para un mejor desarrollo de su cometido, queda facultado para la determinación del número de aciertos netos (A-E/3) necesario para obtener el 5 en este primer ejercicio eliminatorio.

El ejercicio que se proponga tendrá diez preguntas más de reserva, claramente identificadas como tales, las cuales sustituirán por su orden a las preguntas que en su caso pudieran ser objeto de anulación. Dichas preguntas de reserva sólo serán valoradas en el caso de que sustituyan a alguna otra que haya sido objeto de anulación. Estas 10 preguntas de reserva habrán de ser contestadas dentro del tiempo otorgado para la realización del ejercicio.

El tribunal publicará en la página web municipal la plantilla provisional de respuestas. Las personas aspirantes podrán formular alegaciones a la misma en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la publicación. La resolución de estas reclamaciones se hará pública, tras lo que se publicará la lista de aprobados/as del ejercicio.

- Segundo ejercicio (Máximo 10 puntos): De carácter obligatorio, consistirá en desarrollar por escrito, durante un período de tres horas, dos temas a elegir entre cuatro, igual para todos los aspirantes, extraídos de entre los que figuran en el Anexo I a la convocatoria.

En este ejercicio se valorará la claridad en la exposición del tema, la facilidad de expresión escrita y, esencialmente, los conocimientos sobre la materia.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos para superarlo.

El Tribunal podrá en este momento, si lo considera adecuado publicar en la página web municipal las puntuaciones otorgadas de las personas aspirantes

para que estas puedan formular alegaciones a la misma en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la publicación. En el caso que de que se abra este plazo de alegaciones la resolución de estas reclamaciones se hará pública tras lo que se publicará las puntuaciones otorgadas con carácter definitivo.

- Tercer ejercicio (Máximo 10 puntos): De carácter obligatorio, consistirá en la redacción de un informe con propuesta de resolución, sobre dos supuestos prácticos, iguales para todos los aspirantes, que planteará el tribunal inmediatamente antes de su realización, relativos a las tareas propias de las funciones asignadas a la plaza objeto de la convocatoria, en tiempo máximo de cuatro horas.

Durante el desarrollo de esta prueba, los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de los textos legales y colecciones de jurisprudencia de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento, formulación de conclusiones, el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos para superarlo.

El Tribunal podrá en este momento, si lo considera adecuado publicar en la página web municipal las puntuaciones otorgadas de las personas aspirantes para que estas puedan formular alegaciones a la misma en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la publicación. En el caso que de que se abra este plazo de alegaciones la resolución de estas reclamaciones se hará pública, tras lo que se publicará las puntuaciones otorgadas con carácter definitivo.

8.- Desarrollo de los ejercicios de la fase de oposición.

8.1. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que resultara del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

8.2. Desde la terminación de una prueba y hasta el comienzo de la siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días. Una vez comenzadas las pruebas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

8.3. Quedarán automáticamente anulados todos los ejercicios en los que consten marcas o signos de identificación cuando se haya garantizado el anonimato de los aspirantes.

8.4. En cualquier momento los tribunales podrán requerir a los/as aspirantes para que acrediten su personalidad.

8.5. Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, y serán excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan.

8.6. El programa que ha de regir estas pruebas selectivas es el que figura publicado como Anexo I.

8.7. Si durante el transcurso del procedimiento llegara a conocimiento del tribunal que alguno/a de los/as aspirantes ha incurrido en inexactitudes o falsedades deberá dar cuenta a los órganos municipales competentes, a los efectos que procedan.

9.- Calificación de los ejercicios.

9.1. Cada uno de los tres ejercicios de la oposición se calificará de cero a diez. En todos ellos deberá obtenerse un mínimo de 5 puntos para poder superarlo. La no superación de un ejercicio implicará para el aspirante la exclusión de los siguientes que componen la oposición.

9.2. La puntuación total del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en los ejercicios de la fase oposición, sumando la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios.

En caso de empate, se establecerá el siguiente orden:

1. Mejor puntuación obtenida en el tercer ejercicio de la oposición.
2. Mejor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la oposición.
3. Mejor puntuación obtenida en el primer ejercicio de la oposición.

4. De persistir la igualdad, se resolverá por orden alfabético a partir del primero de la letra que resultara del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

10.-Lista de aprobados, presentación de documentación y propuesta de nombramiento como personal funcionario de carrera.

10.1. Finalizada la fase concurso y los ejercicios de la fase oposición, el tribunal lo hará público en el Tablón de edictos de la Corporación, así como en la página web municipal. El anuncio contendrá los aspirantes aprobados por orden de prelación en el que constarán las calificaciones otorgadas en cada ejercicio y el resultado final obtenido por la suma de ellos, y realizará propuesta de nombramiento respecto al aspirante que hubiese obtenido mayor puntuación, que no podrá exceder de las plazas objeto de esta convocatoria.

Las propuestas de nombramiento que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

El anuncio será elevado a la Sra. Alcaldesa con propuesta el candidato para su nombramiento como personal funcionario de carrera.

10.2. En el plazo de veinte días naturales el aspirante que figuren en el anuncio propuesto para su nombramiento deberán presentar en el Departamento de Recursos Humanos de este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) DNI original o y fotocopia compulsada del mismo
- b) Original o fotocopia compulsada de la titulación exigida y de toda la documentación presentada junto con la solicitud.
- c) Informe médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Los aspirantes con minusvalía con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, deberán acreditar tal condición, en el caso de no haberlo acreditado anteriormente, mediante certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente. Deberá acreditar la compatibilidad de la minusvalía con las funciones propias de la plaza/ puesto de trabajo de conformidad con lo dispuesto en las base.

d) Declaración jurada o promesa de no estar incurso en causa de incapacidad específica conforme a la normativa vigente y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de las administraciones públicas.

e) Declaración de compatibilidad a los efectos de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, que regula las incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

f) Tarjeta de la Seguridad Social y una fotocopia de la misma.

10.3. Quien tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración Pública u organismo del que dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal. Si se trata de personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Cehegín no será necesario aportarla.

10.4. En el caso de que el candidato no presente la documentación correspondiente en el plazo establecido, no cumpla los requisitos exigidos o renuncie no podrá ser nombrado como personal funcionario de carrera, la plaza correspondiente se adjudicará al siguiente candidato/a de la relación a la que se refiere la base 9.2, que no hubiese obtenido plaza y según el número orden obtenido.

10.5. El plazo para tomar posesión será de un mes a contar desde la notificación del nombramiento, suponiendo la falta de este requisito la renuncia a la plaza.

La adquisición de la condición de personal funcionario se producirá según lo previsto en el RDL 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

10.6. La resolución como funcionario de carrera se efectuará por el órgano competente poniendo fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella los recursos que en derecho procedan.

11.- Formación de Bolsa de Trabajo.

Mediante resolución del órgano competente se confeccionará una bolsa de trabajo para ocupar plazas de igual o similar naturaleza y categoría al de la plaza convocada, cuando se diera alguno de los supuestos del artículo 10 del TREBEP para nombramiento de funcionario interino, que estará integrada por los aspirantes que hayan superado todos los ejercicios de la fase de oposición. Dicha bolsa tendrá una vigencia de tres años, a contar desde su constitución.

12.- Norma final.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas, agotan la vía administrativa. Las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Estado.

No obstante, cabrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la mencionada publicación, o cualquier otro recurso que se estime procedente."

Lo que se hace público para conocimiento general.

Cehegín, 30 de septiembre de 2020.—La Alcaldesa, Maravillas Alicia del Amor Galo.

Anexo I

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. El principio de estabilidad presupuestaria. La reforma constitucional.

Tema 2. Los derechos y deberes fundamentales. La protección y suspensión de los derechos fundamentales.

Tema 3. La Corona. Atribuciones según la Constitución.

Tema 4. Las Cortes Generales. Composición y funciones. Regulación y funcionamiento de las Cámaras: los reglamentos parlamentarios. Órganos de control dependientes de las Cortes Generales: El Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.

Tema 5. El Gobierno en el sistema constitucional español. El Presidente del Gobierno. El control parlamentario del Gobierno. El Gobierno: composición, organización y funciones.

Tema 6. El Poder Judicial. Regulación constitucional de la justicia. La Ley Orgánica del Poder Judicial. La Ley de Demarcación y de Planta Judicial. El Consejo General del Poder Judicial: designación, organización y funciones. La organización de la Administración de Justicia en España: órdenes jurisdiccionales, clases de órganos jurisdiccionales y sus funciones. Conflictos de jurisdicción y de competencia.

Tema 7. El Tribunal Constitucional en la Constitución y en su Ley Orgánica. Composición, designación y organización. Funciones del Tribunal Constitucional.

Tema 8. La Administración Pública en la Constitución. El derecho administrativo básico dictado en virtud del artículo 149.1.18 de la Constitución. El desarrollo legal llevado a cabo por las Comunidades Autónomas.

Tema 9. La Administración General del Estado: disposiciones legales y su normativa de desarrollo. La estructura departamental y los órganos superiores. La Organización territorial de la Administración General del Estado. Los Delegados y Subdelegados del Gobierno. Directores Insulares.

Tema 10. Las formas de organización territorial del Estado. El Estado autonómico. Naturaleza jurídica y principios. Las formas de acceso a la autonomía en la Constitución española. La Administración Local en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía.

Tema 11. El proceso estatuyente: los Estatutos de Autonomía. La organización política y administrativa de las Comunidades Autónomas. La reforma de los Estatutos de Autonomía. El principio de Autonomía Local: significado, contenido y límites.

Tema 12. El sistema de la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Jurisprudencia constitucional.

Tema 13. La Administración Local: entidades que la integran. Evolución de la normativa básica de régimen local. El marco competencial de las Entidades Locales.

Tema 14. La Administración Instrumental. Los organismos públicos. Organismos autónomos y entidades públicas empresariales. Sociedades mercantiles y fundaciones públicas. Otro tipo de entidades públicas para la gestión de los servicios públicos.

Tema 15. La Unión Europea: origen y evolución. El proceso de integración de España. Instituciones y Organismos de la Unión Europea: composición, funcionamiento y competencias. La Unión económica y monetaria.

Tema 16. El Comité de las Regiones. El Congreso de Poderes Locales y Regionales de Europa. La cooperación y el asociacionismo internacional de las Entidades Locales. La Carta Europea de la Autonomía Local. Contenido. Posición y significación en el ordenamiento jurídico español.

Tema 17. El Derecho de la Unión Europea. Formación y caracteres: el proceso de toma de decisiones en la Unión Europea. Tratados y Derecho derivado. Las Directivas y los Reglamentos comunitarios. Las decisiones, recomendaciones y dictámenes. Derecho europeo y derecho de los países miembros. Relaciones con Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

Tema 18. La Administración Pública: concepto. El Derecho Administrativo: concepto y contenidos. La Administración Pública y el Derecho. El principio de legalidad en la Administración. Potestades regladas y discrecionales: discrecionalidad y conceptos jurídicos indeterminados. Límites de la discrecionalidad. Control judicial de la discrecionalidad. La desviación de poder.

Tema 19. El ordenamiento jurídico-administrativo (I): La Constitución. Las Leyes estatales y autonómicas. Tipos de disposiciones legales. Los Tratados Internacionales.

Tema 20. El ordenamiento jurídico-administrativo (II). El reglamento: concepto y clases. La potestad reglamentaria. Procedimiento de elaboración. Límites. El control de la potestad reglamentaria.

Tema 21. El administrado versus ciudadano: concepto y clases. La capacidad de los ciudadanos y sus causas modificativas. El Estatuto del ciudadano: derechos subjetivos e intereses legítimos, diferencias entre ambos conceptos y obligaciones.

Tema 22. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: la motivación y forma.

Tema 23. La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. Condiciones. La notificación: contenido, plazo y práctica. La notificación defectuosa. La publicación. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

Tema 24. La ejecutividad de los actos administrativos: el principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios y principios de utilización. La coacción administrativa directa. La vía de hecho.

Tema 25. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o, de hecho.

Tema 26. Disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo. Los medios electrónicos aplicados al procedimiento administrativo común. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. Ordenación. Instrucción: intervención de los interesados, prueba e informes.

Tema 27. Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad. La tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

Tema 28. Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Procedimientos sustitutos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.

Tema 29. La Jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Órganos de la jurisdicción y sus competencias. Las partes: legitimación. El objeto del recurso contencioso administrativo. Causas de inadmisibilidad.

Tema 30. El procedimiento en primera o única instancia. Medidas cautelares. La sentencia: recursos contra sentencias. La ejecución de la sentencia. Procedimientos especiales.

Tema 31. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. Especialidades del procedimiento en materia sancionadora. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local.

Tema 32. Los contratos de las Administraciones locales. Especialidades en relación con el régimen general de la contratación de las Administraciones Públicas. Las atribuciones de los órganos de las Entidades locales en materia de contratación.

Tema 33. Los contratos del sector público: las Directivas Europeas en materia de contratación pública. Objeto y ámbito de la Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del Sector Público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Régimen jurídico de los contratos administrativos y los de derecho privado; los actos separables. Los principios generales de la contratación del sector público: racionalidad, libertad de pactos y contenido mínimo, perfección y forma, el régimen de invalidez de los contratos y el recurso especial en materia de contratación.

Tema 34. Las partes en los contratos del sector público. Los órganos de contratación. La capacidad y solvencia de los contratistas. Prohibiciones. Clasificación. La sucesión del contratista.

Tema 35. Preparación de los contratos por las administraciones públicas. El precio, el valor estimado. La revisión de precios. Garantías en la contratación del sector público. Clases de expedientes de contratación. Procedimientos y formas de adjudicación de los contratos. Criterios de adjudicación. Perfeccionamiento y formalización de los contratos administrativos.

Tema 36. Ejecución y modificación de los contratos administrativos. Prerrogativas de la Administración. Extinción. La cesión de los contratos y la subcontratación.

Tema 37. El contrato de obras.

Tema 38. El contrato de suministros.

Tema 39. El contrato de servicios.

Tema 40. El contrato de concesión de obras.

Tema 41. El contrato de concesión de servicios.

Tema 42. Los contratos menores. Evolución normativa.

Tema 43. Órganos competentes en materia de contratación. Registros Oficiales. Gestión de la publicidad contractual por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Tema 44. La expropiación forzosa. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento general. Garantías jurisdiccionales. La reversión expropiatoria. Tramitación de urgencia. Procedimientos especiales.

Tema 45. La responsabilidad de la Administración pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción de responsabilidad.

Tema 46. Principios del procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. Especialidades del procedimiento administrativo. Competencia para la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

Tema 47. La responsabilidad administrativa concurrente. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas.

Tema 48. La actividad administrativa de prestación de servicios. La iniciativa económica pública y los servicios públicos. El servicio público. Concepto. Evolución y crisis. Las formas de gestión de los servicios públicos.

Tema 49. El patrimonio de las administraciones públicas. Las propiedades públicas: tipología. El dominio público, concepto, naturaleza y elementos. Afectación y mutaciones demaniales. Régimen jurídico del dominio público. Régimen de las autorizaciones y concesiones demaniales. El Patrimonio Nacional. Propiedad de titularidad privada de interés público.

Tema 50. El patrimonio privado de las Administraciones Públicas. Régimen jurídico. Potestades de la Administración y régimen de adquisición, uso y enajenación. La cesión de bienes y derechos patrimoniales.

Tema 51. Dominios públicos especiales. Aspectos esenciales de la regulación relativa a aguas, montes, minas, carreteras y costas.

Tema 52. El patrimonio de las entidades locales: bienes y derechos que lo conforman. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. Los bienes comunales. El inventario. Los montes vecinales en mano común.

Tema 53. Las fuentes del Derecho Local. Regulación básica del Estado y normativa de las Comunidades Autónomas en materia de Régimen Local. La incidencia de la legislación sectorial sobre el régimen local. La potestad reglamentaria de las entidades locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El Reglamento orgánico. Los Bandos.

Tema 54. El Municipio: Concepto y elementos. El término municipal: el problema de la planta municipal. Alteraciones de términos municipales. Legislación básica y legislación autonómica. La población municipal. El Padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos. Derechos de los extranjeros.

Tema 55. La organización municipal. Órganos necesarios: Alcalde, Tenientes de Alcalde, Pleno y Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos. Los grupos políticos y los concejales no adscritos. La participación vecinal en la gestión municipal. El concejo abierto. Otros regímenes especiales.

Tema 56. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias distintas de las propias. La sostenibilidad financiera de la hacienda local como presupuesto del ejercicio de las competencias. Los convenios sobre ejercicio de competencias y servicios municipales. Los servicios mínimos.

Tema 57. La provincia como entidad local. Organización y competencias. La cooperación municipal. Las relaciones entre las Comunidades Autónomas y las Diputaciones Provinciales. Regímenes especiales. Las Islas: los Consejos y Cabildos Insulares. La coordinación en la prestación de determinados servicios por las Diputaciones Provinciales.

Tema 58. Entidades locales de ámbito inferior al municipio. Las comarcas. Las mancomunidades de municipios. Las áreas metropolitanas. Sociedades interadministrativas. Los consorcios: régimen jurídico.

Tema 59. El sistema electoral local. Causas de inelegibilidad e incompatibilidad. Elección de los Concejales y Alcaldes. Elección de Diputados Provinciales y Presidentes de las Diputaciones provinciales. Elección de Consejeros y Presidentes de Cabildos y Consejos Insulares. La moción de censura y la cuestión de confianza en el ámbito local. El recurso contencioso-electoral. El Estatuto de los miembros electivos de las Corporaciones locales.

Tema 60. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de gobierno local. Actas, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de los acuerdos. El Registro de documentos. La utilización de medios telemáticos.

Tema 61. Singularidades del procedimiento administrativo de las Entidades Locales. La revisión y revocación de los actos de los entes locales. Tramitación de expedientes. Los interesados. Abstenciones y recusaciones. Recursos administrativos y jurisdiccionales contra los actos locales.

Tema 62. Las formas de acción administrativa de las entidades locales. La actividad de policía: la intervención administrativa local en la actividad privada. Las autorizaciones administrativas: sus clases. El régimen de las licencias. La comunicación previa y la declaración responsable.

Tema 63. La iniciativa económica de las Entidades locales y la reserva de servicios en favor de las Entidades locales. El servicio público en las entidades locales. Concepto. Las formas de gestión de los servicios públicos locales. Las formas de gestión directa.

Tema 64. Gestión indirecta: la concesión de servicios. Concepto y naturaleza. Elementos. Potestades de la Administración. Derechos y obligaciones del concesionario. Relaciones del concesionario con los usuarios. Extinción de la concesión. Otras formas de gestión indirecta de los servicios públicos.

Tema 65. Evolución histórica de la legislación urbanística española. El marco constitucional del urbanismo. La doctrina del Tribunal Constitucional. Competencias del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

Tema 66. Legislación estatal del suelo: RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

Tema 67. Legislación urbanística de la Región de Murcia.

Tema 68.- Régimen urbanístico de la propiedad del suelo: principios generales. Clasificación. Régimen del suelo urba-no: derechos y deberes de los propietarios en suelo urbano consolidado y no consolidado. Criterios de valoración.

Tema 69. Régimen del suelo urbanizable: derechos y deberes de los propietarios. Criterios de valoración.

Tema 70. Régimen del suelo no urbanizable. Derechos y deberes de los propietarios. Criterios de valoración de esta clase de suelo.

Tema 71. La ordenación del territorio. Los instrumentos de ordenación territorial y su incidencia urbanística. Actuaciones de interés regional y otras figuras análogas de la legislación autonómica.

Tema 72. Inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística. Régimen actual.

Tema 73. Intervención administrativa en la edificación y uso del suelo. La licencia urbanística: actos sujetos, naturaleza y régimen jurídico. Suspensión de licencias. Las órdenes de ejecución. Deberes de conservación y régimen de la declaración de ruina.

Tema 74. Protección de la legalidad urbanística. Obras sin licencia o contrarias a sus condiciones. Licencias ilegales. Infracciones y sanciones urbanísticas.

Tema 75. El Derecho Financiero: Concepto y contenido. La Hacienda Local en la Constitución. El régimen jurídico de las Haciendas locales: criterios inspiradores del sistema de recursos y principios presupuestarios.

Tema 76. Los recursos en el marco de la legislación de las Haciendas Locales: de los municipios, las provincias y otras entidades locales. Regímenes especiales. Los ingresos de derecho privado. Las subvenciones y otros ingresos de derecho público.

Tema 77. Actividad subvencional de las Administraciones Públicas: tipos de subvenciones. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones. Control financiero. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Tema 78. El Presupuesto General de las Entidades locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación: especial referencia a las Bases de ejecución del Presupuesto. La prórroga del Presupuesto. La ejecución y liquidación del Presupuesto.

Tema 79. Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en la Constitución y normativa de desarrollo. Principios generales. Incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y Regla de gasto de las Corporaciones Locales.

Tema 80. Régimen jurídico de la Tesorería. Concepto y funciones. Organización. La planificación financiera. El principio de unidad de caja.

Tema 81. El control interno de la actividad económico-financiera de las Entidades locales y sus entes dependientes. La función interventora: ámbito subjetivo, ámbito objetivo, modalidades y los reparos. El control financiero, de eficacia y eficiencia. El control externo de la actividad económico-financiera de las Entidades Locales y sus entes dependientes: el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas.

Tema 82. Los derechos constitucionales de los empleados públicos. Políticas de igualdad y contra la violencia de género en las Administraciones Públicas. Políticas dirigidas a la atención a personas con discapacidad y/o dependientes.

Tema 83. El personal al servicio de las Entidades Locales: Clases y régimen jurídico. La función pública local: clases de funcionarios locales. Los instrumentos

de organización del personal: plantillas y relaciones de puestos de trabajo. Los instrumentos reguladores de los recursos humanos: la oferta de empleo, los planes de empleo y otros sistemas de racionalización.

Tema 84. El acceso a los empleos locales: principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos. La extinción de la condición de empleado público. El régimen de pro-visión de puestos de trabajo: sistemas de provisión. El contrato de trabajo. Las situaciones administrativas de los funcionarios locales.

Tema 85. La relación estatutaria. Los derechos de los funcionarios locales. Derechos individuales. Especial referencia a la carrera administrativa y a las retribuciones. El régimen de Seguridad Social. Derechos colectivos. Sindicación y representación. El derecho de huelga. La negociación colectiva.

Tema 86. Los deberes de los funcionarios locales. El régimen disciplinario. El régimen de responsabilidad civil, penal y patrimonial. El régimen de incompatibilidades.

Tema 87. Régimen Jurídico de los funcionarios de habilitación con carácter nacional. Los puestos de trabajo de secretaría, intervención y tesorería. Clasificación de los puestos y funciones de los mismos.

Tema 88. El Derecho del Trabajo. Naturaleza y caracteres. Las fuentes del ordenamiento laboral: principios constitucionales, normativa internacional y legislación estatal. La jurisdicción laboral. Organización y competencias. El proceso laboral.

Tema 89. Los Convenios Colectivos de Trabajo. Los conflictos colectivos. El derecho de huelga.

Tema 90. Delitos contra la Administración Pública. Delitos de los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales. Atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

5598 Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de bebidas alcohólicas, así como su consumo en espacios y vías públicas.

El Pleno del Ayuntamiento de Cehegín, en sesión ordinaria de fecha 25 de septiembre de 2020, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de bebidas alcohólicas, así como su consumo en espacios y vías públicas.

Lo que se hace público a fin de que quienes lo estimen conveniente y en el plazo de treinta días puedan presentar reclamaciones o sugerencias a dicha ordenanza, haciendo constar que en el caso de que no se presente ninguna reclamación, se considerará ésta aprobada definitivamente, sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno, entrando en vigor una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuando hayan transcurrido 15 días contado desde la recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirles el Ayuntamiento (art. 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

En Cehegín 1 de octubre de 2020.—La Alcaldesa, Maravillas Alicia del Amor Galo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

5599 Aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos del proceso selectivo de 11 plazas de Agentes de Policía Local.

Considerando que el 14 de septiembre fue publicada en el BORM, la Resolución de Alcaldía n.º 2530/2020, lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para cubrir 11 plazas de Agente de Policía Local.

Considerando los documentos que obran en los expedientes 373112M, 424440-A, 476760R y 482927H

Visto el informe emitido por el Servicio de Personal y Recursos Humanos, en relación con las alegaciones formuladas.

De conformidad con lo establecido en la base 5.ª de las Reguladoras por las que se rige el proceso selectivo, y en virtud de la facultad que me atribuye el artículo 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local.

Resuelvo:

Primero: Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso selectivo de Agentes de Policía Local.

Admitidos:

Nº ORDEN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
1.	***3270**	ADAN NAVARRO LAURA
2.	***5419**	AGÜERA PANDO ALFONSO
3.	***2441**	AGÜERO FREYTA GABRIELA ALEJANDRA
4.	***1439**	ALBALADEJO HERNANDEZ DANIEL
5.	***9684**	ALCARAZ MILLAN MARINA MARIA
6.	***6454**	ALEDO ROSIQUE SONIA
7.	***5731**	ALMAU SEGLAR ALEJANDRA
8.	***8459**	ALVAREZ HERMOGENES SARAY
9.	***5473**	ALVAREZ LOPEZ PEDRO MANUEL
10.	***6731**	ALVAREZ MARIN DIONISIO MANUEL
11.	***5749**	ALVAREZ PAGAN JUAN FRANCISCO
12.	***4247**	ALLOZA GUZMAN ANTONIO MIGUEL
13.	***3575**	ANDREU ZAPATA SANTIAGO
14.	***2104**	ANGEL MORATA CRISTINA
15.	***0860**	AROCA BALSALOBRE MARIA DEL CARMEN
16.	***6175**	ASENSIO DIEZ DAVID
17.	***1400**	AVILES ARANDA EDUARDO
18.	***4204**	AYALA BORREGUERO ALFONSO
19.	***6636**	AZORIN ORTUÑO ALEJANDRO
20.	***8292**	BADENES PALOMAR JAVIER
21.	***6731**	BAÑON HERNANDEZ ROCIO
22.	***1762**	BAUTISTA MARIN FRANCISCO JOSE
23.	***4074**	BERMEJO SANCHEZ JUAN ANTONIO
24.	***7032**	BERNAL ABELLAN JOSE JAVIER
25.	***8273**	BLAZQUEZ MARTINEZ JOSE ANTONIO
26.	***2400**	BONILLA PEREZ DAVID
27.	***5542**	BOTIA MARIN LORENA
28.	***4616**	BOX MOLINA UNAI
29.	***1349**	CABALLERO GALLEGO ANTONIO JOSE



Nº ORDEN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
30.	***7149**	CABALLERO SEGURA JAVIER
31.	***1784**	CABRERA MAYOR PEDRO JOAQUIN
32.	***4295**	CALERO MELERO JUAN JOSE
33.	***4906**	CAMPILLO MANZANERA AINHOA
34.	***3954**	CANO SANCHEZ MOISES
35.	***2059**	CANO VAZQUEZ FRANCISCO JAVIER
36.	***2453**	CARAVACA RUBIO JOSE JUAN
37.	***5949**	CARRASCO CELDRÁN PEDRO
38.	***5734**	CARRASCO SALINAS JUAN
39.	***3755**	CARRASCO ZAPATA JUAN CARLOS
40.	***2103**	CARRILLO HERNANDEZ MIRIAM
41.	***1878**	CASTILLO LOPEZ FRANCISCO JOSE
42.	***1599**	CELDRAÑ BARRACHINA ENRIQUE
43.	***5474**	CELDRAÑ RAJA ALVARO
44.	***1835**	CERVANTES LINARES GINES
45.	***9790**	CERVANTES LINARES MARTIN CARLOS
46.	***0035**	CERVANTES SANCHEZ MARIA DOLORES
47.	***6528**	CLARA MOLINA ARANTZAZU
48.	***0699**	COLLADOS BELIJAR JOSE MANUEL
49.	***4663**	CONEJERO GIL ALVARO
50.	***5729**	CONESA VERA JOSE ANTONIO
51.	***5178**	CORCOLES GONZALEZ ANGEL
52.	***5384**	CORRAL LOPEZ ALFONSO
53.	***7007**	CHACON PARRAGA MANUEL
54.	***9200**	CHUECOS OLLER ISABEL MARIA
55.	***4528**	DE MORA TABERNER ANTONINO
56.	***6785**	DIAZ LOPEZ FRANCISCO
57.	***1300**	DIAZ MARTINEZ FRANCISCO
58.	***9477**	DIAZ PALMA JOSE MANUEL
59.	***0615**	DIAZ SANCHEZ MARIO
60.	***5394**	ESPIN SANCHEZ SANDRA
61.	***9545**	FERNANDEZ CABALLERO ANTONIO ALFONSO
62.	***0961**	FERNANDEZ CAMPUZANO FULGENCIO
63.	***6336**	FERNANDEZ CAVAS MARIA JOSE
64.	***4994**	FERNANDEZ MARTINEZ ANTONIO
65.	***6021**	FERNANDEZ RUIZ FERNANDO
66.	***3610**	FERNANDEZ SANCHEZ ANTONIO JAVIER
67.	***5273**	GAMBIN APARICIO MANUEL
68.	***5502**	GARCIA ABELLAN ALEJANDRO
69.	***7010**	GARCIA ANDREO YAIZA
70.	***6102**	GARCIA BAUTISTA PEDRO MARIA
71.	***0371**	GARCIA CANDEL FRANCISCO
72.	***8982**	GARCIA DEL VAS CATALINA
73.	***6519**	GARCIA FEREZ DANIEL
74.	***5955**	GARCIA FERRE IRENE
75.	***8982**	GARCIA DEL VAS CATALINA
76.	***5100**	GARCIA FRUTOS FRANCISCO JAVIER
77.	***4547**	GARCIA GARCIA ENRIQUE



Nº ORDEN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
78.	***0957**	GARCIA GONZALEZ MANUEL
79.	***0405**	GARCIA HERNANDEZ PEDRO ANTONIO
80.	***3698**	GARCIA HIDALGO ANTONIO ALFONSO
81.	***6511**	GARCIA LARDIN JUAN JOSE
82.	***7182**	GARCIA MARTINEZ MARIA BELEN
83.	***7136**	GARCIA PEREZ ISABEL
84.	***2215**	GARCIA PEREZ JUAN
85.	***0933**	GARCIA REVERTE ABEL
86.	***5955**	GARCIA REVERTE CAROLINA
87.	***6553**	GARCIA SANCHEZ PEDRO
88.	***9325**	GARRIDO VALLES ALEJANDRO
89.	***4866**	GIL GARCIA ALEJANDRO
90.	***4866**	GIL GARCIA DAVID
91.	***0256**	GIMENEZ ESCUDERO VICTORIA
92.	***0705**	GIMENEZ RODRIGUEZ DE VERA JOSE MARIA
93.	***6883**	GOMEZ CUTILLAS ANTON
94.	***7504**	GOMEZ CUTILLAS MARIA DEL CARMEN
95.	***6848**	GRANJA CASTEJON FRANCISCO JAVIER
96.	***1133**	GUERRERO DE GEA JUAN JOSE
97.	***2761**	HELLIN GARCIA CONCEPCIÓN
98.	***5520**	HERNANDEZ MERCADER SALVADOR
99.	***5111**	HERNANDEZ MESEGUER MANUEL DE REYES
100.	***3213**	HERNANDEZ OLIVA MARIA DEL MAR
101.	***3458**	HERNANDEZ SANCHEZ ANTONIO ALEJANDRO
102.	***2627**	HERNANDEZ SAN LEANDRO JUAN LUIS
103.	***2181**	HERVAS MARTINEZ ALFONSO
104.	***6879**	HERRERO JUAN AGUSTIN
105.	***2356**	HURTADO ZAFRA TANIA
106.	***3168**	INGLES ROS TOMAS
107.	***4705**	JIMENEZ ABELLAN CAROLINA
108.	***1040**	JIMENEZ LOPEZ JUAN LUIS
109.	***4476**	JIMENEZ POVEDA AITOR
110.	***1054**	LANDABURU NIETO, INMACULADA CONCEPCION
111.	***3032**	JUAREZ GARCIA PEDRO RAUL
112.	***4687**	KOSSMANN GRECH MELANY
113.	***1880**	LARIOS LIDON ALBERTO
114.	***9866**	LAZARO PEREZ MIGUEL
115.	***9435**	LIÑAN BLAZQUEZ NOELIA
116.	***4609**	LOPEZ FERNANDEZ FELIX JOSE
117.	***9332**	LOPEZ FRUTOS JUAN PEDRO
118.	***4505**	LOPEZ JIMENEZ ADRIAN
119.	***3046**	LOPEZ LOPEZ ANDRES
120.	***4692**	LOPEZ LOPEZ JUAN MIGUEL
121.	***7875**	LOPEZ LOPEZ MARIA SONIA
122.	***3724**	LOPEZ LOZANO LUIS
123.	***0606**	LOPEZ MORENO ANTONIO BAUTISTA
124.	***3056**	LOPEZ NICOLAS FRANCISCO JOSE
125.	***6305**	LOPEZ QUINTELA JUAN ANTONIO



Nº ORDEN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
126.	***3957**	LOPEZ SANCHEZ JOSE MARIA
127.	***2086**	LOPEZ SANCHEZ JUAN CARLOS
128.	***9169**	LORCA GONZALEZ, M ^a DOLORES
129.	***5282**	LUCAS PENALVA ADRIAN
130.	***7923**	LUCAS RIVAS MIGUEL ANGEL
131.	***0888**	LUCAS SANCHEZ JOSE ANGEL
132.	***5424**	LUCAS VAZQUEZ DAVID
133.	***5714**	LUCERON CARRIZO NOEMI
134.	***6254**	MADRID GARCIA ANTONIO JOSE
135.	***1131**	MANRESA GALIAN JOSE FRANCISCO
136.	***6904**	MARIN OLIVARES MIGUEL ANGEL
137.	***7033**	MARIN SOTO JUAN CARLOS
138.	***3786**	MARTINEZ BALLESTEROS FRANCISCO JOSE
139.	***4559**	MARTINEZ CAMBRONERO YVONNE
140.	***9863**	MARTINEZ CARRILLO TOMAS
141.	***4492**	MARTINEZ CASTILLO GUILLERMO
142.	***1894**	MARTINEZ CORTADO ALFONSO
143.	***4611**	MARTINEZ FERNANDEZ VICTOR
144.	***5582**	MARTINEZ GARCIA JOSE CRISTOBAL
145.	***2460**	MARTINEZ GARCIA RUBEN
146.	***4349**	MARTINEZ GUERRERO ANA
147.	***8151**	MARTINEZ LORCA VICENTE
148.	***7521**	MARTINEZ MARTINEZ DANIEL
149.	***4110**	MARTINEZ PEREZ ANTONIO
150.	***6423**	MARTINEZ RODRIGUEZ ADRIANA
151.	***1579**	MARTINEZ SANCHEZ ANTONIA MARIA
152.	***6585**	MARTINEZ SEVILLA ELENA
153.	***5480**	MATEO ORTUÑO OSCAR
154.	***1957**	MATRAN SANCHEZ ELENA
155.	***7431**	MELERO SORIANO JUAN
156.	***1361**	MEROÑO MATEO ENRIQUE
157.	***9445**	MICOL GONZALEZ DIEGO
158.	***6629**	MOLINA BAS ROSA MARIA
159.	***1865**	MOLINA SAORIN DAVID
160.	***0083**	MONERRI ESPINOSA VICTOR
161.	***1712**	MONTOYA NOGUEROL PEDRO
162.	***4277**	MOÑINO PEDREÑO ADRIAN
163.	***5650**	MORENO CORTES JAVIER
164.	***1153**	MORENO GARCIA ANTONIO
165.	***8605**	MORILLO MOLINA MANUEL
166.	***2119**	MOYA MARIN ALBERTO FRANCISCO
167.	***3237**	MUÑOZ ABELLAN JAVIER
168.	***4987**	MUÑOZ ALARCON ANTONIA
169.	***5305**	MURIANA LOPEZ DAVID
170.	***5369**	NAVARRETE AROCA, FATIMA
171.	***3760**	NAVARRO BARAZA CRISTINA
172.	***2659**	NAVARRO SANCHEZ JUAN CARLOS
173.	***0759**	NAVARRO SEGUNDO ALVARO



Nº ORDEN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
174.	***5957**	OLGOSO CALIN DESIRE
175.	***6059**	OLMOS MARTINEZ LUIS
176.	***5632**	OLMOS PONCE ANTONIO
177.	***5852**	OLLER LOPEZ ROBERTO ANGEL
178.	***4743**	ORS MENA MARIA DOLORES
179.	***5677**	ORTIZ BALLESTA DANIEL JOSE
180.	***5872**	ORTIZ TORICES JESUS
181.	***5710**	PALAZON GARCIA ANABEL
182.	***7346**	PALMA BARQUEROS ANDRES
183.	***2714**	PARGA DEL CASTILLO JOSE LUIS
184.	***1321**	PARRAGA RUIZ ANTONIO
185.	***3735**	PELLICER GARCIA JAVIER
186.	***5062**	PENALVA VAZQUEZ DAVID
187.	***2293**	PEÑALVER GONZALEZ ANTONIO JESUS
188.	***1276**	PEREZ BERNAL MARIA DEL MAR
189.	***9626**	PEREZ ESPIN PEDRO ANTONIO
190.	***1098**	PEREZ FABREGA FERMIN
191.	***2029**	PEREZ HERNANDEZ ANDRES
192.	***8827**	PEREZ JURADO JOSE MARIO
193.	***1347**	PEREZ MANUEL FRANCISCO
194.	***1693**	PEREZ MARTÍNEZ JOSE MIGUEL
195.	***6419**	PEREZ ORTEGA PILAR
196.	***7447**	PEREZ PALAO IBAN
197.	***6562**	PEREZ SANCHEZ RUBEN
198.	***2356**	PEREZ TEROL MANUEL JESUS
199.	***4767**	PEREZ VEIGA JOSE
200.	***7500**	PEREZ VIZCAINO DAVID
201.	***4814**	PICON MADRID MARIA ESTER
202.	***5523**	PLAZAS BUENDIA LUCIA
203.	***6695**	RAJA IZQUIERDO FRANCISCO ANTONIO
204.	***5449**	RAMIREZ GARCIA ALEJANDRO
205.	***3948**	RAMIREZ MARCO VICTOR PASCUAL
206.	***3670**	REPLINGER NAVARRO MARIA JOSE
207.	***5045**	RIQUELME RIQUELME FERMIN
208.	***3729**	ROBLES MARTINEZ ALEJANDRO
209.	***6680**	ROCA ALCAZAR VERONICA
210.	***3603**	RODRIGUEZ CAPARROS MOISES
211.	***5356**	RODRIGUEZ MARIN ADRIAN
212.	***1501**	RODRIGUEZ ORTEGA JAVIER
213.	***5397**	RODRIGUEZ PEREZ PATRICIO JOSE
214.	***9924**	RODRIGUEZ PRADOS RAUL
215.	***3705**	RODRIGUEZ SAEZ LAURA DEL MAR
216.	***0514**	RODRIGUEZ SANCHEZ JUAN MANUEL
217.	***2719**	ROMAN BLASCO CRISTIAN
218.	***6973**	ROMERO CANDELA FRANCISCO JAVIER
219.	***5116**	ROS ESPUÑA JOSE ANTONIO
220.	***3858**	ROS MARTINEZ GABRIEL
221.	***5306**	ROS RODRIGUEZ ENRIQUE



Nº ORDEN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
222.	***9363**	ROSA HERNANDEZ DAVID
223.	***4431**	ROVIRA IBAÑEZ ALVARO
224.	***4671**	RUIZ FERNANDEZ RAUL
225.	***0648**	RUIZ MARTINEZ JUAN
226.	***1703**	RUIZ RABAZA JOAQUIN JOSE
227.	***9467**	SALA PEREZ NATALIA
228.	***5562**	SALAS TUDELA JUAN JOSE
229.	***6171**	SAMPER PORTERO JUAN CARLOS
230.	***6057**	SANCHEZ ANDRES JOSE FRANCISCO
231.	***0907**	SANCHEZ AGUDO MARIA ISABEL
232.	***4874**	SANCHEZ BELTRAN JUAN ANTONIO
233.	***5803**	SANCHEZ BERMUDEZ JUAN CARLOS
234.	***4213**	SANCHEZ BERNAL MIGUEL
235.	***3194**	SANCHEZ BERNAL SERGIO
236.	***6401**	SANCHEZ BONAQUE ALBERTO
237.	***4061**	SANCHEZ BUITRAGO RUBEN
238.	***5840**	SANCHEZ DURAN JOSE
239.	***3704**	SANCHEZ ESPIN MARCOS ANTONIO
240.	***3801**	SANCHEZ GARCIA MARIA TERESA
241.	***9344**	SANCHEZ HERNANDEZ ANTONIO MIGUEL
242.	***2719**	SANCHEZ LOPEZ MARINA
243.	***1646**	SANCHEZ MARTÍNEZ GUILLERMO
244.	***3302**	SANCHEZ MARTINEZ MARCOS
245.	***4342**	SANCHEZ MONTESINOS JUAN ANTONIO
246.	***4619**	SANCHEZ MORENO PEDRO ANTONIO
247.	***6902**	SANCHEZ NAVARRO JOSE ANTONIO
248.	***0649**	SANCHEZ PEREZ FRANCISCO ANDRES
249.	***3298**	SANCHEZ RUIZ VANESA
250.	***5749**	SANCHEZ SALA PALOMA
251.	***3257**	SANCHEZ SANCHEZ MARTIN
252.	***6814**	SANCHEZ SEGURA ISABEL GLORIA
253.	***4617**	SANCHEZ VERA ADRIAN
254.	***3684**	SANCHEZ VILLALGORDO MARTA
255.	***1730**	SEGURA MELON ANDRES
256.	***0861**	SERRANO RAMIREZ JUAN JOSE
257.	***1813**	SELVA LOZANO JESUS
258.	***8386**	SIERRA NAVARRO JULIAN
259.	***7370**	SIMON OLIVARES PASCUAL
260.	***8291**	SOLANA LAINEZ PEDRO RAMON
261.	***3655**	SOLER GOMEZ DIEGO ANTONIO
262.	***4961**	SORIA FUENTES IGNACIO
263.	***7527**	SORIANO SALCEDO ISABEL MARIA
264.	***0001**	SOTO PINA LUIS DAVID
265.	***4175**	TERUEL JIMENEZ DANIEL JOAQUIN
266.	***7060**	TEROL CRESPO ANA ROSA
267.	***6078**	TORRES FERRER ELENA
268.	***1770**	URBANO ANTELA YOHNATHAN
269.	***6502**	VALERO FERNANDEZ SONIA



Nº ORDEN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
270.	***1730**	VERA MUÑOZ DANIEL
271.	***2454**	VERGARA ZURRO ALFONSO
272.	***5490**	VICENTE MORALES INMACULADA
273.	***4337**	VIDAL GARCIA JAVIER
274.	***8337**	VILLALBA SANCHEZ RODOLFO
275.	***3097**	YUDYTSKA PESTERA SVITLANA
276.	***5983**	ZAMORA MOLINA CARMEN MARIA

EXCLUIDOS

Nº Orden	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	causa
1.	***1796**	ALBALADEJO JARA LIDIA	7
2.	***7995**	ALCALDE RABAL MIGUEL ANGEL	7
3.	***3355**	ALTUNA CEBRIAN ANTONIO JOSE	7
4.	***5855**	BALSALOBRE SERNA ANTONIO	7
5.	***1555**	BALLESTER CEREZO JUAN JOSE	7
6.	***4574**	BELDA JIMENEZ MARIO	7
7.	***7808**	BERMUDEZ BLEDA JUAN JESUS	7
8.	***6892**	BLANCO MARTINEZ JAVIER	7
9.	***4923**	BLAYA REY DANIEL	3
10.	***0060**	CAZORLA BERTOS JOSE MANUEL	7
11.	***5703**	CONESA PEREZ JUAN DANIEL	7
12.	***4160**	DIAZ REDONDO RAMON	7
13.	***1300**	DRIEGUEZ CORDOBA LIDIA	7
14.	***9440**	ESPINOSA CASCALES JOAQUIN	7
15.	***3643**	FUENTES SANCHEZ FRANCISCO JOSE	7
16.	***6486**	GIL DE SOLA BAUSA LUIS	7
17.	***9332**	GIMENEZ MERCADER ADRIAN	7
18.	***3859**	GOMEZ DIAZ RAQUEL MARIA	1
19.	***5978**	GONZALEZ SANCHEZ MIRIAM	7
20.	***5114**	GUERRERO GARCIA IGNACIO	7
21.	***6333**	HERNANDEZ GUILLEN JONATHAN	7
22.	***6198**	HERNANDEZ SOLANO FRANCISCO RAUL	2
23.	***8372**	HERVAS MARTINEZ ANGEL	7
24.	***8444**	HUERTAS ALBADALEJO, ANGEL DANIEL	7
25.	***8444**	HUERTAS ALBADALEJO, ANGEL DANIEL	6
26.	***0698**	JIMENEZ JEREZ MIGUEL ANGEL	7
27.	***5969**	LOPEZ CARMONA ALVARO	7
28.	***6278**	LOPEZ GARCIA VICTOR MANUEL	7
29.	***9903**	LOPEZ NAVARRO CARLOS	7
30.	***0605**	LOPEZ RUIZ JUAN DIEGO	7
31.	***1745**	LOZANO TORRANO LUIS JOSE	7
32.	***6966**	LUCAS GONZALEZ CARLOS JAVIER	7
33.	***5330**	MARTINEZ GOMARIZ JOSE	4
34.	***2965**	MARTINEZ LOPEZ DAVID	2
35.	***6118**	MARTÍNEZ PEREZ SONIA	7
36.	***6677**	MAYOR HERNANDEZ ANTONIO	7
37.	***5915**	MONERA HERRERO ISMAEL	5

Nº Orden	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	causa
38.	***1907**	MONTOYA MAYOR JAVIER	7
39.	***8674**	MOSCOSO RUIZ FRANCISCO JAVIER	7
40.	***0018**	MOTABES CUADRA LUIS JESUS	7
41.	***6491**	MUÑOZ MONDEJAR MARIO JOSE	7
42.	***3789**	NAVARRO SALCEDO JUAN	7
43.	***2734**	NICOLAS LAJARIN ENRIQUE	7
44.	***1799**	NICOLAS YAGÜES JOSE	7
45.	***2034**	PALAZON NICOLAS JUAN LUIS	7
46.	***4768**	PEREZ MARTINEZ ABEL	7
47.	***6847**	ROBLES NAVARRO ALFREDO	7
48.	***9202**	RODENAS GARCIA JESUS ALBERTO	7
49.	***9825**	RUIZ AGUIRRE CRISTINA MARIA	7
50.	***5876**	RUIZ NICOLAS FRANCISCO	7
51.	***4881**	SALMERON COSTA RAQUEL	7
52.	***5575**	SANCHEZ BELANDO ALFONSO	7
53.	***0755**	SANCHEZ DOMENECH JORGE	7
54.	***5472**	SANCHEZ JIMENEZ FERNANDO	7
55.	***0442**	SANCHEZ LOPEZ JOSE CARLOS	7
56.	***0703**	SANCHEZ PEREZ ALFONSO	7
57.	***7447**	SANTA SANTA CLAUDIO	7
58.	***3418**	SATURNO CARRILLO PEDRO PABLO	7
59.	***5089**	SEMITEIEL MARTINEZ, JESUS	7
60.	***5089**	SEMITEIEL MARTINEZ, JESUS	6
61.	***4377**	SEVILLA SERRANO ANDRES	7
62.	***1062**	SOLER DE HARO ALEJANDRO	7
63.	***0823**	ULLOA ANDUEZA FELIX	7
64.	***4402**	VALERA ONIEVA JOSE ANTONIO	7
65.	***2530**	VELAZQUEZ BELTRAN DAVID	7
66.	***3575**	VERA BALIBREA MARIO	7
67.	***2321**	VIVANCOS FERNANDEZ ANTONIO	7
68.	***4811**	ZARCO MATALLANA JUAN ANTONIO	3

1) Modelo de autoliquidación de tasa disponible en la página web del Ayuntamiento en procesos de selección de personal, en la solicitud de subsanación presentó el modelo de solicitud para inscripción en procesos selectivos.

2) Modelo de autoliquidación de tasa y modelo de solicitud para inscripción en procesos selectivos, ambos presentados sin cumplimentar.

3) Modelo de autoliquidación de tasa disponible en la página web del Ayuntamiento de Jumilla.

4) Modelo de solicitud específico para inscripción en procesos selectivos disponible en la página web del ayuntamiento.

5) Modelo de autoliquidación de tasa presentado sin cumplimentar.

6) Solicitud de participación presentada el 23 de junio de 2020, fuera de plazo. El plazo finalizó el 22 de junio de 2020.

7) Sin documentación a fecha de redacción de la presente resolución.

Segundo: Modificar la composición del Tribunal de selección nombrando a los nuevos miembros, según lo establecido en la base sexta del proceso selectivo, que quedara configurado de la siguiente forma:

- Presidente: Angel Pérez Sánchez Suplente: Victoria Martínez Abellán
- Secretaria-Vocal: Josefa Torres Molina Suplente: Pedro Jesús Sánchez Galindo
- Vocal: David Morote Piñera Suplente: Antonio Guardiola Lizán
- Vocal: José David Martínez Lasheras Suplente: Juan José Jiménez Manuel
- Vocal: M.^a Pilar Belmonte Albaladejo Suplente: M.^a Dolores Valero Galán



Tercero: Modificar la convocatoria del proceso al día 21 de octubre a las 9:30 horas en Salones Pio XII de Santa Ana del Monte, Ctra. de Santa Ana s/n 30520 Jumilla (Murcia), cinco días antes de la celebración del primer ejercicio se publicarán en el tablón de anuncios las instrucciones definitivas del proceso.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa de Jumilla, Juana Guardiola Verdú.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

5600 Aprobación inicial del Reglamento de Acceso y Servicios Públicos en la Biblioteca Municipal Rosa Contreras del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

El Pleno del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas en sesión celebrada el 28/09/2020, acordó aprobar Inicialmente el Reglamento de acceso y servicios públicos en la biblioteca municipal Rosa Contreras del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el texto de las ordenanzas a información pública y audiencia de las personas interesadas por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular las alegaciones que estime pertinentes.

Si transcurrido dicho periodo no se hubiesen presentado alegaciones, la Ordenanza se considerará Aprobada Definitivamente, sin que sea necesario adoptar nuevo acuerdo.

El expediente puede consultarse en el portal de transparencia de la página web del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas en el apartado 2, Normativa, subapartado 2.1 Proyectos en Tramitación (expedientes en exposición pública).
Dirección electrónica:

<https://lastorresdecotillas.sedelectronica.es/transparency/ccfd1c46-2422-49c0-bf89-994c0f36958e/>

En Las Torres de Cotillas, 1 de octubre de 2020.—La Secretaria General,
Laura Martínez Pretel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

5601 Aprobación definitiva del proyecto de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta de los terrenos necesarios para ejecución del Sistema General Viario SG-V7 tramos 1-5 del P.G.M.O. de Lorca relativo al tramo III del vial de evacuación Lorca-Sur-Central.

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el día 28 de septiembre de 2020, se acordó la Aprobación Definitiva del Proyecto de Expropiación por el procedimiento de tasación conjunta de los terrenos necesarios para ejecución del Sistema General Viario SG-V7 Tramos 1-5 del P.G.M.O. de Lorca relativo al Tramo III del Vial de Evacuación Lorca-Sur-Central, seguido bajo el número de expediente 2018/UREXPR-9 en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente en el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la notificación, advirtiéndoles de que si durante dicho plazo no han manifestado expresamente su disconformidad con la Hoja de Aprecio Municipal, se entenderá que la aceptan y quedará definitivamente fijado el justiprecio.

Contra los anteriores acuerdos que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de Ley 39/15, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá formularse con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó dicha Resolución, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que éste deba entenderse desestimado por silencio administrativo; sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

Esta publicación se realiza teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/15, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el Anexo del presente anuncio se incluye la relación individualizada de titulares, descripción de bienes, elementos y valoración de los mismos e indemnizaciones.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 2 de octubre de 2020.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda, José Luis Ruiz Guillén.



PARCELAS	N.º EXP	PROPIEDAD	INDEMNIZACIÓN OCUPANTES VIVIENDAS	EXPROPIACIÓN		ELEMENTOS DISTINTOS DEL SUELO	VALORACIÓN SUPERIOR	VALORACIÓN SUPERIOR + PREMIO AFECCIÓN (5%)
				Suelo	Sup. construida	Arbolado	(Tasación conjunta o suelo) + elementos distintos del suelo	(Tasación conjunta o suelo)
P 1	E-67	Eulalia Ibarra López		110,00 m ²	Vivienda: 56,00 m ²	Palmacea 160,00 €	21.296,00 € + 160,00 € = 21.456,00 €	22.528,80 €
P 2	E-79	Encarnación Ros Guerrero [Hdros] Rosa Ros Guerrero	<u>Vivienda</u> Abdemi Arbouch Indemnización: 744,45 €	152,00 m ²	Vivienda: 115,00 m ² Almacén: 115,00 m ²		44.140,80 €	46.347,84 € + 744,45 € = 47.092,29 €
							TOTAL	69.669,60 €

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

5602 Exposición pública y anuncio de cobranza del padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado y canon de saneamiento, correspondientes a la primera fase del bimestre de septiembre-octubre de 2020.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 29 de septiembre de 2020 ha sido aprobado el padrón con la relación de recibos para el cobro de las tasas y precios públicos por la prestación de los servicios de agua potable, canon de contador, alcantarillado, basura y canon de saneamiento, correspondiente a la primera fase del quinto bimestre de 2020, por importe de novecientos sesenta y nueve mil quinientos cuatro euros con veinte céntimos (969.504,20 €).

Este padrón se encuentra expuesto al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas se establece durante dos meses a partir de la fecha de publicación en el BORM.

El pago debe hacerse en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras, durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando el documento de ingreso que se remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras: Bankia y Caja Rural Intermediterránea (Cajamar).

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio Municipal de Aguas sito en Mazarrón, C/ La Vía, n.º 131.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005).

Mazarrón, 29 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Gaspar Miras Lorente.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

5603 Corrección de error. Bases específicas de convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición libre, de veinticuatro plazas de Auxiliar de Administración General del Ayuntamiento de Molina, en el marco del Proceso de Extraordinario de Estabilización de Empleo.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2020 ha acordado lo siguiente:

Habiéndose observado un error en las bases específicas de convocatoria para la provisión, mediante concurso – oposición libre, de veinticuatro plazas de Auxiliar de Administración General del Ayuntamiento de Molina de Segura, en el Marco del Proceso Extraordinario de Estabilización de Empleo.

Corrección de error.

Anexo I.- Temario.- Parte Específica

Donde pone: "Tema 16. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: La contratación administrativa. Clases de contratos administrativos".

Debe poner: "Tema 16. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Delimitación de los tipos contractuales".

Molina de Segura, 5 de octubre de 2020.—La Alcaldesa, Esther Clavero Mira.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

5604 Corrección de error del procedimiento de convocatoria para desempeñar temporalmente y en comisión de servicio el puesto de Director/a de Bienestar Social.

Advertido error en la publicación de la aprobación por la Junta de Gobierno Local en sesión Extraordinaria, celebrada el día 23 de septiembre de 2020, de la convocatoria para desempeñar temporalmente y en comisión de servicios el puesto de Director/a de Bienestar Social, realizada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 227, de fecha 30 de septiembre de 2020, se rectifica en lo siguiente:

En el punto cuarto, apartado a)

Donde dice:

“Experiencia profesional, hasta un máximo de 6 puntos. Se valorará a razón de 0,25 puntos por cada año de experiencia profesional acreditada en un puesto de trabajo de Trabajador Social perteneciente al Grupo A (subgrupos A1/A2). Se acreditará mediante la aportación de certificado expedido por el Ayuntamiento donde se hayan prestado servicios. Los años incompletos se valoran en proporción.

Debe decir:

“ Experiencia profesional, hasta un máximo de 6 puntos. Se valorará a razón de 0,25 puntos por cada año de experiencia profesional acreditada en un puesto de trabajo a fin al convocado. Se acreditará mediante la aportación de certificado expedido por el Ayuntamiento donde se hayan prestado servicios. Los años incompletos se valoran en proporción”.

En el punto cuarto, apartado b)

Donde dice:

“Cursos de formación, hasta un máximo de 2 puntos. Se valoraran las acciones formativas que guarden relación con las funciones propias del puesto de Trabajador Social, impartidas u organizadas por administraciones públicas, universidades, colegios profesionales, o instituciones sindicales. Deberá aportarse certificado de aprovechamiento (diploma, título, o similar) en el que conste el número de horas o justificante de equivalencia”.

Debe decir:

“Cursos de formación, hasta un máximo de 2 puntos. Se valoraran las acciones formativas que guarden relación con las funciones propias del puesto convocado, impartidas u organizadas por administraciones públicas, universidades, colegios profesionales, o instituciones sindicales. Deberá aportarse certificado de aprovechamiento (diploma, título, o similar) en el que conste el número de horas o justificante de equivalencia”.

Como consecuencia de la presente corrección se procede a ampliar en 5 días hábiles el plazo de presentación de solicitudes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Molina de Segura, 6 de octubre de 2020.—La Alcaldesa, Esther Clavero Mira.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5605 Exposición del padrón de la tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con mesas y sillas, del segundo semestre de 2020.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria de Murcia de 2 de octubre de 2020 ha sido aprobado el Padrón de la Tasa por Aprovechamiento Especial de la Vía Pública con Mesas y Sillas, del segundo semestre de 2020.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Asimismo, los datos contenido en dicho padrón podrán ser consultados, con certificado digital, en la Oficina Virtual de la Agencia Municipal Tributaria, accediendo a la opción "Consultar mis bienes, actividades y tasas". En caso de no disponer de certificado digital, se podrá utilizar una clave segura de usuario, que puede obtenerse llamando al teléfono 968 355 002"

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, pueden interponerse los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del presente padrón (art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el caso de interposición de recurso de reposición se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (art. 21 del Reglamento General de Desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquella no se produjera (art. 19 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, BORM n.º 86 de 16/4/2005).

B) Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de pago del presente padrón (art. 235.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

La resolución de la reclamación económico-administrativa pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Si no recayese resolución expresa, el plazo será de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El periodo voluntario de pago de las cuotas del padrón aprobado es del 20 de octubre al 21 de diciembre de 2020, ambos inclusive.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras Bankia, Sabadell, Cajamar, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Caixa Catalunya, Caja Rural Central, Banco Bilbao-Vizcaya-Argentaria, Banco Santander-Central Hispano y Banco Popular.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas de gestión y recaudación municipal, sitas en Plaza de Europa n.º 1, C/ Escultor Juan González Moreno n.º 4 (junto a Virgen de los Peligros) y Av. Juan Carlos I, n.º 4 de Murcia, C/ Condes de la Concepción, n.º 23 de EL Palmar, C/ Pencho Tomás, n.º 7 de Beniaján, Pl. Enrique Tierno Galván, n.º 2 de Cabezo de Torres, C/ Pina de Puente Tocinos, C/ Cura Jiménez n.º 30 de Alquerías, C/ Fundador Maciascoque n.º 3 de Guadalupe y C/ San Pedro n.º 3 de Los Martínez del Puerto.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 5 de octubre de 2020.—El Alcalde (Decreto Alcaldía 15/06/2015), P.D. la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Alarcón Terroso.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5606 Exposición del padrón de la tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con entrada de vehículos del ejercicio 2020.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria de Murcia de 2 de octubre de 2020, ha sido aprobado el Padrón de la Tasa por Aprovechamiento Especial de la Vía Pública con Entrada de Vehículos del ejercicio 2020.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Asimismo, los datos contenido en dicho padrón podrán ser consultados, con certificado digital, en la Oficina Virtual de la Agencia Municipal Tributaria, accediendo a la opción "Consultar mis bienes, actividades y tasas". En caso de no disponer de certificado digital, se podrá utilizar una clave segura de usuario, que puede obtenerse llamando al teléfono 968 355 002".

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en el se indican, pueden interponerse los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del presente padrón (art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el caso de interposición de recurso de reposición se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (art. 21 del Reglamento General de Desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquella no se produjera (art. 19 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, BORM n.º 86 de 16/04/2005).

B) Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de pago del presente padrón (art. 235.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

La resolución de la reclamación económico-administrativa pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Si no recayese resolución expresa, el plazo será de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El periodo voluntario de pago de las cuotas del padrón aprobado es del 20 de octubre al 21 de diciembre de 2020, ambos inclusive.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras Bankia, Sabadell, Cajamar, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Caixa Catalunya, Caja Rural Central, Banco Bilbao-Vizcaya-Argentaria, Banco Santander-Central Hispano y Banco Popular.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas de gestión y recaudación municipal, sitas en Plaza de Europa n.º 1, C/ Escultor Juan González Moreno n.º 4 (junto a Virgen de los Peligros) y Av. Juan Carlos I, n.º 4, de Murcia, C/ Condes de la Concepción, n.º 23, de EL Palmar, C/ Pencho Tomás, n.º 7, de Beniaján, Pl. Enrique Tierno Galván, n.º 2, de Cabezo de Torres, C/ Pina de Puente Tocinos, C/ Cura Jiménez, n.º 30, de Alquerías, C/ Fundador Maciascoque, n.º 3, de Guadalupe y C/ San Pedro, n.º 3, de Los Martínez del Puerto.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 5 de octubre de 2020.—El Alcalde (Decreto Alcaldía 15/06/2015), P.D. la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Alarcón Terroso.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5607 Padrón de la tasa por aprovechamiento de la vía pública con mercadillos semanales en Murcia y pedanías, del segundo cuatrimestre de 2020.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria de Murcia de 2 de octubre de 2020, ha sido aprobado el Padrón de la Tasa por Aprovechamiento de la Vía Pública con Mercadillos Semanales en Murcia y Pedanías, del segundo cuatrimestre de 2020, meses de mayo a agosto de 2020.

Este padrón se encuentra expuesto al público en la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Asimismo, los datos contenido en dicho padrón podrán ser consultados, con certificado digital, en la Oficina Virtual de la Agencia Municipal Tributaria, accediendo a la opción "Consultar mis bienes, actividades y tasas". En caso de no disponer de certificado digital, se podrá utilizar una clave segura de usuario, que puede obtenerse llamando al teléfono 968 355 002"

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en el se indican, pueden interponerse los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los presentes padrones (art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el caso de interposición de recurso de reposición se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (art. 21 del Reglamento General de Desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquella no se produjera (art. 19 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, BOR n.º 86 de 16/04/2005).

B) Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de pago de los presentes padrones (art. 235.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

La resolución de la reclamación económico-administrativa pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. Si no recayese

resolución expresa, el plazo será de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El período voluntario de pago de las cuotas del padrón aprobado es del 20 de octubre al 21 de diciembre de 2020, ambos inclusive.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras Bankia, Sabadell, Cajamar, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Caixa Catalunya, Caja Rural Central, Banco Bilbao-Vizcaya-Argenteria, Banco Santander-Central Hispano y Banco Popular.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas de gestión y recaudación municipal, sitas en Plaza de Europa n.º 1, C/ Escultor Juan González Moreno n.º 4 (junto a Virgen de los Peligros) y Av. Juan Carlos I, n.º 4 de Murcia, C/ Condes de la Concepción, n.º 23, EL Palmar, C/ Pencho Tomás, n.º 7, Beniaján, Pl. Enrique Tierno Galván, n.º 2, Cabezo de Torres, C/ Pina, Puente Tocinos, C/ Cura Jiménez n.º 30, Alquerías, C/ Fundador Maciascoque n.º 3, Guadalupe y C/ San Pedro n.º 3, Los Martínez del Puerto.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 5 de octubre de 2020.—El Alcalde (Decreto de Alcaldía de 15/6/2015), P.D. la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Alarcón Terroso.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5608 Padrón de tasas por prestación del servicio de puestos y casetas en mercados de pedanías y Murcia, por aprovechamiento especial de la vía pública con quioscos en Murcia y pedanías, y por aprovechamiento de terrenos de uso público con vallas y andamios del segundo cuatrimestre de 2020.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria de Murcia de 2 de octubre de 2020, han sido aprobados los siguientes Padrones del segundo cuatrimestre de 2020, meses de mayo a agosto:

- Tasa por Prestación del Servicio de Puestos y Casetas en Mercados de Pedanías y Murcia.
- Tasa por Aprovechamiento Especial de la Vía Pública con Quioscos en Murcia y Pedanías.
- Tasa por Aprovechamiento de Terrenos de Uso Público con Vallas y Andamios.
- Tasa por Reserva de Terrenos.

Estos padrones se encuentran expuestos al público en la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Asimismo, los datos contenido en dichos padrones podrán ser consultados, con certificado digital, en la Oficina Virtual de la Agencia Municipal Tributaria, accediendo a la opción "Consultar mis bienes, actividades y tasas". En caso de no disponer de certificado digital, se podrá utilizar una clave segura de usuario, que puede obtenerse llamando al teléfono 968 355 002"

Contra la inclusión en dichos padrones o contra las cuotas que en ellos se indican, pueden interponerse los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los presentes padrones (art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el caso de interposición de recurso de reposición se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (art. 21 del Reglamento General de Desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquella no se produjera (art. 19 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, BORM n.º 86 de 16/04/2005).

B) Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de pago de los presentes padrones (art. 235.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

La resolución de la reclamación económico-administrativa pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. Si no recayese resolución expresa, el plazo será de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El período voluntario de pago de las cuotas de los padrones aprobados es del 20 de octubre al 21 de diciembre de 2020, ambos inclusive.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras Bankia, Sabadell, Cajamar, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Caixa Catalunya, Caja Rural Central, Banco Bilbao-Vizcaya-Argentaria, Banco Santander-Central Hispano y Banco Popular.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas de gestión y recaudación municipal, sitas en Plaza de Europa, n.º 1, C/ Escultor Juan González Moreno, n.º 4 (junto a Virgen de los Peligros), y Av. Juan Carlos I, n.º 4, de Murcia, C/ Condes de la Concepción, n.º 23, EL Palmar, C/ Pencho Tomás, n.º 7, Beniaján, Pl. Enrique Tierno Galván, n.º 2, Cabezo de Torres, C/ Pina, Puente Tocinos, C/ Cura Jiménez, n.º 30, Alquerías, C/ Fundador Maciascoque, n.º 3, Guadalupe y C/ San Pedro, n.º 3, Los Martínez del Puerto.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 5 de octubre de 2020.—El Alcalde (Decreto de Alcaldía de 15/06/2015), P.D. la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Alarcón Terroso.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ricote

5609 Creación de bolsa de empleo de Administrativo.

Habiéndose aprobado por Resolución de la Alcaldía n.º 221 de fecha 01/10/2020, las bases y la convocatoria para la creación de una Bolsa de Empleo de Administrativo del Ayuntamiento de Ricote como funcionario/a interino/a mediante el sistema de concurso-oposición, se abre el plazo de presentación de solicitudes que será de veinte días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Bases para la creación de bolsa de empleo de Administrativo/a del Excmo. Ayuntamiento de Ricote como funcionario/a interino/a

Primera. Objeto de la convocatoria

El proceso se regirá por las siguientes bases específicas siendo el sistema de selección el de concurso- oposición, y su objeto la creación de una bolsa de empleo de funcionario/a interino/a para plazas y/o puestos de administrativo/a, con carácter de interinidad, cuando se dé alguna de las circunstancias del artículo 10 del RDL 5/2015, de 30 de Octubre, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.
- b) La sustitución transitoria de los titulares.
- c) La ejecución de programas de carácter temporal.
- d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.

Estas plazas tienen las siguientes características:

- Escala: Administración General
- Subescala: Administrativa
- Grupo: C Subgrupo: 1.
- Denominación: Administrativo/a.

Segunda. Condiciones de admisión de aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

- a) Tener nacionalidad española o cualquier otra regulada del art. 57 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Haber cumplido dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- c) Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes el título de Bachiller o Técnico equivalente. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio (BOE de 17 de junio), por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados

en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada mediante la Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas inherentes al puesto de trabajo convocado.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Carecer de antecedentes por delitos sexuales, el certificado acreditativo se declarará en el momento de presentar instancias que está en condiciones de obtenerlo. Dicho certificado deberá ser aportado en el momento de su nombramiento, de tal manera que, en caso de no aportarlo en el momento que se le llame, el candidato perderá el derecho a su nombramiento

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

Tercera. Forma y plazo de presentación de instancias

Una vez aprobadas las presentes bases y la convocatoria por el órgano competente, el anuncio de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y las bases en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página Web municipal www.ricote.es

Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases para las plazas que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ricote, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o lugares habilitados de conformidad con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presentación del modelo de instancia o solicitud de admisión a las pruebas selectivas supone la declaración de que son ciertos los datos consignados en la misma, de que se reúnen las condiciones exigidas para el ingreso en las Administraciones Públicas como funcionario y de que se reúnen, asimismo, las condiciones específicamente señaladas en la convocatoria.

La solicitud (modelo normalizado adjunto en esta convocatoria como Anexo I, que asimismo podrán obtener en la WEB municipal o en la oficina de registro municipal) deberá ir acompañada por:

- Original o copia debidamente compulsada del Documento Nacional de Identidad
- Original o fotocopia compulsada acreditativa de la titulación necesaria para optar a este proceso

- Declaración jurada de no haber sido separado del servicio en ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario o sanción de despido, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- Declaración de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad.

- Declaración responsable: este documento sirve para acreditar la coincidencia de las copias que se aportan con los originales o copias verificables de documentos electrónicos que obran en poder del interesado teniendo la misma eficacia que la compulsada. Artículo 69 Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común

- Documentación acreditativa de los méritos que deberán ser valorados en la fase de concurso. Los aspirantes deberán presentar junto con la solicitud, los documentos acreditativos de los méritos alegados, de acuerdo con lo previsto en el baremo correspondiente, mediante documentos originales o fotocopias. Los servicios prestados para la Administración Pública se acreditarán mediante el correspondiente certificado oficial, acompañado del informe de Vida Laboral expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social en el que figure dichos periodos. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiera lugar. La documentación ha de ser legible, descartándose aquella de la que no pueda desprenderse la información que se pretende documentar. Los méritos habrán de aportarse debidamente numerados y diferenciados por apartados (experiencia profesional, titulaciones académicas), en la forma y siguiendo el mismo orden previsto en esta convocatoria. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, no se admitirá documentación ni justificación de méritos no alegados con la solicitud.

No se admitirá documentación alguna con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Cuarta. Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos (con indicación de la causa de exclusión), así como la composición del Tribunal, indicando además en la misma, el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

Dicha Resolución se hará pública en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento, al igual que los sucesivos actos relacionados con la tramitación de las pruebas selectivas, y se señalará un plazo de cinco días hábiles para subsanación.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública, asimismo, en la forma establecida en el párrafo anterior.

Si no se presentase ninguna reclamación contra la lista provisional en el plazo previsto, la misma devendrá definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

Quinta. Órgano de selección

Las pruebas serán preparadas y valoradas por un órgano de selección que se establecerá de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del RD leg. 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, y estará integrado por un Presidente y cuatro Vocales, uno de los cuales actuará como Secretario. Todos los miembros serán designados por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y deberán tener un nivel de titulación igual o superior al exigido en las presentes Bases, debiendo respetarse, en lo posible, el principio de especialización.

La designación del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento.

Los miembros suplentes del órgano de selección calificador serán nombrados siguiendo los mismos criterios de designación que los miembros titulares del mismo

El órgano de selección podrá nombrar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas y se deberá tener en cuenta en la composición del tribunal la paridad entre hombres y mujeres, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del órgano de selección, se fija de categoría segunda de las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, o disposición posterior que lo modifique.

El órgano de selección no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la presencia de al menos tres de sus componentes, y en ningún caso sin la presencia del Presidente y el Secretario/a.

Los miembros del órgano de selección deberán abstenerse de participar en el mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de LA Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o, en su caso, podrán ser recusados por los aspirantes conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la misma Ley.

Sexta. Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.

FASE OPOSICIÓN: (máximo 20 puntos)

La Fase de oposición consistirá en la realización de dos ejercicios obligatorios, que serán eliminatorios, siendo necesario superar ambas pruebas para superar la fase de oposición

El primer ejercicio eliminatorio: consistirá en el desarrollo de un cuestionario tipo test, de carácter obligatorio y eliminatorio, en el cual deberá responderse a un cuestionario de 60 preguntas referidas al temario que consta en el Anexo II, con al menos 5 preguntas de reserva.

Las respuestas erróneas podrán ser penalizadas, teniendo en cuenta que sólo una de las alternativas será correcta. La fórmula de corrección se hará pública en el momento previo al inicio del ejercicio.

El segundo ejercicio eliminatorio: consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos referente a las funciones propias de la plaza convocada que el Tribunal determine, y que estará relacionado con las funciones y/ o tareas del puesto.

El contenido y duración de estos ejercicios será determinado por el Tribunal inmediatamente antes de su comienzo, no pudiendo ser, de forma conjunta, inferior a una hora y media.

El Tribunal corregirá el ejercicio, manteniendo el anonimato del aspirante; valorándose, en cualquier caso, la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados.

FASE CONCURSO (máximo 10 puntos)

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la Fase de Oposición. Para pasar a la fase de concurso será necesario haber superado la fase de oposición. Se valorarán los

méritos por el Tribunal dándose publicidad a los mismos en el tablón de edictos del Ayuntamiento y la página web.

Los méritos a valorar por el Órgano de Selección, hasta un máximo de 10,00 puntos, estarán sujetos al siguiente Baremo::

A) Por titulaciones superiores a la exigida: (máximo 2 puntos)

Por cada titulación distinta a la exigida de entrada:

-Título universitario de grado o equivalente: 1 puntos.

-Título de Doctorado: 0.5 puntos.

-Estudio universitario Postgrado (Título oficial de Máster universitario): 0.5 puntos.

B) Experiencia acreditada en la realización de las funciones propias de la plaza: (Máximo 8 puntos)

Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Pública, se tendrá en cuenta exclusivamente el trabajo prestado en puestos del mismo grupo de clasificación y con un contenido funcional sustancialmente idéntico al ofrecido en la convocatoria, 0.20 puntos por cada mes completo.

VALORACION DE AMBAS FASES:

La puntuación final será la que resulte de sumar la puntuación obtenida en la fase de oposición más la puntuación de la fase de concurso.

La superación de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios eliminatorios.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio; si persistiese el empate, a la puntuación obtenida en el primer ejercicio; y, finalmente, por sorteo.

Primer ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener como mínimo 5 puntos.

Segundo ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos siendo necesario para aprobar obtener una calificación mínima de 5 puntos.

Fase de concurso: Se calificará de 0 a 10 puntos, y se valorará en relación a la documentación aportada y el baremo descrito anteriormente.

Séptima. Presentación de documentos y nombramiento

Los/as aspirantes, cuando sean requeridos para su nombramiento como funcionario/a interino/a, aportarán ante la Administración, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, en el plazo requerido.

Las propuestas de nombramiento serán adoptadas por el órgano competente a favor de los/as aspirantes propuestos por el Tribunal, de acuerdo con el orden de prelación establecido.

Si el/la candidato/a al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrado/a, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá llamarse al siguiente candidato/a, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso de selección.

Una vez efectuado el nombramiento como funcionario/a interino/a, el mismo podrá quedar revocado por alguna de las causas previstas en el artículo 63 del RDL 5/2015, de 30 de Octubre, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y cuando finalice la causa que dio lugar al nombramiento

Octava. Funcionamiento bolsa empleo

1. Los nombramientos se ofertarán según las necesidades del Ayuntamiento y sus distintos departamentos, a jornada completa o tiempo parcial, por ser el puesto de trabajo de esta naturaleza o porque se trate de sustituir ausencias parciales de empleados o trabajadores con derecho a reserva.

2. La incorporación para ocupar un puesto de trabajo se realizará por orden decreciente, según la puntuación alcanzada por los aspirantes en el proceso selectivo.

3. La oferta realizada al candidato deberá serle comunicada por cualquier medio que, procurando la mayor agilidad, garantice tener constancia de la misma.

Para la comunicación con el concursante se utilizará preferentemente el número de teléfono que éste haya consignado en su solicitud, en segundo lugar mediante la dirección de correo electrónico, y en tercer lugar por la dirección de su domicilio particular, se le remitirá carta certificada, en la que conste la citada oferta.

Los datos que figuran en la solicitud presentada se considerarán válidos a efectos de llamamiento y notificación, siendo responsabilidad del interesado el error en su consignación, debiendo comunicar al Servicio de Personal, cualquier variación de los mismos.

Después de haber realizado todos los intentos de localización se le comunicara su eliminación de la bolsa, por la causa de no localización, si bien, se le otorgara el plazo de 10 días para que presente alegaciones a la misma.

Si un integrante fuera notificado para un nombramiento o contratación en ejecución de alguna de las bolsas en las que solicitó su inclusión y rechace la oferta sin mediar justificación, será eliminado de la bolsa correspondiente.

Asimismo, se causará baja definitiva en la bolsa de empleo, en los siguientes supuestos:

- a) Renuncia expresa a permanecer en la misma.
- b) Informe negativo sobre el desempeño de los cometidos profesionales desarrollados en nombramientos o contrataciones anteriores.
- c) Pérdida de alguno de los requisitos legales exigibles.

Se entenderá que existe justificación cuando se acredite, mediante el medio de prueba adecuado y en el plazo de tres hábiles desde que se produce la oferta de contratación, alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar en situación de enfermedad o incapacidad temporal, acreditada por certificado médico.
- b) Por enfermedad muy grave del cónyuge o familiar hasta 2.º grado de consanguinidad, acreditada por certificado médico y libro de familia.
- c) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.
- d) Encontrarse en el período de descanso por maternidad biológica, adopción o acogimiento, tanto pre adoptivo como permanente, en estos últimos casos de menores de 6 años, acreditados a través de certificado de nacimiento o libro de familia o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial que constituya la adopción.

e) Mantener una relación de empleo de carácter temporal, mediante vínculo funcional o laboral debiendo aportarse, una vez finalizada la misma, copia de la notificación de cese o de la extinción contractual

f) Causa de fuerza mayor apreciada con tal carácter por la Administración.

Una vez finalizada la causa que da lugar a las situaciones relacionadas anteriormente o producida la extinción de la relación de empleo de carácter temporal, se deberá comunicar en el plazo máximo de cinco días a la Secretaría General del Ayuntamiento, que hasta esa notificación mantendrá al candidato en la situación de baja temporal en la bolsa correspondiente. Si el candidato no realiza dicha notificación en el indicado plazo supondrá su exclusión definitiva de la bolsa.

Por el Departamento correspondiente se dará de alta en la misma, como disponibles, a partir del día siguiente a aquel en que le sea comunicada de forma fehaciente la finalización de la causa de baja temporal previstas en este apartado. Si una vez aceptada la oferta del nombramiento o contratación o durante su vigencia, el interesado renunciase voluntariamente a la misma, será eliminado automáticamente de la bolsa correspondiente, salvo que se trate de un nombramiento o contratación en un puesto de un grupo profesional superior

Esta bolsa de empleo tendrá vigencia hasta la constitución de una nueva motivada por el agotamiento de la bolsa que nos ocupa, por los cambios legislativos, o por cualquier otra causa a criterio de la propia Administración.

Novena. Régimen de la convocatoria. Incidencias. Recursos

La presente convocatoria se realiza de conformidad con lo establecido en la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- RDL 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de trabajo, de aplicación supletoria a los funcionarios públicos no incluidos en su ámbito de aplicación.
- RD 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las presentes Bases, y siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del tribunal podrán ser impugnados de conformidad con lo establecido en la ley 39/ 2015 y 40/2015 y serán de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS.

1. DATOS DE LA CONVOCATORIA.

Fecha publicación BORM:	Plaza a la que aspira: BOLSA DE EMPLEO DE ADMINISTRATIVO/A DEL AYUNTAMIENTO DE RICOTE	Turno libre
-------------------------	--	-------------

2. DATOS PERSONALES

Primer apellido:	Segundo apellido:		
Nombre:	DNI:		
Dirección:	Localidad:	C.P.:	
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Dirección de correo electrónico:	

3. DOCUMENTACION EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA Y MERITOS QUE SE APORTAN.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Original o fotocopia compulsada del DNI. (imprescindible para ser admitido)
- Original o Fotocopia compulsada de la titulación exigida. (imprescindible para ser admitido)
- Declaración jurada de no haber sido separado del servicio en ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario o sanción de despido, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad.
- Declaración responsable: este documento sirve para acreditar la coincidencia de las copias que se aportan con los originales o copias verificables de documentos electrónicos que obran en poder del interesado teniendo la misma eficacia que la compulsada. Artículo 69 Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común
- Documentación acreditativa de los méritos

El/la abajo firmante MANIFIESTA: que conoce el contenido de las bases que rigen la convocatoria, y las acepta plenamente. Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, no encontrándose en ninguna causa de incapacidad para el desarrollo de las funciones propias del puesto ofertado. Y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases.

Por lo que SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud.....,

a de de 20__

(Firma del/de la interesado/a)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE RICOTE

ANEXO II

PROGRAMA

Programa de materias para el acceso a la Bolsa de Empleo para Administrativo/a

1. La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión.
2. El Municipio: Concepto y elementos: El término municipal. La población: El empadronamiento. La organización municipal
3. Competencias de los municipios: Las competencias municipales y su ejercicio conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril y Ley 27/2013, de 30 de diciembre.
4. El Gobierno Abierto. Concepto y principios informadores: colaboración, participación, transparencia y rendición de cuentas. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno: funciones
5. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: Régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos. Las resoluciones del Presidente/a de la Corporación
6. El Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Principios y derechos. Obligaciones.
7. Políticas de igualdad de género. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Políticas contra la violencia de género. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Discapacidad y dependencia.
8. De los interesados en el procedimiento administrativo. La capacidad de obrar y el concepto de interesado. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo
9. Funciones principales en materia de: Atención al público. Recogida de documentación e información. Derechos de los ciudadanos a la información y el acceso a los archivos y registros. Transparencia municipal y registro electrónico. Iniciativas- Reclamaciones- Quejas- Peticiones
10. Concepto de documento, registro y archivo. Funciones del registro y del archivo. Clases de archivo y criterios de ordenación. Administración electrónica y servicios al ciudadano.
11. Las Leyes del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico del Sector Público y su normativa de desarrollo. La iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento administrativo. Medios de impugnación de la actuación administrativa. La revisión de oficio. Los recursos administrativos: concepto y clases. La jurisdicción contencioso administrativa.
12. Los contratos del sector público: concepto y clases. Procedimiento de adjudicación. Su cumplimiento. La revisión de precios y otras alteraciones contractuales. Incumplimiento de los contratos del sector público.
13. Procedimientos y formas de la actividad administrativa. La actividad de limitación, de servicio público y de fomento. Formas de gestión de los servicios públicos.
14. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas. Concepto y clases. Requisitos generales. Efectos.
15. Normativa básica de prevención de riesgos laborales: Principios generales y organización de la prevención. Normas básicas de seguridad y salud en edificios públicos y trabajos de oficina.
16. El presupuesto: concepto. Los principios presupuestarios. El ciclo presupuestario. El presupuesto por programas: concepto y fases. Terminología y desarrollo del proceso presupuestario.



17. El procedimiento administrativo de ejecución del presupuesto de gasto. Órganos competentes. Fases del procedimiento y sus documentos contables. Compromisos de gasto para ejercicios posteriores. La ordenación del pago: concepto y competencia. Realización del pago: Modos y perceptores
18. El personal al servicio de las Administraciones Públicas. Régimen jurídico. El personal funcionario: funcionarios de carrera y funcionarios interinos. La selección de los funcionarios. Programación y Oferta de Empleo Público. El Registro Central de Personal. Acceso al empleo público y provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
19. Los impuestos municipales Las tasas. La ley General Tributaria: propósitos. Características. Principios informadores.
20. Procedimiento de concesión de licencias urbanísticas y licencias de apertura de establecimientos.

En Ricote, 1 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Rafael Guillamón Moreno.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

5610 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos al Presupuesto del Consorcio de 2020.

Aprobado inicialmente expediente de modificación de créditos al Presupuesto del Consorcio de 2020, a través de Suplemento de Crédito, por la Junta de Gobierno del Consorcio del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2020, y de conformidad con lo dispuesto en apartado 1.º del artículo 169, en relación con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días, durante los cuales, los interesados a que se refiere el artículo 170 del mismo texto legal podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante la Junta de Gobierno del Consorcio.

En el supuesto de que durante el plazo de exposición pública no se presentasen reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Murcia, 7 de octubre de 2020.—La Secretaria, Ana M.^a García Asensio.